

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366<sup>a</sup>

**Sesión 50<sup>a</sup>, en miércoles 5 de septiembre de 2018**

**Ordinaria**

**(De 16:43 a 19:38)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE,  
Y CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	5148
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	5148
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	5148
IV. CUENTA.....	5148

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que señala (9.656-15) (se aprueba en particular).....	5151
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar (12.059-13) (se aprueba en general y en particular).....	5169
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	5190

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 41ª, ordinaria, en martes 21 de agosto de 2018.....	5192
Sesión 42ª, ordinaria, en miércoles 22 de agosto de 2018.....	5232
Sesión 43ª, especial, en lunes 27 de agosto de 2018.....	5249
Sesiones 44ª, 45ª y 46ª, especiales, empalmadas, en lunes 27 de agosto de 2018...	5253

**DOCUMENTOS:**

1.- Informe de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta al Estado para crear plantas desalinizadoras (9.862-33).....	5256
2.- Informe de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre el uso de agua de mar para desalinización (11.608-09).....	5280
3.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (11.570-06).....	5291
4.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Jersey, suscrito en Santiago de Chile, el 24 de junio de 2016, y en Saint Helier, Jersey, el 21 de julio de 2016 (11.609-10).....	5314

5.-	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Jersey, suscrito en Santiago de Chile, el 24 de junio de 2016, y en Saint Helier, Jersey, el 21 de julio de 2016 (11.609-10).....	5323
6.-	Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Bermudas, suscrito en Santiago de Chile, el 24 de junio de 2016, y en Hamilton, Bermudas, el 21 de julio de 2016 (11.610-10).....	5326
7.-	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Bermudas, suscrito en Santiago de Chile, el 24 de junio de 2016, y en Hamilton, Bermudas, el 21 de julio de 2016 (11.610-10).....	5335
8.-	Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar (12.059-13).....	5338

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Aravena Acuña, Carmen Gloria  
 —Araya Guerrero, Pedro  
 —Bianchi Chelech, Carlos  
 —Castro Prieto, Juan  
 —Chahuán Chahuán, Francisco  
 —Coloma Correa, Juan Antonio  
 —De Urresti Longton, Alfonso  
 —Durana Semir, José Miguel  
 —Ebensperger Orrego, Luz  
 —Elizalde Soto, Álvaro  
 —Galilea Vial, Rodrigo  
 —García Ruminot, José  
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
 —Girardi Lavín, Guido  
 —Goic Borojevic, Carolina  
 —Guillier Álvarez, Alejandro  
 —Harboe Bascuñán, Felipe  
 —Insulza Salinas, José Miguel  
 —Kast Sommerhoff, Felipe  
 —Lagos Weber, Ricardo  
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio  
 —Letelier Morel, Juan Pablo  
 —Montes Cisternas, Carlos  
 —Moreira Barros, Iván  
 —Muñoz D'Albora, Adriana  
 —Navarro Brain, Alejandro  
 —Órdenes Neira, Ximena  
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José  
 —Pizarro Soto, Jorge  
 —Prohens Espinosa, Rafael  
 —Provoste Campillay, Yasna  
 —Pugh Olavarría, Kenneth  
 —Quintana Leal, Jaime  
 —Quinteros Lara, Rabindranath  
 —Rincón González, Ximena  
 —Sandoval Plaza, David  
 —Soria Quiroga, Jorge  
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los **Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; la Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez Jara, y del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz.**

Actuó de **Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.**

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:43, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 41<sup>a</sup> y 42<sup>a</sup>, ordinarias, en 21 y 22 de agosto de 2018, respectivamente; y de las sesiones 43<sup>a</sup>, especial, y 44<sup>a</sup>, 45<sup>a</sup>, 46<sup>a</sup>, especiales, empalmadas, en 27 de agosto, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

### IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 8.496, que fija el texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal, en materia de ejecución de obras provisorias de emergencia por parte de los municipios (boletín N° 11.288-06) (con urgencia calificada de “simple”).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículos 19º, número 1, y 26 del decreto ley N° 2.695.

-Artículo 1º, inciso tercero, en relación con los artículos 289 a 294 bis; 420, letra a); 425 y siguientes, y 495 del Código del Trabajo.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Da respuesta a requerimiento, manifestado en nombre del Honorable señor Guillier, con relación al avance en la elaboración de reglamentos y decretos supremos derivados de la ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país.

Del señor Ministro de Defensa Nacional:

Remite antecedentes sobre presencia de minas antipersonales y vehículos instalados en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, respecto de una solicitud efectuada por el Honorable señor Bianchi.

Del señor Ministro de Salud:

Atiende las siguientes inquietudes:

Del Honorable señor Elizalde, relativa a la situación de un temporero mapuche de Curicó.

De la Honorable señora Goic, en cuanto al reglamento de calderas de agua de vapor y equipos autoclaves.

Del Honorable señor Navarro, sobre aspectos relativos al VIH.

Del señor Gobernador de la Provincia de Chiloé:

Atiende solicitud de informar, expresada en nombre del Honorable señor De Urresti, sobre el proyecto Innova Corfo denominado “Plataforma de Inventario de Humedales de Chiloé”.

Del señor Director Ejecutivo de CONICYT:

Informa acerca de la cobertura de becas de doctorado entregadas por la institución, asunto consultado por el Honorable señor De Urresti.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Los Ríos:

Expone sobre el requerimiento del Honorable señor De Urresti para instalar una antena de telefonía en el sector La Plata-Los Ulmos, comuna de Paillaco.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud de Los Ríos:

Envía antecedentes sobre las siguientes materias consultadas en nombre del Honorable señor De Urresti:

-Traslado de salmones en descomposición hacia la planta de reconversión de materiales residuales de Paillaco.

-Nómina de vertederos y rellenos sanitarios ubicados en la Región de Los Ríos.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

#### Informes

De la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta al Estado para crear plantas desalinizadoras (boletín N° 9.862-33) **(Véase en los Anexos, documento 1).**

De la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre el uso de agua de mar para desalinización (boletín N° 11.608-09) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica (boletín N° 11.570-06) **(Véase en los Anexos, documento 3).**

De las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Jersey, suscrito en Santiago, Chile, el

24 de junio de 2016, y en Saint Helier, Jersey, el 21 de julio de 2016 (boletín N° 11.609-10) **(Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5).**

De las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Bermudas, suscrito en Santiago, Chile, el 24 de junio de 2016, y en Hamilton, Bermudas, el 21 de julio de 2016 (boletín N° 11.610-10) **(Véanse en los Anexos, documentos 6 y 7).**

—**Quedan para tabla.**

#### Comunicación

De la Comisión Bicameral a la que se refieren los artículos 66 y 66 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por la que comunica que ha elegido Presidente al Honorable señor Girardi.

—**Se toma conocimiento.**

#### Solicitud de permiso constitucional

Del Honorable señor Girardi, para ausentarse del país a contar del 16 del presente mes.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

La señora EBENSPERGER.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Sí, Su Señoría.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, ayer se dio cuenta de una moción que modifica la ley N° 19.418 con el objeto de fortalecer el rol de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias en la representación de la comunidad y apoyar la acción de sus dirigentes (boletín N° 12.047-14), la cual se envió a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Solicito, por favor, que después pase a la

Comisión de Gobierno.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo?

Puede intervenir la Honorable señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, consulto por qué la iniciativa fue enviada a la Comisión de Vivienda.

El asunto lo vimos con anterioridad en la Comisión de Gobierno.

El señor MONTES (Presidente).— Efectivamente.

La razón es que la carga de trabajo es distinta en una y otra y que la idea es avanzar. Pero se podría resolver que sea conocida por ambas.

El propósito es iniciar el proceso, porque la Comisión de Gobierno está con bastante actividad, a diferencia de la Comisión de Vivienda.

La señora VON BAER.— Remitirlo a las dos puede ser peor para la salida rápida del proyecto. No es tanto lo que se precisa ver.

Quizás se despacharía con mayor prontitud si se asignara directamente a la Comisión de Gobierno, que es mucho más pertinente, de hecho.

Por mi parte, trataría el punto con el Presidente de esta última. Tal vez se puede asignar prioridad, porque no es algo tan complejo.

El señor MONTES (Presidente).— Conversémoslo.

Lo que pasa es que mucha gente, por todos lados, va a querer opinar. Y eso abre debate.

La señora VON BAER.— ¡Pero ya es el tercer trámite!

El señor MONTES (Presidente).— Los Presidentes de los dos órganos técnicos pueden ver el asunto para buscar una solución.

El señor NAVARRO.— La Comisión de Vivienda no tiene problema.

El señor MONTES (Presidente).— Se conversará sobre ello, entonces.

La decisión queda pendiente sobre esa base.

El señor MONTES (Presidente).— Puede intervenir el Honorable señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, es para algo muy similar a lo tratado recién. Le solicito de nuevo someter al pronunciamiento de la Sala que el proyecto sobre sala cuna sea considerado igualmente por la Comisión de Educación.

No hay ningún inconveniente en que lo vea la Comisión de Trabajo, cuya competencia es directa, por supuesto, y es un órgano especializado. Pero no hay ninguna razón técnica, evidentemente, para que la iniciativa, que apunta a la educación prescolar, no sea conocida después por la otra Comisión, a la que también le incumbe la materia.

El señor MONTES (Presidente).— Ello ya fue decidido.

Esperemos que la Comisión de Trabajo estudie el asunto y, a partir de eso,...

El señor QUINTANA.— Que se vote, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Ayer no hubo acuerdo, Su Señoría. Se rechazó su proposición.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, me referiré al Orden del Día.

La iniciativa que moderniza la legislación bancaria se encuentra en primer lugar.

El señor MONTES (Presidente).— Inmediatamente me ocuparé en ese punto.

El señor INSULZA.— Adicionalmente, todos estamos esperando el proyecto sobre reajuste del ingreso mínimo. Temo que ello signifique que el relativo al cabotaje, esperado durante varias semanas y que siempre queda listo para ser discutido en la sesión siguiente, nuevamente no se tratará y quedará para después de Fiestas Patrias.

El señor MONTES (Presidente).— Haré de

inmediato una propuesta sobre el particular, Su Señoría.

El señor INSULZA.— Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— El Ejecutivo ha pedido que la iniciativa sobre la legislación bancaria no se vea ahora por no estar el Ministro. Pero, además, llegó un segundo informe de la Corte Suprema cuya revisión le hemos pedido a la Comisión de Hacienda, porque puede haber implicancias en las normas sobre la reserva y al secreto. Para no volver después sobre el asunto, será bueno el análisis de ese órgano técnico, a fin de ver qué se puede resolver al respecto.

Entonces, mi planteamiento es que la materia quede pendiente ante la solicitud del Ejecutivo y dicho informe.

¿Habría acuerdo?

La señora VON BAER.— ¿El proyecto será enviado de vuelta?

El señor MONTES (Presidente).— La Comisión está efectuando un análisis. Si determina que es necesario incorporar una variación, va a solicitarlo. Pero conviene que por lo menos estudie el documento, porque no tendría sentido considerar de nuevo las observaciones de la Corte Suprema al final de todo el proceso.

Ahora, el Máximo Tribunal resolvió en pleno, no en una sala.

Corresponde ocuparse en el proyecto sobre cabotaje, entonces, mientras llega el relativo al reajuste del ingreso mínimo.

Este último se discutirá, como ya lo hemos acordado, con un informe verbal de la Comisión de Hacienda, que lo está tratando.

## V. ORDEN DEL DÍA

### AUTORIZACIÓN A CRUCEROS DE BANDERA EXTRANJERA PARA CABOTAJE DE PASAJEROS

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto, iniciado en moción de los Senadores señores Navarro, Guillier y Lagos, que modifica el ar-

título 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, para autorizar el cabotaje de pasajeros a cruceros de bandera extranjera, en los casos que señala, con segundo y nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones e informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y urgencia calificada de “simple”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.656-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Navarro, Guillier y Lagos):**

**En primer trámite: sesión 56ª, en 15 de octubre de 2014 (se da cuenta).**

**Informes de Comisión:**

**Transportes y Telecomunicaciones: sesión 1ª, en 15 de marzo de 2016.**

**Transportes y Telecomunicaciones (segundo): sesión 9ª, en 11 de abril de 2018.**

**Transportes y Telecomunicaciones (nuevo segundo): sesión 40ª, en 14 de agosto de 2018.**

**Trabajo y Previsión Social: sesión 40ª, en 14 de agosto de 2018.**

**Discusión:**

**Sesiones 14ª, en 10 de mayo de 2016 (se aprueba en general); 9ª, en 11 de abril de 2018 (el proyecto vuelve a la Comisión de Transportes para un nuevo segundo informe y a la Comisión de Trabajo).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones da a conocer que, en virtud del encargo recibido, se abocó al estudio de las indicaciones presentadas al texto de su segundo informe.

Ambos órganos técnicos dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

En su segundo informe, la Comisión de Transportes consigna que realizó diversas enmiendas al proyecto aprobado en general, to-

das las cuales aprobó por unanimidad.

Asimismo, en su nuevo segundo informe señala que las cuatro indicaciones presentadas en ese trámite fueron rechazadas, por lo que el texto sancionado en particular es el mismo que despachó en el segundo informe.

Por su parte, la Comisión de Trabajo y Previsión Social efectuó ajustes formales en el encabezamiento del artículo único y en la letra b) propuesta por la Comisión de Transportes e introdujo dos enmiendas unánimes, consistentes en el remplazo de la letra c) despachada por la Comisión de Transportes y en la incorporación de una letra d), nueva.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado en que se consignan las modificaciones introducidas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como el texto que quedaría al acogerlas.

De consiguiente, sería preciso votar sin debate las enmiendas unánimes, sin perjuicio de las diferencias consignadas ante las modificaciones introducidas por la Comisión de Trabajo y que se verán oportunamente.

Nada más.

—**Se dan por aprobadas las proposiciones acordadas por unanimidad.**

El señor MONTES (Presidente).— En discusión particular.

Puede intervenir el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, se han subsanado todas las aprensiones de los señores Senadores y también algunas planteadas por señores Diputados, aunque el proyecto pasará después a la otra rama del Congreso.

La industria nacional en el sur se halla protegida total y absolutamente, por una y dos ge-

neraciones, con el concepto de una capacidad igual o superior a 400 pasajeros.

Solo quiero pedir que se abra la votación y que se despache la iniciativa. Repito que queda el trámite en la Cámara de Diputados.

El asunto ha sido objeto de un amplio y abierto debate. Se reunió la Comisión de Cruceros de la Región del Biobío. Hay una total coincidencia en cuanto al aporte del texto.

Me gustaría que fuera mejor, porque se presenta la contradicción propia de quienes creen en el libre mercado, pero son absolutamente estatistas en los resguardos a empresas nacionales.

Creo que es preciso proteger a Kochifas, que ha sido un pionero en el sur en materia de transporte turístico durante más de 25 años. Así lo hicimos.

La capacidad de las naves que podrán recalcar entre puerto y puerto será aquella a la cual hice referencia. En las rutas internas donde exista transporte nacional no podrán operar extranjeros -habrá una completa, total y absoluta protección-, actividad esta última que implicaría una competencia desleal. Por lo tanto, la modificación tendiente al resguardo del cabotaje de pasajeros para la industria nacional es la más adecuada.

La normativa permitirá recaladas de cruceros desde Arica y en todos los puertos. Ello va a dinamizar las economías regionales y a posibilitar la alternativa de traslados a bordo de muchos turistas nacionales, así como el establecimiento de una nueva línea de negocios para empresas que podrán hacer cabotaje de pasajeros interciudades. Es un proyecto altamente positivo.

Enfrentamos el desafío de contar con puertos apropiados. No los hay ni en Valparaíso ni en San Antonio ni en Talcahuano. La bajada es en el puerto de carga.

El reto es para la industria nacional si quiere desarrollarse y competir en un mercado que está moviendo más de 30 millones de pasajeros al año. La industria de los cruceros va en

total y absoluto crecimiento.

Chile registra un impedimento absurdo para la recalada en ciudades que pueden ofrecer mucho a turistas internacionales y que se han preparado durante mucho tiempo para eso, entre ellas Talcahuano.

Pido abrir la votación -repito- y escuchar el debate de los Senadores que quieran opinar.

Confío en la aprobación. El proyecto de ley ha tardado casi cuatro años en ser despachado, desde su ingreso, en 2014, y creo que ha pasado un tiempo más que suficiente para su debate.

Constituirá un aporte para el desarrollo del empleo.

Para quienes estamos interesados en una mayor actividad comercial y turística, el efecto será tremendamente positivo desde Arica a Puerto Montt. Los resguardos para la zona sur están tomados.

Por lo tanto, votaré a favor.

¡Jorge Mateluna es inocente, y vamos a probarlo!

He dicho

El señor MONTES (Presidente).— Lo que ahora nos ocupa es aquello en que hay diferencias entre las dos Comisiones.

Hay cinco inscritos, partiendo por la Honorable señora Goic, Presidenta de la Comisión de Trabajo, a quien le ofrezco la palabra.

El señor NAVARRO.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Son dos, Su Señoría.

La señora GOIC.— ¿Y la primera?

El señor MONTES (Presidente).— No está de acuerdo el Senador Bianchi.

Puede hacer uso de la palabra, señora Senadora.

La señora GOIC.— Señor Presidente, quiero reiterar algo que ya señalé aquí el Presidente de la Comisión de Transportes: creo que hicimos un muy buen trabajo.

Cabe señalar que durante el debate en la Comisión estuvo presente la Subsecretaria de

Turismo, quien llevó adelante esta discusión en representación del Gobierno. A mi juicio, logramos generar acuerdos recogiendo todas las indicaciones que se presentaron.

El temor era que se abriera la puerta no solo al cabotaje de pasajeros. Hubo quienes plantearon que podría incorporarse el de carga; pedían que no habláramos solo de cruceros.

Sin embargo, en el texto que finalmente aprobamos en forma unánime establecimos abrir el cabotaje únicamente a naves de turismo, a cruceros con capacidad igual o superior a 400 pasajeros. Y se contempla un resguardo de puerto a puerto y no de punto a punto, tal como señalaba inicialmente el proyecto, lo cual dejaba abierto territorio que podía no estar preparado para recibir a una embarcación.

Insisto: las enmiendas se aprobaron por unanimidad tras una larga discusión.

Hicimos un buen proceso al escuchar a todos los actores. Esta materia no tiene que ver con proteger a unos u otros, sino con abrir posibilidades de desarrollo a una industria que es importante desde el punto de vista turístico: a los cruceros. Pero ello debe hacerse fijando resguardos a nuestro territorio, a nuestro patrimonio turístico, a nuestros paisajes.

El texto parte con la definición de cabotaje.

Luego se señala que las naves extranjeras de pasajeros podrán participar en el cabotaje marítimo entre puertos, como ya dije. Y se especifica como cabotaje “marítimo”, lo que resuelve un aspecto que preocupaba a varios parlamentarios, en particular de Aisén, quienes preguntaron qué iba a suceder en los ámbitos lacustre y fluvial. Pues bien, eso quedó excluido absolutamente.

¡Solo hablamos de cabotaje “marítimo” para las naves extranjeras!

Y ello se permite “siempre y cuando su capacidad de transporte sea igual o superior a 400 pasajeros, cuenten con capacidad de pernoctación a bordo y tengan como función el transporte de pasajeros con fines turísticos”.

Es imposible dejar más resguardado todo

esto: se refiere solo a transporte de pasajeros con fines turísticos entre puertos.

Excluimos la situación del Archipiélago Juan Fernández y de Isla de Pascua, a solicitud de los parlamentarios que representan la Región de Valparaíso, dadas las características particulares que presentan esos territorios. ¡No les podemos exigir un puerto! Estaríamos cerrando una posibilidad que nos interesa mantener desde el punto de vista turístico.

Otro de los cambios que quedó en el texto -también lo introdujimos en la Comisión de Trabajo- fue eliminar la alternativa de que naves de banderas extranjeras recalaran en puntos donde no exista industria nacional si se trataba de embarcaciones con menos de 400 pasajeros.

Recuerdo que en su momento hice la prevención en la Sala de que ello era algo muy riesgoso, sobre todo pensando en la zona sur, donde no están habilitadas las capacidades para controlar el flujo de las embarcaciones, entre otros aspectos.

En lo personal, lo que más preocupaba era la cuestión ambiental. Hay ecosistemas muy frágiles. ¡Ahí no es llegar y hacer *landing*! Debemos regular esa materia, dado el riesgo que se corre si no tenemos reglas claras.

Conversamos en la Comisión acerca de la necesidad de abordar el tema del *landing* en una legislación aparte, no incluirlo acá. Todos los Senadores estuvieron de acuerdo en eliminar esa posibilidad. Se acotó el cabotaje solo al caso de naves de más de 400 pasajeros y se cerró la opción a las embarcaciones con una capacidad menor.

Insisto en que ese es un aspecto que reviste implicancias distintas. En su momento habrá que regularlo, obviamente, pero no desde la Comisión de Trabajo, sino desde la de Transportes, que es donde corresponde que se vea el asunto.

Por todo eso, me atrevo a sugerir que se apruebe el proyecto en los mismos términos en que lo hicimos en la Comisión de Trabajo.

Quiero agradecer la disposición de todos los Senadores que presentaron indicaciones en la lógica de generar un acuerdo que nos dejara a todos contentos y que nos permitiera avanzar en potenciar la industria de cruceros como una alternativa turística, con los resguardos necesarios para cuidar nuestro patrimonio natural y también el buen desarrollo de la industria nacional.

El señor NAVARRO.— Abra la votación, señor Presidente.

La señora GOIC.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Hacemos una sola votación para las dos normas?

La señora GOIC.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor INSULZA.— Perdón, señor Presidente.

Entiendo que hay una sola diferencia entre ambas Comisiones.

El señor MONTES (Presidente).— El señor Secretario lo puede explicar.

El señor INSULZA.— El problema es que a lo mejor alguien no desea votar.

Yo deseo respaldar el proyecto, pero al menos quiero dar mi opinión respecto del tema de los 400 pasajeros, con todo respeto.

El señor MONTES (Presidente).— El Secretario va a dar la explicación respectiva. Así, ahorramos tiempo.

---

El señor MONTES (Presidente).— Antes, consulto al Senador Lagos Weber si se terminó el proyecto del salario mínimo. ¿Se alcanzó a ver?

El señor LAGOS.— No es que se “haya terminado”, señor Presidente; lo despachamos en la Comisión de Hacienda.

El señor MONTES (Presidente).— A eso me refería: si lo terminó de ver la Comisión.

Muchas gracias por el rigor en sus conceptos.

---

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, votemos las dos normas juntas. En realidad, conviene hacer una sola votación.

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señor Senador.

El señor Secretario nos va a explicar la votación, para dar más luces al debate.

Tiene la palabra, señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— De acuerdo al Reglamento, las enmiendas unánimes se dan por aprobadas sin debate cuando no hay normas de *quorum* especial, que es el caso.

Ahora solamente queda votar las dos normas en que hay diferencias entre las dos Comisiones, las que paso a explicar de inmediato.

En la página 3 del boletín comparado, la Comisión de Trabajo, a diferencia de la de Transportes, especificó (cuarta columna del comparado, línea 10): “cabotaje marítimo entre puertos”.

Tres líneas más abajo agregó que podrán operar las naves extranjeras de 400 o más pasajeros siempre que “cuenten con capacidad de pernoctación a bordo y tengan como función el transporte de pasajeros con fines turísticos”.

Y luego incluyó el siguiente texto: “La exigencia relativa a que el cabotaje de pasajeros por naves extranjeras deba desarrollarse solamente entre puertos, no será aplicable a las recaladas de dichas naves en el Archipiélago Juan Fernández y en Isla de Pascua.”

Todo ello, con relación a la letra c) del artículo único.

Además, en la página 4 la Comisión de Trabajo incorporó una letra d), que se corresponde con la modificación que recién relaté, para agregar en el inciso segundo del artículo 3º de la ley (columna 1 del comparado), a continuación de la frase “en el cabotaje”, la locución “definido en el inciso primero.”

Vale decir, se hace la referencia con la modificación señalada precedentemente.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Estaría claro, entonces.

¿Habría acuerdo para votar ambas normas en un solo acto?

La señora GOIC.— Sí, señor Presidente.

El señor NAVARRO.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Acordado.

En votación las letras c) y d) del artículo único.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, estoy a favor de este proyecto, que modifica el artículo 3° del decreto ley N° 3.059, de 1979, cuerpo legal que, fiel a su nombre (Ley de Fomento a la Marina Mercante), tenía por objeto mejorar las condiciones de la marina mercante chilena, dejando de lado cualquier cabotaje extranjero.

Ahora bien, esa normativa pudo haber sido interesante en un tiempo en que había una muy exigua conexión aérea y existían problemas de transporte terrestre. Y el cabotaje también funcionaba bastante mal.

Por lo tanto, se decidió reservar dicho cabotaje a naves nacionales. No tengo objeción a lo que se hizo entonces.

Pero en 40 años las dinámicas han cambiado por completo, así como los turistas que visitan nuestro país, quienes van de un puerto a otro. Y muchas veces son turistas chilenos.

La mejor prueba de lo anterior es que, de los 16 cruceros que van a la ciudad de Arica, la mayor parte conecta con puertos peruanos, porque no existe posibilidad de que lo hagan con puertos nacionales. ¡No los dejan!

Entonces, es necesario modificar sustantivamente la ley.

Pienso que el cabotaje de pasajeros no debería quedar entregado solo a cruceros tan grandes. Pero, en fin, entiendo que hay un consenso para modificar la materia en ese sentido y lo voy a aceptar.

La realidad es que tenemos una extensión costera de 8 mil kilómetros. Hay 57 puertos, de los cuales 25 son de uso público. Y la posibilidad de efectuar un transporte de muy buen nivel, de mucha calidad, depende de que abramos esa área de nuestro comercio. Dejemos que todos los que tengan interés en invertir en esa actividad y quieran hacer cabotaje entre una y otra parte lo hagan.

Que no pueden ser barcos muy pequeños: de acuerdo. Pero yo no reservaría el cabotaje solamente a los cruceros.

Dejo constancia de que la norma que dispone una capacidad superior a 400 pasajeros abre la posibilidad de cabotaje solo a los grandes cruceros. Creo que existen otras opciones.

Yo apruebo este proyecto de ley tal como está. Entiendo que no tenemos más alternativas. Ya llevamos mucho tiempo en esto; no vamos a seguir discutiendo por ahora. Me parece una iniciativa más que razonable.

Sin embargo, quiero dejar constancia de que la restricción a 400 pasajeros es francamente demasiado estricta, lo que favorecerá a algunos cruceros internacionales. Además, con ello se rechaza la posibilidad de que exista buena inversión en el área del transporte de pasajeros. El cabotaje perfectamente podría ser hoy una alternativa a muchos viajes en carretera, a la escasez de vuelos aéreos, etcétera.

Por consiguiente -repito-, mi aprobación a la propuesta legislativa es con la salvedad señalada.

Ojalá se pudiera revisar ese punto nuevamente. Espero que en el futuro -no olvidemos que el proyecto se encuentra en primer trámite constitucional- sea posible flexibilizar un poco el requisito de la cantidad mínima de pasajeros en las naves y, también, la obligación de contar con las condiciones necesarias para el alojamiento a bordo.

Pensemos solamente en el norte de Chile. Es perfectamente factible que un barco con bandera extranjera vaya de Arica hasta Iquique en el día y no tenga por qué alojar a las perso-

nas en ninguna parte para realizar ese tránsito.

Dicho todo lo anterior, señor Presidente, voto a favor, aunque lamento las restricciones a las que me he referido. Espero que podamos revisarlas más adelante, para que este proyecto pueda avanzar.

El señor MONTES (Presidente).— Quiero aclarar los términos de esta votación: quienes votan que sí están a favor de las enmiendas introducidas por la Comisión de Trabajo a las letras c) y d) del artículo único.

Se encuentra abierta la votación.

Le ofrezco la palabra al Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, deseo cumplir un compromiso con los trabajadores de la Asociación de Armadores de Transporte Marítimo Sur Austral, quienes poco a poco se abrieron a aceptar el proyecto de ley en la medida que se fueron acogiendo muchas de sus peticiones.

Ellos estaban preocupados porque consideraban que en la iniciativa faltaba mayor especificación respecto al requisito para las naves extranjeras de pernoctar a bordo.

Para la historia de la ley y la tranquilidad de los trabajadores, quiero precisar que, cuando se habla de “pernoctar” en un barco turístico, nos referimos a camarotes y no a butacas. Lo señalo para que ello no se use eventualmente como un resquicio.

Creo que, al dejar explicitada esa aclaración en la historia de la ley, se evita que alguien a futuro pudiese aprovecharse de aquello.

El otro punto al que hacían referencia los trabajadores guardaba relación con la expresión “en tránsito entre puertos”, cuyo propósito es impedir las especulaciones de las llamadas “naves de conveniencia”, que cambian la bandera y no tienen obligación alguna de contratar trabajadores chilenos ni de hacer tributaciones respectivas.

Ellos pidieron que se tomara en consideración ese aspecto.

Hechas esas dos observaciones, que al ex-

plicitarlas quedan en la historia de la ley, voto a favor de las enmiendas de la Comisión de Trabajo.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Soria.

El señor SORIA.— Señor Presidente, sin haberse planteado en el trabajo de las Comisiones, hoy durante esta sesión han salido grandes ideas.

Considero que lo mejor que le puede suceder a Chile es que abramos nuestro mar -tenemos 4 mil 200 kilómetros de costa- para que lleguen los cruceros turísticos del mundo y también para que inviertan los empresarios chilenos a quienes les gusta esta actividad.

Imaginemos, por ejemplo, un buque que sale de Arica a Magallanes y que todos los meses hace el circuito de Chile. Tal posibilidad nos abre a otro mundo: turistas que lleguen desde todas partes a cualquier puerto nacional y que puedan conocer el país por medio de una vía marítima y no solo aérea.

Hoy Chile se abre cada vez más al comercio aéreo, y lo hacemos bien.

En nuestra tierra construimos hace tiempo un aeropuerto grande, y llegamos a tres, cuatro naciones en la semana. Eso fue una audacia, y hasta nos trataron de locos. ¡Y está andando la cosa!

Considero, señor Presidente, que Chile debe abrirse -para empresas nacionales y extranjeras- al turismo de los buques que hasta hoy está prohibido, por si acaso.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, el proyecto de ley en votación propone un cambio que, sin duda, va a generar tremendas consecuencias en la industria del transporte marítimo de nuestro país.

Hasta la fecha, Chile, siguiendo la tendencia de la mayoría de las naciones marítimas del mundo, ha contado con una legislación proteccionista de su industria de transporte maríti-

mo, reservando el cabotaje, tanto de pasajeros como de carga, solo a naves nacionales.

Indudablemente, dicho proteccionismo ofrece ventajas para nuestra industria nacional, pero, al mismo tiempo, coloca a nuestro país, que posee la costa marítima más larga del mundo, en una posición que no le permite explotar turísticamente todas las posibilidades que dicha costa ofrece.

Quiero hacer algunas reflexiones sobre lo que se plantea en esta iniciativa.

En el ámbito económico, la propuesta legislativa implica una competencia desleal en desmedro de empresas de cruceros de bandera chilena. Al caer dicha industria se genera un efecto negativo en la cadena logística y de servicios asociada a la actividad en el territorio.

Existe una posible extinción de la Marina Mercante Nacional.

Respecto del empleo, se van a precarizar absolutamente las condiciones laborales del personal embarcado, si es que tienen posibilidades de trabajar en las empresas extranjeras. Habrá un impacto directo sobre la mano de obra nacional en la industria del cabotaje: prestadores de servicios, proveedores de bienes.

Otro punto en materia de empleo: se debilitarán las pymes que directa o indirectamente venden bienes o prestan servicios a la industria de cruceros nacionales.

En materia ambiental, se estaría regalando el patrimonio turístico de canales y glaciares patagónicos a una industria extranjera sin control. Se producirá una apertura de espacios territoriales en condiciones privilegiadas a los extranjeros, que generaría impactos ambientales en áreas silvestres protegidas.

En lo relativo a los artefactos navales en desmedro de los puertos, se va a posibilitar la instalación y uso de aquellos en atractivos turísticos aislados como puntos de recalada, y la realización de circuitos desde estos espacios de amarre, pudiendo establecer una red de artefactos navales para este fin sin la necesidad

de recalcar en puerto nacional alguno.

Señor Presidente, quiero hacer unas reflexiones finales sobre el proyecto y los impactos negativos que, a mi juicio, ocurrirán.

La propuesta legislativa coarta el libre emprendimiento y fomenta la competencia desleal. Hay cambios en las reglas de la industria.

En cuanto a la seguridad nacional y a la soberanía, se producirán los siguientes efectos: se debilitará a la Marina Mercante Nacional como reserva estratégica en caso de conflictos bélicos; se podrá recabar información territorial sensible; se permitiría la navegación de naves de pasajeros de países limítrofes en áreas sensibles, como el canal Beagle, el lago Fagnano, el lago Dickson, Puerto Natales, el río Serrano, el lago O'Higgins, entre otras.

Y aquí hay una cosa gravísima, señor Presidente.

Se plantea que se ha conversado con todos los actores que tienen que ver con esta industria, pero no fue así. Una de las regiones que podría verse más afectada es la que yo represento.

Nosotros formulamos indicaciones, pero no fueron acogidas por la Comisión de Transportes, aun cuando varias veces solicitamos que fueran consideradas, pues eran del todo admisibles e iguales a otras que fueron propuestas.

Voy a votar en forma negativa este proyecto de ley, que atenta contra la Región que represento.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Senador, usted se refiere a las dos normas que están en votación, ¿cierto?

El señor BIANCHI.— Estoy en contra de la iniciativa.

El señor LAGOS.— Son dos votaciones, por sí acaso.

El señor MONTES (Presidente).— Acordamos votarlas juntas, Su Señoría, porque son complementarias.

Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, indudablemente este es un proyecto importante

para nuestra Región de Los Lagos.

Pero dimensionemos de qué estamos hablando. Nos referimos a una industria mundial que mueve más de 126 billones de dólares. El año 2017 la industria de cruceros creó más de un millón 500 mil empleos.

Aterricemos esta cifra a nuestra Región, a nuestro país.

Pese a la evidencia del beneficio de este tipo de actividad turística para la economía, Sudamérica solo recibe aproximadamente el 2,7 por ciento de los pasajeros que moviliza anualmente la industria de los cruceros a nivel mundial. Chile, en tanto, representa apenas el 1,2 por ciento del total mundial, en comparación con las naciones del Caribe, que reciben el 34 por ciento de los pasajeros.

Alguien dirá: “Bueno, ¿qué es el 1,2 por ciento?”. Pero nosotros somos un país chico, muy lejano y estamos abriéndonos a un mercado que comprende una industria establecida por años. Por ejemplo, en la Región de Los Lagos.

En lo personal, puedo coincidir con algunas de las apreciaciones y aprensiones que ha manifestado nuestro colega el Senador Bianchi respecto de esta iniciativa, pero por lo menos las indicaciones que yo presenté fueron aprobadas.

Lo más relevante de todas las cifras es que los puertos que concentran mayor número de recaladas y pasajeros han sido históricamente Valparaíso, Punta Arenas, Puerto Montt y Puerto Chacabuco. Es decir, esta actividad económica concentra su impacto mayoritariamente en regiones extremas y con economías pequeñas, por lo que beneficia de manera más perceptible a las comunidades locales.

Por ello, valoramos positivamente cómo quedó el proyecto que hoy nos convoca, puesto que la evidencia demuestra que la apertura del cabotaje constituirá un fuerte impulso al turismo, una industria limpia y sustentable en el tiempo, que requiere diversificar su oferta, aprovechando nuestras ventajas geográficas y

paisajísticas objetivas, como nuestra extensa costa, nuestra diversidad climática y la enorme riqueza en biodiversidad que ofrece nuestro país durante todo el año.

Incentivar el arribo de cruceros extranjeros de manera cuidadosa y respetuosa para con la industria nacional, como lo hace el proyecto, no solo abre nuestro país a un mercado de alta demanda a nivel internacional, sino que además contribuye a la creación de empleos directos e indirectos, así como a potenciar las zonas portuarias y el comercio que gira en torno a ellas. También representa una oportunidad de inversiones y negocios para la marina mercante nacional, ya que necesariamente exigirá la sinergia y asociatividad de las empresas extranjeras con nuestra industria.

La Comisión de Trabajo y el propio Gobierno acogieron nuestra idea de precisar que esta autorización de cabotaje de pasajeros a naves extranjeras solo se podrá realizar de puerto a puerto y no de “punto a punto”, como contemplaba el proyecto en su texto inicial -ello hubiese sido muy dañino-, asegurando de esta forma que la recalada de buques extranjeros beneficie realmente a las economías locales y no afecte la actividad de nuestra industria.

Del mismo modo, se estableció la condición de que las naves extranjeras tengan una capacidad igual o superior a 400 pasajeros. Creo que con esta exigencia se protege de alguna manera a la industria local.

Alguien dijo: “Nosotros no estamos protegiendo una industria”. Bueno, ¡yo sí estoy protegiendo a la de la Región de Los Lagos, porque da trabajo! Pero la estoy protegiendo de una competencia desleal, pues el texto inicial del proyecto tendía a atacar una industria que tenía historia, que se había establecido en la región desde hacía muchos años, al permitir operar a cualquiera que viniera con bandera extranjera.

Como la iniciativa quedó en mejores términos que los que consideraba en un inicio, la voy a votar a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Hay diez Senadores inscritos y tenemos que ver el salario mínimo.

Sin embargo, estamos en votación, la cual no se puede interrumpir.

Una buena opción sería que los siguientes oradores abreviaran sus discursos.

El señor ELIZALDE.— ¡A tres minutos!

El señor QUINTANA.— Conforme.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para acortar el fundamento de voto a tres minutos, salvo para el Senador Lagos, uno de los autores de la moción, a quien le daríamos cinco?

Acordado.

Se halla inscrita para intervenir a continuación la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, aplaudo el proyecto. Lo considero una gran iniciativa, que va en directo beneficio del desarrollo del turismo en las regiones y de toda la industria asociada. Sin duda, la apertura del cabotaje constituirá un fuerte impulso para esa actividad, así como para la creación de empleos, directos e indirectos.

Podría hablar mucho más, pero, en aras del tiempo, solo voy a manifestar mi malestar por el hecho de que acá haya prevalecido, injustamente desde mi punto de vista, la posición del sur por sobre la del norte. Me parece que esta ley hubiera sido mucho más completa si se hubiera aceptado incluir a naves de menos de 400 pasajeros -como se establecía inicialmente- cuando en la correspondiente ruta no existiera disponibilidad de naves chilenas.

Aquello, sin duda, protegía a cabalidad a las regiones del sur, que cuentan con marina mercante, pero también hubiera incentivado la industria del turismo en el norte, que no tiene marina mercante.

Hecha esa observación, y pidiendo que en futuros proyectos no pese siempre más la posición del sur por sobre la del norte, voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, sin duda este proyecto partió con algunas complejidades y tuvimos que realizar sendas presentaciones de indicaciones a su texto, ya que su trazado original incluía el transporte lacustre y fluvial, con las implicancias que ello significaba para regiones como la de Aisén, la más linda de Chile y de carácter extremo, donde tenemos lagos binacionales, como el General Carrera, el más grande del país y el segundo de Sudamérica; el Cochrane, que queda más al sur, y el O'Higgins, ubicado aún más al sur.

Originalmente, el proyecto contemplaba esa posibilidad, observada particularmente por dirigencias gremiales del mundo del turismo de mi región, de tal manera que presentamos una indicación para corregir el punto, la que me alegro de que haya sido, en definitiva, aceptada.

Quiero señalar que en el caso de Aisén el servicio de empresas de cruceros produce especial impacto. Oxxean Chacabuco, que opera uno de los puertos, ha tenido nueve atenciones de naves, y EMPORCHA, otras tantas, lo que involucra un movimiento anual de cerca de 30 mil turistas, que se han transformado en un evidente apoyo para las actividades de la región.

En Aisén, esta normativa podrá aplicarse exclusivamente en el puerto de Chacabuco y, por lo tanto, se sigue concentrando el servicio de cruceros, tal como ya ocurre el día de hoy.

Los más de 30 mil turistas que todos los años vemos deambular por las calles de Puerto Aisén, Puerto Chacabuco, Coihaique, evidentemente abren una oportunidad importante para potenciar el turismo de cruceros.

Creemos que el proyecto satisface los requerimientos originales y exceptúa lo que nosotros manifestamos como inquietud: el transporte lacustre en lagos binacionales -es el que se realiza en Aisén- y, por cierto, el fluvial.

En consecuencia, señor Presidente, voy a votar a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrez-

co la palabra al Senador señor Durana.

El señor DURANA.— Señor Presidente, la llegada de pasajeros de cruceros a Chile alcanzó, en la temporada 2017-2018, una cifra de 250 mil 583 pasajeros. El 80 por ciento de ellos llega a los puertos de Valparaíso, San Antonio, Punta Arenas y Chacabuco, en Aisén.

Llama la atención que tan importante actividad turística hoy sea vista desde lejos por el norte de Chile.

En la actualidad, el puerto de Arica espera recibir, para la próxima temporada, 20 mil pasajeros, los cuales implican menos del 10 por ciento del número de pasajeros de cruceros que llegan a territorio nacional.

De acuerdo a lo proyectado por la Subsecretaría de Turismo, los pasajeros realizan en los puertos chilenos un gasto promedio de cerca de 70 dólares diarios, lo que significa que mi región tiene la expectativa de que, a través de los pasajeros que arriben a sus puertos, se genere un importante movimiento económico.

Los principales sectores beneficiados serán el de artesanías-*souvenirs*, el de bebidas-comestibles y el de excursiones compradas a bordo de los cruceros.

La aprobación de este proyecto de ley va a permitir que el puerto de Arica se constituya como un destino turístico aún más atractivo para los extranjeros que lo visitan, y que hasta la fecha se encuentran impedidos de embarcarse o desembarcarse de los cruceros que recalán allí anualmente. La iniciativa se enmarca en una política de incentivos para el desarrollo del turismo en las regiones del norte de nuestro país.

La ubicación estratégica de la Región de Arica y Parinacota permite abrigar la esperanza de que se transforme en punto de partida y de llegada para turistas del sur del Perú, de Bolivia -que tanto mar quieren- y de las regiones del norte de Chile, estableciéndose circuitos de turismo entre Arica, Iquique, Antofagasta y Coquimbo.

Asimismo, el perfil de los pasajeros cruce-

ristas, en su mayoría personas de más de 55 años y de la tercera edad, permitirá posicionar a Arica, dadas sus especiales características climáticas, como un destino privilegiado para la industria.

Hoy, comparto con la Senadora Ebensperger que la exigencia de que las naves internacionales tengan una capacidad mínima de 400 pasajeros permitirá proteger adecuadamente la realización de esta actividad de transporte marítimo por empresas nacionales, e incentivar la presencia, en los puertos del norte de nuestro país, de empresas de cruceros de gran capacidad que aumentarán la oferta de este tipo de servicios.

Por todo lo anterior, voto a favor de la iniciativa, que he apoyado con toda mi fe y con la esperanza de que genere un verdadero aporte al turismo en mi región.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, a fines de la década de los noventa fuimos pioneros en convencer, en la feria Seatrade de Miami, de las bondades que ofrece el sur de Chile para la recalada de transatlánticos.

Por eso, en las diferentes oportunidades en que hemos discutido este proyecto he sostenido que cualquier modificación a la Ley de Fomento a la Marina Mercante debe tener presente su artículo 1º, según el cual “La política naviera permanente de Chile es fomentar el desarrollo y favorecer la mantención de su Marina Mercante en armonía con el interés general”.

En consecuencia, cualquier modificación debe ser analizada desde esa perspectiva.

El desarrollo del turismo o de otras actividades debe llevarse a cabo considerando el desarrollo de la marina mercante, que tiene importancia estratégica para nuestro país y que es aún más incidente en el territorio austral, desde la Región de Los Lagos hacia el sur.

A la vez, hice presente que la eventual com-

petencia de naves extranjeras en el cabotaje nacional debe realizarse en igualdad de condiciones con las embarcaciones de bandera nacional. Sabido es que algunas naves con bandera de conveniencia pueden llegar a operar en condiciones laborales y tributarias mucho más flexibles y ventajosas comparadas con el marco aplicable en nuestro país.

He advertido que lo peor que podría pasar es que armadores nacionales evaluaran cambiarse a alguna bandera de conveniencia para competir en igualdad de condiciones con dichas naves.

Por estas razones, promoví un análisis detenido de esta iniciativa, y estuve de acuerdo en que fuera vista también por la Comisión de Trabajo, ya que, entre otras cosas, puede poner en riesgo las fuentes laborales del sector.

Ahora bien, las modificaciones introducidas por el citado organismo van en el sentido correcto, pues ponen nuevas condiciones para la operación de naves extranjeras en el cabotaje -por ello votaré a favor-, pero creo que aún es tiempo de aclarar que las naves extranjeras de pasajeros podrán participar en el cabotaje entre puertos solo en tránsito. El hecho definitivo es que se les abre esta posibilidad, con consecuencias que no están claras para nuestra marina mercante.

Espero que ello sea debidamente estudiado por las autoridades pertinentes del Ejecutivo, de manera de asegurarnos que esta decisión no traerá efectos indeseados hacia una actividad tan relevante para el país, especialmente para las regiones del sur.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pugh.

El señor PUGH.— Señor Presidente, este 2018 la marina mercante nacional cumplió 200 años; 200 años en que el transporte de carga y de pasajeros en el país se ha efectuado con bandera chilena.

Hoy vivimos en un mundo globalizado, donde las distintas economías se funden, don-

de aparecen nuevas rutas y nuevos destinos.

¿Por qué, entonces, vienen estos grandes cruceros -con banderas de conveniencia, como se ha dicho- a nuestras costas? No es solo por la belleza escénica, sino también por la seguridad. Chile es un país seguro, donde estos turistas deben ser bien recibidos. Sin embargo -y se ha hecho la salvedad-, ellos deben recalcar a puertos. Básicamente, lo que se pretende es buscar una figura que permita que estas grandes naves, que recalcan a puertos habitados, queden bajo el control de la autoridad marítima. Es fundamental que ese control exista para regular el embarque y desembarque de personas.

Estamos hablando, por lo tanto, de cabotaje de pasajeros en territorio nacional que permita incentivar los intereses marítimos.

Es curioso. En nuestra Corporación tenemos, precisamente, una Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Por consiguiente, ese es el tema a discutir: cómo compatibilizar la demanda de un mundo globalizado con la necesaria protección de la reserva de carga, vale decir, el transporte de carga exclusivo, pero también el de pasajeros. ¿Para qué? Para no afectar un recurso estratégico: una marina mercante nacional que no solo posee barcos, sino también hombres y mujeres preparados para enfrentar estos desafíos.

Por lo tanto, debemos ser muy precisos al distinguir que solamente se tienen que considerar naves mayores, que vienen del extranjero y se van al extranjero y que van a operar en ciertos lugares establecidos donde haya autoridad marítima que pueda ejercer un control.

¿Cuál es el bien que se genera? Aumentar los intereses marítimos; que nuestra ciudadanía, el chileno, entienda lo que es el mar, que vea la riqueza que le puede proveer, que lo comprenda y lo entienda.

Si eso es lo que esta iniciativa va a permitir, ¡bien por ella!

No es solamente un tema económico; se trata de valorar lo que tenemos.

Por eso, aprecio todas las correcciones que se hicieron para dejar en claro quiénes serán los que podrán operar y que en los lugares de recalada deberá existir autoridad marítima, única facultada para embarcar o desembarcar pasajeros.

Finalmente, se reconoce a la marina mercante nacional, a través de una acción que puede ayudar a Chile a insertarse en este mundo globalizado.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra a continuación la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, esta es una medida sumamente positiva para avanzar en el desarrollo turístico de nuestro país.

Imaginémonos que recalá un crucero en Valparaíso y que tenemos turistas que quieren viajar entre esta ciudad y tal vez Puerto Montt, o -por qué no soñar- entre Valparaíso y Corral, pero no tienen tiempo para realizar el cruce-ro completo por Chile. Quizás puedan llegar a Valparaíso; luego, hacer una parte del crucero; seguir hasta Corral -¡estoy soñando...!-; realizar turismo en la Región de Los Ríos; continuar hasta Puerto Montt, y tal vez después devolverse al extranjero.

Creo que esta apertura permite el desarrollo del turismo de una manera mucho más proactiva, y también abre la posibilidad del desarrollo de regiones.

En ese sentido, señor Presidente, espero que nosotros en la Región de Los Ríos podamos avanzar en la creación de un puerto en Corral que nos permita la apertura a la llegada de cruceros internacionales, que los turistas puedan permanecer algunos días en esa hermosa Región, y que posteriormente quizás vuelvan al extranjero por vía aérea o sigan en un crucero hacia el sur.

Desde ese punto de vista, me parece que tenemos que pensar el turismo como una posibilidad de desarrollo muy fuerte en nuestro

país, especialmente en las regiones del sur y también en las del norte. Y para eso tenemos que ir abriendo nuestras fronteras a la llegada de turistas por crucero y a turistas que muchas veces no pueden hacer largos viajes, pero sí un poco más cortos, conocer una región y volver al exterior por vía aérea.

Ciertamente, esta apertura al cabotaje de naves internacionales nos va a permitir ese desarrollo.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Lagos por cinco minutos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, tratare de no utilizar los cinco minutos.

Este proyecto, que nació en una moción de los Senadores Navarro y Guillier, pretendía básicamente, más que generar dificultades, brindar oportunidades al turismo en Chile, al desarrollo económico, al emprendimiento ¿de qué? De regiones que hoy día no cuentan con un sistema de turismo de transporte de pasajeros.

Ahora bien, puedo entender las preocupaciones de ciertos parlamentarios. Alguien dijo acá: “Yo defiendo mi industria y mi región”. Me parece muy bien. Pero si cada uno defiende la industria de su región, la pregunta es cómo vamos a tener la mirada de conjunto.

Lo que hacía esta moción, en castellano, era decir: “En aquellas rutas nacionales, el cabotaje de naves de 400 o más pasajeros está permitido y, en el caso de las que tengan menos de 400 pasajeros, en rutas que no estén hoy día siendo explotadas comercialmente por capital chileno”. En consecuencia, se entendía que se estaba protegiendo el capital chileno.

Esa era la presunción.

Como dijeron acá la Senadora Ebensperger y otros Senadores y Senadoras, la idea es que podamos trasladarnos desde Puerto Montt, Punta Arenas, Valparaíso o Iquique. Vale decir, de Iquique a Arica, de Arica a Iquique, de Iquique a Viña del Mar o San Antonio. ¡Lo que

usted quiera!

Eso es lo que está.

Pero lo que hicieron acá con el proyecto fue poner salvaguardas para evitar la competencia. Entonces, primero, ya no se podrá hacer el cabotaje de naves con menos de 400 pasajeros, porque son más. Lo coartaron por completo. Segundo: se pide que tengan capacidad de pernoctación. Y, además, no solo hay que tener butacas; ¡ahora están exigiendo camarotes! ¡Si la nave no cuenta con camarotes, no vale!

Eso significa que no podré viajar de Iquique a Arica o de Arica a Iquique con capital extranjero.

No veo por qué para desarrollar el turismo -escuché recién al almirante Pugh hablar de las bondades del mar chileno- sea necesario tener una bandera chilena en el barco y no una bandera con capital extranjero.

Otro punto: ¿cómo funciona el transporte de pasajeros?

En el proyecto tal vez faltó agregar que las naves que quieran participar en el cabotaje deban ser de empresas con algo así como cincuenta años de experiencia en los cinco continentes como requisito, por ejemplo, o que la gente que trabaje en ellas deba tener el servicio militar al día. O sea, se pueden poner exigencias y disfrazar las cosas como se quiera.

El objetivo del proyecto era generar oportunidades a ciudades de Chile que tienen un potencial turístico, un potencial de desarrollo, ¿aprovechando qué cosa?: la ausencia de capitales nacionales que hoy día trabajen esas rutas. Porque el proyecto inicial qué decía: si hay alguien, aunque tenga una nave pequeña, que esté prestando el servicio Valparaíso-Iquique, en ella no puede participar nadie que sea extranjero.

La idea era llenar un vacío. Pero lo que hace esta iniciativa, con las indicaciones que se aprobaron y se introdujeron en la Comisión de Trabajo, es decir: “En esa ruta no hay nadie y no seguirá habiendo nadie, a menos que, tal vez, sea yo algún día”.

¡Eso es lo que están haciendo! ¡Y es lo más parecido al proteccionismo del siglo XIX!

Y en nuestro país hemos construido generando oportunidades. Pero ¿cómo alguien va a poder participar si le cierran la puerta? Ahí lo único que queda es que los navieros del sur, que han estado muy bien representados en la Comisión de Trabajo, algún día decidan invertir en rutas como Puerto Montt-Valparaíso, Puerto Montt-Talcahuano, Valparaíso-Antofagasta, Antofagasta-Iquique, Iquique-Arica, ida y vuelta. De lo contrario, ello no será posible.

En definitiva, el propósito del proyecto era generar actividad y, como se dijo acá, dar cuenta de una legislación que regula una función desde hace cincuenta o sesenta años en Chile.

Si cada región va a comenzar a fortalecer su propia mirada, significará que el desarrollo turístico de Valparaíso y San Antonio se estará hipotecando, o el de San Antonio, o el de Iquique, o el de Arica, porque hay que proteger el de Puerto Montt. ¡Bonita descentralización! ¡Bien buena!

Eso es lo que nos espera cuando tengamos a los gobernadores regionales: ¡Cada uno “maltando su toro”!

Encuentro muy muy injusto lo que han hecho. Podíamos haber puesto algunas otras medidas para salvaguardar el interés de aquellos que hoy día podrían sentirse relativamente amenazados. Sin embargo, dada la forma en que lo hicieron, se mantendrá como está, no llegará nadie de afuera a menos que tenga una nave de 400 o más pasajeros, con butacas y solo con fines turísticos. Por tanto, ¡si hay un capital extranjero que quiera prestar el servicio Valparaíso-Iquique o Antofagasta-Arica, no podrá hacerlo!

¿Y cuál es el chileno que está dispuesto a ello? ¡No existe!

Díganme cómo maximizamos esto, cómo sacamos provecho de nuestro mar chileno.

¡Todo lo que se dijo, que es muy bonito, no se hace carne al final!

Voy a aprobar el proyecto porque se abre una ventana de oportunidades con las naves grandes; pero reconozcamos o por lo menos piensen algunos en su fuero interno que aquí en verdad se hizo algo en función de que levantó la mano una industria.

Yo entiendo que hay una industria que se sintió amenazada, pero podemos tomar las providencias del caso. Me reuní con esas personas y las escuché. Hubo cosas que me plantearon que, a mi juicio, eran razonables. ¡Sin embargo, veo que lo que salió de la Comisión de Trabajo es lo más parecido al siglo XIX!

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, a veces dicen que “lo ideal es enemigo de lo bueno”. Y sin duda que el proyecto tiene una muy buena intención.

En la Comisión se discutió mucho de qué forma a las naves extranjeras les sería posible hacer cabotaje porque efectivamente podía haber una competencia que afectara de manera directa el poco cabotaje de pasajeros que se realiza en nuestro país. Y creo que se manejó y se corrigió bien esa parte; por lo menos se establecieron ciertas normas y requisitos que garantizan que es factible llevar a cabo el cabotaje, pero entre los grandes centros portuarios. Es decir, se coloca la exigencia de que solamente puede desarrollarse entre puertos el transporte de más de 400 pasajeros.

Mi duda -y esto también fue debatido- tiene que ver con la definición de cabotaje de pasajeros. En el proyecto se dice: “Se entenderá por cabotaje de pasajeros, el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros, cuyo origen y destino sean puntos del territorio nacional y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.”.

Quisiera saber -esto lo iba a consultar, señor Presidente, pero sé que no puedo porque estamos en votación- qué se entiende por “puntos”

o “artefactos navales”. Según la información que nos entregó gente que trabaja en el rubro y que forma parte de nuestra marina mercante, es muy amplia la definición, lo cual es posible que genere problemas mayores. Porque un artefacto naval puede ir desde una boya hasta una plataforma o un faro; y un punto puede ser un muelle, una playa o muchas cosas.

Ahora bien, a mí no me complica si desde el muelle de Tongoy -por colocar un ejemplo práctico-, que tiene una tremenda infraestructura, salen embarcaciones pequeñas o menores con pasajeros y los trasladan a Guanaqueros, que, a su vez, es una caleta donde hay otro muelle. El problema está en que si se habla de un “punto”, puede ser en una casa particular. Y, entonces, una embarcación que llevara 399 pasajeros, con esa definición, podría hacer ese mismo transporte y dejarlos en una boya, en una plataforma o en otro punto.

Entonces, surge la consulta respecto a que la definición que se hizo aquí puede prestarse para una enorme distorsión.

El colega Guillier me comentó que lo que quedó claro fue que las embarcaciones mayores tienen que transportar pasajeros entre puertos. Pero cuando uno habla de “embarcación mayor”, se trata de una de más de 400 pasajeros. Pero ¿qué ocurre cuando viajan 399 o 350 personas? Porque también es una embarcación grande y está sujeta a exigencias distintas. Por ejemplo, los ferris, los transbordadores pueden llevar una cantidad enorme de pasajeros, cumpliendo ciertas normas y requisitos, y son regulados de manera bastante clara. En definitiva, la normativa propuesta no está pensada para el paseo que realizan embarcaciones pequeñas en cualquiera de nuestras caletas o lugares de desarrollo turístico.

Entonces,...

El señor LAGOS.— ¡No es una lancha a motor!

El señor PIZARRO.— ¡No se trata de una lancha a motor!, como me dicen aquí. Estamos hablando de embarcaciones de transporte de

pasajeros.

Entonces, la primera definición a mí por lo menos me deja enormes dudas en cuanto a qué se entiende por cabotaje de pasajeros en el transporte marítimo, fluvial o lacustre.

Señor Presidente, esto es algo que, lamentablemente, puede generar distorsiones enormes, y podría entenderse que no se cumplen todos los otros requisitos establecidos para embarcaciones de transporte de pasajeros respecto a las medidas de seguridad acordadas.

Asimismo, en una caleta de pescadores la autoridad marítima es el alcalde de mar y, en otros casos, el gobernador marítimo. Sin embargo, ese tema aquí no se regula ni queda claramente establecido.

Frente a la duda -porque esto fue planteado por numerosos representantes del sector- me voy a abstener.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, estimados colegas, el proyecto que nos convoca se viene discutiendo desde hace mucho tiempo.

Inicio mi intervención agradeciendo no solo a quienes propusieron la idea -Senadores Navarro, Guillier y Lagos-, sino también, en particular, a la ex Subsecretaria de Turismo Javiera Montes, quien se encargó de gestionar este tema durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet, generando comprensión de por qué es necesario abordarlo en nuestro país de una forma distinta. Una actitud similar tuvo posteriormente la Subsecretaria Mónica Zalaquett, desde que asumió el cargo.

A diferencia de otros países, como en Europa o en El Caribe, donde los cruceros atracan en un solo puerto, por lo que no hay cabotaje, en Chile, por nuestra geografía y por la particularidad de la extensión de su territorio, se permite que los cruceros paren, no una, sino varias veces en distintos puertos. Eso solo sucede en Brasil, Argentina -apenas-, México, debido a la situación muy particular de nues-

tras geografías.

Por ello es tan importante que permitamos que cruceros que vienen de otras partes del mundo tomen pasajeros chilenos en un punto del país y los desembarquen en otro, o bien que personas de diferentes nacionalidades puedan subir y bajarse de esas naves, a su gusto, en diferentes puertos.

La lógica de la protección que hubo, la cual hace tan necesaria esta norma, era propia del siglo pasado, cuando existía una política cepalina, de la que yo soy gran defensor y de otras. A algunas personas no les gusta que se recuerde tanto esa situación; pero cuando hubo una defensa de las industrias internas se llegó a la lógica de desarrollar nuestras economías aplicando protección. Y eso era propio de un debate del siglo pasado, siendo esta un área en que, evidentemente, estábamos retrasados.

Cabe señalar que estas normativas serán de gran utilidad para las ciudades puerto, y tendrán importancia no solamente para el norte. Porque en el norte revestirá una relevancia tremenda para dinamizar el turismo, y lo mismo sucederá en Valparaíso y en el sur del país.

A mi juicio, allí ha habido ciertas actitudes conservadoras. Pero lo comprendo, porque algunas industrias temen ser invadidas por esos cruceros.

Aquí también se tomó en cuenta la situación de Rapa Nui, que es muy importante. Allí no hay puerto, y se permite embarcar y desembarcar en un punto.

Señor Presidente, considero que esta iniciativa de ley es muy relevante. Y en eso quiero insistir. Entiendo los temores de algunos trabajadores, incluso los de las sociedades de casinos que sienten que autorizar el cabotaje a los cruceros puede perjudicarlos.

Esta será una ley que beneficiará el turismo y las actividades de las ciudades puerto. Ello será muy significativo. Chile es un país con destinos turísticos muy atractivos y de intereses especiales.

Por eso debemos votar a favor. Y espero

que, a futuro, podamos potenciar el sur de otra manera.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Les recuerdo a las señoras Senadoras y a los señores Senadores que, una vez despachado este proyecto, nos abocaremos al reajuste del ingreso mínimo. De manera que es importante que permanezcan en la Sala.

Ofrezco la palabra al Senador señor Galilea.

El señor GALILEA.— Señor Presidente, el proyecto de ley me genera una sensación de dulce y agraz. De dulce, porque, efectivamente, abre una ventana para que el cabotaje de pasajeros empiece a tener cierta racionalidad dentro del país. Porque el hecho de que un crucero no pueda transportar pasajeros de Arica a Iquique, ni de Iquique a Antofagasta, y así sucesivamente, realmente no admitía análisis alguno.

Esa es la parte buena de esta iniciativa. Pero la verdad de las cosas es que, como bien sostuvo el Senador Lagos, aquí se perdió una oportunidad enorme, ¡enorme!, pues había que generar la potencia del sector turístico naviero de Chile.

Para quienes nos toca recorrer a menudo la costa de este país, lo que más impresiona es que ¡no hay nadie! Uno puede ir de Puerto Montt hasta Puerto Natales, probablemente, los lugares más maravillosos del mundo y ¡no hay nadie! ¡No hay turismo de ninguna especie! ¡Y lo que existe es mínimo, mínimo, mínimo!

Y en el norte pasa lo mismo.

¿Por qué limitarse simplemente a los puertos? ¿Qué ruta vamos a afectar si alguien desea ir a la isla Damas, a Punta de Choros, a la isla Guamblin? ¿Cómo lo hace quien viaja en un crucero y quiere parar en Puerto Edén? En fin. Hay miles de otros lugares que hoy día no tienen ninguna posibilidad de turismo.

Entonces, señor Presidente, al final, todas estas restricciones me dejan la sensación de que en esta iniciativa de ley dimos un pasito

muy pequeño. Es decir, aquí se aplicó el dicho del perro del hortelano, lo cual le ganó a todo raciocinio: para proteger tres o cuatro rutas, impedimos que miles de posibles rutas dentro de nuestra costa pudiesen tener un desarrollo turístico. Y con ello no solamente se beneficiaría el barco extranjero, sino también todo lo relacionado con la logística y con un montón de servicios que quizás darían más y mejores empleos que los que actualmente aportan los instalados en tres o cuatro rutas.

Agradezco esto, porque significa un paso. Pero la verdad de las cosas es que nos perdimos una oportunidad inmensa, ¡inmensa!, para generar turismo de calidad y diversificado en toda la costa de nuestro país.

Espero que pronto esta materia se vuelva a revisar y nos demos cuenta de que aquí cometimos un error. Pero, como lo perfecto es enemigo de lo bueno, apoyaré el proyecto como está.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, si hay alguien que conoce las costas y el sur del país realmente es el Senador Galilea. Por lo tanto, con la experiencia que tiene como navegante nos está diciendo lo que ocurre en la zona sur, fundamentalmente.

En primer lugar, valoro el trabajo que se hizo en la Comisión de Transportes, porque el proyecto ha estado durante un par de años sin movimiento.

Lo importante es que la iniciativa no fue vista solo por la mencionada Comisión, pues con posterioridad pasó a la Comisión de Trabajo, por decisión de la Sala. Y creo que se introdujeron precisiones para darle viabilidad, posiblemente por las presiones que había al respecto.

Tal como han manifestado muchos señores Senadores, Chile es y continuará siendo un país turístico. Y si no pensamos en sus potencialidades, dando posibilidades no solo a las líneas aéreas sino también al cabotaje de

pasajeros, estaremos perdiendo una tremenda oportunidad.

Por eso, me parece que lo escuchado en esta discusión va en el camino correcto.

Y respecto de lo que acabo de plantear hay una buena noticia, porque solo estamos en el primer trámite constitucional. Por lo tanto, el asunto se podrá revisar en la Cámara de Diputados, y lo más probable es que vuelva al Senado.

Pero sí le pediría al Ejecutivo -aprovecho la presencia de nuestros Ministros aquí, en la Sala- que le diera la importancia que merece este proyecto, con el fin de que Chile -es la esperanza que se tiene en el norte, en el centro, en el sur- sea no solo una potencia agroalimentaria -como deseamos quienes representamos a zonas agrícolas-, sino también una realidad en el área turística cada día mayor, aprovechando la potencialidad que posee en este ámbito.

Entiendo lo dicho por el Senador Pizarro respecto de la expresión "puntos" utilizada en la definición de cabotaje de pasajeros. Él tiene toda la razón. Pero en el caso de Isla de Pascua y de Juan Fernández la situación es distinta, porque, a pesar de no haber puertos, quedaron exceptuadas específicamente de tal exigencia.

Pero es un tema discutible.

Habría que ver de qué manera se pueden potenciar -tal como dijo el Senador Galilea- muchos lugares en los que no hay puertos, para que a los cruceros les sea factible -tienen sus propios barcos- llevar pasajeros a conocerlos y explorarlos, de manera que nuestro país pueda aprovechar su potencialidad turística -la tiene- y se convierta en una realidad.

Voto a favor, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las letras c) y d) del ar-**

**tículo único propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (31 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones), y queda despachado el proyecto en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Proveste y Von Baer y los señores Araya, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

**Votó por la negativa** el señor Bianchi.

**Se abstuvieron** la señora Rincón y el señor Pizarro.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Soria.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

#### Certificado

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar (boletín N° 12.059-13) (con urgencia calificada de "discusión inmediata") (**Véase en los Anexos, documento 8**).

—**Queda para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— Pondremos en discusión, entonces, el proyecto de que se acaba de dar cuenta.

El señor BIANCHI.— ¿Es posible abrir la votación?

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación luego de que el Secretario haga la relación?

Acordado.

El señor PIZARRO.— ¿Vamos a efectuar una sola votación, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— Entiendo que esa es la idea.

Como no hay ninguna propuesta para dividir la votación, nos pronunciaremos en un solo acto.

**REAJUSTE DE MONTOS DE INGRESO  
MÍNIMO MENSUAL Y DE DIVERSOS  
BENEFICIOS**

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar, con certificado de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.059-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 49ª, en 5 de septiembre de 2018 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Hacienda (certificado): sesión 50ª, en 5 de septiembre de 2018 (se da cuenta).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario General.

El señor LABBE (Secretario General).— Los objetivos del proyecto son reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal, del subsidio familiar y del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales.

La Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, aprobándolo por la unanimidad de sus integrantes (Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro).

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Enton-

ces, tal como habíamos acordado, se abrirá la votación.

En votación.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier, para hacer una relación del proyecto.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, esta materia ya se ha conocido profusamente, por lo que no voy a describir toda la evolución que ha tenido.

Creo que lo relevante es que estamos ante un proyecto que surgió del diálogo, luego de un proceso que no fue afortunado.

El reajuste propuesto permite en los próximos 24 meses diferentes escalones de incremento del ingreso mínimo mensual: septiembre de este año, marzo de 2019, marzo de 2020, y una nueva ley antes de agosto de 2020 que fijará el reajuste desde ese mes hacia adelante.

La ley en proyecto fija el ingreso mínimo mensual en 288 mil pesos desde este mes y en 301 mil pesos a partir de marzo de 2019. Además, establece que desde marzo de 2020 el ingreso mínimo mensual partiría con un piso de reajuste de 2,5 por ciento en términos reales. También aumenta en estas mismas proporciones las remuneraciones de los menores de 18 y mayores de 65 años y el ingreso mínimo para fines no remuneracionales. Y de la misma forma y en las mismas fechas se hacen las adecuaciones en las asignaciones familiar y maternal y en el subsidio único familiar.

En la Comisión de Hacienda la aprobación fue unánime, dado que este proyecto es fruto de un acuerdo -logrado tras la experiencia vivida con la anterior iniciativa-. Reitero que se trata de un reajuste para los próximos 24 meses, de manera escalonada.

Señor Presidente, en la Comisión se formuló una observación respecto del informe financiero, en el que se indicó que iba a existir una situación de ingresos o gastos distintos por FONASA.

En cuanto a dicho informe, surgió una duda

-se la hicimos presente al Ministro señor Blumel, quien se encuentra en la Sala- relacionada con cómo, en la medida que aumentan sus ingresos, los afiliados de FONASA pudiesen cambiar de categoría y, producto de ello, dicha institución tener menos gastos, no más gastos.

En definitiva, el problema tiene que ver con la manera en que se estructuró el informe financiero. Pero ello en ningún caso afecta nuestra aprobación, porque no significa más gasto.

Esa fue la observación que hicimos al informe financiero.

Por lo señalado, la Comisión acordó aprobar el proyecto por unanimidad, y solicito lo mismo de la Sala.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).- Se me ha planteado la posibilidad, no obstante la apertura de la votación, de mantener el tiempo de las intervenciones en diez minutos,...

El señor LETELIER.- No.

El señor MONTES (Presidente).-... para que los integrantes de las distintas bancadas puedan referirse al proyecto más globalmente.

Tiene la palabra el Senador señor Moreira, y después se la concederé al señor Ministro.

El señor LETELIER.- Estamos en votación.

El señor PIZARRO.- Désela antes de que abra la votación, señor Presidente.

El señor COLOMA.- Ya la abrió.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, por una cuestión reglamentaria, la apertura de la votación impide darle la palabra al Ministro.

Entonces, como acaba de abrirse con limitación en el tiempo para intervenir, le sugiero conceder primero la palabra al Ministro y después al Honorable señor Moreira.

El señor MONTES (Presidente).- Pero se podría pedir el acuerdo para que los Ministros intervinieran aunque la votación esté abierta. ¿Les parece?

El señor LETELIER.- Al principio, no más.

El señor LAGOS.- Que hablen ahora.

El señor MONTES (Presidente).- Senador

señor Moreira, ¿tendría inconveniente en que intervenga el Ministro señor Monckeberg antes que usted?

El señor MOREIRA.- No.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, brevemente, deseo entregar una explicación en la Sala, cumpliendo así el compromiso que asumí con el Senador Letelier en la Comisión.

Lo que ocurre es lo siguiente.

Los tramos de FONASA (B, C, D) están determinados por escalas de ingresos mínimos: tramo B, un ingreso mínimo; tramo C, entre 1 y 1,46 ingresos mínimos; tramo D, más de 1,46 ingresos mínimos.

En consecuencia, si usted incrementa los ingresos mínimos se produce exactamente el efecto al revés: las personas que tienen determinados ingresos pueden caer y, por tanto, incrementar los gastos del Estado.

Esa es la razón, señor Presidente, por la cual el informe financiero está redactado de esa forma. O sea, está correctamente planteado, solo que se interpreta al revés, porque con determinados ingresos, al subirlos, se pasa a un tramo que implica un mayor gasto.

Eso es todo, señor Presidente.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreira.

El señor MOREIRA.- Señor Presidente, yo diría que en toda la discusión del reajuste al salario mínimo hubo verdaderamente una exagerada exacerbación de la diferencia y un enfrentamiento entre el Gobierno y la Oposición.

Pero esta materia también nos demostró claramente un período de sombras y, a continuación, un período de sensatez y sabiduría de este Parlamento, de la Oposición y del Gobierno.

El proyecto de ley presentado en su oportunidad por el Gobierno del Presidente Piñera

implicaba un serio esfuerzo por mejorar las condiciones de los trabajadores que menos ganan en nuestro país, al tiempo que ofrecía estabilidad mediante el mecanismo de pluriannualidad.

Dicha propuesta fue rechazada por la Oposición.

¡Un error! ¡Un error! ¡Un error para el cual aún no tenemos una sensata explicación!

Sin embargo, esta semana estamos viendo el otro lado de la moneda: el Gobierno, la Oposición, los partidos políticos, los Senadores y la inmensa mayoría de los parlamentarios en la Cámara Baja dan hoy muestra de que el interés superior de Chile puede ponerse por encima de las diferencias que de manera legítima existen.

Esperamos que este mismo espíritu permanezca en la Oposición al momento de enfrentarnos a las futuras discusiones de los proyectos que envíe el Ejecutivo.

La actual iniciativa de ley permite la pluriannualidad por 24 meses, elemento básico de estabilidad para las pymes de nuestro país.

Por lo tanto, el proyecto es razonable y beneficioso para todos.

Reitero: la Oposición se equivocó al rechazar la iniciativa original presentada por nuestro Gobierno. Pero alcanzar un acuerdo no siempre es fácil, ya que tenemos diferencias entre nosotros.

Por otra parte, quiero expresar que hay muchos actores que estuvieron detrás de este acuerdo que quizás no aparecieron en la foto. Fueron personas que precisamente coadyuvaron al Gobierno y a los Ministros del ramo.

En tal sentido, destaco la participación anónima de nuestro Senador Juan Antonio Coloma, miembro de la Comisión de Hacienda, quien fue parte de este acuerdo.

El señor DE URRESTI.— ¡Se está poniendo colorado...!

El señor MOREIRA.— ¡No apareció en las portadas de los diarios, como sí lo hizo la Nueva Mayoría, cuyos representantes agasajaban y abrazaban a nuestro Ministro de Hacienda!

El Senador Coloma trabajó anónimamente con la finalidad de lograr un acuerdo para nuestro país.

El señor PIZARRO.— ¡Tiene pudor Coloma...!

El señor MOREIRA.— A través del tiempo, señor Presidente, hemos tenido diferencias fuertes con nuestros adversarios, con la Oposición, pero eso no ha impedido que nuestra voluntad avance en acuerdos por el bien de Chile.

¡El Gobierno del Presidente Piñera está dispuesto al diálogo! ¡Es un Gobierno que está disponible! ¡Pero no lo está para hacer todo lo que quiera la Oposición en Chile!

Por eso es fundamental la unidad, que es la base desde donde se construye el progreso y el bienestar de nuestro país.

A propósito, San Agustín escribió: **“en las cosas necesarias, unidad; en las dudosas, la libertad; y en todas, la caridad”**.

La unidad no es un máximo al cual aspirar, sino un mínimo para empezar a construir. Y debemos estar siempre alertas, no dejarnos tentar por el fantasma del egoísmo y la intransigencia, como hemos visto en estas últimas semanas.

Aprovechemos esta instancia de diálogo y de acuerdo para construir otros acuerdos para nuestro país, sobre todo con un Gobierno que solamente lleva cuatro o cinco meses desde que asumió.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, voy a hablar en nombre de la bancada del Partido Socialista, y anuncio desde ya nuestro voto favorable al nuevo proyecto de reajuste de ingreso mínimo que ha enviado el Gobierno.

Pero, más allá de referirme al resultado final de este proceso, que valoramos, creo que es útil dar cuenta del fatigoso camino que se ha transitado para llegar a este acuerdo final.

Ha sido un camino difícil, áspero, en que el

Ejecutivo ha intentado, con soberbia, imponer su punto de vista sin considerar la opinión de los trabajadores ni de las mayorías representadas en este Congreso.

La posición defendida por el Ejecutivo no es una novedad. Refleja la baja valoración de este Gobierno para atacar la desigualdad como problema fundamental de nuestra sociedad.

No es esta la prioridad del Gobierno.

Ese pensamiento se expresa en otras iniciativas que estamos viendo en estos días, como su proyecto llamado de “modernización tributaria”, que revierte el principio de progresividad en los tributos, por el cual los que ganan más deben contribuir más, principio base sobre el cual se construye cualquier política que vaya en contra de la desigualdad.

Los socialistas pensamos que el mercado ha demostrado que no resuelve todos los problemas, en especial la distribución de los ingresos. Si los solucionara, no estaríamos discutiendo un ingreso mínimo.

La desigualdad en educación, en salud y en previsión no se resuelve con más mercado.

El trabajo por sí solo no resuelve el tema de la pobreza.

Por eso, los Senadores socialistas hemos formulado propuestas dejadas por escrito y entregadas como contribuciones al debate a través de dos publicaciones.

Por lo tanto, nadie se puede sorprender de las posiciones que defendemos, de la importancia que les asignamos a la organización sindical, a la negociación colectiva para el mejoramiento de las condiciones de los trabajadores.

Nadie puede pretender que nos sea indiferente que los trabajadores pasen tres años sin negociar y que ello se pueda cambiar por un punto más o un punto menos de reajuste.

Tenemos una posición, pero ello no significa que no podamos lograr acuerdos.

Nos queda claro el rol del Gobierno. Ideológicamente, no cree en el salario mínimo, y puesto en la obligación de fijarlo por ley, desde

su perspectiva, su determinación debe subordinarse a otras variables macroeconómicas.

No compartimos esa visión. Pero, a pesar de ello -insisto-, siempre hemos privilegiado un acuerdo, entre otras cosas, porque de no haberlo no existiría reajuste alguno para los trabajadores.

Pero lo más preocupante que nos deja este proceso es la actitud que ha tomado el Gobierno frente a la Oposición.

Primero, intentó dividir, llegando a acuerdos con los Diputados estrictamente necesarios para despachar el proyecto.

Segundo, intentó imponerse insistiendo en un veto cuyo único objetivo era doblegar a la Oposición.

Y tercero, cuando ningún recurso le dio resultado, en forma casi desesperada, intentó trasladar los efectos negativos de sus decisiones, descalificando y agraviando a la Oposición, llamándola “antipatriota” por no aprobar sus proyectos.

Este gesto es de la mayor gravedad. No es un mero recurso retórico, propio de la contienda política.

El accionar del Gobierno refleja en su conjunto un profundo desconocimiento y hasta desprecio por la democracia.

¡Eso es lo más preocupante que nos deja este proceso!

Podemos entender el sesgo ideológico con que el Ejecutivo y los partidos que lo apoyan abordan la negociación del ingreso mínimo. Es coherente con lo que siempre han postulado. Pero no podemos entender ni aceptar que se intente destruir, sojuzgar o aplastar a la Oposición sobre la base de la división, los vetos y la injuria.

¡Esa no es la política que se merecen los chilenos!

¡Este no es el Gobierno de Unidad Nacional a que llamó el Presidente!

El Ejecutivo se ha victimizado con el curso de un supuesto bloqueo a su gestión por parte de una supuesta Oposición obstruccio-

nista.

Y quiero ser claro: ¡no existen tal bloqueo ni esa Oposición obstruccionista!

Ese es un enemigo imaginario que se ha levantado al objeto de esconder sus propias ineptitudes, sus propias incapacidades para satisfacer las promesas que formuló durante la campaña y que ahora no puede cumplir.

¡Claro que somos Oposición! ¡Ese es el rol que nos asignó la voluntad popular en las últimas elecciones!

Sin embargo, hay que leer completo el mensaje de la ciudadanía.

Ella dictaminó que fuéramos Oposición, pero también que junto a otros opositores formáramos una mayoría en el Parlamento.

Eso significa que no nos corresponde gobernar, pero sí velar por el mayor equilibrio en la formulación de las políticas públicas.

La gente no se pierde. El gigantesco poder económico, comunicacional y político que detenta la Derecha en nuestro país necesita contrapesos, balances.

Nuestro papel es representar la visión, los valores, los intereses de aquella proporción relevante de la población que siente que Chile debe enfrentar decididamente la lucha contra la desigualdad.

Además, representar a aquellos a los que no les ha ido bien con el duro sistema económico vigente, y asimismo, a aquellos a quienes les ha ido mejor pero sienten que no es justo ni conveniente que vastos sectores de la población no concurren a los beneficios que produce la sociedad.

¡A ellos nos debemos!

No para llevar adelante un programa, pues son otros los que gobiernan.

No para obstruir la acción del Gobierno.

Sí para apoyar todo lo que signifique avanzar en la lucha contra la desigualdad y la discriminación.

Sí para llegar a acuerdos en un amplio abanico de materias en las cuales no hay diferencias profundas en el arco político.

Sí para defender las conquistas obtenidas que significan beneficios para la gente.

Sí para equilibrar el Programa del Gobierno en todo lo que no se oponga a nuestras convicciones.

Señor Presidente, votaremos a favor de este proyecto con la convicción de que, si bien no nos representa a cabalidad, sí constituye un avance en las condiciones actuales.

No obstante, queremos expresar nuestra profunda preocupación por la forma en que enfrentó este proceso el Ejecutivo.

Así como hay que cuidar nuestra estabilidad económica, también debemos cuidar nuestra convivencia democrática y la amistad cívica.

¡Y el Presidente de la República debe ser el primer garante de ello!

La patria es un patrimonio de todos. Cada uno desde su rol, confrontándonos en todo aquello en lo que no estemos de acuerdo, pero siempre con respeto y lealtad.

¡Así serviremos de mejor manera a nuestro país!

---

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor García, en nombre de la Comisión de Hacienda, solicitó plazo hasta el lunes 24 de septiembre, a las 12, para presentar indicaciones al proyecto que modifica la ley que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios.

¿Le parece a la Sala?

Acordado.

---

El señor MONTES (Presidente).— El Senador señor Chahuán me pidió saludar a Francisco y Danitza (están en las tribunas, acompañados por Belén, hija menor de ambos), padres de “Panchita”, asesinada hace 15 años.

¡Bienvenidos al Senado!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

---

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— ¡Mundos opuestos...!

En fin.

Señor Presidente, por cierto, voy a concurrir con mi voto favorable al reajuste. Solamente quiero hacer algunas precisiones para la historia fidedigna del establecimiento de la ley y para ver cómo vamos a relacionarnos con el Gobierno de aquí en adelante.

¡Ojalá que todos saquemos alguna lección!

La propuesta inicial del Ejecutivo tenía básicamente dos variables: el monto del reajuste y el plazo para negociar el próximo salario mínimo.

De esas dos variables, la no cuestionada o la que recibió muy pocos reparos fue el guarismo de aumento propuesto, que se consideró -lo dijimos acá varias veces- significativo en términos reales, comparado con el de reajustes anteriores.

A ese respecto, esencialmente, no hubo dos opiniones.

La litis se trabó a propósito del período en que se iba a conversar nuevamente sobre el salario mínimo.

El Gobierno presentó una propuesta que preveía una extensión de treinta meses, lo que era inusitado o nuevo para lo que había sido la negociación año a año durante casi tres décadas, salvo en cuatro oportunidades.

Argumentó el Ejecutivo que requería un plazo más amplio para que la próxima negociación del salario mínimo no se realizara en vísperas de una elección municipal y/o presidencial. Para eso pedía básicamente dos períodos de renegociaciones, con treinta meses de plazo.

No hubo consenso -hago la historia corta en la última parte.

Entonces, se le propusieron fórmulas al Gobierno.

Una de ellas -se le planteó tanto en la Comisión de Hacienda del Senado cuanto durante conversaciones informales y en esta Sala,

en varias oportunidades- consistió en decirle: “Ejecutivo: uno, yo comparto su criterio de que la discusión del próximo salario mínimo ojalá no coincida con la elección municipal; dos, le agrego un valor a la plurianualidad; tres, tengo un mínimo de coherencia, porque yo apoyé en la Administración anterior de la Presidenta Bachelet, que era mi Gobierno, un plazo de plurianualidad superior a un año, en el cual, además, ‘tampoco se contó con el acuerdo de la Central Unitaria de Trabajadores’, que en este caso, también se oponía, pero nos pareció razonable darle al Ejecutivo espacios y no discutir año a año el salario mínimo”.

Ese fue el contexto. Pero no hubo acuerdo.

Al Gobierno, en vez de los treinta meses, se le ofrecieron dos años, y se le propuso que la negociación fuera en junio de 2020, o sea cuatro meses antes de la elección municipal, al objeto de alejar de esta la discusión sobre el salario mínimo.

Sus Señorías coincidirán conmigo en que Chile no es un país extremadamente politizado en materia electoral y en que una conversación de aquella naturaleza cuatro meses antes de los comicios municipales no iba a coincidir con un fuerte clima de fervor eleccionario.

En consecuencia, se podía discutir la materia lejos de lo que implicaba la elección municipal.

El 22 de agosto del 2018, en la Sala -y yo me tomé la libertad de conseguir las intervenciones de algunos oradores- le dijimos al Gobierno que entendíamos su razonamiento en torno a la plurianualidad y su planteamiento de alejar de los referidos comicios la discusión sobre el salario mínimo. Y se le ofreció una solución. “Adelante la negociación cuatro o cinco meses, y así se aleja del ciclo político”.

Por motivos que desconozco, el Ejecutivo no aceptó el ofrecimiento.

Se le reiteró: “Junio del 2020”.

El 27 de agosto, cuando nos reunimos de nuevo aquí para seguir discutiendo el proyecto sobre salario mínimo, se le volvió a plantear

al Gobierno, de la manera más constructiva posible, sin negarle la sal y el agua, sin ser antipatriota -contrariamente a lo que dijo el Presidente de la República-, de manera formal: “Salven el acuerdo. Otorguemos un reajuste bueno y generoso que entre a regir en agosto”. Y se le formuló una vez más la propuesta que fijaba el mes de junio de 2020.

Pero no hubo caso.

¿Qué saco como corolario? Que el Gobierno, por razones que no conozco, no aquilató bien lo que estaba ocurriendo y se enfrentó a un rechazo, incluido en el veto. Tal vez -y es una especulación- pensó que la mayoría de la Cámara de Diputados no iba a tener coraje o carácter para rechazar el veto.

Pues bien: se produjo el rechazo.

Ahora el Ejecutivo nos propone junio de 2020, que fue precisamente la fecha que le sugerimos en dos oportunidades.

Entonces, señor Presidente, por su intermedio debo señalarle al Senador Moreira, a quien escuché con mucho respeto, que la Oposición no rechazó el reajuste, sino el plazo de la negociación.

Además, le reitero que la Oposición no le negó la sal y el agua al Ejecutivo: le propuso 24 meses. Y parece que los dos años eran tan razonables que hoy Su Señoría los va a aprobar.

¡El Gobierno se allanó ayer, a aceptar la propuesta que le hicimos hace dos semanas!

Entonces, cuando hablamos de ser obtuso, de no cooperar, yo siento que el Gobierno actuó así.

No entiendo bien por qué.

En la entrevista al Presidente de la República hecha por *El Mercurio* de Santiago y publicada el domingo último, él señala que tiene derecho a gobernar a Chile porque fue elegido para ello.

Yo no le disputo que recibió un tremendo apoyo en la segunda vuelta.

No obstante, ocurre que cinco semanas antes se definió también la composición del Par-

lamento, donde el Ejecutivo quedó en minoría.

Entonces, cuando el Primer Mandatario tiene un Gobierno que es mayoría pero en el Congreso Nacional la mayoría le pertenece a la Oposición, el Ejecutivo debe conversar y buscar y encontrar puntos de acuerdo.

En este caso -¡oh: magia!-, el acuerdo no se pudo hallar en la instancia formal. Se recurrió a un veto, el que fue rechazado. En definitiva, se aceptó una de las propuestas que se hicieron acá.

Por tanto, yo considero que el Gobierno -y esto se lo dije a los Ministros en la reunión que tuvimos esta semana para poder sellar este tema-, cuando es minoría en el Parlamento, ha de hacer un esfuerzo adicional para encontrar puntos de acuerdo.

Ahora, creo que el Ejecutivo podría sacar una lección de lo que fueron los gobiernos de la Concertación entre los años 1990 y 2006, a los cuales, no obstante ser mayoría desde los puntos de vista presidencial y parlamentario en número de votos pero no en esta Cámara -porque el binominal provocaba un empate permanente y, además, había diez Senadores designados, quienes se sentaban allá atrás; después se incorporó el General Pinochet-, les resultaba muy difícil lograr mayoría acá, porque no la tenían.

Sin embargo, se pudo avanzar en muchas materias sin vetos y sin tratar a nadie con malos términos.

Señor Presidente, yo concurriré entusiastamente a apoyar este reajuste, porque es bueno.

Afortunadamente, lo que perdieron los trabajadores en el mes de agosto vamos a compensarlo con un incremento superior -a 288 mil pesos, en vez de los 286 mil anteriores- y tendremos una plurianualidad prudente y razonable: hasta junio de 2020.

Ojalá -y lo digo con bastante tranquilidad- sirva de lección: cuando uno es minoría debe hacer un esfuerzo mayor, tiene que prodigarse para llegar a entendimientos con la Oposición, pues lo contrario implica terminar en un punto

muerto.

Como acá no hay vocación para ser intransigentes o para negar la sal y el agua, en su oportunidad, en cuanto Oposición, propusimos una buena fórmula de solución, la que, lamentablemente, no se tomó.

Espero que sirva de lección.

Hoy día, pues, concuro con entusiasmo a apoyar lo que se nos plantea, que corresponde a lo que propusimos en primer término.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, la intervención de los colegas que me precedieron me evita bastante explicar por qué llegamos a este acuerdo en torno al proyecto de ley que reajusta el salario mínimo.

Creo que nuestro país, en lo político, en lo económico, en lo social, en lo cultural, está viviendo tiempos especiales. Cualquiera que mire desde afuera puede decir que hay un ambiente de crispación; en algunos casos, de incertidumbre.

Esta mañana recibimos de parte del Banco Central el Informe de Política Monetaria, que, siendo sin duda positivo, tiene una contradicción en sí mismo, porque en el ambiente de nuestro país existen desconfianzas, incertidumbres, cuestionamientos.

Eso cunde mucho más cuando desde el mundo político, a partir de las iniciativas que debe llevar adelante el Gobierno; o del rol que tiene que jugar el Congreso Nacional; o del papel que nos corresponde a los partidos, que estamos obligados a establecer criterios o a implementar programas o políticas públicas que afectan directamente a la población y pueden ser la diferencia entre mejorar calidad de vida o empeorarla, no se entiende el que no seamos capaces de llegar a acuerdos en asuntos sensibles; en este caso, en materia de salario mínimo.

Por consiguiente, primero deseo hacer ver acá, con gran fraternidad, que tenemos un problema: de lenguaje, de diálogo, de capacidad

para generar acuerdos.

A mí no me parece razonable -y la experiencia así lo indica- el que unos, por tener cierta mayoría, pretendan imponerles a otros, por ser minoría, criterios absolutos.

En el caso del salario mínimo -por decirlo de algún modo-, el mango de la sartén lo tiene el Gobierno.

Más allá de los dimes y diretes y de las diferencias legítimas que pueda haber, la implementación de un veto inconsulto -porque en otras ocasiones se han planteado vetos de distinto tipo, la mayoría de las veces acordados-, mediante el cual se insistió en determinada postura, terminó -todos lo sabemos- en un rechazo, mas no al aumento del salario mínimo ni a los incrementos que tanto la Cámara como el Senado habíamos votado a favor, sino al veto.

Entonces, el ambiente que se generó; las descalificaciones hechas; la culpa atribuida al otro; el abuso de determinados medios o de redes sociales para de alguna manera distorsionar los hechos aquí suscitados, a mi entender, no contribuyen en nada a mejorar la situación que está viviendo nuestro país no solo en el área política, sino también en los ámbitos económico, con incertidumbres, y social, con desconfianzas.

Yo diría que ahí está la razón más de fondo por la cual al menos las bancadas tanto de Senadores cuanto de Diputados de la Democracia Cristiana buscamos un entendimiento que recogiera el espíritu planteado en el diálogo, a veces de sordos, que se generó la semana anterior.

En primer lugar, garantizarles a los trabajadores que lamentablemente reciben el salario mínimo un aumento real, un reajuste importante, por encima del IPC.

Creo que eso se recogió bien en el acuerdo logrado.

En segundo término, nos pareció de toda lógica -y así lo planteamos en las conversaciones con el Gobierno- que los trabajadores

no tenían ninguna responsabilidad en que un reajuste que se debía aplicar desde agosto, no se recibiera ese mes por falta de acuerdo entre nosotros.

La diferencia era de 10 mil pesos. Y ese fue el motivo por el que nosotros planteamos como uno de los objetivos por conseguir en un nuevo acuerdo la existencia de una compensación. Formulamos con absoluta claridad nuestro planteamiento, el que fue recogido rápidamente por el Gobierno.

Me parece bueno decir y recalcar aquello. Porque, sin duda, los miles de trabajadores que no hubieran recibido una compensación por el pago que debimos garantizar para el mes pasado y que no se concretó habrían dicho: “¡La responsabilidad es de los señores del Gobierno y del Congreso, quienes no son capaces de aprobar el pago de una diferencia mínima!”.

Ese es uno de los puntos esenciales con que viene este nuevo proyecto, emanado de un acuerdo. Y yo quiero recogerlo. Porque de las malas experiencias hay que aprender. Y creo que todos aprendimos, pues el costo político y el costo social que significó el rechazo de la plurianualidad y la insistencia mediante un veto los pagamos todos.

Al final, los trabajadores no distinguen si es culpa del Presidente de la República, del Ministro que estaba negociando o de un Diputado o de un Senador. La responsabilidad la asumimos todos y el costo lo pagamos todos.

Nos pareció importantísimo ser parte de la solución y no seguir agravando el conflicto.

Señor Presidente, hay que aprender de las malas experiencias, pero también de las buenas.

El Gobierno, haciendo uso de su derecho, en el programa de campaña se comprometió con los chilenos a hacer determinadas cosas. Y es parte, pues, de su responsabilidad el posibilitar que esa propuesta programática se cumpla, pero en el entendido de que es apoyada y aprobada mayoritariamente.

No obstante, para que sea apoyada y apro-

bada mayoritariamente es evidente que el Ejecutivo siempre debe estar disponible para un diálogo responsable, pero equitativo y equilibrado, sin imposiciones, sin vetos, sin condicionamientos de ningún tipo.

Desde la Oposición -porque este es el lugar donde nos dejó la ciudadanía-, nosotros deberemos hacer lo mismo.

Por eso, las descalificaciones y la atribución de malas intenciones a unos y otros contribuyen solo a alejar posturas.

Al final, aparte del prestigio de todos los que estamos en la política, ya bastante alicaído -el Gobierno baja en las encuestas, y nosotros, ¡ni hablar!-, pierden todos, pero, fundamentalmente, los chilenos que esperan de nosotros soluciones prácticas y concretas para los desafíos del país.

Me parece fundamental retomar la capacidad necesaria ante los retos futuros en materia laboral, en pensiones, en la reforma del sistema tributario que quiere plantear el Gobierno, en educación, en salud, que son altamente sensibles. Al respecto, Chile ha tratado de ir avanzando sostenida y consistentemente en las últimas décadas en mayores niveles de igualdad, término de discriminaciones y respuesta a esfuerzos básicos que un país como el nuestro tiene que desplegar si quiere lograr un crecimiento y un desarrollo equilibrados, con sentido de equidad en el largo tiempo.

Nosotros, junto a nuestra bancada de Diputados, hemos apoyado el acuerdo. Nos parece importantísimo haber obtenido un respaldo muy mayoritario del Congreso.

A pesar de que mi Honorable colega Coloma se ruborizó, de repente, cuando fue alabado, deseo consignar que, en la Comisión de Hacienda, Su Señoría y los Senadores señores Letelier, Presidente; García; Lagos, y quien habla, en representación de nuestra bancada, estuvimos siempre disponibles para avanzar en términos propositivos, positivos y buscando lo mejor para nuestros trabajadores y para la economía del país.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.— Señor Presidente, parto por felicitar la presencia de los Ministros del Trabajo y de la Secretaría General de la Presidencia.

Me hubiera gustado haberlos visto el lunes de la semana pasada, cuando se votó, precisamente en esta Sala, la iniciativa que apuntaba al aumento del ingreso mínimo. Lamentablemente, no asistieron.

Nos enteramos por la prensa de algo que el Gobierno debería haber comunicado formalmente en el sentido de que, pese a que ambas ramas del Congreso Nacional aprobaron el incremento, había resuelto vetar el proyecto, conforme a una lógica que a mí me parece compleja, maniquea y que pretende caricaturizar, sobre la base de falsos argumentos, el rol jugado por la Oposición.

Se ha hecho referencia a un bloqueo. Pregunto cuáles son las iniciativas que la Oposición ha votado sistemáticamente en contra desde el inicio de la segunda Administración del Presidente Piñera.

Por el contrario, la actual bancada oficialista rechazó muchos proyectos de ley presentados por gobiernos de quienes hoy día estamos en la Oposición.

Se ha extremado el lenguaje. Lamento la entrevista que el domingo recién pasado dio el Presidente de la República, en la cual calificó de “antipatriotas” a quienes pensamos distinto. Creí, equivocadamente, que ese lenguaje estaba erradicado de nuestra convivencia democrática. Pensar distinto no puede ser calificado de acto de antipatriotismo. Si en eso consiste la democracia: en la expresión de las distintas visiones de país.

Quiero ratificar con toda mi fuerza lo expresado hace un par de minutos, de manera magistral, por nuestro jefe de bancada, Rabin-drath Quinteros: “Toda la sal y el agua para los proyectos que sean buenos para Chile”.

Pero en democracia es legítimo -re-pensar distinto. Y precisamente en el Congreso Nacional es donde se deben expresar las diferencias.

El Senado y la Cámara de Diputados aprobaron el proyecto de reajuste y el Gobierno se negó a promulgarlo. Y, lo que es peor, se la jugó al todo o nada a través de un veto. No creo que esa sea la forma de construir acuerdos y entendimientos sustantivos para el bien del país.

Creemos en el diálogo, no en los monólogos, ni menos en la imposición.

Se esgrime, como argumento, que el Gobierno tiene legitimidad democrática por haber ganado en las urnas.

¡Eso jamás lo hemos puesto en duda! Nuestras convicciones democráticas se traducen en que reconocemos la legitimidad de Sebastián Piñera para gobernar: obtuvo un poco más de un tercio de los votos en la primera vuelta y una diferencia importante en la segunda.

En consecuencia, en el marco de la Constitución, que le da prerrogativas -por lo demás, excesivas- al Primer Mandatario a través de un sistema presidencialista reforzado, el Gobierno puede llevar adelante múltiples iniciativas.

Si no las compartimos, formularemos una crítica política, obviamente. Eso forma parte de la democracia. Mas no vamos a poner en duda lo que se realiza en el marco de la ley y del ordenamiento jurídico vigente.

Pero si el Gobierno quiere modificar o aprobar leyes, debe hacerlo con el acuerdo de la Cámara de Diputados y del Senado. Porque el Congreso Nacional -elegido por primera vez en nuestra historia sin el sistema binominal- tiene plena legitimidad para manifestar los distintos puntos de vista.

La legitimidad presidencial no la cuestionamos, porque emana de la soberanía popular: la expresión de los ciudadanos en las urnas.

No se puede cuestionar, por lo tanto, la legitimidad del Congreso Nacional. En eso consiste la democracia y el principio de la separación

de los Poderes del Estado.

Lamento, entonces, el lenguaje utilizado en este tiempo. Deploro la caricatura y los falsos argumentos.

Reitero lo que expuse: podríamos hacer un recuento de cómo votó el oficialismo actual en el pasado, cuando fue Oposición. Y jamás lo calificamos de antipatriota cuando daba a conocer sus puntos de vista. No los compartimos. Nuestra visión es distinta. Pero en eso consiste la legitimidad democrática: en respetar las ideas de otros.

Más aún, la antigua Concertación fue mayoría electoral política social durante dieciséis años y minoría en el Congreso, como resultado de la institución antidemocrática de los Senadores designados. Y los gobiernos de la Concertación hicieron sus mejores esfuerzos por construir una mayoría en este ámbito conscientes de constituir una minoría pese a haber sido categórico el dictamen de las urnas en sentido contrario.

Hoy, con un Congreso íntegramente elegido por la ciudadanía, sin sistema binominal -insisto-, el Gobierno no está disponible para un diálogo y para escuchar a quienes pensamos distinto.

Si hasta he leído hoy día en la prensa nacional que la UDI expresa no haber sido escuchada a propósito de la iniciativa. Y le van a mandar una carta de reclamo al Presidente de la República.

Creo que es necesario erradicar el lenguaje al cual me refiero. No se puede hablar de unidad nacional por una parte y calificar acto seguido de “antipatriotas” a quienes mantienen un punto de vista diferente. Esa no es la forma de construir entendimientos de futuro y sustantivos.

Por cierto, seguiremos expresando nuestras convicciones. Obviamente, plantaremos nuestra crítica ante propuestas que nos parezcan negativas para Chile; pero estamos disponibles para un diálogo en que nos escuchemos todos si es posible arribar a acuerdos y enten-

dimientos positivos para el país.

Tras todo este debate, finalmente vamos a aprobar un proyecto de ley en un plazo que fue propuesto por mi Honorable colega Lagos cuando se discutió el proyecto original. Me hubiera gustado entonces una actitud distinta del Gobierno.

Espero que la experiencia les sirva a todos de lección para el futuro.

El diálogo es entre dos o más y se debe fundar en la buena fe y desarrollar en el marco institucional, que es el Congreso Nacional, de cara a la ciudadanía y, por cierto, con disposición de incorporar las ideas de quienes piensan distinto.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Sobre la base de que aún hay cinco o seis inscritos, propongo emplear los cinco minutos para fundamentar el voto.

Acordado.

Tiene la palabra el Senador señor De Urresti.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, Honorable Sala, quiero sumarme a lo expresado recién por mi colega Álvaro Elizalde, Presidente del Partido Socialista.

Nuestra bancada ha estado dispuesta en forma permanente a conversar, a entendernos, pero sin claudicar en cuanto a los derechos de los trabajadores. Además de pelear una cifra que consideramos que debe ser la más adecuada, que representa mejor el crecimiento y el aporte generados por ellos con su esfuerzo, su producción, su labor, igualmente hicimos ver que no podía ser posible una discusión por un período que los sustrajera, como tampoco a sus representantes, a la Central Unitaria de Trabajadores, de la posibilidad de negociar, de debatir, de luchar año a año por mejores condiciones.

El Gobierno -creo que por inexperiencia, pero también por la tozudez de sus ministros- no quiso comprender la situación y pretendió dar un golpe de autoridad y concluir que sim-

plemente la voluntad y visión del Presidente de la República para impulsar la iniciativa iban a llevar a la aprobación.

Así, se dio el hecho inédito del veto que trató de modificar, precisamente, la voluntad del Congreso. Cuando en la Cámara de Diputados se dijo “no” a la plurianualidad y en el Senado ocurrió otro tanto, se presentó la observación.

En una acción francamente inaceptable, al Ministro del Trabajo, aquí presente, se le manifestó en una conferencia de prensa que estaba mintiendo acerca de la voluntad de la Oposición para acoger el proyecto.

Nosotros dimos el acuerdo en relación con el guarismo, pero claramente no íbamos a aceptar la plurianualidad y saltar, en definitiva, la discusión sobre el período de vigencia, que no quieren enfrentar ante las próximas elecciones municipales y de gobernadores regionales. El Partido Socialista señaló y mantuvo su posición.

Asimismo, dijimos, en forma clara y precisa: “El nuestro es el mismo Partido tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado”. En la búsqueda frenética de votos para acoger la iniciativa, ninguno de nuestros parlamentarios se sumó al planteamiento mencionado.

Ojalá al Gobierno le sirva de experiencia y sus ministros entiendan que su sector es minoría en ambas Cámaras, y se pueda conversar, dialogar, sin imponer. Reitero lo de no imponer.

Desgraciadamente, la arrogancia de los Secretarios de Estado y la incompetencia de algunos de ellos, vistas en las últimas semanas -igualmente las observamos ante el desarrollo de distintos conflictos en el país-, los llevan a hacerle un flaco favor a su Gobierno y, de paso, afectar a los trabajadores.

Como bancada del Partido Socialista, vamos a pronunciarnos a favor. Queremos que los trabajadores obtengan un reajuste y que exista claridad respecto del nuevo momento en que se va a negociar.

Pero insisto en la necesidad de ser veraz

en la conferencia de prensa de afuera. ¡Y qué bueno que haya dos ministros presentes! Con el cariño y respeto que le tengo al Ministro señor Monckeberg por haber sido colegas en la Cámara de Diputados, le pido decir la verdad respecto de cómo ha votado la Oposición. Ello evitará que sea interrumpido por los periodistas, quienes en la oportunidad que mencioné le manifestaron, con mucho respeto, que sus declaraciones no eran verídicas y que era falso lo que nos imputaba en el sentido de no apoyar el guarismo. Eso no le hace bien ni a su Gobierno, ni al Congreso, ni a los trabajadores.

Con franqueza, exponiendo nuestras posiciones y administrando nuestras legítimas contradicciones, lo importante es contar con un reajuste, para que los trabajadores puedan mejorar sus condiciones.

¡Pero no nos hagan responsables de la tozudez o la incapacidad de las autoridades de llegar a un acuerdo para negociar! ¡Eso sí que no!

Aprobaremos el reajuste planteado.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede intervenir la Honorable señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, ya hemos debatido en las semanas anteriores sobre el ingreso mínimo que reciben más de 800 mil trabajadores.

Claramente, debemos ser capaces de construir, como país, una mayoría política relevante para que los trabajadores más vulnerables logren incrementos reales. La iniciativa permite dar hoy día un paso, porque estamos aprobando un mejoramiento de ese tipo de un tres por ciento para los años 2018 y 2019 -esperamos que se extienda a las negociaciones colectivas al interior de cada una de las empresas- y otro de 2,5 por ciento para el año 2020. Esperamos que la fuerza sindical permita incrementar el guarismo.

Lo medular es que las remuneraciones de la masa laboral más vulnerable deben crecer siempre sobre el promedio.

Tal como lo han manifestado muchos de los colegas que me han antecedido en el uso

de la palabra, estamos debatiendo un nuevo proyecto de ley para reajustar el ingreso mínimo, porque hace una semana imperaron la intransigencia y la tozudez en el Gobierno. Se envió un veto despreciando o descartando la opinión de las mayorías parlamentarias que el día anterior habíamos aprobado el informe de la Comisión Mixta.

Las mayorías del país queremos construir una sociedad que avance con más justicia; con mejores bienes públicos; con sistemas tributarios más progresivos y no regresivos; con políticas públicas activas de apoyo a los más vulnerables, de resguardo medioambiental de los territorios.

Seguir insistiendo en medidas regresivas por parte del Gobierno es un ejercicio que chocará, una y otra vez, con dicha opinión, presente en el Congreso.

En lo tributario, en educación, en pensiones, en derechos humanos, la mayoría política tiene una óptica progresista, de avanzar hacia una real nivelación de la cancha. Si eso no ocurre, no se contará con el apoyo de los actores políticos de la Centrozquierda presentes en el Hemiciclo.

Como Oposición, queremos que exista un diálogo político en el Congreso, pero también que ello sea respetado y no se esté amenazando con vetos, lo que claramente no ayuda a construir y generar un clima y un diálogo políticos institucionales.

Tampoco es razonable “sacarlo”. Es aquí, en las Comisiones técnicas, en las Salas del Congreso, donde se debe construir la relación de diálogo y respeto.

Sin embargo, debemos debatir sobre un tema con relación a esta regulación y que se halla presente en la iniciativa. Me refiero a algo que muchas veces parece dar lugar a una gran sensibilidad en los discursos comunes. Pero de ello nada se dice en el artículo 2 del proyecto sobre el reajuste del ingreso mínimo.

¿Por qué los mayores de 65 años deben recibir un ingreso mínimo inferior? La norma

es injusta y atenta contra los principios de no discriminación que deben infundir nuestra legislación laboral.

Según los resultados de la última encuesta de caracterización socioeconómica, el jefe de hogar de más del 18 por ciento del total de hogares en extrema pobreza es una persona mayor de 60 años, lo que refleja la profundidad del problema al cual nos estamos refiriendo. Por lo tanto, es necesario tomar medidas, sobre todo en un país que día a día va avanzando en aquella dirección.

Repito que es una materia que debemos discutir en la Sala, ya que la norma del artículo 2 discrimina a los mayores de 65 años y va justamente en el sentido contrario de sacar de la pobreza a nuestros adultos mayores.

Llamo la atención y conmino al Congreso a reflexionar sobre la justicia de una disposición como la que he señalado, la cual -para ser justa- ha estado contenida en las anteriores leyes de reajuste al salario mínimo.

Señor Presidente, espero que el traspie del Gobierno en esta materia haya generado el aprendizaje necesario para establecer un tipo de relación con el Parlamento y, particularmente, con la Oposición, porque la conformación de este es una expresión real de la ciudadanía.

Reitero: claramente la discriminación referida hacia nuestros adultos mayores no va en la dirección en la que queremos avanzar.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, en primer lugar, frente a las intervenciones de quienes me han antecedido en el uso de la palabra que señalan que el Gobierno no ha tenido ninguna actitud de diálogo, que no le interesan los trabajadores, que rechaza contar con un nuevo reajuste al ingreso mínimo, quiero decir que eso es absurdo.

¡Francamente es faltar a la verdad, a mi juicio, de manera grave!

Estamos hablando de convivencia; estamos

hablando de construir un clima de mayor armonía para abordar los desafíos que enfrenta el país.

Sin embargo, ¡usamos un lenguaje tan agresivo, tan destructivo, tan descalificador!

Todos sabemos que el Gobierno, cuando ingresó el primer proyecto de reajuste al ingreso mínimo, desde el primer momento conversó con sectores de la Oposición. Hubo algunos Diputados que fueron más receptivos y respaldaron un acuerdo con el Ejecutivo. Y pensaron que eso se iba a respetar. De hecho, se produjo la mayoría necesaria en la Cámara Baja, y así la iniciativa llegó al Senado.

Entonces, que no se diga que el Gobierno no ha querido dialogar o que solo ha intentado imponer su voluntad, porque lo que en realidad hacía era buscar que se respetara el acuerdo que se había logrado con algunos Diputados de Oposición. Simplemente era eso.

¡No fue posible!

Y el Ejecutivo siguió conversando; siguió buscando acuerdos. Los Senadores Lagos y Pizarro lo saben. Estuvimos muy cerca de alcanzar un acuerdo, ¡muy muy cerca!

Creo que a todos nos faltó tiempo, quizá, y nos faltó haber sido un poco más reflexivos.

Por parte del Gobierno, doy fe de que hubo voluntad de construir acuerdos, voluntad de diálogo y disposición para despachar en el mes de agosto el proyecto de reajuste al ingreso mínimo.

Pero eso, señor Presidente, ya es historia.

Lo importante ahora es que ha ingresado una nueva iniciativa en esta materia, que fue aprobada por una amplia mayoría en la Cámara de Diputados. La votación en general fue casi unánime. Y espero que en el Senado se produzca algo parecido.

La ciudadanía nos está pidiendo que nos pongamos de acuerdo; no quiere estas disputas que muchas veces son inútiles.

La ciudadanía lo que busca de nosotros, los congresistas, las Senadoras y los Senadores, es que seamos capaces de dirimir nuestras di-

ferencias y construir los acuerdos necesarios, particularmente, en una materia tan sensible como el reajuste del salario mínimo para los trabajadores que lo reciben y, por supuesto, para los miles de pequeños empresarios, que son quienes lo pagan.

¡Si el sueldo mínimo no lo paga el Estado!

Lo pagan pequeños empresarios, que se sacan la mugre -disculpen la expresión-, trabajando leal y honestamente, para sacar adelante sus emprendimientos y, también, a sus trabajadores y a sus familias.

Entonces, señor Presidente, lo que debemos hacer acá una vez más es manifestar esa voluntad de acuerdo y, por supuesto, expresarla en nuestras votaciones.

Los Senadores de Renovación Nacional concurrimos con la mayor disposición, con la mayor voluntad a aprobar este proyecto de reajuste del salario mínimo; a aprobar este reajuste del subsidio único familiar; a aprobar este reajuste de las asignaciones familiares, porque estamos seguros de que es el camino correcto, el que la ciudadanía quiere y quiso cuando votó por el Presidente Sebastián Piñera.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, la verdad es que me habría encantado que no hubiésemos llegado a esta sesión y que el proyecto anterior se hubiera despachado hace dos semanas. Esta sesión no debió ser necesaria.

Muchas de las cosas que se expresaron durante esta semana no debieron haberse dicho. No voy a repetirlas. Creo que hemos vivido la posverdad a lo largo de estos quince días.

Y lo lamento, sobre todo considerando que la posverdad la escuchamos de boca del Presidente de la República. Y no sé si lo manifestó porque tuvo mala asesoría o porque quiso.

Señor Presidente, si nosotros como parlamentarios hubiésemos rechazado la discusión del reajuste del salario mínimo, hoy día no estaríamos votando esta nueva propuesta legislativa.

Nosotros aprobamos el salario mínimo y lo hicimos en un monto que probablemente a ninguno de nosotros nos gusta, pues desearíamos tener un reajuste bastante mayor que el que estamos votando en esta Sala y el que votamos hace dos semanas.

Pero las cosas son como son y quien fija el monto es el Ejecutivo. Lo digo por experiencia propia. Me tocó ser parte de la Administración anterior.

A lo imposible nadie está obligado.

Un primer punto que debe quedar claro, señor Presidente, es que este Parlamento, Oposición y Gobierno, había aprobado un reajuste al ingreso mínimo.

Y el Ejecutivo, por tozudez, a través de un veto, pese a no contar con la mayoría, insistió en su propuesta e imposibilitó que el proyecto fuera ley de la república y se promulgara!

Y aquí estamos.

Es cierto, Senador García -veo que acaba de salir de la Sala-, que muchos, de uno y otro lado, hicieron esfuerzos para construir acuerdos. Pero no fue posible.

Hoy día estamos discutiendo por segunda vez, gracias a un acuerdo que se ha construido entre todos, un reajuste al salario mínimo un poco mejor.

Creo que debemos hacernos cargo de lo señalado por la Senadora Provoste en su intervención y recoger en la próxima discusión sobre esta materia, que va a ser en dos años más -aquí hay varios colegas de la Comisión de Hacienda-, el problema respecto de nuestros adultos mayores, porque no podemos discriminar.

Tenemos que recoger el desafío que nos ha planteado la Senadora Provoste.

Asimismo, debemos hacernos cargo de otra afirmación que han expresado varios de mis colegas aquí.

Más de 800 mil trabajadores reciben el salario mínimo. Es verdad que muchos de ellos son remunerados por pequeños y medianos emprendedores, quienes hacen un tremendo

esfuerzo. Pero también es cierto que un gran número de esos trabajadores labora en grandes empresas, y muchos de ellos son adultos mayores.

No sé si le ha pasado a alguno de los presentes que se les acerquen adultos mayores un fin de semana en un supermercado para decirles: “Yo trabajo aquí por el sueldo mínimo”.

Entonces, no es cierto que solo los emprendedores remuneren con el ingreso mínimo.

Por lo tanto, enfrentamos grandes desafíos y deberemos hacernos cargo de ellos.

Hoy día yo voto que sí, pero hay muchas cosas que nos podríamos haber ahorrado si no hubiera habido tozudez.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, en Chile todavía existe un mini salario mínimo, que está lejos de alcanzar la línea de la pobreza.

Lamentablemente, cerca de un millón de trabajadores labora 45 horas a la semana, recibe órdenes, tiene contrato de trabajo y gana el salario mínimo. ¡Eso es una injusticia!

Tenemos un desequilibrio entre capital y trabajo.

Nuestras organizaciones sindicales están debilitadas, fragmentadas y representan a un porcentaje muy bajo de la fuerza laboral. Ese ha sido un déficit de nuestra democracia. No hemos sido capaces de fortalecer las organizaciones sindicales y generar negociación colectiva de manera que los trabajadores sean un contrapeso al gran capital concentrado en el uno por ciento más rico de la población.

El salario mínimo que se propone recién está superando la línea de la extrema pobreza. Se consideran 288 mil pesos a partir de septiembre, lo que representa, aproximadamente, 233 mil pesos líquidos. Eso es lo que van a tener las personas para vivir, para consumir.

Todavía estamos muy lejos del objetivo país de que ningún trabajador esté por debajo de la línea de la pobreza.

Por mi parte, este fin de semana tuve la posibilidad de conversar en los campamentos de Valparaíso y Viña del Mar con personas que estaban pendientes del reajuste del salario mínimo. Querían saber si iban a tener las 10 luquitas más antes de las Fiestas Patrias y los 300 mil pesos en marzo. Es gente que efectivamente gana el ingreso mínimo. Y no entendían nada de “plurianualidad”, de “guarismos”, de “veto presidencial”.

Yo creo que acá nadie ganó: ni el Presidente Piñera con su veto ni la Derecha con su obsesión por la plurianualidad, en la que insistía para evitar a toda costa una negociación antes de las elecciones municipales. ¡Y resulta que ahora igual vamos a tener negociación por reajuste de salario mínimo antes de las municipales!

Pero después quieren llevar a una negociación post elecciones presidenciales y parlamentarias, en diciembre del 2021. Tal es el sentido de ese acuerdo que han firmado algunos Senadores, pretendiendo que sea representativo de toda la Oposición.

La verdad es que para nosotros, dado que en Chile tenemos un sueldo mínimo tan bajo, dado que está muy lejos de la línea de la pobreza, es absolutamente atendible lo que recomienda la Organización Internacional del Trabajo: negociar año a año -y no a 24 meses-, como se ha hecho casi en todo el período democrático. ¡Eso lo recomienda la OIT!

No es que nos estemos planteando grandes montos. El propuesto todavía sigue siendo un mini salario mínimo. Algunos informes señalan que otros países, cuando tenían un PIB similar al nuestro, contaban con un ingreso mínimos mensual más alto. Es el caso de Nueva Zelanda, cuyo salario mínimo en 1994 -hace 24 años- era 1,9 veces más que el de Chile hoy; y el de Estados Unidos, en 1965 -hace 53 años-, era 3,1 veces mayor.

En consecuencia, todavía existe margen para llegar a un reajuste más generoso.

Y sabemos que hay grandes empresas que

abusan, que se aprovechan de este mini salario mínimo.

Estas cifras son, claramente, abismantes.

Hay empresarios, inversionistas que hacen “pasadas” y en una transacción financiera, muchas veces con información privilegiada, ganan mucha plata en segundos. Este mini salario mínimo es absolutamente insignificante para ellos.

Con relación a la presente iniciativa, tengo una pequeña discrepancia con mis compañeros del Frente Amplio, quienes en la mañana rechazaron el reajuste en la Cámara Baja, básicamente por la plurianualidad a 24 meses y por el acuerdo en la “cocina” a que llegaron algunos Senadores de la Comisión de Hacienda del Senado, quienes firmaron un protocolo para que se negocie post elecciones presidenciales y parlamentarias.

Yo soy favorable a este reajuste, a pesar de ser mezquino. Creo que las personas que reciben el salario mínimo lo están esperando. Por tanto, voy a concurrir con mi voto favorable. Tengo la convicción de que es necesario, pese a que todavía resulta insuficiente.

Espero que el Gobierno no utilice este “pirquineo” que muchas veces hace con la Oposición para las discusiones que vienen y que son mucho más estructurales. Pienso especialmente en la reforma tributaria. Ahí va a haber, sin duda alguna, una Oposición muy atenta a cualquier posibilidad de regresión y de beneficio para el uno por ciento más rico con la integración que se plantea. Eso va a ser absolutamente rechazado y no va a requerir “acuerdos de cocina” de algunos Senadores.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).—

Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, en democracia, para sacar adelante los proyectos son importantes los acuerdos. Y a estos generalmente se llega en lo que se llama -entre comillas- “la cocina”. Y yo soy de las que creen en los acuerdos.

Aquí se ha hablado mucho de la supuesta tozudez del Gobierno. La verdad es que, como en todas las cosas humanas, para lograr algo se necesitan dos partes.

Aclaro que yo no seguí de cerca la discusión; no soy miembro de la Comisión de Hacienda.

Aquí se ha dicho que hoy día estamos votando exactamente lo que en algún minuto se propuso durante la tramitación del proyecto anterior. Según la información que manejo, sí se propuso algo, pero no de una manera que permitiera arribar a un acuerdo.

Entonces, no cabe señalar que hoy día está en votación algo respecto a lo cual podríamos haber llegado a acuerdo en otro minuto. Ello habría sido así siempre y cuando la Oposición también hubiese puesto la firma debajo de ese acuerdo.

En tal sentido, creo que lo sucedido no fue culpa del Gobierno o culpa de la Oposición, sino, probablemente, de ambos lados, porque no fuimos capaces de lograr un acuerdo. Yo entiendo que el Gobierno estuvo dispuesto a ello en un momento, pero la opción de acuerdo se sostuvo apenas un par de minutos.

Señor Presidente, después de todo lo que se ha dicho -y por esto pedí la palabra al final-, cabe precisar que parte de responsabilidad es de la Oposición, ya que a ella le cuesta hoy día ponerse de acuerdo. Y esto es una cosa nueva dentro de nuestro sistema democrático.

El Senador Lagos Weber -no está en la Sala en este instante, pero quizá me está escuchando por ahí- afirmó que había que tomar como ejemplo los gobiernos de la Concertación para alcanzar acuerdos. Al respecto, quiero recordarle al colega que en esa época regía el sistema binominal y que, por tanto, la volatilidad de los acuerdos era mucho menor. Y eso bien lo sabe el Senador Insulza. Entonces era mucho más fácil negociar de lo que es hoy día. ¿Por qué? Porque ahora el Congreso, dado el nuevo sistema electoral, está más fragmentado.

Por ello, no se pueden hacer comparaciones

hacia atrás sin tomar en cuenta ese aspecto.

Entre el Gobierno anterior y el actual hay un cambio fundamental: el nuevo sistema electoral, que hace que la Oposición esté mucho más fragmentada. Por lo tanto, al Gobierno -este, el próximo; da lo mismo de qué sector político sea- le va a costar mucho más llegar a acuerdos en el Congreso.

En consecuencia, señor Presidente, aquí la responsabilidad es de todos.

Debemos hacernos cargo de que tenemos un sistema electoral que no está hecho para el sistema presidencial. Los modelos proporcionales como el nuestro están pensados para sistemas parlamentarios.

Hay que asumir esa realidad.

Por lo mismo, para llegar a acuerdos no solo es necesaria la disposición del Ejecutivo; se requiere también una Oposición que pueda, en la Comisión y fuera de ella, sostener esos acuerdos. Y yo creo que eso fue algo que falló en esta negociación.

En tal sentido, me parece que este es un aprendizaje para todos y que no se puede culpar por lo que sucedió al Gobierno solamente.

¡Parece que motivé al Senador Insulza...!

Se ha dicho también que este es un salario mínimo que no nos deja contentos, con el cual no estamos de acuerdo, y que únicamente lo estamos aprobando porque lo presenta el Ejecutivo.

Señor Presidente, este el salario mínimo más alto que se ha presentado en los últimos años.

¡Eso es así! Y lo han señalado hasta Senadores de la Oposición, a quienes se lo agradezco, porque creo que hay que decir las cosas como son. Y eso se debe también a que la economía está creciendo, de lo cual debemos estar contentos.

Por tal motivo, señor Presidente, agradezco a aquellos que dieron el paso hacia delante e hicieron posible este acuerdo: a los parlamentarios de Oposición que concurrieron a él; a los parlamentarios de Gobierno, que lo apoyaron,

y a los Ministros de Estado, que supieron negociar en este nuevo Congreso, que les va a presentar tremendos desafíos, dado el cambio institucional que se ha verificado y del cual no todos somos responsables.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Ha pedido la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Lamento tener que intervenir en este momento, señor Presidente, pero lo haré de manera muy breve.

Solamente quiero decir una cosa.

A mí me ponen contento los acuerdos. No les tengo miedo a las discusiones, a los debates, y me gustan los consensos. Así que este, para mí al menos, es un buen momento, a pesar de que ha resultado muy difícil.

Pero quiero decirle a la señora Senadora -por su intermedio, señor Presidente- que he estado en situaciones muy difíciles. ¡Cómo olvidar la famosa votación de la reforma laboral de fines del año 99! Empatamos dos veces a 24 votos por lado; Gobierno y Oposición estábamos enfrentados. Al día siguiente se volvió a votar y perdimos el proyecto porque de nuevo empatamos a 24.

Sin embargo, yo nunca había escuchado, ¡nunca!, que entre las autoridades del país una le dijera a otra antipatriota. No lo había escuchado nunca, y espero que el Presidente de la República recapacite, porque cuando nos empezamos a apropiarnos del pueblo o de la patria, y a denostar a los demás como antipatria, ya estamos a las puertas de algo mucho más grave.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— A usted, señor Senador.

No sé si sea posible que la Sala acepte que yo haga uso de la palabra por breves minutos desde la testera.

El señor DURANA.— No hay problema, señor Presidente.

El señor INSULZA.— Por supuesto.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Se los agradezco.

Seré muy breve.

Quiero ver qué lecciones sacamos de todo lo que ocurrió en esta larga discusión que se dio con respecto al salario mínimo. Y lo digo porque nos preocupa que saquemos lecciones que nos permitan buscar mecanismos que favorezcan de mejor forma a las mujeres y hombres que lo reciben, que son miles.

Por lo tanto, valiéndome de la presencia de dos Ministros -el señor Blumel y el señor Monckeberg, con quienes conversé el punto-, quiero comentar que en materia de políticas públicas como la del salario mínimo se fija un solo monto, exactamente igual, para todo el país. Me parece que, en materia de cosas públicas, de temas públicos, debiesen establecerse al menos tres macrozonas, de tal suerte que todos estos asuntos públicos, sociales, humanos, lleguen de mejor manera a quienes habitan en las distintas regiones del país.

Esa es una primera reflexión.

La segunda es que, mientras sigamos discutiendo el salario mínimo (5 mil, 10 mil, 15 mil pesos más o menos), lo que estamos haciendo es seguir fabricando pobreza. Y no me voy a cansar de decirlo, porque esa persona, mujer u hombre, al momento de jubilar, aun cuando no tenga ni un solo mes, ni un solo año de laguna, termina con un promedio de jubilación de 140 mil, 144 mil pesos. Y luego el Gobierno queda obligado a entregarle aportes para que pueda alcanzar una pensión mayor.

Entonces, lo que hemos señalado es que por lo menos el Estado, los gobiernos, cuando una persona, mujer u hombre, reciba el salario mínimo, se obligue a que el aporte previsional que se le haga sea equivalente al que está haciendo el trabajador, de tal suerte que al momento de jubilar quede en una condición mucha más humana, mucho más digna, con respecto a lo que será su período de jubilación.

Y esta discusión sobre el salario mínimo no es inocua; no es una discusión cualquiera. De aquí nace el debate que después tendremos que hacer a propósito del sector público.

Por lo tanto, claramente en esta materia, cuando se llega a un acuerdo, muchas veces no compartiéndolo ni siendo parte de él, lo celebro, porque es la forma que existe en democracia para poder avanzar en un ámbito tan social e importante como el que aquí hemos debatido.

Y una última reflexión.

Señor Ministro, lo que ha señalado la Senadora Yasna Provoste es algo del todo necesario y humano. ¿Por qué se discrimina a los adultos mayores de una manera tan extraordinariamente brutal? Es como un doble castigo. No fuimos capaces de entregarles sueldos dignos. Esas personas, por no tener calificación, por las razones que sean, se vieron obligadas a recibir el salario mínimo. Luego, se jubilaron con 140 mil pesos. Y luego, cuando se les da la oportunidad de trabajar, se les baja el techo; se les exige de nuevo que reciban menos. O sea, es un doble castigo. Es como decir: “Mira, no te vas de esta vida si no te vas dos veces castigado”.

Por eso, recojo lo que planteó la Senadora Yasna Provoste. Y me hago parte también, de ser necesario, para buscar mecanismos que permitan dar humanidad a personas que ya fueron brutalmente castigadas en su vida laboral y que lo vuelven a ser en esta oportunidad.

Yo, habiéndome negado a votar las dos veces anteriores por toda esta discusión de la plurianualidad, y más allá de los discursos políticos en un sentido u otro, creo que debemos dejarles un mensaje a las trabajadoras y los trabajadores: al menos decirles que tenemos la máxima preocupación, Gobierno y Oposición, para ir mejorando el camino y dar mejores condiciones en materia laboral.

Me ha pedido la palabra el Ministro Blumel, pero primero, antes de dársela, vamos a dar por terminada la votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Ter-

minada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (34 votos a favor).**

**Votaron** las señoras Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Ministro señor Blumel.

El señor BLUMEL (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Señor Presidente, agradezco la oportunidad de poder dirigirme, por su intermedio, a los señores Senadores.

Quisiera transmitirles, en primer lugar, que nos ha costado mucho en los últimos años poder construir acuerdos.

Por eso, más allá de la tramitación de esta iniciativa -que es importante estudiar para sacar lecciones-, lo relevante es realizar un llamado a cuidar los acuerdos, porque son tan escasos que hay que valorarlos cuando se dan. La ciudadanía los valora, la gente los agradece, y les hacen bien a Chile. Porque cuando se logra un acuerdo no gana ni el Gobierno ni la Oposición: gana el país y, en este caso en particular, los trabajadores más vulnerables, los cientos de miles que reciben un salario que, por más que reajustemos en forma importante, siempre será insuficiente para las necesidades que existen.

Lo segundo, señor Presidente, es que se ha aprobado un buen proyecto, que contempla un reajuste considerable, el mayor en varios años: 6,7 por ciento nominal ahora, en septiembre; 9 por ciento, en marzo del próximo año, y 5,5 por ciento, en marzo del 2020. Ello va a significar que el salario mínimo suba a 288 mil pesos durante este mes; a 301 mil pesos, en marzo del próximo año, y a 317 mil 500, en marzo del 2020, con una extensión de 24 meses.

Ello permite algo muy relevante.

Aquí se ha discutido mucho por qué incorporar la plurianualidad. Y es por una razón bien de fondo: el salario mínimo no lo paga el Estado, no lo paga el Fisco, no lo pagan los organismos públicos; lo pagan, fundamentalmente, las pequeñas y medianas empresas. En torno al 70 por ciento de los trabajadores con salario mínimo laboran en una pyme.

Por lo tanto, si esta trayectoria de aumento del salario mínimo, que es importante, la hacemos más estable, les damos una facilidad a quienes se hacen cargo de financiar el aumento del salario mínimo, no estrangulamos a las pymes, que ya de por sí tienen bastantes problemas para poder subsistir en el día a día, y tampoco ponemos en riesgo el mercado laboral.

Al final, en esto hay que lograr un fino equilibrio entre aumentar los ingresos y no perjudicar el acceso al trabajo de quienes más dificultades tienen para acceder a él, particularmente los jóvenes, las mujeres y también los adultos mayores, a propósito de lo recién mencionado.

Yo comparto que hay que abordar el tema de los ingresos de los adultos mayores, por una razón: porque, pese a que exhiben tasas de pobreza más bajas que la población en general -medidas en ingresos-, si uno tiene en cuenta los costos de vida, en particular de salud, su situación se hace muy compleja.

Por lo tanto, ese es un aspecto que se debe considerar. Nuestro programa contempla la creación de un subsidio al trabajo para los adultos mayores, pero es un asunto que tendremos que discutir más adelante.

Quiero aprovechar de agradecer, señor Presidente, a todos los parlamentarios que hicieron posible este acuerdo, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, en particular de Chile Vamos y de la Oposición, reconociendo al mismo tiempo que hubo diferencias. Sin duda que las hubo. Pero este es, quizás, uno de los aspectos más consustanciales a la actividad política. Y el deber de esta -de los partidos, de las instituciones, del Parlamento- es procesar

esas diferencias y entender que ellas son legítimas y que hay un llamado, un deber de negociar (en el buen sentido) para llegar a acuerdos. Un buen acuerdo nunca es una transacción que deba avergonzarnos, sino un acercamiento entre posturas que divergen para poder construir caminos comunes y para beneficiar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto.

Y que no quepa ninguna duda: nuestro Programa de Gobierno tiene una enorme cantidad de proyectos, reformas e iniciativas, pero hay un aspecto sustancial en él que no es una reforma legislativa, sino una búsqueda permanente de generar consensos y acuerdos amplios en los ámbitos más relevantes y en las reformas más fundamentales que se están impulsando.

Eso no es sencillo; es un desafío permanente que todos debemos ir trabajando día a día. En una primera etapa en este proyecto no se pudo, aunque hubo algunos entendimientos. Por ejemplo, cuando se tramitó la otra iniciativa en la Cámara de Diputados se lograron acuerdos iniciales que finalmente no se pudieron consolidar, lo que sí ocurrió con este segundo proyecto.

Por eso, el llamado es a cuidar los acuerdos y a perseverar en esta senda.

El deber que tenemos todos es abrimos al diálogo, entender que debemos conversar y encontrar aquellas coincidencias que nos puedan conducir a una solución conjunta, con el objeto de impulsar una agenda de reformas. De hecho, el Gobierno está iniciando una segunda etapa de reformas fundamentales en materias tan importantes como la tributaria, de pensiones, de salud (pública y privada), laboral y en un conjunto de aspectos que forman parte de un programa que representa un mandato, entendiendo que, si bien logramos un respaldo muy importante en la elección presidencial, no tenemos mayoría en el Congreso.

Ello significa un llamado de la ciudadanía a ponernos de acuerdo. Y esa va a ser la actitud y el compromiso que el Gobierno va a buscar honrar siempre durante la tramitación de tales

proyectos.

Así que agradezco a todos quienes se sumaron a este acuerdo y a la aprobación de esta iniciativa, porque al final, como se ha señalado, cuando se logra un buen acuerdo, ello es bueno no solo para el Gobierno y la Oposición, sino, fundamentalmente, para el país.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor MONCKEBERG (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Seré muy breve, señor Presidente.

¡Nobleza obliga!

Quiero agradecer, sinceramente, a todos los parlamentarios, tanto de Oposición como de Gobierno, que pusieron por delante la voluntad y el diálogo para poder llegar a un acuerdo el día de hoy. E incluso quiero agradecer -me atrevo a decirlo- a quienes, aun votando en contra en instancias anteriores, trabajaron y se jugaron para llegar a un entendimiento que antes no se había logrado.

Valoro y agradezco sinceramente ese esfuerzo, porque además, cuando se alcanza un acuerdo en torno a un reajuste plurianual, es doblemente valorable.

No da lo mismo cualquier tipo de plurianualidad. Si por alargar un reajuste más allá de un año se llega a un incremento menor que el que se podría conseguir con una negociación año a año, la plurianualidad no vale la pena. Pero aquí se hizo exactamente todo lo contrario y ustedes pueden estar absolutamente tranquilos de que hoy han respaldado una plurianualidad que les da a los trabajadores un reajuste mucho mayor que el que se ha logrado en las últimas dos décadas negociando incluso año tras año. Y eso, finalmente, es lo más importante.

Termino, señor Presidente, haciendo un llamado a que esta voluntad de acuerdo y de diálogo la proyectemos hacia otro desafío más importante. Lo más fácil, a lo mejor, es ponerse de acuerdo respecto del sueldo mínimo. Lo más difícil es que ahora nos pongamos

de acuerdo en iniciativas y programas que permitan que, cuando nos volvamos a juntar acá en veinticuatro meses más para discutir el próximo reajuste, sean menos los chilenos que ganen el sueldo mínimo en comparación con aquellos que lo reciben en la actualidad.

Algunos dirán que esa es una utopía. ¡No lo es! De hecho, ya lo hemos logrado. El 2010, el 22 por ciento de los trabajadores ganaba el sueldo mínimo; el 2016, ellos eran el 16 por ciento. Es decir, en seis años pudimos rebajar en varios puntos el número de chilenos que ganaba dicho monto.

¡Ese es nuestro desafío, señor Presidente! Y para eso es tremendamente importante mantener esta voluntad de acuerdo y un diálogo permanente.

Por lo tanto, expreso sinceramente mis agradecimientos.

Como aquí se ha dicho, gana Chile y ganan los trabajadores, que es lo más importante.

Gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— A usted, señor Ministro.

Miren, quiero hacer algo que no es usual aquí, en el Congreso.

Durante estas semanas, algunas Senadoras y Senadores, haciendo uso de las pocas atribuciones que tenemos, les han impedido el ingreso a la Sala a Subsecretarios y a otras autoridades que acompañan a los señores Ministros. Y esa situación se puede prolongar: puede seguir todo el mes, puede continuar el mes siguiente, etcétera.

Entonces, yo estaba conversando con algunos de ellos, sobre la base del mismo entendimiento en que estamos ahora, para que el Ministro Blumel, fundamentalmente, acoja una petición.

En el fondo, creo que no está de más pedir hacer una reflexión interna. Lo más probable es que no hayan sido palabras apropiadas, acertadas, y que en nada contribuyen al diálogo que debemos tener los legisladores: Ejecutivo y Legislativo.

Entonces, no sé si finalmente les parece a los señores Ministros acoger este planteamiento como para, de aquí en adelante, poder terminar con esta situación, o si simplemente lo dejamos hasta acá.

Lo propongo porque si usted, señor Ministro, en definitiva acoge estas consideraciones y toma la palabra a lo mejor vamos a poder continuar con todos los demás desafíos que tenemos por delante.

No sé si lo dejamos hasta acá.

Yo tan solo lo quiero explicitar.

No sé si usted desea tomar la palabra y señalar algo con respecto a esta situación, lo que en todo caso ennoblece absolutamente.

El señor BLUMEL (Ministro Secretario General de la Presidencia).— No, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Entonces, habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

#### PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor ARAYA:

Al señor Subsecretario del Interior, para pedir **REMISIÓN DE COPIA DE MEMORÁNDUM N° 77, DE 2018, DE INTENDENTE DE ANTOFAGASTA Y RESPUESTA.**

Y a la señora Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta, para que se informe sobre **PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTO “CONTINUIDAD OPERACIONAL COMPAÑÍA MINERA ZALDÍVAR”.**

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Ministro de Obras Públicas, consultándole sobre **VOLUNTAD GUBERNATIVA PARA CONCRECIÓN DE PROYEC-**

**TO “MARGA MARGA NAVEGABLE” EN REGIÓN DE VALPARAÍSO (reiteración de oficio).**

Del señor DE URRESTI:

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad, solicitándoles **OBRAS DE MEJORAMIENTO EN RUTA T-034, COMUNA DE MÁFIL, REGIÓN DE LOS RÍOS,** y expresándoles preocupación por **FALTA DE SEÑALÉTICA EN RUTA T-239, SECTOR “PATA DE GALLO”, QUE AFECTA A RESIDENTES DE MILLEUCO, COMUNA DE PANGUIPULLI.**

Y al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, consultándole acerca de medidas para resolver **CARENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN SECTOR FOLLECO ALTO, COMUNA DE LA UNIÓN, QUE AFECTA A ALREDEDOR DE 30 A 40 FAMILIAS Y A LA ORGANIZACIÓN “LAS MUJERES DEL ALERCE”.**

Del señor LATORRE:

Al señor Ministro de Salud, pidiéndole informar sobre **CENTROS DE SALUD EN COMUNAS DE QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ, PROYECCIÓN DE SU MEJORAMIENTO PARA ATENCIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON ALTO NIVEL DE CONTAMINACIÓN, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN ÁREAS SENSIBLES COMO ONCOLOGÍA, GERIATRÍA, PEDIATRÍA Y OTRAS, Y MEDIDAS PARA DETECCIÓN DE ENFERMEDADES EN SUS HABITANTES.**

A la señora Ministra de Energía, solicitándole antecedentes acerca de **ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, AMBIENTALES, SOCIALES, ECONÓMICOS, DE SEGURIDAD Y DE SUFICIENCIA DE PLANTAS ENERGÉTICAS; CRONOGRAMA Y CONDICIONES PARA CESE PROGRAMADO Y GRADUAL DE CENTRALES A CARBÓN, Y MEDIDAS IMPLEMEN-**

**TADAS PARA FOMENTO DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES Y DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

A la señora Ministra del Medio Ambiente, requiriéndole **INFORME DETALLADO DE EMISIONES DECLARADAS ENTRE 2013 Y 2018 DE ESTABLECIMIENTOS EMPLAZADOS EN COMUNAS DE QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ**, y solicitándole antecedentes sobre **INVESTIGACIONES ESPECÍFICAS DE MINISTERIO A SU CARGO Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS IMPLEMENTADAS PARA**

**ENFRENTAR CRISIS SANITARIA Y MEDIOAMBIENTAL EN LAS MENCIONADAS COMUNAS.**

Y al señor Fiscal Regional de Valparaíso, a los efectos de requerirle antecedentes específicos vinculados con **EMERGENCIA SANITARIA Y MEDIOAMBIENTAL EN BAHÍA DE QUINTERO-PUCHUNCAVÍ POR OPERACIÓN INDUSTRIAL.**

—Se levantó la sesión a las 19:38.

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

**ANEXOS**  
**SECRETARÍA DEL SENADO**  
**LEGISLATURA NÚMERO 366**  
**ACTAS APROBADAS**

*SESIÓN 41ª, ORDINARIA, EN MARTES 21 DE AGOSTO DE 2018*

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente, Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; de Economía, Fomento y Turismo, señor Valente; de Educación, señora Cubillos; de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín; y del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg. Asimismo, los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Alvarado y de Educación, señor Figueroa.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

**ACTAS**

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 37ª, ordinaria, del martes 7 de agosto; 38ª, especial, y 39ª, ordinaria, ambas del día siguiente; que no han sido observadas.

Asimismo, el acta de la sesión 40ª, ordinaria, del día 14 de agosto, se encuentra en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

**CUENTA**

**Mensajes**

Diez de S.E. el Presidente de la República

Con el primero, da inicio a un proyecto de ley que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

— Pasa a las Comisiones de Economía y de Hacienda.

Con el segundo, inicia un proyecto de ley que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín N° 12.026-13).

— Pasa a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

Con el tercero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como el de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar (Boletín N° 11.971-13).

Con el siguiente, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación

del proyecto de ley que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín N° 12.026-13).

Con los cuatro que siguen, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1. La que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8.996-13).

2. La que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública. (Boletín N° 8.805-07).

3. La que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno, aumentando las penas, tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica (Boletín N° 10.739-07).

4. La que determina conductas terroristas y su penalidad y modifica los Códigos Penal y Procesal Penal (Boletines N°s 9.692-07 y 9.669-07, refundidos).

Con el noveno, hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

Con el último, retira y hace presente la urgencia calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que moderniza la legislación bancaria (Boletín N° 11.269-05).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

#### Oficios

De S. E. el Presidente de la República

Solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Directores de la Empresa Televisión Nacional de Chile a las señoras María del Pilar Vergara Tagle y Adriana Delpiano Puelma, y al señor Ricardo Cifuentes Lillo, por el período que indica, haciendo presente la urgencia en los términos del párrafo segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental (Boletín N° S 2.009-05).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

De la Honorable Cámara de Diputados

Informa que, en sesión de esta fecha, acordó trasladar la semana distrital del mes de septiembre próximo a aquella comprendida entre el lunes 17 y el viernes 21 del referido mes.

— Se toma conocimiento.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Remite copia de la sentencia definitiva pronunciada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de la siguiente disposición:

- Artículo 365 del Código del Trabajo.

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 470, inciso primero, parte final, del Código del Trabajo.

- Artículos 21, inciso primero, y 24, inciso primero, ambos del Código Tributario.

- Artículo 15 de la ley N° 18.410.

- Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

- Artículo 196 ter de la ley N° 18.290.

- Artículo 360 del Código del Trabajo.
- Artículo 75, inciso segundo, del Código Penal.
- Artículos 1º, inciso tercero, y 485 del Código del Trabajo.
- Artículo 4º, inciso primero, del D.F.L. N° 340, de Hacienda (Ley de Concesiones Marítimas).

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Atiende consulta del Honorable Senador señor Letelier, sobre la figura del “delegado ministerial” en relación con el Servicio de Salud de la Región de O’Higgins.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública

Adjunta información solicitada por el Honorable Senador señor Guillier, relativa a dos requerimientos acerca de la implementación de la ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país.

Responde acuerdo del Senado, por el que se solicitó otorgar continuidad al Plan de Desarrollo para Territorios Rezagados, además de elaborar un proyecto de ley que regule y garantice los objetivos de este programa y lo consolide como política de Estado (Boletín N° S 1.976-12).

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Reporta antecedentes sobre las acciones adoptadas por el Gobierno de Chile, en torno a la situación ocurrida en los Estados Unidos de América por la separación de niños de sus padres migrantes; consulta realizada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Contesta acuerdo del Senado, por el que se solicitó la adopción de medidas ante la política implementada por Estados Unidos de América que separa a las familias migrantes de ese país (Boletín N° S 1.990-12).

De la señora Ministra Secretaria General de Gobierno

Informa requerimiento, formulado en nombre del Honorable Senador señor Navarro, referente a la cantidad de trabajadores de esa repartición, en sus distintas calidades (de planta, a contrata y a honorarios).

Del señor Ministro de Desarrollo Social

Agradece y responde el documento denominado “60 medidas para la infancia”, elaborado por el equipo de la Honorable Senadora señora Rincón.

Del señor Ministro de Salud

Atiende consulta del Honorable Senador señor De Urresti, referida a las tuberías de asbesto cemento en redes de agua potable y alcantarillado de las comunas de la Región de Los Ríos.

Incluye información sobre la posibilidad de enviar los estudios sobre la presencia de coliformes fecales en las localidades costeras del Biobío; materia requerida en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Entrega reporte de las licencias médicas pagadas por la COMPIN, en el período que se indica; solicitado por la Honorable Senadora señora Goic.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

Da respuesta sobre la solución a la falta de conexión aérea de la Región de Arica y Parinacota, y el impacto económico que ello conlleva; inquietud manifestada en nombre del Honorable Senador señor Durana.

Del señor Ministro de Minería

Contesta requerimiento, formulado en nombre de la Honorable Senadora señora Provooste, acerca de diversos antecedentes relacionados con la pequeña minería y la minería artesanal en la Región de Atacama.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Informa inquietud, alusiva a la creación de la red de parques en la Región de Aysén; formulada en nombre del Honorable Senador señor Sandoval.

Atiende consulta del Honorable Senador señor Durana, sobre proyectos de energías renovables no convencionales desarrollados en terrenos fiscales de la Región de Arica y Parinacota.

Explica la situación que afecta a la franja de terreno que indica en Puerto Nuevo, comuna de La Unión; consulta efectuada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Secretario General de Carabineros

Reporta datos acerca de la prolongación de la carrera funcionaria de la persona que se señala; materia solicitada en nombre del Honorable Senador señor Sandoval.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica

Contesta consulta de la Honorable Senadora señora Goic, referida a estudios antárticos.

Del señor Director (S) del Servicio Nacional de Aduanas

Consigna datos sobre la importación de acero desde China, México y Turquía; consulta realizada en nombre del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Remite información relativa a las actividades realizadas en la cuenca del lago Ranco y en el río Bueno, en relación a los proyectos de piscicultura que se indican; petición realizada por el Honorable Senador señor De Urresti.

De la señora Directora (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Envía informe sobre la presencia de una flota pesquera industrial que estaría realizando faenas pesqueras frente a las costas de Puerto Saavedra; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor García.

Del señor Intendente (S) de la Región de Aysén

Comunica antecedentes sobre la creación de la Red de Parques de la Patagonia, en la Región de Aysén; solicitados por el Honorable Senador señor Sandoval.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo del Biobío

Anexa datos relativos al proyecto Costanera Mar, de la comuna de San Pedro de La Paz; requerido por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota

Informa en cuanto a la postulación al subsidio habitacional de elección de vivienda, de la persona que se señala; inquietud planteada por el Honorable Senador señor Durana.

Del señor Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanismo de Atacama

Comunica situación de los damnificados en el Barrio Transitorio de Emergencia de Nantoco, Tierra Amarilla; materia solicitada en nombre de la Honorable Senadora señora Provoste.

Del señor Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanismo del Biobío

Da respuesta al Honorable Senador señor Navarro, referida al proyecto habitacional Alberto Bachelet, de la comuna de Coronel.

Del señor Director de Obras Municipales de Viña del Mar

Atiende petición del Honorable Senador señor Chahuán, relativa a la situación del inmueble que se señala.

Del señor Presidente del Banco Estado

Se refiere al convenio suscrito con el Ministerio de Energía para implementar un plan piloto de financiamiento de energías renovables y eficiencia energética para micro, pequeñas y medianas empresas en la Región de La Araucanía; consultado por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Fiscal (S) de la Corporación de Fomento de la Producción

Atiende inquietud relativa a la dirección del Centro Científico Tecnológico para la Minería y la función de esta entidad, así como la de las universidades que indica, en la política de investigación del litio; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Guillier.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

#### Informe

De la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07). (con urgencia calificada de “simple”).

— Queda para Tabla.

#### Mociones

De los Honorables Senadores señor Durana, señora Ebensperger, y señores Insulza, Latorre y Pugh, con la que inician un proyecto de ley que declara el 25 de marzo de cada año como el día nacional de la cultura Chinchorro (Boletín N° 12.015-04).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

De los Honorables Senadores señores Girardi, Chahuán, Elizalde y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que fija el uso de diversos estándares UTC para regular la hora oficial en el territorio nacional (Boletín N° 12.016-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

De los Honorables Senadores señoras Goic, Aravena y Órdenes, y señores Chahuán y De Urresti, con la que inician un proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas (Boletín N° 12.017-12).

— Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, con la que inician un proyecto de ley sobre promoción del juego responsable (Boletín N° 12.028-06).

De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.995 con el objeto de precisar el concepto y características de las máquinas de azar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juegos (Boletín N° 12.029-06).

De los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, con la que inician un proyecto de ley que modifica el párrafo 6 del Título VI del Libro II del Código Penal con el propósito de modernizar la legislación penal para la represión y sanción del juego ilícito (Boletín N° 12.030-06).

— Pasan a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

#### Proyectos de acuerdo

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Órdenes, Aravena, Goic, Muñoz, Provoste y Rincón y señores Araya, Castro, Durana, De Urresti, Galilea, García, Guillier, Harboe, Insulza, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Quintana y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva mantener el horario de verano para la Región de Aysén, igualándolo al de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y agregar una nueva categoría horaria denominada Chile Patagónico (Boletín N° S 2.007-12).

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Provoste, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón y señores Araya, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Guillier, Har-

boe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quintana y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, el Estado de Chile ratifique el Convenio N° 176 de la O.I.T, sobre seguridad y salud en las minas, adoptado en Ginebra, Suiza, el 22 de junio de 1995 (Boletín N° S 2.008-12).

— Quedan para ser votados en su oportunidad.

#### Solicitud de permiso constitucional

De la Honorable Senadora señora Provoste, para ausentarse del país a contar del día 22 de agosto de 2018.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes Mensajes:

De S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Minamata, sobre el mercurio, suscrito en Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013 (Boletín N° 12.031-10).

— Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

De S.E. el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, al proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Minamata, sobre el mercurio, suscrito en Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013 (Boletín N° 12.031-10).

— Se tiene presente la calificación y se manda agregar a sus antecedentes.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Tratar en primer, segundo y tercer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 22, los siguientes asuntos:

- El proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como el de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar (Boletín N° 11.971-13).

- Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (Boletín N° 8.924-07).

- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la legislación bancaria (Boletín N° 11.269-05).

2.— Modificar la semana regional del mes de septiembre de 2018, estableciéndola desde el jueves 20 hasta el viernes 21 del mismo mes, y realizar sesiones ordinarias que se celebrarán el martes 25 y miércoles 26 de septiembre, autorizando a las comisiones a sesionar simultáneamente con la Sala durante esas sesiones.

La Sala acuerda, a petición de la Honorable Senadora señora Provoste, fijar un plazo de una hora para formular indicaciones al proyecto de ley sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24), en la Secretaría de la Comisión de Educación y Cultura.

A petición de la misma Senadora, la Sala acuerda refundir los siguientes proyectos de ley: sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N° 11.750-04); el que sanciona el acoso sexual en escenarios educativos (Boletín N° 11.797-04), y sobre prevención de la violencia de género y respeto de la diversidad sexual en establecimientos educacionales (Boletín N° 11.845-04).

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Re-

glamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

(Boletín N° 11.536-04)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General informa que la iniciativa fue aprobada en general en sesión de 7 de marzo de este año, y cuenta con un segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura, unidas, que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 11, 14, 23, 32, 42 y 53, permanentes, y el artículo primero transitorio no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que conservan el mismo texto aprobado en general.

Añade que de consiguiente, las señaladas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún senador, contando con la unanimidad de los presentes, solicite su discusión o votación.

El Presidente, previa consulta a la Sala, declara aprobadas las mencionadas disposiciones.

El Secretario General continúa explicando que se debe tener presente que el inciso segundo del artículo 21 no tuvo modificaciones en el segundo informe y es una norma de rango orgánico constitucional, por lo que requiere para su aprobación 25 votos.

Señala luego que las Comisiones unidas realizaron diversas enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, la mayor parte de las cuales fueron aprobadas por unanimidad y deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la decisión de la Comisión a su respecto.

Expresa que las enmiendas aprobadas por mayoría en el seno de las Comisiones unidas serán sometidas a discusión y votación en su oportunidad posteriormente.

Finalmente sugiere que se voten en conjunto las enmiendas unánimes y la norma que es de quórum, que no tiene enmiendas, pero que necesita quórum orgánico constitucional (25 votos).

Las enmiendas propuestas por las Comisiones Hacienda y de Educación y Cultura, unidas, al proyecto aprobado en general son las siguientes:

Artículo 1

Inciso primero

Sustituir la palabra “laboral” por “funcionario”.

Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“En lo expresamente señalado, las normas de esta ley se aplicarán también al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.”.

TÍTULO I

De los Asistentes de la Educación Pública

Párrafo 1°

Aplicación

Sustituir la voz “Aplicación” por la frase “Normas de Aplicación General”.

## Artículo 2

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2.– Son asistentes de la educación, para efectos de esta ley, los funcionarios que desempeñándose en uno o más establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, sin perjuicio de su forma de financiamiento, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, colaboren en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; técnicas; administrativas o auxiliares.

Se considerará asimismo asistente de la educación, al personal que cumpla funciones en internados escolares que dependan de los servicios locales.

Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento en los términos previstos por la normativa interna.

Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los asistentes de la educación.”

## Artículo 3

Inciso primero

Agregar después de la voz “ley” la frase “y, para estos efectos, serán considerados como funcionarios públicos”.

Intercalar, a continuación del artículo 3, integrando el Párrafo 1°, el siguiente artículo 4, nuevo, pasando el actual a ser artículo 5, y así sucesivamente:

“Artículo 4.– No podrán desempeñar labores de asistentes de la educación los condenados por alguno de los delitos contemplados en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia; alguno de los delitos contemplados en las leyes Nos 16.618; 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4; 20.005; 20.066 y 20.357; y en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, del Párrafo 3 del Título Tercero, en los párrafos 2, 5, 6, 7 y artículo 374 bis del Título Séptimo, en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del Párrafo 3, y en los párrafos 3 bis y 5 bis del Título Octavo, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título Noveno, todos del Libro Segundo del Código Penal.

En caso de que el asistente de la educación sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Asimismo, para desempeñarse como asistentes de la educación deberá acreditarse idoneidad psicológica para desempeñar dicha función, sobre la base de un informe que deberá emitir el Servicio de Salud correspondiente o el mismo servicio local a través de un profesional competente de su propia dotación, y no podrán encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad o desempeñarse en establecimientos educacionales, de acuerdo con la ley N° 20.594.

El informe de idoneidad psicológica señalado en el inciso anterior deberá referirse exclusivamente a la aptitud del trabajador para relacionarse con menores de edad, y no podrá en caso alguno referirse a las competencias laborales del trabajador, las que deberán acreditarse en el correspondiente proceso de selección de personal.

La idoneidad psicológica para desempeñarse como asistente de la educación deberá acre-

ditarse en forma previa a la celebración del respectivo contrato.”.

Artículo 4

Ha pasado a ser artículo 5, sin modificaciones.

Artículo 5

Ha pasado a ser artículo 6, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Agregar después de la expresión “y otras”, la segunda vez que aparece, la frase “de análoga naturaleza,”.

Inciso segundo

Sustituir las expresiones “universidad o instituto profesional” por “institución de educación superior” y “reconocido” por “reconocida”.

Artículo 6

Ha pasado a ser artículo 7, con la siguiente modificación:

Inciso primero

Agregar después de la expresión “aula,” la palabra “tareas”.

Artículo 7

Ha pasado a ser artículo 8, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Suprimir la expresión “que pueden ser”; incorporar a continuación del vocablo “enseñanza” la expresión “formal y”; y eliminar la frase “o la educación informal”.

Artículo 8

Ha pasado a ser artículo 9, sin modificaciones.

Artículo 9

Ha pasado a ser artículo 10, con la siguiente enmienda:

Inciso primero

Reemplazar la voz “párrafo” por “Párrafo”.

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 11, sin modificaciones.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 12, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Reemplazar la voz “título” por “Título”.

Inciso segundo

Sustituir la expresión “Organismo Sectorial” por “organismo sectorial”.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 13, con la siguiente modificación:

Inciso primero

Eliminar el punto y coma (;).

Inciso segundo

Suprimir la expresión “vía transferencia de fondos”.

Artículos 13 y 14

Han pasado a ser artículos 14 y 15, sin modificaciones.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 16, con la siguiente enmienda:

Inciso segundo

Reemplazar las voces “párrafo” y “título” por “Párrafo” y “Título”, respectivamente.

Artículo 16

Ha pasado a ser artículo 17, sustituido por el que sigue:

“Artículo 17.– Para incorporarse a una dotación de asistentes de la educación, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano.
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- d) Contar con licencia de educación media o poseer título profesional o técnico exigido por la presente ley para el desempeño de la función correspondiente.

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

En el caso de los extranjeros, deberán contar con permanencia definitiva en Chile y cumplir con los requisitos de los literales c), d), e) y f) precedentes.”.

Incorporar a continuación del artículo 16, que ha pasado a ser 17, los siguientes artículos 18, 19 y 20, nuevos:

“Artículo 18.– El asistente de la educación estará afecto a las siguientes prohibiciones:

a) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.

b) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

c) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente al asistente, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a él por adopción.

d) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés el Estado o sus organismos, sin previa comunicación a su empleador.

e) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.

f) Solicitar, hacerse prometer o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.

g) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.

h) Realizar cualquier actividad política dentro de la jornada de trabajo o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

i) Atentar contra los bienes de la institución, cometer actos que produzcan la destrucción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.

j) Incitar a destruir o inutilizar instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que las dañen.

k) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás integrantes de la comunidad educativa. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del inciso segundo del artículo 2º del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2º de la ley N° 20.609.

l) Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo.

Artículo 19.– En un mismo establecimiento no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica.

Si respecto de trabajadores con relación jerárquica entre sí, se produjera alguno de los vínculos que se indican en el inciso anterior, el subalterno deberá ser destinado a otra función en que esa relación no se produzca.

Artículo 20.– El desempeño de los cargos a que se refiere el presente estatuto será compatible con:

a) El ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

b) El ejercicio de un máximo de dos cargos de miembro de consejos o juntas directivas de organismos estatales.

c) Los cargos que tengan la calidad de exclusiva confianza y con aquellos cuyo nombramiento sea por plazos legalmente determinados.

d) Los cargos de directivos superiores de los establecimientos de educación superior del Estado, entendiéndose por tales los que señalan los estatutos orgánicos de cada uno de ellos.

La compatibilidad de remuneraciones no libera al funcionario de las obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no haya podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.

No obstante lo anterior, aquellos cargos que siendo compatibles no puedan desempeñarse con posterioridad a la jornada laboral dada su naturaleza, liberarán al funcionario de las obligaciones de aquel, pudiendo el empleador contratar a un asistente en su reemplazo en igual categoría y por el tiempo que dure dicho cargo, según lo establece el inciso final del artículo 22.”.

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 21, con la siguiente modificación:

Inciso primero

Reemplazar las voces “párrafo” y “título” por “Párrafo” y “Título”, respectivamente.

Inciso tercero

Sustituir la locución “jefe” por “Director Ejecutivo”.

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 22, con la siguiente modificación:

Consultar a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser inciso tercero:

“En los contratos de plazo fijo, el hecho de continuar el funcionario prestando servicios con conocimiento del servicio después de expirado el plazo, lo transforma en uno de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.”.

Artículo 19

Ha pasado a ser 23, sin modificaciones.

Considerar a continuación del artículo 19, que ha pasado a ser 23, el siguiente artículo 24, nuevo:

“Artículo 24.– Las modificaciones a las estipulaciones del contrato de trabajo se consignarán por escrito y serán firmadas por las partes al dorso de los ejemplares de este o en documento anexo.

No será necesario modificar los contratos para consignar por escrito en ellos los aumentos derivados de reajustes legales de remuneraciones. Sin embargo, aun en este caso, la

remuneración del trabajador deberá aparecer actualizada en los contratos por lo menos una vez al año incluyendo los referidos reajustes.”.

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 25, sin modificaciones.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 26, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Sustituir las voces “párrafo” y “título” por “Párrafo” y “Título”, respectivamente.

Inciso tercero

Reemplazar la expresión “artículo 19” por “artículo 23”.

Artículo 22

Ha pasado a ser artículo 27, sin modificaciones.

Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 28, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 28.– Los asistentes de la educación tendrán derecho a permutar sus cargos siempre que se desempeñen en empleos de una misma naturaleza y que cuenten con la autorización de los respectivos empleadores.

La permuta procederá desde y hacia cualquier comuna del país.

En estos casos, los traslados permitirán que los asistentes conserven su remuneración y bonificaciones a que tengan derecho bajo sus nuevas condiciones.”.

Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 29, sustituido por el que sigue:

“Artículo 29.– El personal asistente de la educación podrá hacer uso de licencias médicas, entendidas estas como el derecho que tiene el asistente de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el asistente continuará gozando del total de sus remuneraciones.

Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los asistentes que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

En materia de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de sus funciones, se les aplicarán las normas de la ley N° 16.744. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios locales podrán afiliar a los asistentes de la educación a mutuales de seguridad.

Los servicios locales podrán afiliar al personal asistente de la educación a cajas de compensación de asignación familiar. El personal asistente podrá, además, afiliarse a los servicios de bienestar que el servicio local haya constituido o de que sea parte.”.

Consultar a continuación del artículo 24, que ha pasado a ser 29, los siguientes artículos 30 y 31, nuevos:

“Artículo 30.– Se entiende por permiso la ausencia transitoria de la institución por parte de un asistente en los casos y condiciones que más adelante se indican.

El Director Ejecutivo de la institución, podrá conceder o denegar discrecionalmente dichos permisos.

Los asistentes podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

Podrán, asimismo, solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remunera-

ciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.

El asistente podrá solicitar permiso sin goce de remuneraciones:

- a) Por motivos particulares, hasta por seis meses en cada año calendario.
- b) Para permanecer en el extranjero, hasta por dos años.

El límite señalado en el inciso anterior no será aplicable en el caso de asistentes que obtengan becas otorgadas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 31.— Los asistentes de la educación regidos por este título quedarán afectos al seguro de cesantía establecido en la ley N° 19.728, en las condiciones señaladas en dicha ley. En consecuencia, estarán obligados a cotizar de acuerdo con la misma normativa. En este caso, las prestaciones de cesantía procederán conforme a lo que se indica a continuación.

Tendrán derecho a una prestación por cesantía, en los términos establecidos en el Párrafo 3° del Título I de la referida ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo haya terminado por alguna de las causales señaladas en los artículos 33 y 34 de la presente ley, salvo las señaladas en las letras f), g) y h) del citado artículo 33.

b) Que cumpla con lo dispuesto en las letras b), c) y d) del artículo 12 de la ley N° 19.728.

Si el contrato termina por la causal establecida en el artículo 34 de esta ley, el trabajador tendrá derecho a la indemnización que dicho artículo establece y se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la ley N° 19.728.

Si el contrato termina por las causales establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 33 de esta ley, el asistente de la educación dependiente de un servicio local tendrá derecho al beneficio establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.728, en la forma señalada en dicha norma.

Tratándose de asistentes de la educación dependientes de un servicio local, que cesen su relación laboral por las causales señaladas en el literal e) del artículo 33 y del artículo 34 del presente cuerpo legal, tendrán derecho a lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 19.728.

En caso de terminación de la relación laboral por fallecimiento del asistente de la educación dependiente de un servicio local, se aplicará lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 19.728.

Si el contrato termina por la causal establecida en el literal f) del artículo 33 de esta ley, el trabajador tendrá derecho al beneficio establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.728.

Tendrán derecho a recibir prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario establecido en el artículo 24 de la ley N° 19.728, los asistentes de la educación cuya contratación termine por las causales señaladas en la letra e) del artículo 33 y el artículo 34 de la presente ley, siempre que cumpla las demás condiciones establecidas en la ley N° 19.728.”.

Artículo 25

Ha pasado a ser artículo 32, sin modificaciones.

Artículo 26

Ha pasado a ser artículo 33, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Letra c)

Incorporar a continuación de la expresión “sumario administrativo” la siguiente oración: “, establecido en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo que fuere pertinente”

Letra h)

Sustituir la expresión “artículo 3” por “artículo 3°”.

Inciso segundo

Reemplazar las expresiones “jefe” y “jefe superior” por “Director Ejecutivo” en ambos casos; e intercalar, a continuación de la voz “servicio”, la primera vez que aparece, la expresión “solo”.

Inciso tercero

Reemplazar las expresiones “título” y “libro” por “Título” y “Libro”, respectivamente.

Inciso cuarto

Reemplazarlo por el siguiente:

“Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un asistente, éste deberá retirarse del Servicio Local de Educación Pública, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo.”.

Consultar el siguiente inciso quinto, nuevo:

“A contar de la fecha de la notificación y durante el referido plazo de seis meses, el asistente no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo del sostenedor.”.

Artículo 27

Ha pasado a ser 34, con las siguientes modificaciones:

Inciso segundo

Reemplazar la voz “ningún” por “todo”.

Inciso tercero

Eliminar la frase “, pudiendo siempre el trabajador reclamar conforme a los artículos 168, y 485 y siguientes del Código del Trabajo”.

Introducir a continuación del artículo 27, que ha pasado a ser 34, los siguientes artículos 35, 36 y 37, nuevos:

“Artículo 35.– El funcionario cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales contenidas en los artículos 33 y 34 podrá reclamar al juzgado competente en los términos del artículo 168 del Código del Trabajo, si considera que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal.

Artículo 36.– Asimismo, los funcionarios podrán ejercer la acción de tutela de derechos fundamentales, conforme a las hipótesis establecidas en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo.

Artículo 37.– Los funcionarios tendrán derecho a reclamar de los vicios de legalidad que afectaren los derechos que les confiere el presente Estatuto y que no tengan contemplado un procedimiento especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Estatuto Administrativo.”.

Artículo 28

Ha pasado a ser artículo 38, con las siguientes modificaciones:

Inciso segundo

Intercalar, a continuación de la voz “podrá”, la expresión “, excepcionalmente,”.

Incorporar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Excepcionalmente, ante la ausencia transitoria de un docente, los asistentes de la educación profesionales podrán ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales.

Con todo, en ningún caso a los asistentes de la educación se les podrá encomendar labores que pongan en riesgo su integridad física. La infracción a esta norma será considerada grave para los efectos establecidos en el artículo 73 de la ley N° 20.529, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera configurarse.”.

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 39, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Intercalar entre la voz “por” y la expresión “43 horas” la siguiente frase “, a lo menos,”; y suprimir la expresión “o más”.

Inciso segundo

Sustituir la expresión “Asimismo,” por “Sin perjuicio de lo anterior,”; intercalar a continuación de la frase “en aquellos casos en que” la expresión “la distribución de”; y reemplazar el guarismo “9” por “8”.

Consultar a continuación del artículo 29, que ha pasado a ser 39, el siguiente artículo 40, nuevo:

“Artículo 40.– El empleador deberá proporcionar a los asistentes de la educación una infraestructura adecuada para ejercer el derecho a colación, incluyendo entre las instalaciones, servicios higiénicos.”.

Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 41, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Incorporar, a continuación de la frase “y el comienzo del siguiente”, la oración “, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año”; y reemplazar la frase “dicha interrupción” por “dichas interrupciones”.

Inciso segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Sin perjuicio del inciso anterior, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado el Director Ejecutivo, sólo tendrán derecho por cada año calendario, a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicios, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicios y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio.”.

Introducir a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para efectos del inciso inmediatamente precedente, no se considerarán como días hábiles los días sábado y se computarán los años trabajados como dependiente, en cualquier calidad jurídica, sea en el sector público o privado.”.

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso cuarto con las siguientes enmiendas:

Reemplazar la voz “ésta” por “la”; y sustituir la oración “podrá ser realizada durante el año” por la siguiente “se realizará preferentemente durante el mes de enero”.

Artículo 31

Ha pasado a ser artículo 42, sin modificaciones.

Artículo 32

Ha pasado a ser artículo 43, con las siguientes modificaciones:

Inciso segundo

Reemplazar la expresión “artículos 6, 7 y 8” por “artículos 7, 8 y 9”.

Inciso cuarto

Sustituir las expresiones “artículo 33”, “artículo 34”, “artículo 36”, “artículo 37” y “artículo 39” por “artículo 44”, “artículo 45”, “artículo 47”, “artículo 48” y “artículo 50”, respectivamente.

Artículos 33 y 34

Han pasado a ser artículos 44 y 45, sin modificaciones.

Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 46, con la siguiente modificación:

Inciso segundo

Reemplazar la expresión “artículo 32” por “artículo 43”.

Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 47, sin modificaciones.

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 48, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

Intercalar a continuación de la voz “Educación”, la segunda vez que aparece, la expresión “Pública”.

Inciso tercero

Reemplazar las expresiones “artículo 32” y “artículo 6” por “artículo 43” y “artículo 7”, respectivamente.

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 49, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar en la letra b), las expresiones “artículo 37” y “artículos 6, 7 y 8” por “artículo 48” y “artículos 7, 8 y 9”, respectivamente.

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 50, con la siguiente modificación:

Inciso primero

Sustituir la voz “públicos” por la frase “dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública”; suprimir la conjunción “y”, la segunda vez que aparece; e intercalar una coma “,” a continuación la expresión “cada año”.

Inciso séptimo

Reemplazar la expresión “ningún” por “todo”.

Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 51, con la siguiente modificación:

Incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El reglamento señalado en el inciso anterior deberá dictarse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la presente ley, y en su dictación la autoridad tomará conocimiento de la opinión de los asistentes de la educación y sus organizaciones con mayor representatividad nacional.”.

Artículo 41

Ha pasado a ser artículo 52, con las siguientes modificaciones:

Número 1)

Artículo 2 propuesto

Inciso primero

Intercalar, a continuación de la frase “Ministerio de Educación,”, la conjunción “y”; reemplazar la expresión “artículo 5” por “artículo 6”; y suprimir la voz “Laboral”.

Inciso tercero

Agregar al final del inciso un punto aparte (.).

Número 2)

Artículo 3 propuesto

Inciso primero

Sustituir la voz “título” por “Título” y las comas (,) que preceden a las expresiones “20.000”, “20.005” y “20.066” por puntos y comas (;); y reemplazar la frase “, y en los párrafos II, V, VI, VII del Título Séptimo; en los párrafos I y II, en los artículos 395 a 398 del párrafo III y en el párrafo V bis”, por la siguiente: “; y en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, del Párrafo 3 del Título Tercero, en los párrafos 2, 5, 6, 7 y artículo 374 bis del Título Séptimo, en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del Párrafo 3, y en los párrafos 3 bis y 5 bis”.

Números 3) y 4)

Eliminarlos, pasando el actual número 5) a ser número 3), sin modificaciones.

Número 6)

Suprimirlo.

Artículo 42

Ha pasado a ser artículo 53, sin modificaciones.

Artículo 43

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 54.– A fin de reconocer la esencial labor de los asistentes de la educación en el proceso educativo del país, se establece el 1 de octubre de cada año como el “Día Nacional de los Asistentes de la Educación”, fecha que se celebrará en los establecimientos educacionales, promocionándose su importante tarea como pilares fundamentales de la enseñanza en el país.”.

Artículo 44

Ha pasado a ser artículo 55, sin modificaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Inciso primero

Reemplazar la expresión “artículos 10” por “artículos 11”.

Inciso tercero

Sustituir las expresiones “artículo 11” y “artículo 19” por “artículo 12” y “artículo 23”, respectivamente.

Artículo tercero

Inciso segundo

Intercalar a continuación de la voz “Educación”, la segunda vez que aparece, la expresión “Pública”.

Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el inciso primero, las corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación los instrumentos colectivos que se encontraren vigentes con una anticipación de, al menos, seis meses antes de la entrada en funcionamiento del servicio local al cual deban traspasar el servicio educacional.”.

Artículo cuarto

Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, se les aplicarán las siguientes disposiciones del presente estatuto, a contar de las fechas que a continuación se señalan:

a) Desde la publicación de la presente ley, el artículo 42 y los numerales 2) y 3) del artículo 52.

b) A partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, el Párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41.

c) A contar de la fecha señalada en el artículo séptimo transitorio de la presente ley, el artículo 50.”.

Artículo quinto

Sustituir las voces “párrafo” y “título” por “Párrafo” y “Título”, respectivamente.

Artículo sexto

Inciso primero

Reemplazar la expresión “artículo 33” por “artículo 44”.

Inciso segundo

Sustituir las expresiones “artículo 34” y “artículos 35 y 36” por “artículo 45” y “artículos 46 y 47”, respectivamente.

Artículo séptimo

Inciso primero

Reemplazar las expresiones “artículo 39” y “artículo 40” por “artículo 50” y “artículo 51”, respectivamente.

Artículo octavo

Inciso primero

Reemplazar la expresión “artículo 26” por “artículo 33”.

Artículo noveno

Inciso primero

Sustituir la expresión “artículos 6, 7 y 8” por “artículos 7, 8 y 9”.

Inciso segundo

Reemplazar las expresiones “artículo 33”, “artículo 34”, “artículo 36”, “artículo 37” y “artículo 39” por “artículo 44”, “artículo 45”, “artículo 47”, “artículo 48” y “artículo 50”, respectivamente.

Inciso tercero

Intercalar a continuación de la voz “Educación”, la segunda vez que aparece, la expresión “Pública”.

Inciso cuarto

Sustituir la expresión “artículos 6, 7 y 8” por “artículos 7, 8 y 9”, respectivamente; e intercalar a continuación de la voz “Educación”, la segunda vez que aparece, la expresión “Pública”.

Artículo décimo

Inciso primero

Intercalar a continuación de la voz “Educación”, la primera vez que aparece, la expresión “Pública”; y reemplazar la expresión “artículo 37” por “artículo 48”.

Inciso segundo

Intercalar a continuación de la voz “Educación”, la segunda vez que aparece, la expresión “Pública”.

Inciso tercero

Intercalar a continuación de la voz “Educación”, la tercera vez que aparece, la expresión “Pública”.

Incorporar el siguiente artículo undécimo, nuevo, pasando el actual a ser artículo duodécimo, y así sucesivamente:

“Artículo undécimo.– Los Servicios Locales de Educación Pública a los que ya se les haya traspasado el servicio educacional al momento de publicación de esta ley, deberán enviar en un plazo de 30 días contados desde esa fecha, a la Dirección de Educación Pública y a la Dirección de Presupuestos, las nóminas de los asistentes de la educación traspasados de su dependencia, a fin de realizar el cálculo para el pago retroactivo de los bonos a los que se refieren los artículos noveno y décimo transitorios. Además, deberán enviar copia de dicha comunicación a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y de Educación y Cultura del Senado.”.

Artículo undécimo

Ha pasado a ser artículo duodécimo, con la siguiente enmienda formal:

Reemplazar la frase “decreto ley 3.166” por “decreto ley N° 3.166,”.

Artículo duodécimo

Ha pasado a ser artículo decimotercero, con la siguiente enmienda:

Sustituir la expresión “artículo 8” por “artículo 9”.

Incorporar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo decimocuarto.— Mientras no opere el traspaso del servicio educacional, las organizaciones sindicales de asistentes de la educación que integrarán una dotación pública mantendrán su vigencia y podrán seguir funcionando en los términos de los artículos 212 y siguientes del Código del Trabajo.”.

“Artículo decimoquinto.— Si al momento de constituirse los Servicios Locales de Educación Pública existe una sobredotación de asistentes de la educación, los procesos de desvinculación contemplarán, entre otros, los siguientes criterios:

a) Menor antigüedad en la función respectiva.

b) Proceder de un establecimiento educacional dependiente de una municipalidad o corporación municipal con sobredotación.”.

El Presidente pone en votación las enmiendas aprobadas en forma unánime por las Comisiones de Hacienda y de Educación y Cultura, unidas; además del artículo 21.

El resultado es de 35 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Kast, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobadas las disposiciones.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señores De Urresti, Insulza y Chahuán.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de la norma de rango orgánico constitucional, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

El Presidente pone en discusión la enmienda al artículo 1, relativa a la indicación N° 1.

Enseguida ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Provoste, señores Letelier, García, Sandoval y Quinteros, señoras Aravena y Ordenes, señores Coloma, Bianchi, Latorre, Quintana, De Urresti y Guillier, señora Von Baer. Señores Lagos, Chahuán y Navarro, señora Goic, señores Harboe y Pizarro y señora Muñoz.

Puesta en votación la enmienda el resultado es de 30 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Quinteros, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobada la enmienda.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señores Coloma, Chahuán, García y Pugh.

El Presidente pone en votación las enmiendas al artículo 2, relativas a las indicaciones N° 5 y 6.

El resultado es de 36 votos a favor y 1 voto en contra.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Vota en contra la Honorable Senadora señora Von Baer.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Letelier, Moreira y Navarro.

Funda su voto en contra la Honorable Senadora señora Von Baer.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

El Presidente pone en votación la enmienda al artículo 18, relativa a la Indicación N° 44.

El resultado es de 29 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Durana, Elizalde, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobada la enmienda.

Terminada la votación expresan su intención de voto a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán y Guillier.

El Presidente pone en votación la enmienda al inciso final del artículo 20, relativa a la Indicación N° 54.

El resultado es de 27 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobada la enmienda.

Terminada la votación expresan su intención de voto a favor los Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes y señores Guillier y Pugh.

El Presidente pone en discusión el artículo 41, que fuera 30 en el texto aprobado en general, cuya votación separada fue solicitada por la Honorable Senadora señora Órdenes.

Enseguida ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Provoste y señor Sandoval, el Secretario General, señor Labbé; los Honorables Senadores señoras Órdenes y Von Baer, señores Chahuán y Harboe, señora Ebensperger, la Ministra de Educación, señora Cubillos; los Honorables Senadores señores Insulza y Navarro.

Puesto en votación el artículo el resultado es de 29 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Durana, Elizalde, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

El Presidente declara aprobada la disposición.

Terminada la votación expresan su intención de voto a favor los Honorables Senadores señores Girardi, Sandoval y Chahuán.

El Presidente pone en discusión el artículo 50 cuya votación separada solicitó el Honorable Senador señor Letelier.

Enseguida ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Letelier y Harboe; el Subsecretario de Educación, señor Figueroa; y los Honorables Senadores señora Provoste, señor Navarro y señora Rincón.

Concluido el debate el Presidente, con el acuerdo unánime de la Sala, pone en votación la admisibilidad de la indicación número 100 A, de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Pizarro, que fue declarada inadmisibile en el segundo trámite reglamentario.

El texto de la indicación es el siguiente:

“Intercalar, a continuación de la voz “semanales”, la siguiente frase “, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada”.

El resultado es de 34 votos a favor de la admisibilidad.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Durana, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El Presidente declara admisible la indicación.

Enseguida pone en votación el artículo 50, en conjunto con la proposición de la indicación declarada admisible.

La Sala acuerda por la unanimidad de los presentes aprobarla con la misma votación anterior.

El Presidente pone en discusión la eliminación de los numerales 3 y 4 del artículo 52 (artículo 41 del texto aprobado en general), relativas a las Indicaciones N° 107 y 108.

Enseguida ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Provoste y señor Letelier y el Subsecretario de Educación, señor Figueroa.

Puesta en votación la enmienda el resultado es de 34 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobada la enmienda.

El Presidente pone en discusión el artículo décimo segundo transitorio, cuya votación separada fue solicitada por el Honorable Senador señor Sandoval.

Enseguida ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señor Sandoval, señoras Goic y Órdenes, señor Bianchi y señoras Ebensperger y Provoste.

Luego la Mesa pone en votación la disposición y el resultado es de 26 votos favorables, 7 en contra y 1 pareo.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, García, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Quintana.

Votan por el rechazo los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Goic y señores Bianchi, Durana, Moreira y Sandoval.

No vota, por estar pareado, el Honorable Senador señor Guillier.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Insulza, Elizalde, Chahuán, Navarro y García y señora Ordenes.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Moreira, Durana y Sandoval.

El Presidente declara aprobada la disposición.

Interviene durante la votación el Honorable Senador señor Guillier y, con la anuencia de la Sala, el Subsecretario de Educación, señor Figueroa.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señores Girardi y Soria.

El Presidente pone en consideración de la Sala el artículo decimoquinto transitorio, que fuera aprobado por mayoría.

El Secretario General informa que la mayoría para aprobar la disposición se produjo por la abstención del Honorable Senador señor García, quien ha señalado a la Mesa que retiraba su abstención y, en consecuencia, se entiende también aprobada entre las disposiciones votadas en forma unánime por las Comisiones Unidas.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

#### “TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.– La presente ley regula el estatuto funcionario de los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante “el servicio local” o “el servicio”).

En lo expresamente señalado, las normas de esta ley se aplicarán también al personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

#### TÍTULO I

##### De los Asistentes de la Educación Pública

##### Párrafo 1°

##### Normas de Aplicación General

Artículo 2.– Son asistentes de la educación, para efectos de esta ley, los funcionarios que desempeñándose en uno o más establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, sin perjuicio de su forma de financiamiento, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos, colaboren en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y la correcta prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación; técnicas; administrativas o auxiliares.

Se considerará asimismo asistente de la educación, al personal que cumpla funciones en internados escolares que dependan de los servicios locales.

Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento en los términos previstos por la normativa interna.

Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los asistentes de la educación.

Artículo 3.– Las relaciones laborales entre los servicios locales y los asistentes de la educación de su dependencia se regirán por las disposiciones de esta ley y, para estos efectos, serán considerados como funcionarios públicos.

En lo no regulado expresamente por esta ley se aplicará supletoriamente el Código del Trabajo.

Artículo 4.– No podrán desempeñar labores de asistentes de la educación los condenados por alguno de los delitos contemplados en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia; alguno de los delitos contemplados en las leyes Nos 16.618; 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4; 20.005; 20.066 y 20.357; y en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, del Párrafo 3 del Título Tercero, en los párrafos 2, 5, 6, 7 y artículo 374 bis del Título Séptimo, en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del Párrafo 3, y en los párrafos 3 bis y 5 bis del Título Octavo, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título Noveno, todos del Libro Segundo del Código Penal.

En caso de que el asistente de la educación sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Asimismo, para desempeñarse como asistentes de la educación deberá acreditarse idoneidad psicológica para desempeñar dicha función, sobre la base de un informe que deberá

emitir el Servicio de Salud correspondiente o el mismo servicio local a través de un profesional competente de su propia dotación, y no podrán encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad o desempeñarse en establecimientos educacionales, de acuerdo con la ley N° 20.594.

El informe de idoneidad psicológica señalado en el inciso anterior deberá referirse exclusivamente a la aptitud del trabajador para relacionarse con menores de edad, y no podrá en caso alguno referirse a las competencias laborales del trabajador, las que deberán acreditarse en el correspondiente proceso de selección de personal.

La idoneidad psicológica para desempeñarse como asistente de la educación deberá acreditarse en forma previa a la celebración del respectivo contrato.

Párrafo 2°

Categorías de asistentes de la educación

Artículo 5.— Los asistentes de la educación regidos por esta ley, de acuerdo a la función que desempeñen y a las competencias requeridas para su ejercicio, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías: profesional, técnica, administrativa y auxiliar.

Artículo 6.— Serán clasificados en la categoría profesional aquellos asistentes de la educación que, en posesión de un título profesional, desempeñen funciones de apoyo al aprendizaje y otras relacionadas con los proyectos de mejoramiento educativo y de integración de cada establecimiento educacional; de carácter psicosocial o psicopedagógico, desarrolladas por profesionales de la salud y de las ciencias sociales; de administración de un establecimiento educacional; y otras de análoga naturaleza, para cuyo ejercicio se requiera contar con un título profesional, exceptuándose los profesionales afectos al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Para ser clasificado en la categoría profesional se requerirá estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

Artículo 7.— Serán clasificados en la categoría técnica aquellos asistentes de la educación que desempeñen funciones, dentro o fuera del aula, tareas de apoyo al proceso educativo o desarrollo de labores de administración y otras para cuyo ejercicio se requiera contar con un título técnico.

Para ser clasificado en la categoría técnica se requerirá estar en posesión de un título de una carrera técnica de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, de a lo menos cuatro semestres de duración, o estar en posesión de un título técnico de nivel medio.

Artículo 8.— Serán clasificados en la categoría administrativa aquellos asistentes de la educación que desempeñen funciones de apoyo administrativo, que requieren de competencias prácticas y destrezas adquiridas a través de la enseñanza formal y no formal.

Para acceder a esta categoría se deberá contar con licencia de educación media.

Artículo 9.— Serán clasificados en la categoría auxiliar los asistentes de la educación que realizan labores de reparación, mantención, aseo y seguridad en los establecimientos educacionales, y otras funciones de similar naturaleza, excluidas aquellas que requieran de conocimientos técnicos específicos.

Para acceder a esta categoría se deberá contar con licencia de educación media.

Párrafo 3°

Del desarrollo laboral de los asistentes de la educación

Artículo 10.— Las funciones correspondientes a cada una de las categorías señaladas en el Párrafo 2° de este título serán reguladas a través de perfiles de competencias laborales, que establecerán los conocimientos, destrezas y habilidades requeridos por aquellos para el desempeño de dichas funciones.

Cada perfil de competencias laborales, el que se podrá referir a una o más funciones de

similar naturaleza, contendrá a lo menos:

- 1) La descripción de los requisitos de ingreso al cargo o función.
- 2) Los conocimientos o experiencias requeridos y las competencias necesarias para el desarrollo de la función.
- 3) El ámbito de desempeño y los objetivos e indicadores de logro correspondientes a cada función.

Artículo 11.– Los perfiles de competencias laborales se elaborarán de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 20.267 y su reglamento. Para efectos de dicha elaboración el Organismo Sectorial de Competencias Laborales establecido en el artículo 14 de la precitada ley estará compuesto por la Dirección de Educación Pública y representantes de los asistentes de la educación, designados de la forma que señale el reglamento, y que deberán incluir, al menos, a representantes de las organizaciones de asistentes de la educación con mayor representatividad nacional.

Artículo 12.– Los perfiles a que se refiere este párrafo deberán ser considerados por los servicios locales en los procesos de reclutamiento y selección de asistentes de la educación regulados en el Título II.

Con todo, previo acuerdo con el organismo sectorial señalado en el artículo anterior, los servicios locales podrán efectuar adecuaciones a los perfiles, en función de las necesidades asociadas al proyecto educativo institucional respectivo, al plan de mejoramiento educativo, al contexto cultural y al territorio en el que se emplaza. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al señalado organismo sectorial, el que podrá efectuarles recomendaciones.

Artículo 13.– Los asistentes de la educación participarán en actividades formativas, las que deberán ser pertinentes a las funciones que ejercen y al desarrollo de sus competencias laborales o que puedan implicar la adquisición de conocimientos y competencias para asumir funciones de mayor responsabilidad dentro del sistema, de conformidad a las categorías señaladas en el párrafo anterior y a los perfiles señalados en el presente párrafo.

Los servicios locales y los administradores de establecimientos educacionales podrán colaborar con la formación, perfeccionamiento y capacitación de los asistentes de la educación que se desempeñen en sus respectivos establecimientos, sean estos liceos, escuelas o jardines infantiles de su dependencia. Para efectos de desarrollar estas acciones, los servicios locales podrán generar redes de apoyo dentro del Sistema de Educación Pública.

Artículo 14.– El Ministerio de Educación, a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, ejecutará actividades formativas destinadas a asistentes de la educación pública que desarrollen funciones vinculadas directamente al proceso de enseñanza y aprendizaje, tales como asistente de aula, técnico de educación parvularia y otras de similar naturaleza. Estas acciones se ejecutarán de manera directa o mediante la colaboración de instituciones de educación superior acreditadas o instituciones certificadas por el Centro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo 15.– Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará las materias establecidas en el presente párrafo.

El reglamento señalado en el inciso anterior deberá dictarse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la presente ley, y en su dictación la autoridad tomará conocimiento de la opinión de los asistentes de la educación y sus organizaciones con mayor representatividad nacional.

## TITULO II

### De los asistentes de la educación que componen una dotación pública

#### Párrafo 1°

Del ingreso a una dotación pública

Artículo 16.— Se entenderá por dotación de asistentes de la educación (en adelante también “dotación”) al número total de asistentes que se desempeñen en los establecimientos educacionales dependientes de un mismo servicio local, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales.

Al establecerse la dotación, deberá indicarse si los asistentes de la educación corresponden a las categorías profesional, técnica, administrativa o auxiliar, según lo establecido en el Párrafo 2° del Título I de esta ley.

Artículo 17.— Para incorporarse a una dotación de asistentes de la educación, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano.
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- d) Contar con licencia de educación media o poseer título profesional o técnico exigido por la presente ley para el desempeño de la función correspondiente.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

En el caso de los extranjeros, deberán contar con permanencia definitiva en Chile y cumplir con los requisitos de los literales c), d), e) y f) precedentes.

Artículo 18.— El asistente de la educación estará afecto a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas.
- b) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.
- c) Actuar en juicio ejerciendo acciones civiles en contra de los intereses del Estado o de las instituciones que de él formen parte, salvo que se trate de un derecho que atañe directamente al asistente, a su cónyuge o a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado y las personas ligadas a él por adopción.
- d) Intervenir ante los tribunales de justicia como parte, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en juicio en que tenga interés el Estado o sus organismos, sin previa comunicación a su empleador.
- e) Someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos entregados a su conocimiento o resolución, o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.
- f) Solicitar, hacerse prometer o aceptar donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza para sí o para terceros.
- g) Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales.
- h) Realizar cualquier actividad política dentro de la jornada de trabajo o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.
- i) Atentar contra los bienes de la institución, cometer actos que produzcan la destruc-

ción de materiales, instrumentos o productos de trabajo o disminuyan su valor o causen su deterioro.

j) Incitar a destruir o inutilizar instalaciones públicas o privadas, o participar en hechos que las dañen.

k) Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás integrantes de la comunidad educativa. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo, y la discriminación arbitraria, según la define el artículo 2° de la ley N° 20.609.

l) Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo.

Artículo 19.– En un mismo establecimiento no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción, cuando entre ellas se produzca relación jerárquica.

Si respecto de trabajadores con relación jerárquica entre sí, se produjera alguno de los vínculos que se indican en el inciso anterior, el subalterno deberá ser destinado a otra función en que esa relación no se produzca.

Artículo 20.– El desempeño de los cargos a que se refiere el presente estatuto será compatible con:

a) El ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

b) El ejercicio de un máximo de dos cargos de miembro de consejos o juntas directivas de organismos estatales.

c) Los cargos que tengan la calidad de exclusiva confianza y con aquellos cuyo nombramiento sea por plazos legalmente determinados.

d) Los cargos de directivos superiores de los establecimientos de educación superior del Estado, entendiéndose por tales los que señalan los estatutos orgánicos de cada uno de ellos.

La compatibilidad de remuneraciones no libera al funcionario de las obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no haya podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles.

No obstante lo anterior, aquellos cargos que siendo compatibles no puedan desempeñarse con posterioridad a la jornada laboral dada su naturaleza, liberarán al funcionario de las obligaciones de aquel, pudiendo el empleador contratar a un asistente en su reemplazo en igual categoría y por el tiempo que dure dicho cargo, según lo establece el inciso final del artículo 22.

Artículo 21.– El ingreso de los asistentes de la educación a una dotación se realizará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos, inclusivos y transparentes, los que deberán considerar criterios objetivos de ingreso a cada uno de los cargos que se provean, conforme a los perfiles de competencias laborales previamente definidos de acuerdo al Párrafo 3° del Título I.

En caso de que se provean vacantes que se produzcan dentro de una dotación, ello se realizará mediante mecanismos de selección internos, los que deberán considerar a lo menos criterios de idoneidad para el cargo, resultados de desempeño y antigüedad en el servicio. En caso de que resulten desiertos, se realizarán procesos abiertos al público.

Con todo, la provisión de las vacantes deberá ser ordenada mediante acto fundado del Director Ejecutivo del servicio, en que deberá constar que es necesaria para la correcta prestación del servicio educacional, en relación a las normas sobre fijación de dotación de personal, y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos:

1) Matrícula total del establecimiento en que se produce la vacante.

2) Niveles y modalidades de la educación provista por dicho establecimiento.

3) Plan de Estudio, Proyecto Educativo Institucional, Planes de Mejoramiento Educativo, Plan de Integración Escolar, Plan de Convivencia Escolar y otros instrumentos análogos.

Artículo 22.– Los asistentes de la educación que ingresen a una dotación podrán ser contratados por un plazo fijo, que no podrá exceder de un año escolar, o uno indefinido.

En los contratos de plazo fijo, el hecho de continuar el funcionario prestando servicios con conocimiento del servicio después de expirado el plazo, lo transforma en uno de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.

El contrato de reemplazo es aquel en virtud del cual un asistente de la educación presta servicios en un establecimiento para suplir transitoriamente a otro con contrato vigente que no puede desempeñar su función, cualquiera que sea la causa. Este contrato deberá incluir el nombre del trabajador que se reemplaza y la causa de su ausencia, las funciones que desempeña y su perfil, y se extenderá como máximo por el período de ausencia del trabajador reemplazado.

Artículo 23.– Los contratos de trabajo de los asistentes de la educación regidos por este título deberán contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

1) Descripción de las funciones encomendadas, de acuerdo a los perfiles de competencias laborales que correspondan, los que se entenderán parte integrante del contrato.

2) Singularización del o los establecimientos educacionales en que el asistente de la educación desempeñará sus funciones.

3) Determinación de la jornada semanal de trabajo, señalando, a lo menos, los horarios de inicio y término de la jornada laboral.

4) Duración del contrato, de conformidad al artículo precedente.

5) Remuneración.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, se entenderán incorporadas al contrato de trabajo las condiciones laborales que este estatuto u otras leyes establezcan para estos trabajadores.

Artículo 24.– Las modificaciones a las estipulaciones del contrato de trabajo se consignarán por escrito y serán firmadas por las partes al dorso de los ejemplares de este o en documento anexo.

No será necesario modificar los contratos para consignar por escrito en ellos los aumentos derivados de reajustes legales de remuneraciones. Sin embargo, aun en este caso, la remuneración del trabajador deberá aparecer actualizada en los contratos por lo menos una vez al año incluyendo los referidos reajustes.

Párrafo 2°

Obligaciones funcionarias

Artículo 25.– Los asistentes de la educación deberán cumplir con las obligaciones funcionarias establecidas en el artículo 61 y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 62 y 63, todos del Estatuto Administrativo.

Artículo 26.– En todo lo relativo a destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios, se aplicará a los asistentes de la educación lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título III del Estatuto Administrativo.

Las destinaciones deberán fundarse en ajustes a la dotación y efectuarse una vez que ésta haya sido fijada. Con todo, una vez decretada la destinación, aquellos asistentes que consideren que se les ha causado menoscabo podrán reclamar de ello de acuerdo al inciso tercero del artículo 12 del Código del Trabajo, sin perjuicio de su derecho a reclamar. Lo anterior no podrá paralizar la destinación, salvo que el servicio así lo determine.

Salvo expreso acuerdo de las partes, las destinaciones que el servicio local realice a un asistente de la educación sólo podrán realizarse a un establecimiento que se encuentre en la

misma comuna del que fue señalado en el contrato de trabajo bajo los términos del numeral 2) del artículo 23 de la presente ley, o en otras comunas del mismo radio urbano.

Párrafo 3°

Derechos funcionarios

Artículo 27.– Los asistentes de la educación tendrán derecho a ser defendidos por el servicio local del que dependan en los términos que señala el artículo 90 del Estatuto Administrativo. Asimismo, gozarán de los derechos establecidos en el artículo 90 A del mismo cuerpo legal.

Artículo 28.– Los asistentes de la educación tendrán derecho a permutar sus cargos siempre que se desempeñen en empleos de una misma naturaleza y que cuenten con la autorización de los respectivos empleadores.

La permuta procederá desde y hacia cualquier comuna del país.

En estos casos, los traslados permitirán que los asistentes conserven su remuneración y bonificaciones a que tengan derecho bajo sus nuevas condiciones.

Artículo 29.– El personal asistente de la educación podrá hacer uso de licencias médicas, entendidas estas como el derecho que tiene el asistente de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el asistente continuará gozando del total de sus remuneraciones.

Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los asistentes que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

En materia de accidentes en actos de servicio y de enfermedades contraídas en el desempeño de sus funciones, se les aplicarán las normas de la ley N° 16.744. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios locales podrán afiliar a los asistentes de la educación a mutuales de seguridad.

Los servicios locales podrán afiliar al personal asistente de la educación a cajas de compensación de asignación familiar. El personal asistente podrá, además, afiliarse a los servicios de bienestar que el servicio local haya constituido o de que sea parte.

Artículo 30.– Se entiende por permiso la ausencia transitoria de la institución por parte de un asistente en los casos y condiciones que más adelante se indican.

El Director Ejecutivo de la institución, podrá conceder o denegar discrecionalmente dichos permisos.

Los asistentes podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones. Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.

Podrán, asimismo, solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.

El asistente podrá solicitar permiso sin goce de remuneraciones:

- a) Por motivos particulares, hasta por seis meses en cada año calendario.
- b) Para permanecer en el extranjero, hasta por dos años.

El límite señalado en el inciso anterior no será aplicable en el caso de asistentes que obtengan becas otorgadas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 31.– Los asistentes de la educación regidos por este título quedarán afectos al seguro de cesantía establecido en la ley N° 19.728, en las condiciones señaladas en dicha ley. En consecuencia, estarán obligados a cotizar de acuerdo con la misma normativa. En

este caso, las prestaciones de cesantía procederán conforme a lo que se indica a continuación.

Tendrán derecho a una prestación por cesantía, en los términos establecidos en el Párrafo 3° del Título I de la referida ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo haya terminado por alguna de las causales señaladas en los artículos 33 y 34 de la presente ley, salvo las señaladas en las letras f), g) y h) del citado artículo 33.

b) Que cumpla con lo dispuesto en las letras b), c) y d) del artículo 12 de la ley N° 19.728.

Si el contrato termina por la causal establecida en el artículo 34 de esta ley, el trabajador tendrá derecho a la indemnización que dicho artículo establece y se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 13 de la ley N° 19.728.

Si el contrato termina por las causales establecidas en los literales a), c) y d) del artículo 33 de esta ley, el asistente de la educación dependiente de un servicio local tendrá derecho al beneficio establecido en el artículo 14 de la ley N° 19.728, en la forma señalada en dicha norma.

Tratándose de asistentes de la educación dependientes de un servicio local, que cesen su relación laboral por las causales señaladas en el literal e) del artículo 33 y del artículo 34 del presente cuerpo legal, tendrán derecho a lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 19.728.

En caso de terminación de la relación laboral por fallecimiento del asistente de la educación dependiente de un servicio local, se aplicará lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 19.728.

Si el contrato termina por la causal establecida en el literal f) del artículo 33 de esta ley, el trabajador tendrá derecho al beneficio establecido en el artículo 19 de la ley N° 19.728.

Tendrán derecho a recibir prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario establecido en el artículo 24 de la ley N° 19.728, los asistentes de la educación cuya contratación termine por las causales señaladas en la letra e) del artículo 33 y el artículo 34 de la presente ley, siempre que cumpla las demás condiciones establecidas en la ley N° 19.728.

Artículo 32.— Los asistentes de la educación podrán constituir asociaciones de funcionarios de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 19.296. La afiliación a dichas asociaciones será siempre voluntaria, aplicándose las normas sobre fuero establecidas en dicha ley.

Párrafo 4°

De la terminación de la relación laboral

Artículo 33.— Los asistentes de la educación que formen parte de una dotación dejarán de pertenecer a ella por las siguientes causales:

a) Por renuncia voluntaria, dando aviso con treinta días de anticipación, a lo menos.

b) Fallecimiento.

c) Falta de probidad o conducta inmoral, establecidas fehacientemente mediante sumario administrativo, establecido en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo que fuere pertinente.

d) Incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia a sus labores, sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo.

e) Vencimiento del plazo del contrato.

f) Obtención de jubilación, renta vitalicia o pensión de un régimen previsional, en relación con la función que desempeñen en el establecimiento.

g) Salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo.

h) Inhabilidad sobreviniente para desempeñarse como asistente de la educación, de acuerdo al artículo 3° de la ley N° 19.464.

Para efectos de la aplicación de la causal establecida en la letra g) de este artículo, el

Director Ejecutivo del servicio solo podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable. El Director Ejecutivo del servicio, para ejercer la facultad antes señalada, deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo.

No se considerará para el cómputo de los seis meses señalado en el inciso anterior, las licencias otorgadas en los casos a que se refiere el artículo 115 del Estatuto Administrativo y el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.

Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un asistente, éste deberá retirarse del Servicio Local de Educación Pública, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad. Si transcurrido este plazo el empleado no se retirare, procederá la declaración de vacancia del cargo.

A contar de la fecha de la notificación y durante el referido plazo de seis meses, el asistente no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo del sostenedor.

Artículo 34.– Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los servicios locales podrán poner término al contrato de trabajo a consecuencia de los cambios, ajustes y redistribución que se efectúe a la dotación de asistentes de la educación del servicio local, conforme al artículo 46 de la ley N° 21.040, tanto en su tamaño, composición o redistribución entre establecimientos de la misma, a causa de:

a) Variaciones en el número de estudiantes matriculados en los establecimientos dependientes del servicio respectivo.

b) Procesos de reestructuración, fusión o cierre de establecimientos educacionales dependientes de un mismo servicio local.

c) Cambios en los niveles y modalidades de la educación provista por dichos establecimientos.

Los asistentes de la educación que cesen en sus cargos por la causal señalada en este artículo tendrán derecho a una indemnización de cargo del servicio, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes de vigencia del contrato respectivo, por cada año de servicio, o fracción superior a seis meses, con un máximo de once. Esta indemnización no será imponible ni constituirá renta para todo efecto legal.

La resolución de ajuste de dotación será siempre fundada.

Artículo 35.– El funcionario cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales contenidas en los artículos 33 y 34 podrá reclamar al juzgado competente en los términos del artículo 168 del Código del Trabajo, si considera que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal.

Artículo 36.– Asimismo, los funcionarios podrán ejercer la acción de tutela de derechos fundamentales, conforme a las hipótesis establecidas en los artículos 485 y siguientes del Código del Trabajo.

Artículo 37.– Los funcionarios tendrán derecho a reclamar de los vicios de legalidad que afectaren los derechos que les confiere el presente Estatuto y que no tengan contemplado un procedimiento especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Estatuto Administrativo.

### Título III

Normas generales relativas a las condiciones de desempeño de los asistentes de la educación

Párrafo 1°

De las condiciones laborales

Artículo 38.— Los asistentes de la educación tendrán derecho a que se respeten las funciones para las que fueron contratados, las que podrán desarrollarse en uno o más establecimientos educacionales.

Asimismo, el director del establecimiento educacional podrá, excepcionalmente, encomendar labores determinadas, distintas de las estipuladas en el contrato, a uno o más asistentes de la educación para permitir la normal prestación del servicio educacional o para facilitar el desarrollo de actividades extracurriculares, siempre y cuando estas labores correspondan a la misma categoría de asistentes de la educación en la que se encuentra contratado, correspondan exclusivamente a funciones propias del servicio educacional y se deban ejecutar dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

Excepcionalmente, ante la ausencia transitoria de un docente, los asistentes de la educación profesionales podrán ser destinados a cubrir una determinada clase, con el propósito de mantener el correcto funcionamiento de los establecimientos educacionales.

Con todo, en ningún caso a los asistentes de la educación se les podrá encomendar labores que pongan en riesgo su integridad física. La infracción a esta norma será considerada grave para los efectos establecidos en el artículo 73 de la ley N° 20.529, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera configurarse.

Artículo 39.— La jornada semanal ordinaria de trabajo de los asistentes de la educación regulados en esta ley no podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, incluyendo 30 minutos de colación para aquellos trabajadores contratados por, a lo menos, 43 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la distribución de la jornada diaria fuere igual o superior a 8 horas, ésta incluirá 30 minutos destinados a colación, aun cuando la jornada semanal sea inferior a 43 horas. El tiempo utilizado para la colación no podrá ser interrumpido, salvo casos de fuerza mayor.

El tiempo que el asistente de la educación utilice en un mismo día para trasladarse de un establecimiento a otro en virtud de una misma relación laboral, se considerará trabajado para todos los efectos de esta ley, y el costo de movilización será de cargo del empleador. Ambas circunstancias deberán señalarse expresamente.

Artículo 40.— El empleador deberá proporcionar a los asistentes de la educación una infraestructura adecuada para ejercer el derecho a colación, incluyendo entre las instalaciones, servicios higiénicos.

Artículo 41.— Los asistentes de la educación gozarán de feriado por el período de interrupción de las actividades escolares entre los meses de enero y febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año. Durante dichas interrupciones, podrán ser convocados a cumplir actividades de capacitación, hasta por un período de tres semanas consecutivas.

Sin perjuicio del inciso anterior, aquellos asistentes de la educación que desarrollen labores esenciales para asegurar la correcta prestación del servicio educacional al inicio del año escolar, las que incluirán, a lo menos, aquellas de reparación, mantención, aseo y seguridad del establecimiento educacional, así como aquellas que determine mediante acto fundado el Director Ejecutivo, sólo tendrán derecho por cada año calendario, a un feriado de quince días hábiles para los asistentes con menos de quince años de servicios, de veinte días hábiles para los asistentes con quince o más años de servicios y menos de veinte, y de veinticinco días hábiles para los asistentes con veinte o más años de servicio.

Para efectos del inciso inmediatamente precedente, no se considerarán como días hábiles los días sábado y se computarán los años trabajados como dependiente, en cualquier calidad jurídica, sea en el sector público o privado.

Para el caso del personal de los jardines infantiles financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, la capacitación se realizará preferentemente durante el mes de enero.

Artículo 42.– Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el feriado de los asistentes de la educación de los establecimientos de educación parvularia financiados mediante transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se registrará por lo dispuesto en la ley N° 20.994.

Párrafo 2°

De las remuneraciones y asignaciones

Artículo 43.– La remuneración de los asistentes de la educación se determinará conforme al Código del Trabajo.

La remuneración bruta mensual del personal asistente de la educación que se desempeñe en establecimientos educacionales que sean dependientes de un Servicio Local de Educación Pública y se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, no podrá ser inferior a las cantidades establecidas en el artículo 21 de la ley N° 19.429, para las categorías señaladas en los artículos 7, 8 y 9, según corresponda. Lo anterior, también será aplicable a los asistentes de la educación de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Si se conviniere jornadas parciales de trabajo, la remuneración bruta mensual no podrá ser inferior al mínimo señalado en el inciso anterior para las referidas categorías, proporcionalmente calculada en relación con la jornada semanal ordinaria de trabajo.

Para completar la remuneración mensual bruta señalada en el inciso segundo, no se considerarán: la asignación de reconocimiento por desempeño en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios establecida en el artículo 44; la bonificación de excelencia académica establecida en el artículo 45; el beneficio del artículo 30 de la ley N° 20.313 a que se refiere el artículo 47; la asignación de experiencia del artículo 48; el componente variable del bono de desempeño laboral que le corresponda percibir de acuerdo al artículo 50, y el aumento de remuneración establecido en el artículo 7 de la ley N° 19.464. Asimismo, se excluirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo.

Además de las remuneraciones establecidas en el Código del Trabajo, los asistentes de la educación tendrán derecho a recibir, si cumplen con los requisitos correspondientes, las remuneraciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 44.– Existirá una Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, de cargo fiscal, la que será imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y corresponderá a un monto fijo máximo de \$14.620.– mensuales, para un contrato de 44 horas cronológicas semanales o más, el cual se aplicará en proporción a las horas establecidas en los respectivos contratos. Esta asignación se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector público.

Esta asignación se otorgará a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales públicos regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que sean de alta concentración de alumnos prioritarios, entendiéndose por ello a aquellos que tengan, al menos, el 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N° 20.248. Para estos efectos, en escuelas o liceos cárceles se entenderá que la concentración de alumnos prioritarios es igual al 60%.

Los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas rurales, y tengan una concentración de alumnos prioritarios inferior al 60% y mayor o igual al 45%, tendrán derecho a una asignación igual al 50% del monto establecido en el inciso primero.

Artículo 45.– Los asistentes de la educación que se desempeñen en un establecimiento

educacional que haya sido seleccionado como de Desempeño de Excelencia Académica tendrán derecho a percibir una Bonificación de Excelencia Académica, en los términos establecidos en el artículo 2 de la ley N° 20.244.

Artículo 46.– Los asistentes de la educación percibirán, si corresponde, el beneficio establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883.

A los asistentes de la educación señalados en el inciso segundo del artículo 43 no les será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior.

Artículo 47.– Los asistentes de la educación que laboren en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, así como en las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en las comunas de Juan Fernández y Cochamó, percibirán el beneficio establecido en el artículo 30 de la ley N° 20.313, en la forma señalada en dicho artículo y sus normas complementarias.

Artículo 48.– Los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública, y se encuentren regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, tendrán derecho a una asignación de experiencia, por cada dos años de servicios en un mismo servicio local de educación, y se devengará automáticamente desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el bienio respectivo.

El monto de la asignación de experiencia se determinará calculando un 2% sobre la remuneración que se indica en el inciso siguiente, por períodos de dos años, con un límite de treinta años.

La remuneración que se utilizará como base de cálculo del porcentaje señalado en el inciso anterior será la remuneración bruta mensual mínima establecida en el inciso segundo del artículo 43 para cada una de las categorías, según corresponda. En el caso de los asistentes de la educación pertenecientes a la categoría del artículo 7, dicho porcentaje se calculará sobre 3,5 veces del sueldo base del grado 23 del estamento de profesionales de la Escala Única Sueldo del decreto ley N° 249, de 1974.

También tendrán derecho a la asignación de experiencia los asistentes de la educación de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980. En este caso, los años de servicio se computarán en el mismo establecimiento.

En los casos de mejoramiento de las remuneraciones de los trabajadores a que se refiere este artículo, distintos del reajuste general de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público, los bienios se comenzarán a computar nuevamente desde la fecha de dicho mejoramiento.

Los trabajadores a que se refiere el inciso anterior tendrán derecho, en todo caso, a una remuneración no inferior a aquella que tenían producto de la suma entre aquella remuneración bruta previa al incremento y la asignación de experiencia que estuvieren percibiendo. Para este efecto, se les reconocerá en su nueva remuneración aquella asignación de experiencia que les asegura dicha renta.

Si la nueva remuneración, producto de la mejora antes señalada, fuere equivalente o superior a la remuneración que asegura el inciso anterior, se percibirá esta, sin asignación de experiencia.

La asignación de experiencia será imponible, tributable y no constituirá base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo 49.– Las remuneraciones de los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, dependientes de un servicio local, se determinarán de acuerdo al Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior tendrán derecho a las siguientes remuneraciones:

a) La asignación del artículo 3 de la ley N° 20.905, en la medida que cumplan los requisitos para percibirla.

b) La asignación de experiencia del artículo 48, siempre que se encuentren en las categorías técnicas, administrativas y auxiliares de los artículos 7, 8 y 9, respectivamente, y cumplan los demás requisitos.

Párrafo 3°

Del bono de desempeño laboral

Artículo 50.– Los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada.

El bono de desempeño laboral contendrá los siguientes elementos:

1) Un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento.

2) Un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo.

El monto del componente variable será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento de un “indicador general de evaluación”, el cual estará compuesto por las siguientes variables a las cuales se les asignará un porcentaje de cumplimiento:

a) Años de servicio en el sistema.

b) Escolaridad.

c) Convivencia Escolar.

d) Resultados controlados, por índice de vulnerabilidad escolar, del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) por establecimiento, considerando el último nivel medido entre los dos años inmediatamente anteriores.

A las variables señaladas en el inciso anterior se les asignará un porcentaje de cumplimiento.

Obtendrán el monto máximo del componente variable aquellos asistentes de la educación que, por la sumatoria de las 4 variables indicadas, obtengan el 80% o más del valor del indicador general de evaluación. Si dicho valor del indicador general de evaluación fuere superior al 70% e inferior al 80%, el componente variable será de 2,8 unidades de fomento. Para los asistentes de la educación que obtengan un valor del indicador general de evaluación superior al 50% e inferior o igual al 70%, el componente variable será de 1,4 unidades de fomento. Un valor del indicador general de evaluación igual o menor al 50% no dará derecho al componente variable.

Los beneficiarios del bono de desempeño laboral serán determinados en el mes de octubre de cada año, mediante resolución de la Subsecretaría de Educación, a quien corresponderá su administración, concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar.

El pago del bono de desempeño laboral se realizará en dos cuotas iguales, en pesos, de acuerdo al valor de la unidad de fomento al 1 de diciembre del año en que se otorga, que se pagarán en el señalado mes de diciembre y en febrero del año siguiente. Esta bonificación no constituirá remuneración ni renta para todo efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecta a descuento alguno y no será considerada subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595.

Quienes perciban maliciosamente este bono deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las correspondientes sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 51.– Un reglamento del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el peso relativo de cada una de las variables, así como sus

ponderaciones de acuerdo al grado de su respectivo cumplimiento, y las normas que sean necesarias para su implementación.

El reglamento señalado en el inciso anterior deberá dictarse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la presente ley, y en su dictación la autoridad tomará conocimiento de la opinión de los asistentes de la educación y sus organizaciones con mayor representatividad nacional.

#### TITULO IV

Modificaciones a otras normas

Artículo 52.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.464:

1) Reemplázase su artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2°. - La presente ley se aplicará al personal asistente de la educación de los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tenga contrato vigente y que realice funciones distintas de la docencia, de aquellas señaladas en el artículo 6 del Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

Se aplicará, asimismo, al personal asistente de la educación que cumpla funciones en internados regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Asimismo, lo dispuesto en los artículos 3, 4 bis, 5 y 13 de esta ley se aplicará a los asistentes de la educación de nivel parvulario, dependientes de Servicios Locales de Educación Pública y que se desempeñen en establecimientos financiados mediante transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.”.

2) Reemplázase su artículo 3 por el siguiente:

“Artículo 3°. - Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y en la ley, no podrán desempeñar labores de asistentes de la educación los condenados por alguno de los delitos contemplados en el Título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia; alguno de los delitos contemplados en las leyes Nos 16.618; 20.000, con excepción de lo dispuesto en su artículo 4; 20.005; 20.066 y 20.357; y en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, del Párrafo 3 del Título Tercero, en los párrafos 2, 5, 6, 7 y artículo 374 bis del Título Séptimo, en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del Párrafo 3, y en los párrafos 3 bis y 5 bis del Título Octavo, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título Noveno, todos del Libro Segundo del Código Penal.

En caso de que el asistente de la educación sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.

Asimismo, para desempeñarse como asistentes de la educación deberá acreditarse idoneidad psicológica para desempeñar dicha función, sobre la base de un informe que deberá emitir el Servicio de Salud correspondiente y no podrán encontrarse inhabilitados para trabajar con menores de edad o desempeñarse en establecimientos educacionales, de acuerdo a la ley N° 20.594.

El informe de idoneidad psicológica señalado en el inciso anterior deberá referirse exclusivamente a la aptitud del trabajador para relacionarse con menores de edad, y no podrá en caso alguno referirse a las competencias laborales del trabajador, las que deberán acreditarse en el correspondiente proceso de selección de personal.

La idoneidad psicológica para desempeñarse como asistente de la educación deberá acreditarse en forma previa a la celebración del respectivo contrato.”.

3) Reemplázase en su artículo 7 la expresión “enero del año 2018” por “enero de cada año”.

Artículo 53.– Reemplázase el inciso quinto del artículo 13 de la ley N° 19.296 por el siguiente:

“No obstante, para aplicar las reglas señaladas en los incisos precedentes al personal asistente de la educación regido por el Estatuto de los Asistentes de la Educación del Sector Público, los quórums a que hace referencia este artículo se calcularán, exclusivamente, en relación con los trabajadores que tengan tal calidad en cada dotación pública.”

Artículo 54.– A fin de reconocer la esencial labor de los asistentes de la educación en el proceso educativo del país, se establece el 1 de octubre de cada año como el “Día Nacional de los Asistentes de la Educación”, fecha que se celebrará en los establecimientos educacionales, promocionándose su importante tarea como pilares fundamentales de la enseñanza en el país.

Artículo 55.– El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos respectiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.– Vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación respecto de los servicios locales que se encuentren prestando el servicio educacional, sin perjuicio de lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

Artículo segundo.– De los perfiles de competencias laborales. La Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, establecida en la ley N° 20.267, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, dará inicio al proceso de identificación de unidades de competencias relativas a los asistentes de la educación, con el objeto de elaborar los perfiles señalados en los artículos 11 y siguientes de esta ley.

El proceso de identificación de competencias, incluyendo la formulación, aprobación e inscripción de perfiles, deberá realizarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, prorrogables por doce meses adicionales en casos fundados.

Lo dispuesto en el artículo 12 no será aplicable a los procesos de reclutamiento y selección que los servicios locales efectúen entre la entrada en vigencia de la ley y la inscripción de los perfiles respectivos. Asimismo, en los contratos que dichos servicios celebren en el intertanto, para efectos de lo dispuesto en el número 1) del artículo 23 de esta ley, bastará la descripción de la función encomendada, sin que sea necesario referir al perfil respectivo.

Artículo tercero. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 de la presente ley, los asistentes de la educación que sean traspasados a un servicio local no perderán sus derechos adquiridos y tendrán derecho a conservar las cláusulas del instrumento colectivo al que se encuentren afectos, según lo dispuesto en el artículo 325 del Código del Trabajo.

En el caso de los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse al personal asistente de la educación que en ellos se desempeña, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, con excepción de las normas señaladas en el inciso anterior, que se les aplicarán cuando correspondan, en la oportunidad que el mismo inciso señala.

Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el inciso primero, las corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación los instrumentos colectivos que se encontraren vigentes con una anticipación de, al menos, seis meses antes de la entrada en funcionamiento del servicio local al cual deban traspasar el servicio educacional.

Artículo cuarto.– Las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse desde el traspaso del servicio educacional al servicio local respectivo. En consecuencia, dichas

disposiciones no producirán efecto respecto de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional. Asimismo, los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de éstas continuarán rigiéndose por las normas que actualmente le son aplicables.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, se les aplicarán las siguientes disposiciones del presente estatuto, a contar de las fechas que a continuación se señalan:

a) Desde la publicación de la presente ley, el artículo 42 y los numerales 2) y 3) del artículo 52.

b) A partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, el Párrafo 2° del Título I y los artículos 13, 14, 39 y 41.

c) A contar de la fecha señalada en el artículo séptimo transitorio de la presente ley, el artículo 50.

Artículo quinto.— Normas transitorias aplicables a los Servicios Locales de Educación Pública. Una vez operado el traspaso del servicio educacional desde una municipalidad o corporación municipal a un servicio local, éste procederá en un plazo no superior a tres meses, a entregar al Ministerio de Educación la nómina del personal asistente de la educación traspasado, con indicación de la categoría a que debe acceder cada uno de ellos, de acuerdo a la clasificación establecida en el Párrafo 2° del Título I.

Artículo sexto.— Del pago de las asignaciones. La Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios establecida en el artículo 44 se pagará a contar del inicio del año escolar siguiente a la publicación de esta ley. Para estos efectos, se entenderá que los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades y corporaciones municipales son establecimientos educacionales públicos.

La bonificación establecida en el artículo 45 y los beneficios establecidos en los artículos 46 y 47, todos de esta ley, serán percibidos por los asistentes de la educación que tengan derecho a ellos, aun cuando el establecimiento educacional en que se desempeñan no haya sido traspasado a un servicio local.

Artículo séptimo.— Transitoriedad del bono de desempeño laboral. El artículo 50 de esta ley regirá desde el año escolar siguiente a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el reglamento a que hace referencia el artículo 51 de la misma.

El reglamento señalado en el inciso anterior deberá dictarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo octavo.— Transitoriedad sobre término de relación laboral. Las causales de término de la relación laboral establecidas en los literales f) y g) del artículo 33 de esta ley no serán aplicables al personal que tenga contrato vigente con una municipalidad o corporación municipal a la fecha de entrada en vigencia de la misma y sea traspasado a un servicio local.

A contar del 1 de enero del año siguiente a la aprobación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal que se establezca después de la fecha de publicación de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo a los asistentes de la educación de establecimientos educacionales administrados directamente por las municipales o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal. A contar de dicha fecha, el contrato de trabajo del asistente de la educación de las entidades antes indicadas también podrá terminar a consecuencia de los cambios, ajustes y redistribución que se efectúe a la dotación de asistentes de la educación de la comuna, tanto en su tamaño, composición o redistribución entre establecimientos de la misma, a causa de:

a) Variaciones en el número de estudiantes matriculados en los establecimientos dependientes de la municipalidad o corporación respectiva.

b) Procesos de reestructuración, fusión o cierre de establecimientos educacionales dependientes de un mismo sostenedor municipal.

c) Cambios en los niveles y modalidades de la educación provista por dichos establecimientos.

Los asistentes de la educación que terminen sus contratos de trabajo por la causal señalada en el inciso anterior tendrán derecho a la indemnización legal establecida en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo, de cargo del sostenedor, a la cual le será aplicable lo dispuesto en el artículo 172 de dicho Código.

Artículo noveno.– A partir de la fecha del traspaso del servicio educacional al respectivo Servicio Local de Educación Pública, los asistentes de la educación que sean traspasados a éste, y que se desempeñaban a esa fecha en establecimientos municipales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, tendrán derecho a una asignación mensual, de cargo fiscal, de un monto equivalente a la diferencia entre su remuneración bruta mensual y las cantidades establecidas en el artículo 21 de la ley N° 19.429, según corresponda a las categorías señaladas en los artículos 7, 8 y 9 de la presente ley, la que irá disminuyendo en la medida que la remuneración bruta mensual del asistente de la educación se incremente por cualquier causa.

Para determinar la remuneración bruta mensual señalada en el inciso anterior no se considerará: la asignación de reconocimiento por desempeño en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios establecida en el artículo 44 de la presente ley; la bonificación de excelencia académica establecida en el artículo 45 de la presente ley; el beneficio del artículo 30 de la ley N° 20.313 a que se refiere el artículo 47 de la presente ley; la asignación de experiencia del artículo 48 de la presente ley; el componente variable del bono de desempeño laboral que le corresponda percibir de acuerdo al artículo 50 de la presente ley, y el aumento de remuneración establecido en el artículo 7 de la ley N° 19.464. Asimismo, se excluirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo.

También tendrán derecho a la asignación establecida en este artículo los asistentes de la educación de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública.

Para tener derecho a la asignación de este artículo, los asistentes de la educación deberán encontrarse clasificados en las categorías técnica, administrativa y auxiliar establecidas en los artículos 7, 8 y 9 de la presente ley, respectivamente, a la fecha del traspaso del establecimiento educacional al respectivo Servicio Local de Educación Pública.

La asignación de este artículo será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra asignación. Además, dicha asignación será incompatible con el bono contemplado en el artículo 59 de la ley N° 20.883.

Artículo décimo.– A partir de la fecha del traspaso del servicio educacional al respectivo Servicio Local de Educación Pública, los asistentes de la educación que sean traspasados a éste, y que se desempeñaban a esa fecha en establecimientos municipales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, tendrán derecho a la asignación de experiencia establecida en el artículo 48 de la presente ley. Para estos efectos, se computarán los años de servicios como asistente de la educación que tenía con el sostenedor, previo al referido traspaso.

Los asistentes de la educación de los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, a partir de la fecha en que los establecimientos educacionales que correspondan a su territorio sean traspasados al Servicio Local de Educación Pública, tendrán

derecho a la asignación de experiencia. Para estos efectos, se computarán los años de servicios como asistente de la educación que tenía en el establecimiento previo al referido traspaso.

Los asistentes de la educación de las categorías técnicas, administrativas y auxiliares de los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, tendrán derecho a la asignación de experiencia, a contar de la fecha en que el establecimiento sea traspasado a un Servicio Local de Educación Pública. Para estos efectos, se computarán los años de servicios como asistente de la educación que tenía con el sostenedor previo al referido traspaso.

Artículo undécimo.— Los Servicios Locales de Educación Pública a los que ya se les haya traspasado el servicio educacional al momento de publicación de esta ley, deberán enviar en un plazo de 30 días contados desde esa fecha, a la Dirección de Educación Pública y a la Dirección de Presupuestos, las nóminas de los asistentes de la educación traspasados de su dependencia, a fin de realizar el cálculo para el pago retroactivo de los bonos a los que se refieren los artículos noveno y décimo transitorios. Además, deberán enviar copia de dicha comunicación a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y de Educación y Cultura del Senado.

Artículo duodécimo.— El Ministerio de Educación, conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, efectuará, transcurrido un año desde la publicación de esta ley, un estudio sobre la pertinencia y viabilidad de aplicar la Asignación de Zona a los asistentes de la educación que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública, y a aquellos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

Artículo decimotercero.— Norma de protección a trabajadores contratados sin contar con licencia de enseñanza media. La exigencia establecida en el inciso segundo del artículo 9 de esta ley, para el ejercicio de la función auxiliar, no se aplicará a los asistentes de la educación que desempeñen dicha función al 31 de diciembre de 2017.”.

Artículo decimocuarto.— Mientras no opere el traspaso del servicio educacional, las organizaciones sindicales de asistentes de la educación que integrarán una dotación pública mantendrán su vigencia y podrán seguir funcionando en los términos de los artículos 212 y siguientes del Código del Trabajo.

Artículo decimoquinto.— Si al momento de constituirse los Servicios Locales de Educación Pública existe una sobredotación de asistentes de la educación, los procesos de desvinculación contemplarán, entre otros, los siguientes criterios:

a) Menor antigüedad en la función respectiva.

b) Proceder de un establecimiento educacional dependiente de una municipalidad o corporación municipal con sobredotación.

El Presidente informa que ha terminado el Orden del Día.

#### TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Provoste, Goic, Muñoz, Órdenes y Rincón y señores Araya, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Quintana y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, el Estado de Chile ratifique el Convenio N° 176 de la O.I.T, sobre seguridad y salud en las minas, adoptado en Ginebra, Suiza, el 22 de junio de 1995.

(Boletín N° S 2.008-12)

El Presidente, con acuerdo de la Sala, pone en votación el asunto de la referencia.

El resultado es de 14 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Pro-

voste y los señores Bianchi, Castro, Durana, Girardi, Harboe, Latorre, Montes, Moreira, Pizarro, Quinteros y Sandoval.

El Presidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

Terminada la votación expresan su intención de voto favorables los Honorables Senadores señores Elizalde, Quintana, Letelier, Prohens y Huenchumilla.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado al Ejecutivo es del siguiente tenor:

“Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva someter a la consideración del Congreso Nacional para su posterior ratificación por el Estado de Chile, el Convenio N° 176 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre seguridad y salud en las minas, adoptado en Ginebra, Suiza, el 22 junio de 1995.”

Al término del Orden del Día, y a petición del Honorable Senador señor Elizalde, la Sala guarda como homenaje un minuto de silencio por el fallecimiento del exdiputado señor Andrés Aylwin Azócar.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores Bianchi, García, Guillier y Latorre, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**SESIÓN 42ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 22 DE AGOSTO DE 2018**

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Larraín; Secretaría General de la Presidencia, señor Blumel; de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín; de Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg; y de Minería, señor Prokurica. Asimismo, los Subsecretarios General de la Presidencia, señor Alvarado; y de Derechos Humanos, señora Recabarren; y el Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Riquelme.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

**ACTA**

Se da por aprobada el acta de la sesión 40ª, ordinaria, del día 14 de agosto; que no ha sido observada.

**CUENTA****Mensajes**

Dos de S.E. el Presidente de la República

Con el primero, hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (Boletín N° 7.678-02).

Con el segundo, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica (Boletín N° 11.406-13).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

**Oficios**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que ha aprobado el proyecto de reforma constitucional que sustituye la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (Boletines N°s 10.685-07 y 10.692-07) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el segundo, informa que ha accedido a las solicitudes del Senado en orden a archivar las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de ley que autoriza el uso ciudadano de la Bandera Nacional (Boletín N° 5.110-06).

2. Proyecto de ley que establece que la declaración de candidaturas a Consejeros Regio-

nales deberá ser realizada por los partidos políticos (Boletín N° 6.026-06).

3. Proyecto de ley que exceptúa de multa a los ciudadanos mayores de 75 años que no voten (Boletín N° 7.052-06).

4. Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Boletín N° 2.336-06).

5. Proyecto de ley que establece como feriado local en la comuna de Arica el día 7 de junio de cada año (Boletín N° 2.685-06).

6. Proyecto de ley que regula la actualización de los padrones electorales (Boletín N° 8.972-06).

— Se toma conocimiento y se manda devolver los antecedentes respectivos a la Cámara de origen.

De la señora Secretaria Regional Ministerial  
del Medio Ambiente de Valparaíso

Da respuesta a requerimiento, formulado en nombre de la Honorable Senadora señora Allende, relativo a las medidas adoptadas ante la denuncia por manchas de petróleo en aguas del estero Mala Cara, de Quintero.

— Queda a disposición de Sus Señorías.

#### Informe

De la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Menores en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias (Boletín N° 11.844-07).

— Queda para Tabla.

#### Mociones

De los Honorables Senadores señor Castro, señora Aravena y señor Pugh, con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre reelección de las autoridades que indican y duración del período presidencial (Boletín N° 12.035-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable Senador señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el artículo 68 del Código Aeronáutico con el objeto de establecer la obligación que señala para los comandantes de aeronaves, en casos de emergencias médicas (Boletín N° 12.036-02).

— Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

De los Honorables Senadores señoras Allende y Muñoz y señores Latorre y Navarro, con la que inician un proyecto de ley que incorpora criterios estrictos para otorgar beneficios a condenados por delitos de lesa humanidad (Boletín N° 12.037-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

#### Proyectos de acuerdo

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señor Sandoval, señoras Aravena, Goic, Órdenes, Provoste y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Durana, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Kast, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, implemente las políticas públicas y adopte las medidas necesarias para el tratamiento adecuado del mal de Alzheimer en nuestro país (Boletín N°

S 2.010-12).

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, De Urresti, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Insulza, Lagos, Letelier, Montes, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria, por el que instan a profundizar las buenas relaciones existentes entre nuestro país y la República Popular China, en el período que precede a la celebración del quincuagésimo aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos países (Boletín N° S 2.011-12).

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señor Quinteros, señoras Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste y señores Araya, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Galilea, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, efectúe un estudio para la creación de una Dirección Nacional de Odontología, con su correspondiente subsecretaría, o bien, se implemente una división especial dentro de la Subsecretaría de Salud Pública, con el objeto de establecer una nueva política de Estado que fortalezca la salud bucal en nuestro país (Boletín N° S 2.012-12).

— Quedan para ser votados en su oportunidad.

#### Solicitudes de archivo

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 bis del Reglamento de la Corporación, propone al Senado, previa consulta a la Cámara de Diputados, el archivo de los siguientes proyectos de ley que se encuentran en segundo trámite constitucional:

1) El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de regular la instalación de centros comerciales y supermercados en áreas urbanas (Boletín N° 9.296-14), en atención a que uno de los objetivos centrales de la iniciativa, cual es obligar a esos proyectos a ejecutar las mitigaciones y realizar los aportes que señala la aludida normativa, ha sido abordado por la ley N° 20.958, que establece un sistema de aportes al espacio público.

2) El que modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, con el objeto de rebajar los quórums mínimos requeridos para la realización de asambleas de copropietarios (Boletín N° 9.380-14), atendido que su contenido ha sido incorporado al proyecto sobre nueva ley de copropiedad inmobiliaria, recientemente aprobado en general por esta Comisión, que deroga aquel cuerpo legal y regula la materia.

3) El que modifica el Código de Procedimiento Civil, con el objeto de declarar inembargables las viviendas adquiridas con subsidios del Estado que tengan un avalúo fiscal no superior a las quinientas veinte unidades de fomento, cumpliendo los requisitos que indica (Boletín N° 9.706-14), en virtud de la segunda causal contemplada en el inciso tercero del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

4) El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para disponer la iluminación de sitios eriazos (Boletín N° 9.988-14), en virtud de la segunda causal contemplada en el inciso tercero del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

5) El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de cierre de sitios eriazos (Boletín N° 9.989-14), en virtud de la segunda causal contemplada en el inciso tercero del artículo 36 bis del Reglamento del Senado.

— Se accede a lo solicitado, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

De la Comisión de Vivienda y Urbanismo, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 36 bis del Reglamento de la Corporación, acordó propo-

ner a la Sala del Senado el archivo del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, para impedir que los reglamentos de copropiedad contengan normas discriminatorias (Boletín N° 11.055-14). Esto, atendido que su contenido ha sido incorporado al proyecto sobre nueva ley de copropiedad inmobiliaria, recientemente aprobado en general por esta Comisión, que deroga aquel cuerpo legal y regula la materia.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

#### Comunicaciones

Sendas comunicaciones de los Honorables Senadores señores Ossandón y Prohens, por las que retiran sus firmas del proyecto de ley sobre protección de glaciares (Boletín N° 11.876-12).

— Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

#### Informes

De las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Minamata, sobre el mercurio, suscrito en Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013 (Boletín N° 12.031-10) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

El Honorable Senador señor Pizarro, a nombre del Comité Partido Demócrata Cristiano, solicita que el día martes 4 de septiembre se realice un homenaje al exdiputado recientemente fallecido, señor Andrés Aylwin Azócar.

La Sala así lo acuerda.

A petición del Honorable Senador señor Galilea la Sala acuerda otorgar un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (Boletín N° 9.170-23), hasta las 12.00 horas del lunes 2 de octubre, en la Secretaría de la Comisión de Economía.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Goic, Ordenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, De Urresti, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Insulza, Lagos, Letelier, Montes, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria, por el que instan a profundizar las buenas relaciones existentes entre nuestro país y la República Popular China, en el período que precede a la celebración del quincuagésimo aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos países.

(Boletín N° S 2.011-12)

El Presidente, previo acuerdo unánime de la Sala, pone en votación el asunto de la referencia.

El Secretario General informa del contenido del proyecto de acuerdo y de sus autores. El resultado de la votación es de 25 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón y Van Rysselberghe y señores Allamand, Bianchi, Coloma, Durana, García, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

El Presidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señores Elizalde, García, Chahuán y Soria.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado al Ejecutivo por el Senado es del siguiente tenor:

“Instar a profundizar las buenas relaciones existentes entre nuestro país y la República Popular China, en el período que precede a la celebración del quincuagésimo aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos países, tal como ha sido durante toda nuestra historia.”.

Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Minamata, sobre el mercurio, suscrito en Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013

(Boletín N° 12.031-10).

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el proyecto de acuerdo cuenta con informe de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

Agrega que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “discusión inmediata”.

Añade que su objetivo principal es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio.

Indica luego que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió el proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira y Ossandón.

Por último hace presente que la Comisión de Hacienda adoptó igual resolución por la unanimidad de sus miembros.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Ministro de Minería, señor Prokurica.

Puesta en votación la iniciativa el resultado es de 32 votos por la aprobación.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Goic, Muñoz y Órdenes y señores Allamand, Bianchi, Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobado el acuerdo en general y en particular.

Terminada la votación expresa su intención de voto a favor el Honorable Senador señor Chahuán.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo único.— Apruébase el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar.

(Boletín N° 11.971-13)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola

de “discusión inmediata”.

Agrega que los objetivos de la iniciativa son reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal, del subsidio familiar y del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales.

Añade que la Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular en virtud a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, aprobando la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro y lo aprobó en particular con las votaciones que consigna en su informe.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Letelier, en su calidad de Presidente de la Comisión Hacienda; el Ministro de Hacienda, señor Larraín; los Honorables Senadores señores Quinteros, Insulza, Coloma, Pizarro, García, Lagos, Bianchi, Letelier y Durana; el Ministro el Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg; y los Honorables Senadores señores De Urresti, Navarro, Latorre, Pérez, Elizalde, Quintana y Chahuán.

El Presidente pone en votación en general el proyecto de ley.

El resultado es de 35 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señores Bianchi, Montes y Navarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Elizalde y Latorre.

El Presidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

El Presidente pone en votación las dos primeras oraciones del inciso primero del artículo 1. Luego de un debate y previa consulta a la Sala las declara aprobadas por la unanimidad de los senadores presentes.

El Presidente pone en votación las restantes oraciones del artículo 1.

El resultado es de 19 votos a favor y 22 en contra.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Órdenes, Rincón y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Kast, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Funda su voto en contra el Honorable Senador Lagos y su voto favorable el Honorable Senador señor Coloma.

El Presidente declara rechazadas las disposiciones.

El Secretario General explica que las restantes disposiciones, que vienen eliminadas en el informe de la Comisión técnica, se encuentran rechazadas también como consecuencia de esta última votación.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1.— A contar del 1 de agosto 2018 elévese a \$286.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de marzo 2019, elévese el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad a \$300.000.

Artículo 2.— A contar del 1 de agosto de 2018, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad será \$213.506.

A contar del 1 de marzo de 2019, se elevará el ingreso mínimo mensual para trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad a \$223.957.

Artículo 3.– A contar del 1 de agosto de 2018, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales será \$184.488.

A contar del 1 de marzo de 2019, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales será de \$193.519.

Artículo 4.– Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.– La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus tramos de ingresos mensuales se reajustará en el 3,623%, con lo cual, a contar del 1 de agosto de 2018, sus montos serán los siguientes:

a) De \$11.748 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$300.101.

b) De \$7.209 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$300.101 y no exceda de \$438.329.

c) De \$2.279 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$438.329 y no exceda de \$683.646.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$683.646, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

A contar del 1 de marzo de 2019, los montos y tramos de ingreso se reajustarán en un 4,8951%, pero considerando como base los valores establecidos en el inciso primero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados la letra a) del inciso primero.”

Artículo 5.– El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 se reajustará a \$11.748 a contar del 1 de agosto 2018. Luego se reajustará en la misma fecha y proporción indicadas para el caso de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares descrito en el artículo 4.

Artículo 6.– El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2018 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2019 y 2020, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”

Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

(Boletín N° 8.924-07)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “simple”.

Agrega que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte del Senado, en tercer trámite constitucional, de la totalidad de las enmiendas introducidas al proyecto por la Cámara de Diputados.

Añade que la Comisión Mixta, como forma de resolver las divergencias entre ambas Cámaras, efectúa las siguientes proposiciones:

1. Votar el texto que se consigna en las páginas 306 a 321 de su informe, que acordó con las votaciones que registra en su informe y que comprende las normas en controversia y otras disposiciones de la iniciativa.

2. Votar la incorporación en dicho texto de un inciso segundo en el artículo 14 y un párrafo 2o en el Título IV.

Hace presente que corresponde aprobar con quórum calificado la propuesta de la Comisión Mixta recaída en los artículos 5º letra c), 8º y 22, incisos tercero y sexto, para lo cual se requieren 22 votos favorables.

Precisa además que deben aprobarse como normas orgánicas constitucionales, con 24 votos favorables, el inciso primero del artículo 13; el inciso segundo del artículo 14; el inciso primero del artículo 19 y el artículo 20.

Las proposiciones de la Comisión Mixta como forma y modo de salvar las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional son las que siguen:

1.– El texto que se transcribe a continuación:

#### “TÍTULO I

#### DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 1º.– DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA RECTIFICACIÓN DE SEXO Y NOMBRE REGISTRAL. El derecho a la identidad de género consiste en la facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar la rectificación de éstos.

Para efectos de esta ley, se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.

Lo dispuesto en los incisos anteriores podrá o no involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre que sean libremente escogidos.

ARTÍCULO 2º.– OBJETO DE LA LEY. El objeto de esta ley es regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género.

En ningún caso el órgano administrativo o judicial, según se trate, podrá exigir modificaciones a la apariencia o a la función corporal del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las rectificaciones referidas en el inciso precedente.

ARTÍCULO 3º.– GARANTÍA ESPECÍFICA DERIVADA DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO. Toda persona tiene derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género, una vez realizada la rectificación que regula esta ley, en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.

ARTÍCULO 4º.– GARANTÍAS ASOCIADAS AL GOCE Y EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. Toda persona tiene derecho:

a) Al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género. Se entenderá por expresión de género la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

b) A ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo,

en conformidad con lo dispuesto en esta ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán ser coincidentes con dicha identidad.

c) Al libre desarrollo de su persona, conforme a su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.

Ninguna persona natural o jurídica, norma o procedimiento, podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer otros requisitos que los contemplados por esta ley para el ejercicio de este derecho. No será condición para el reconocimiento del derecho a la identidad de género haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificadorio de la apariencia.

Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.** El derecho a la identidad de género reconoce, entre otros, los siguientes principios:

a) Principio de la no patologización: el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.

b) Principio de la no discriminación arbitraria: los órganos del Estado garantizarán que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ninguna persona sea afectada por distinciones, exclusiones o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

c) Principio de la confidencialidad: toda persona tiene derecho a que, en los procedimientos seguidos ante autoridad administrativa o jurisdiccional, se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

d) Principio de la dignidad en el trato: los órganos del Estado deben respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanadas de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

e) Principio del interés superior del niño: los órganos del Estado garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes la máxima satisfacción en el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías, en los términos del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

f) Principio de la autonomía progresiva: todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente, deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

## TÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE SEXO Y NOMBRE REGISTRAL

**ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE TODA SOLICITUD.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos III y IV de la presente ley, toda solicitud de rectificación de sexo y nombre registral deberá contener el o los nombres de pila con los que el interesado

pretende reemplazar aquellos que figuran en su partida de nacimiento, así como la petición de rectificar los documentos con que se hubiera identificado a la persona ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, cualquiera sea el soporte en que éstos se conserven en dicho Servicio.

Con todo, quienes manifiesten la voluntad de no modificar sus nombres de pila, podrán mantenerlos, siempre que ellos no resulten equívocos respecto de su nuevo sexo registral.

**ARTÍCULO 7°.- SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN EFECTUADA POR EXTRANJEROS.** Los extranjeros sólo podrán rectificar su sexo y nombre para efectos de la emisión de documentos chilenos, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley. Para ello, deberán inscribir previamente su nacimiento en la oficina de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, en el procedimiento de rectificación correspondiente, los extranjeros deberán siempre acreditar su permanencia definitiva en Chile.

**ARTÍCULO 8°.- DE LA RESERVA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LA INFORMACIÓN VINCULADA A ELLOS.** Los procedimientos de que trata esta ley tendrán el carácter de reservados respecto de terceros, y toda la información vinculada a ellos será considerada como dato sensible, debiendo tratarse de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los deberes de información señalados en el artículo 20 de la presente ley.

### TÍTULO III

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN RELATIVA AL SEXO Y NOMBRE SOLICITADA POR PERSONA MAYOR DE EDAD SIN VÍNCULO MATRIMONIAL VIGENTE**

**ARTÍCULO 9°.- DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO.** Toda persona mayor de edad podrá, hasta por dos veces, y a través de los procedimientos que contempla esta ley, obtener la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sean coincidentes con su identidad de género.

Los documentos de identificación y cualquier otro instrumento público o privado que se emitan una vez llevada a cabo la rectificación de que trata esta ley, deberán reconocer y respetar el nuevo sexo y nombre del solicitante.

**ARTÍCULO 10.- DEL ÓRGANO COMPETENTE Y DE LA SOLICITUD.** En caso de que el solicitante sea mayor de edad y no tenga vínculo matrimonial vigente, será competente para conocer de su solicitud el Servicio de Registro Civil e Identificación. La solicitud podrá ser presentada ante cualquier oficina de dicho Servicio, sin importar cuál sea el domicilio o residencia del solicitante.

Al momento de presentar el interesado la solicitud de rectificación, el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar al solicitante acerca de los efectos jurídicos de la aceptación de la solicitud.

**ARTÍCULO 11.- TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN.** Recibida la solicitud a que se refiere el artículo 9° de esta ley, el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá verificar la identidad del solicitante a través de la cédula de identidad vigente o, en caso que fuere necesario, de la huella dactilar o de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 92 del decreto con fuerza de ley N°2.128, que Aprueba Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, de 1930, del Ministerio de Justicia. Asimismo, verificará que el solicitante no tenga vínculo matrimonial vigente, que sea mayor de edad y, en caso de los extranjeros, que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 7° de esta ley.

Además, el Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación citará, en el más breve plazo posible, al solicitante y a dos testigos hábiles, a una audiencia especial. En ella, el so-

licitante y los testigos declararán, bajo promesa o juramento, que el primero conoce todos los efectos jurídicos que implica el acogimiento de la solicitud de rectificación de su partida de nacimiento en lo relativo a su sexo y nombre. Para estos efectos, no serán testigos hábiles las personas enumeradas en el artículo 16 de la ley N°19.947, de Matrimonio Civil.

El Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación levantará un acta de lo obrado en la audiencia y de las declaraciones a que se refiere el inciso precedente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, no se podrán requerir antecedentes adicionales para acoger la solicitud a tramitación.

En un plazo máximo de cuarenta y cinco días, contado desde la presentación de la solicitud, el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación deberá dictar la correspondiente orden de servicio, la que podrá acoger, rechazar fundadamente la solicitud, o declararla inadmisibile.

Sólo procederá el rechazo de la solicitud por no haber acreditado el requirente su identidad o por no haberse verificado la declaración del solicitante y de los testigos hábiles en los términos indicados en el inciso segundo anterior.

El Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación declarará inadmisibile la solicitud únicamente cuando concurra una de las siguientes causales:

a) La formulare una persona que no hubiere alcanzado la mayoría de edad.

b) La formulare una persona con vínculo matrimonial no disuelto. Para ello, al momento de dictar la orden de servicio que resolverá la solicitud administrativa, confirmará que el solicitante no se encuentra ligado por vínculo matrimonial no disuelto.

En caso de inadmisibilidat de la solicitud, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar al solicitante de los procedimientos judiciales que establece la presente ley.

#### TÍTULO IV

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE RECTIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN RELATIVA AL SEXO Y NOMBRE

##### Párrafo 1°

De la solicitud de rectificación de la partida de nacimiento de las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años

**ARTÍCULO 12.- DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS MAYORES DE CATORCE Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.** Las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años podrán solicitar la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sea coincidente con su identidad de género. Con todo, una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación en conformidad a los procedimientos que correspondan.

Las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años con vínculo matrimonial vigente que quieran solicitar la rectificación de que trata esta ley, podrán efectuar dicha solicitud personalmente de conformidad al procedimiento establecido en el Párrafo 3° del Título IV de la presente ley.

Los documentos de identificación y cualquier otro instrumento público o privado que se emitan una vez llevada a cabo la rectificación de que trata esta ley, deberán reconocer y respetar el nuevo sexo y nombre del mayor de catorce y menor de dieciocho años.

**ARTÍCULO 13.- DEL TRIBUNAL COMPETENTE Y SUPLETORIEDAD.** En caso de solicitudes de personas mayores de catorce y menores de dieciocho años, será competente para conocer la solicitud el tribunal con competencia en materias de familia correspondiente al domicilio del solicitante.

El procedimiento se tramitará en conformidad a las reglas de este Título y a las del Título I de esta ley.

En lo no regulado por la presente ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los Títulos I y III de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia.

**ARTÍCULO 14.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.** La solicitud de rectificación de las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años deberá ser presentada por sus representantes legales o alguno de ellos, a elección del mayor de catorce y menor de dieciocho años, si tuviere más de uno.

**ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD.** La solicitud deberá ser fundada, exponiendo con claridad y precisión los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se apoya, con indicación precisa de las peticiones concretas que se someten al pronunciamiento del tribunal. Además, deberá señalar las razones conforme a las cuales, a juicio del solicitante, la pretensión hecha valer es beneficiosa para el mayor de catorce y menor de dieciocho años, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la presente ley.

En la solicitud se podrán acompañar los antecedentes que se estimen pertinentes, especialmente aquellos que den cuenta del contexto psicosocial y familiar del mayor de catorce y menor de dieciocho años y de su grupo familiar. También se podrán acompañar los informes señalados en el inciso tercero del artículo 17 de esta ley.

**ARTÍCULO 16.- AUDIENCIA PRELIMINAR.** Recibida la solicitud, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez la admitirá a tramitación y citará al mayor de catorce y menor de dieciocho años, junto a quien o quienes presentaron la solicitud, a una audiencia preliminar dentro de un plazo de quince días.

En la misma resolución que admitiere a tramitación la solicitud en conformidad al inciso anterior, el tribunal deberá, de oficio, citar, para la misma fecha de la audiencia preliminar, al mayor de catorce y menor de dieciocho años y al padre o madre o representante legal que no hayan accedido a la solicitud, a una audiencia preparatoria, la que se celebrará con las partes que asistan, inmediatamente después de la celebración de la audiencia preliminar.

En la audiencia preliminar el juez deberá informar al mayor de catorce y menor de dieciocho años y al o a los solicitantes sobre las características de la rectificación y sus consecuencias jurídicas.

Asimismo, en la audiencia preliminar el mayor de catorce y menor de dieciocho años podrá ejercer su derecho a ser oído directamente ante el juez y un consejero técnico, y manifestará su voluntad de cambiar su sexo y nombre registrales, como también, se le consultará el o los nombres de pila con los que pretende reemplazar aquellos que figuren en su partida de nacimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° de esta ley. El tribunal deberá procurar que toda actuación del mayor de catorce y menor de dieciocho años sea sustanciada en un ambiente adecuado que asegure su salud física y psíquica y en condiciones que garanticen su participación voluntaria, su privacidad y su seguridad.

No obstante, lo señalado en el inciso anterior, el mayor de catorce y menor de dieciocho años tendrá derecho a ser oído en todas las etapas del procedimiento, debiendo el juez considerar sus opiniones, en atención a su edad y grado de madurez.

**ARTÍCULO 17.- AUDIENCIA PREPARATORIA Y DE JUICIO.** Inmediatamente después de terminada la audiencia preliminar, el tribunal celebrará la audiencia preparatoria con las partes que asistan.

En la audiencia preparatoria el tribunal, de oficio o a petición del o los solicitantes, podrá ordenar la citación a la audiencia de juicio a personas determinadas para que declaren sobre los antecedentes de hecho expuestos en la solicitud a que se refiere el artículo 15, en conformidad al objeto del juicio establecido por el tribunal.

Si no se hubieren presentado con la solicitud el tribunal, en la audiencia preparatoria, podrá ordenar que se acompañen los siguientes informes:

a) Un informe psicológico o psicosocial que dé cuenta que el mayor de catorce y menor de dieciocho años y su entorno familiar han recibido acompañamiento profesional, por al menos un año previo a la solicitud. Lo anterior, se entenderá cumplido si se hubiere acompañado en la solicitud, u ofrecido en la audiencia preparatoria, el original o copia auténtica del informe de participación del programa de acompañamiento profesional a que se refiere el artículo 23 de la presente ley; y

b) Un informe psicológico o psicosocial que descarte la influencia determinante de terceros, como el padre, madre, representante legal, o quien tenga legalmente el cuidado personal del mayor de catorce y menor de dieciocho años u otros adultos significativos para él, sobre la voluntad expresada por éste en cuanto a su identidad de género.

Asimismo, en la audiencia preparatoria, el juez podrá ordenar la realización de una o más diligencias que estime necesarias para la acertada resolución de la causa. Con todo, en ningún caso podrá decretar la realización de exámenes físicos al mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez podrá, previo acuerdo de las partes, desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente después de finalizada la preparatoria.

En la audiencia de juicio, se oír a quienes hayan sido citados a la misma y se rendirá la prueba admitida por el tribunal.

La sentencia definitiva deberá ser fundada y en ella deberá constar el hecho de haberse oído la opinión del mayor de catorce y menor de dieciocho años, así como los motivos que el tribunal ha considerado para decidir conforme a esa opinión o en contra de ella. Para resolver, el tribunal deberá tener a la vista los informes que consten en el proceso.

La sentencia podrá ser impugnada de acuerdo con el régimen de recursos aplicable a los asuntos contenciosos en materias de familia. La apelación de la sentencia definitiva se concederá en ambos efectos y gozará de preferencia para su vista y fallo.

El tribunal, en la sentencia definitiva que acoja la solicitud, ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento, oficiando para tales efectos a que se proceda al cambio de sexo y de nombre, o solo del sexo, según corresponda, y que se efectúen las respectivas subinscripciones al margen.

El Servicio de Registro Civil e Identificación procederá solo en virtud de una sentencia firme. Una vez practicadas las rectificaciones y subinscripciones señaladas en el inciso anterior, se emitirán los nuevos documentos de identidad, de conformidad a lo establecido en esta ley.

Párrafo 3°

De la solicitud de rectificación de las personas con vínculo matrimonial vigente

**ARTÍCULO 18.- DEL TRIBUNAL COMPETENTE.** Tratándose de solicitudes de personas con vínculo matrimonial vigente, sean o no mayores de edad, conocerá la solicitud el tribunal con competencia en materias de familia correspondiente al domicilio de cualquiera de los cónyuges, a elección del solicitante.

**ARTÍCULO 19.- DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.** La solicitud de rectificación efectuada por personas con vínculo matrimonial vigente deberá ser fundada, exponiendo con claridad y precisión los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho en que se apoya, con indicación precisa de las peticiones concretas que se someten al pronunciamiento del tribunal e individualizando al cónyuge no solicitante.

Si la solicitud cumple todos los requisitos legales, el juez citará a los cónyuges a la audiencia preparatoria, ordenando que sean notificados en conformidad a las reglas generales.

Los cónyuges tendrán derecho a demandar compensación económica de conformidad a las disposiciones del Párrafo 1° del Capítulo VII de la ley N°19.947 y del Párrafo 4° del Título III de la ley N°19.968.

El juez se pronunciará en la sentencia definitiva sobre la solicitud de rectificación, y en

caso de acogerla, en el mismo acto declarará la terminación del matrimonio en virtud de la causal del numeral 5° del artículo 42 de la ley N°19.947, y regulará sus efectos. Asimismo, resolverá cualquier otra materia que se hubiere ventilado en el procedimiento.

En virtud de la causal de término del matrimonio establecida en el numeral 5° del artículo 42 de la ley N°19.947, los comparecientes se entenderán para todos los efectos legales como divorciados.

Los efectos personales y patrimoniales derivados de la terminación del matrimonio regulados en la sentencia definitiva podrán ser impugnados de acuerdo con el régimen de recursos aplicable a los asuntos contenciosos en materias de familia.

El tribunal, en la sentencia definitiva que acoja la solicitud, ordenará al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento y de matrimonio, oficiando para tales efectos a que se proceda al cambio de sexo y de nombre, o solo del sexo, según corresponda, y que se efectúen las respectivas subinscripciones al margen.

El Servicio de Registro Civil e Identificación procederá solo en virtud de una sentencia firme. Una vez practicadas las rectificaciones y subinscripciones señaladas en el inciso anterior, se emitirán los nuevos documentos de identidad, de conformidad a lo establecido en esta ley.

## TÍTULO V

### DE LA RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO, DE LOS NUEVOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DE LOS EFECTOS DE LA RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 20.— DE LA EMISIÓN DE NUEVOS DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS POSTERIORES. Acogida la solicitud de rectificación o recibida la sentencia judicial firme, según corresponda, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá a practicar las modificaciones y subinscripciones pertinentes, tras lo cual se emitirán los nuevos documentos identificatorios.

Para tales efectos, se citará al interesado para que concurra de manera personal a cualquier oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación, para emitir los nuevos documentos de identidad, los que reemplazarán, para todos los efectos legales, a los documentos de identidad anteriores.

Los documentos de identidad originales no podrán ser usados, solicitados o exhibidos bajo ninguna circunstancia y en ninguna entidad pública o privada, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La rectificación de la partida de nacimiento y de los documentos de identificación de que trata esta ley no afectará el número del rol único nacional del interesado, el cual se mantendrá para todos los efectos legales.

Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación informará de la rectificación de la partida y de la emisión de nuevos documentos, especialmente, a las siguientes instituciones, cuando corresponda:

- a) Al Servicio Electoral;
- b) Al Servicio de Impuestos Internos;
- c) A la Tesorería General de la República;
- d) A la Policía de Investigaciones de Chile;
- e) A Carabineros de Chile;
- f) A Gendarmería de Chile;
- g) A la Superintendencia de Salud, a fin de que ésta informe a la Institución de Salud Previsional en la cual cotice el o la solicitante del cambio de sexo y nombre registral, el que deberá ser registrado por dicha institución;
- h) A la Superintendencia de Pensiones, a fin de que ésta informe a la respectiva Admi-

nistradora de Fondos de Pensiones o al Instituto de Previsión Social, según donde cotice el o la solicitante, del cambio de sexo y nombre registral, el que deberá ser registrado por dicha institución;

i) Al Fondo Nacional de Salud, a fin de que éste registre el cambio de sexo y nombre registral de la persona solicitante;

j) Al Ministerio de Educación;

k) Al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Cruch);

l) A la Corporación de Universidades Privadas (CUP);

m) Al Consejo de Instituciones Privadas de Formación Superior (Conifos); y

n) A toda otra institución pública o privada que estime pertinente o sea requerida por el solicitante.

Toda información o comunicación entre instituciones, ya sean públicas o privadas, deberá ser tratada conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

**ARTÍCULO 21.- DE LOS EFECTOS DE LA RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO.** Una vez efectuadas las modificaciones y subinscripciones a las que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá ser reconocido e identificado conforme a su identidad de género.

Las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en registros públicos y privados, deberán ser coincidentes con dicha identidad.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2° de la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

**ARTÍCULO 22.- DE LOS EFECTOS DE LA RECTIFICACIÓN RESPECTO DE TERCEROS.** Los efectos jurídicos de la rectificación del sexo y nombre realizada en virtud de la presente ley, serán oponibles a terceros desde el momento en que se extienda la inscripción rectificada en conformidad al artículo 104 del decreto con fuerza de ley N°2.128, que Aprueba Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil, de 1930, del Ministerio de Justicia.

La rectificación en la partida de nacimiento no afectará la titularidad de los derechos y obligaciones patrimoniales que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio, ni afectará las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables.

Asimismo, tampoco afectará las garantías, derechos y las prestaciones de salud que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio.

## TÍTULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 23.- PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL.** Los niños, niñas o adolescentes cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral y sus familias podrán acceder a los programas de acompañamiento profesional de que trata este artículo. Éstos consistirán en una orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial, cuyo objeto será el otorgamiento de herramientas que permitan su desarrollo integral, de acuerdo a su identidad de género.

Las acciones que contemplen los programas de acompañamiento profesional deberán ser diseñadas por el Ministerio de Desarrollo Social, en colaboración con el Ministerio de Salud. Dichas acciones podrán ser ejecutadas por personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con acreditación vigente ante el Ministerio de Desarrollo Social, cumpliendo con los requisitos y condiciones que establezca el reglamento a que se refiere el inciso primero del artículo 26 de esta ley.

En caso que una persona menor de edad se hubiere sometido por al menos un año a un programa de acompañamiento profesional ejecutado por alguna de las personas jurídicas señaladas en el inciso anterior, podrá solicitar ante ella un informe de participación en el programa. Dicho informe sólo podrá reemplazar a aquel de que trata el literal a) del inciso tercero del artículo 17, si efectuare una relación circunstanciada de todas las actividades de acompañamiento realizadas. Con todo, podrá señalar además conclusiones y otros antecedentes, si ello se estimare pertinente.

La persona jurídica requerida no podrá negar o dilatar injustificadamente la entrega del informe a que hacen referencia los incisos precedentes. Se entenderá por dilación injustificada cuando no se hubiere evacuado el informe dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde que se haya recibido la solicitud del mismo.

**ARTÍCULO 24.– USO MALICIOSO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.** El que con perjuicio a terceros utilizare maliciosamente los antiguos o nuevos documentos de identidad será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

**ARTÍCULO 25.– PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.** Ninguna persona natural o jurídica, institución pública o privada, podrá realizar un acto u omisión que importe discriminación arbitraria y que cause privación, perturbación o amenaza a las personas y sus derechos, en razón de su identidad y expresión de género.

Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria establecida en la ley N°20.609, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera emanar de esta contravención.

**ARTÍCULO 26.– MATERIAS DE REGLAMENTO.** Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito también por el Ministerio de Salud, regulará las acciones mínimas que deberán contemplar los programas de acompañamiento de los que trata el artículo 23, así como los requisitos, vigencia y cancelación de la acreditación de las personas jurídicas sin fines de lucro que prestarán dichos programas. Asimismo, dicho reglamento regulará cualquiera otra materia necesaria para la correcta aplicación de los programas de acompañamiento profesional establecidos en el referido artículo 23.

Un reglamento emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos regulará el procedimiento contenido en el Título III y cualquiera otra materia necesaria para la correcta aplicación de la presente ley, sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior.

## TÍTULO VII

### ADECUACIÓN DE OTROS CUERPOS LEGALES

**ARTÍCULO 27.–** Modifíquese el artículo 42 de la ley N°19.947 en los siguientes términos:

- a) Reemplácese, en el número 3°, la expresión “, y” por punto y coma (“;”).
- b) Sustitúyase, en el número 4°, el punto final (“.”) por la expresión “, y”.
- c) Agrégase el siguiente número 5°:

“5° Por sentencia firme que acoge la solicitud de rectificación de sexo y nombre por razón de identidad de género.”

**ARTÍCULO 28.–** Agrégase, en el artículo 1792-27 del Código Civil, el siguiente número 7):

7) Por disolución del matrimonio en el caso previsto por el numeral 5° del artículo 42 de la ley N°19.947 de Matrimonio Civil.”

**ARTÍCULO 29.–** Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 2° de la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación, la frase “la identidad de género” por “la identidad y expresión de género”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.– Por el solo ministerio de esta ley, todas las personas que a la fecha de su entrada en vigencia hayan obtenido su cambio de nombre por razón de identidad de género, en conformidad a las disposiciones de las leyes N°17.344 y N°4.808, sin haber obtenido la rectificación de su sexo registral, podrán recurrir al órgano competente de conformidad a la presente ley para obtener la referida rectificación de su sexo registral.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Los reglamentos a que alude el artículo 26 deberán dictarse dentro del plazo de 6 meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.– La presente ley entrará en vigencia transcurridos 120 días después de la última publicación en el Diario Oficial de los reglamentos a que hace referencia el artículo 26.”.

2.– Las siguientes modificaciones al texto antes transcrito:

- Consultar como inciso segundo nuevo del artículo 14, el siguiente:

“A falta de autorización del representante legal o si éste no es habido, el mayor de catorce y menor de dieciocho años, podrá solicitar la intervención del juez para que constate la correcta fundamentación de la solicitud y determine que cuenta con las condiciones necesarias para formularla. Para estos efectos, el tribunal deberá oír al solicitante y citar al representante legal que haya denegado la autorización.”.

- Intercalar en el Título IV, el siguiente Párrafo 2°, nuevo, con sus artículos 18 y 19, pasando el actual artículo 18 a ser 20 y así sucesivamente:

“Párrafo 2°

De la solicitud de rectificación de la partida de nacimiento de las personas menores de catorce años

ARTÍCULO 18.– DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS MENORES DE CATORCE AÑOS. Las personas menores de catorce años podrán solicitar la rectificación del sexo y nombre con que aparezca individualizada en su partida de nacimiento para que sea coincidente con su identidad de género. Con todo, una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación en conformidad a los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO 19.– DEL TRIBUNAL COMPETENTE. Las solicitudes relativas a la rectificación de nombre y sexo registral que se refieran a menores de catorce años de edad, al momento de iniciarse el procedimiento, se presentarán ante el tribunal con competencia en materia de familia de su domicilio.

Lo anterior, conforme con el procedimiento especial consagrado para la rectificación de nombre y sexo registral de personas mayores de catorce y menores de dieciocho años, con excepción de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14.

Con todo, la solicitud de rectificación de sexo y nombre del menor de catorce años deberá estar siempre acompañada de una autorización expresa de sus representantes legales o de alguno de ellos, si tuviere más de uno, a elección del solicitante.”.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Muñoz, quien expone como Presidenta de la Comisión Mixta, señora Van Rysselberghe y señores Latorre y Allamand; y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín.

Enseguida informa que el tiempo del Orden del Día ha concluido.

La tramitación del presente proyecto queda pendiente.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Allende y Muñoz y señores Elizalde y Navarro, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

### Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señores Durana, en el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente; Pugh, en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes; Quinteros, en el tiempo del Comité Partido Socialista; Navarro, en el tiempo del Comité Partido País Progresista e Independientes; quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consig- nan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

### **SESIÓN 43ª, ESPECIAL, EN LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018**

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresiden- te Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste y Rin- cón y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Huenchumilla, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

Cuenta

### Oficios

De S. E. el Presidente de la República, con el que remite Informe sobre término de la participación militar chilena en la Misión de Paz en República Centroafricana, “MINUS- CA” (Boletín N° S 1.914-05).

— Pasa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, unidas.

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que rechazó las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asig- nación familiar y maternal, y del subsidio familiar (Boletín N° 11.971-13), y comunica la

nómina de los Honorables Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse al efecto.

— Se toma conocimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, se designa a los integrantes de la Comisión de Hacienda para integrar la referida Comisión Mixta (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

Con el siguiente, informa que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Minamata, sobre el mercurio, suscrito en Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013 (Boletín N° 12.031-10).

— Se toma conocimiento y se mandó comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Con el tercero, señala que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública (Boletín N° 11.536-04).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el último, comunica que ha accedido a la solicitud del Senado en orden a archivar los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de regular la instalación de centros comerciales y supermercados en áreas urbanas (Boletín N° 9.296-14).

2) El que modifica la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, con el objeto de rebajar los quórums mínimos requeridos para la realización de asambleas de copropietarios (Boletín N° 9.380-14).

3) El que modifica el Código de Procedimiento Civil, con el objeto de declarar inembargables las viviendas adquiridas con subsidios del Estado que tengan un avalúo fiscal no superior a las quinientas veinte unidades de fomento, cumpliendo los requisitos que indica (Boletín N° 9.706-14).

4) El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para disponer la iluminación de sitios eriazos (Boletín N° 9.988-14).

5) El que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de cierre de sitios eriazos (Boletín N° 9.989-14).

— Se toma conocimiento y se manda devolver los antecedentes respectivos a la Cámara de origen.

De la Excelentísima Corte Suprema

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, sobre el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, a fin de prohibir el ingreso de niños y niñas entre cero y tres años a residencias, como medida de protección (Boletín N° 11.922-07).

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Remite copias de sentencias pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículos 195, 196, incisos primero y tercero, y 196 ter de la ley N° 18.290.

- Artículo 12, número 1, letra d), de la ley N° 19.253.

- Artículo 297 del Código del Trabajo.

- Artículo 12 de la ley N° 17.322.

- Artículos 220, números 1 y 7, de la ley N° 18.175 (antigua Ley de Quiebras) y duodécimo transitorio de la ley N° 20.720.

- Artículo 161-A, incisos primero y segundo, del Código Penal.

- Artículo 75, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- Artículo 449, inciso primero, regla N° 1, del Código Penal.

— Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda

archivar.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículo 196 ter de la ley N° 18.290.
- Artículo 49, inciso segundo, del Código Penal.
- Artículo 482 del Código del Trabajo.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Adjunta información, en carácter de reservada, referida al desarrollo de la actividad minera en territorio peruano, en respuesta a petición del Honorable Senador señor Soria.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia

Contesta solicitud de la Honorable Senadora señora Rincón, para presentar una indicación al proyecto de ley sobre imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores (Boletín N° 6.956-07).

De la señora Ministra de Energía

Aporta antecedentes sobre las razones de la exclusión de la Región de Arica y Parinacota de la política de suelos fiscales para la concreción de proyectos energéticos; solicitados por el Honorable Senador señor Durana.

Del señor Subsecretario de Justicia

Informa, reservadamente, el requerimiento enviado en nombre del Honorable Senador señor Bianchi, respecto de la situación de los menores que permanecen en los centros de acogida de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Del señor Director Nacional (S) de Fronteras y Límites del Estado

Anexa información reservada, acerca de las implicancias del proyecto de ley sobre la actividad de cabotaje de naves extranjeras en aguas chilenas (Boletín N° 9.656-15), en el Lago General Carrera, Aysén; petición efectuada por la Honorable Senadora señora Órdenes.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Informa requerimiento del Honorable Senador señor De Urresti, sobre el humedal de Rano Raraku, Isla de Pascua.

Del señor Secretario General de Carabineros

Envía respuestas a solicitudes enviadas en nombre del Honorable Senador señor Navarro, sobre lo siguiente:

- Antecedentes de los accidentes de tránsito ocurridos en la Ruta de la Madera, Región del Biobío.

- Delitos perpetrados en el sector de Lorenzo Arenas, de la comuna de Concepción.

De la señora Directora de Compras y Contratación Pública

Informa sobre las contrataciones y tratos directos de compras de medicamentos, durante el período que se indica; consulta efectuada por el Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Intendente de la Región de Antofagasta

Incluye datos sobre la necesidad de infraestructura de emergencia para la localidad de Tocopilla, consultados en nombre del Honorable Senador señor Guillier.

Del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Corral

Adjunta respuesta a requerimiento enviado en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, sobre la necesidad de reponer la estación médico rural que atiende a pacientes de las comunas de Valdivia, Paillaco y La Unión.

Del señor Jefe de División Gerencia del Fondo de Desarrollo de la

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Informa sobre la necesidad de incorporar la señal de telefonía móvil en el sector de Los Tallos, Panguipulli; requerido en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Jefe de División de Comunicaciones y Denuncias (S) de la Superintendencia de Educación

Contesta consulta de la Honorable Senadora señora Provoste, sobre la adopción de medidas debido a las condiciones impuestas a los psicopedagogos por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales públicos.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

El Honorable Senador señor Latorre solicita que el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletín N° 12.026-13), sea tratado además por la Comisión de Educación y Cultura.

Luego de un breve debate la Sala acuerda que la materia sea resuelta por los Comités Parlamentarios.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias y prevenciones de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

#### Orden del Día

Dar cuenta de las comunicaciones recibidas, especialmente del oficio de la Cámara de Diputados en que informa del rechazo a las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar (Boletín N° 11.971-13) y remite la nómina de los Honorables Diputados que integrarán la Comisión Mixta que debe formarse.

El Presidente señala que se ha cumplido el objeto de la presente sesión y ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, De Urresti y Latorre, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**SESIONES 44ª A 46ª, ESPECIALES, EMPALMADAS, EN LUNES 27 DE AGOSTO DE 2018**

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Larraín, y del Trabajo y Previsión Social, señor Monckeberg.

Actúa de Secretario General el titular del Senado, señor Labbé.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

El Presidente abre la sesión y declara empalmadas la sesiones 44ª, 45ª y 46ª, especiales. Enseguida suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

## CUENTA

### Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar (Boletín N° 11.971-13) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

## Orden del Día

Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar.

(Boletín N° 11.971-13)

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”.

Agrega que la divergencia suscitada entre ambas Cámaras deriva del rechazo, por parte de la Cámara de Diputados, a la totalidad de las enmiendas efectuadas por el Senado.

Añade que la Comisión Mixta aprobó el texto despachado por el Senado, por mayoría de votos y que la Honorable Cámara de Diputados, en sesión del día de hoy, aprobó la proposición de la Comisión Mixta.

La proposición que la Comisión Mixta realiza, como forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del presente proyecto de ley, es aprobar las enmiendas realizadas por el Senado, en el segundo trámite constitucional.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Pizarro; Letelier, como Presidente de la Comisión Mixta; Lagos, García y Coloma.

A continuación, el Presidente pone en votación la proposición de la Comisión Mixta.

El resultado es de 20 votos favorables, 17 en contra y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Órdenes, Proveste y Rincón y señores De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Von Baer y señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Kast, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh y Sandoval.

Se abstiene le Honorable Senador señor Bianchi.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Lagos, Quinteros, Pizarro, Elizalde, Navarro, De Urresti, Letelier, Quintana, Latorre y Guillier.

Fundan su voto adversativo los Honorables Senadores señores Moreira, Coloma y Durana.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Bianchi.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión Mixta.

Queda terminada la tramitación de esta iniciativa.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo 1.– A contar del 1 de agosto 2018 elévese a \$286.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de marzo 2019, elévese el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad a \$300.000.

Artículo 2.– A contar del 1 de agosto de 2018, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad será \$213.506.

A contar del 1 de marzo de 2019, se elevará el ingreso mínimo mensual para trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad a \$223.957.

Artículo 3.– A contar del 1 de agosto de 2018, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales será \$184.488.

A contar del 1 de marzo de 2019, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales será de \$193.519.

Artículo 4.– Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.– La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus tramos de ingresos mensuales se reajustará en el 3,623%, con lo cual, a contar del 1 de agosto de 2018, sus montos serán los siguientes:

a) De \$11.748 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$300.101.

b) De \$7.209 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$300.101 y no exceda de \$438.329.

c) De \$2.279 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$438.329 y no exceda de \$683.646.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$683.646, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

A contar del 1 de marzo de 2019, los montos y tramos de ingreso se reajustarán en un 4,8951%, pero considerando como base los valores establecidos en el inciso primero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del decreto con fuerza de

ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados la letra a) del inciso primero.”

Artículo 5.— El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 se reajustará a \$11.748 a contar del 1 de agosto 2018. Luego se reajustará en la misma fecha y proporción indicadas para el caso de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares descrito en el artículo 4.

Artículo 6.— El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2018 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2019 y 2020, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señores Chahuán y Latorre, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión

*Mario Labbé Araneda*  
Secretario General del Senado

**DOCUMENTOS**

1

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECURSOS HÍDRICOS,  
DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE  
FACULTA AL ESTADO PARA CREAR PLANTAS  
DESALINIZADORAS  
(9.862-33)**

Honorable Senado:

La Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de la Diputada señora Daniela Cicardini Milla y de los ex Diputados señores Luis Lemus Aracena y Christian Urízar Muñoz.

El proyecto de ley fue discutido solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Cabe señalar que, en sesión de 21 de junio de 2016, la Sala del Senado dispuso que la iniciativa fuera conocida por la Comisión de Obras Públicas. Posteriormente, en sesión de 9 de agosto de 2017, remitió el proyecto de ley a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, en reemplazo de la Comisión de Obras Públicas.

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Establecer la facultad del Estado para llevar a cabo actividades empresariales con el objeto de fomentar y desarrollar la creación y explotación de plantas desalinizadoras.

**NORMAS DE QUÓRUM**

Los artículos 1 y 2 del texto despachado por la Cámara de Diputados deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, al establecer que el Estado y sus organismos podrán desarrollar o participar en actividades empresariales, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66 de la misma Carta Fundamental.

**ASISTENCIA**

A las sesiones -que se extienden desde el 22 de agosto de 2017 hasta el 5 de diciembre de 2017- en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Director de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, señor Reinaldo Fuentealba, la asesora del Ministro de Obras Públicas, señora Magaly Espinosa Sarria, la ingeniera coordinadora de la Unidad de Desalinización, señora Carmen Gloria San Cristóbal y la asesora, señora Andrea Rojas; el Jefe de División (S) señor Ronald Sauterel y el Jefe de la Unidad Innovación Recursos Hídricos, señor Cristián Sobarzo, ambos del mismo Ministerio; el investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Baeza; los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señores Ignacio Cárcamo

y Luis Batallé; la asesora del Centro de Estudios Legislativos (CELAP), señora Yasna Bermúdez; los asesores de la Fundación Jaime Guzmán, señora Mikaela Romero y señor Carlos Oyarzún; el asesor legislativo de la Fundación Igualdad, señor Óscar Rojas. Asesores Parlamentarios: de la Senadora Muñoz, la señora Andrea Valdés y el señor Luis Díaz, de la Senadora Allende, el señor Alejandro Sánchez, del Senador Pizarro, las señoras Andrea Gómez y Catalina Venegas, del Senador Chahuán, el señor Octavio Tapia, del Senador Prokurica, la señora Carmen Castañaza. Del Comité Partido Socialista, el señor Francisco Aedo. De la Bancada del Partido Por la Democracia, señor Gabriel Muñoz.

A las sesiones que se extienden desde el 7 de agosto de 2018 hasta el 4 de septiembre de 2018, concurren también la Directora General de Obras Públicas, señora Mariana Concha, acompañada por la asesora en materia de aguas, señora Magaly Espinosa; el jefe de gabinete, señor Francisco López; el asesor legislativo del Ministerio de Obras Públicas, señor Felipe Hermosilla y los asesores de la Dirección de Obras Hidráulicas, señora Náyade Vásquez, señor Claudio Darrigrandi y señor Fernando Pizarro. El investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Baeza. La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Javiera Garrido. El Procurador Legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada y la asesora, señora Antonia Vicencio. El investigador del Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas para América Latina y el Caribe (CAZALAC), señor Elir Rojas. Asesores Parlamentarios: de la Senadora Muñoz, la señora Andrea Valdés y el señor Luis Díaz. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega. De la Senadora Ebensperger, el señor Patricio Cuevas y la señora Paola Bobadilla. Del Senador Castro, el señor Leonardo Contreras, del Comité Partido Socialista, señora Melissa Mallega y del Comité UDI, la señora Karelyn Lüttecke.

## ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

-El numeral 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que establece que el Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza, en cuyo caso esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, las que deberán ser de quórum calificado.

-El decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, del mismo Ministerio, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos.

### II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que inicia el proyecto de ley en análisis contiene una exposición de los fundamentos en que se sustenta, los que se consignan a continuación.

En primer lugar, describe que, a nivel global, la situación de los recursos hídricos constituye una preocupación de primera importancia, atendida su relevancia para la supervivencia de los seres vivos y para su uso en actividades productivas. En efecto, describe que en los últimos años, en nuestro país, se ha percibido en forma creciente y sostenida un escenario de sequía y escasez hídrica, particularmente en la zona norte y centro, toda vez que diversas cuencas se encuentran hoy sobre utilizadas y agotadas, llegándose a la carencia de

agua para el consumo y riego.

Agrega que, como es sabido, el agua es un elemento imprescindible para la vida humana, animal y vegetal, y cubre cerca del 70% de la superficie terrestre, de cuyo total alrededor del 97% es agua de mar y apenas un 3% corresponde a agua dulce. A su vez, afirma que el agua es un componente esencial para el desarrollo de ciertas actividades productivas, como la agricultura o la minería. Sin embargo, sostiene que a raíz de los efectos del cambio climático, y la contaminación producida por algunos procesos industriales, se ha generado una preocupante escasez de este recurso vital en las últimas décadas.

Seguidamente, la expresión de motivos de la iniciativa describe la situación de escasez hídrica que afecta a nuestro país.

En ese sentido, puntualiza que la distribución de los recursos hídricos en Chile es problemática, pues al analizar la geografía del país es posible apreciar que en el sur existe abundancia de agua, mientras que, en el centro y norte del país, la sequía se transforma en uno de los principales síntomas de la escasez del recurso hídrico. Dicha situación, agrega, constituye un grave problema para las ciudades y comunidades que, en particular, están vinculadas a zonas mineras, dado que existe una cada vez más creciente escasez de agua que no permite garantizar una calidad de vida adecuada, mientras que las empresas mineras utilizan grandes volúmenes de agua dulce para desarrollar sus procesos productivos, en circunstancias que podrían aplicar los mismos métodos utilizados por algunas empresas para desalinizar el agua de mar.

Explica que la desalinización de agua marítima consiste en eliminar la sal del agua para obtener agua potable, lo que coadyuva a no afectar el consumo humano de agua dulce y evitar daños a ecosistemas como humedales, lagunas y oasis.

Describe, enseguida, que, en nuestro país, el déficit de una política pública integradora en la materia ha tenido una relación directa en la protección de los recursos hídricos y su utilización racional, lo que ha generado un grave problema para algunos lugares, principalmente de las regiones del centro y norte del territorio, cuyas comunidades se ven perjudicadas por una escasez que acarrea perniciosas consecuencias. Además, añade que ello ha generado una aparente confusión respecto de la necesidad del agua para el consumo humano, es decir, para garantizar su consumo vital y no supeditarlos accesoriamente a las actividades económicas.

En tal contexto, afirma que la redefinición de las políticas públicas en la materia debe entenderse como un conjunto organizado de normas y actos tendientes a la realización de un objetivo determinado, de modo que la regulación aplicable debe dejar de prestarse a la armonización de conflictos y a la legitimación del poder, debiendo funcionar también como un instrumento que contemple la implementación de dicha normativa.

Habida cuenta de ello, la moción propone contribuir a la preservación del medio ambiente y promocionar el desarrollo sustentable, considerando que la prosperidad de un proyecto de esta envergadura es fundamental para resguardar el agua dulce.

Dicho propósito, añade, se vincula con la letra g) del artículo 2° de la ley N°19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, que define a la protección del medio ambiente como el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a mejorar el medio ambiente y prevenir y controlar su deterioro. En concordancia con esta disposición, sostiene que el desarrollo sustentable, en el caso chileno, debe permitir la permanencia tanto de los bienes renovables como de los no renovables, la capacidad de regeneración, el mejoramiento del ambiente y la prevención y control de su posible deterioro.

A continuación, la expresión de motivos del proyecto se refiere al uso de recursos hídricos en el ámbito minero.

Sobre el particular, expone que en las operaciones mineras el agua se utiliza en la transformación, el transporte, la eliminación de residuos y en los servicios públicos. En efecto,

describe que según estudios de la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO), dependiente del Ministerio de Minería, durante el año 2012 se registró un consumo total de agua fresca en concentrados de 9.190 litros por segundo, y un total de 1.384 litros por segundo de agua fresca en el proceso de metalurgia. Añade que el mayor consumo se concentra en la Región de Antofagasta, donde se desarrolla la mayor actividad minera, con 4.952 litros por segundo (40%), seguido por la VI Región de O'Higgins (13%) y la III Región de Atacama (13%). Dicho problema, agrega, en el norte chileno es particularmente delicado, pues allí se encuentra el desierto más árido del planeta, que a la vez es el más rico en recursos minerales que necesitan de agua para ser explotados.

Asimismo, agrega que, según estimaciones de dicha entidad, y aun cuando los efectos del cambio climático hacen muy difícil predecir el comportamiento del ciclo hidrológico, en un informe de 2013, titulado "Proyección de demanda de agua fresca en la minería del cobre, 2013-2021", se prevé que el consumo de agua fresca en minería del cobre aumentará 44% al año 2021, toda vez que existe un aumento en la cantidad de mineral procesado en la concentradora, a causa de la menor ley del mineral a extraer.

Más recientemente, añade que COCHILCO publicó el estudio "Proyección de consumo de agua en la minería del cobre 2014-2025", el cual concluye que para el año 2025 se espera que el agua de mar alcance el 36% de agua total requerida en la industria minera del cobre, pues son cada vez más las mineras que se suman a la construcción de sus propias plantas desalinizadoras. Además, revela que en la región de Antofagasta existe una tendencia decreciente respecto al consumo de agua fresca, el cual sería duplicado por el consumo de agua de mar en la región al año 2025.

En razón de lo anterior, la iniciativa propone que, frente al excesivo uso de agua fresca, resulta pertinente fomentar la creación y utilización de plantas desalinizadoras que permitan aumentar el uso de fuentes hídricas sustentables. Dicha necesidad, añade, se torna particularmente relevante considerando que es de conocimiento público que existen algunas empresas mineras que utilizan procesos de desalinización del agua marítima, entre las cuales destacan las divisiones Radomiro Tomic y Chuquicamata de Codelco, Minera La Escondida y Candelaria, entre otras. Sin embargo, describe que existe un problema de regulación, en tanto que la decisión de construir plantas desalinizadoras recae exclusivamente en la voluntad que las empresas mineras tengan para aportar a la reducción del consumo de agua fresca.

En consecuencia, el proyecto pretende dotar al Estado del marco que exige la Constitución, cuya regulación limita la actividad de emprendimiento económico estatal, determinando que el Estado sólo puede desarrollar actividad económica en los casos directamente autorizados por la Constitución o por leyes de quórum calificado dictadas dentro del marco constitucional.

Luego, la moción se refiere a una serie de iniciativas legales que apuntan en la misma dirección.

En efecto, describe que en los últimos años se han presentado dos mociones en materia de plantas desalinizadoras, contenidas en el Boletín N° 9.185-08, que busca modificar el Código de Minería para establecer la obligatoriedad de incorporar la desalinización de aguas marítimas dentro de sus procesos productivos a las empresas mineras cuya extracción de agua sobrepase los 150 litros por segundo, y el Boletín N° 8.006-08, que propone que la ley obligue a los productores mineros a desalinizar agua para sus procesos industriales, y permitir al Estado recuperar derechos que se liberen en los cauces de ríos para su destinación a consumo humano y pequeña agricultura.

Finalmente, la iniciativa reitera que su propósito apunta a autorizar al Estado para fomentar la creación de plantas desalinizadoras, lo que se vincula con el inciso segundo del numeral 21 del artículo 19° de la Constitución Política de la República, que dispone que "el

Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza”. Dicho objetivo, añade, al otorgar al Estado la facultad de desarrollar los estudios, la proyección, la construcción y la creación de estas plantas, permitirá enfrentar la escasez hídrica que mantiene a las regiones del centro y norte de Chile en un estado de catástrofe.

### DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto del proyecto de ley en informe consta de dos artículos permanentes.

-El artículo 1° establece la facultad del Estado para llevar a cabo actividades empresariales con el objeto de fomentar y desarrollar la creación y explotación de plantas desalinizadoras.

-El artículo 2° contempla que, con la finalidad de fomentar y desarrollar la creación de plantas desalinizadoras, se entenderá aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1998, en cuya virtud los Ministerios que tengan facultad para construir obras, las instituciones o empresas del Estado, las sociedades mineras mixtas u otras sociedades en que el Estado o dichas instituciones o empresas tengan interés o participación o sean accionistas y las Municipalidades, podrán encomendar al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras, conviniendo con él sus condiciones, modalidades y financiamiento.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley, la Comisión acordó recibir las observaciones de diversas entidades respecto de la iniciativa.

Sesión celebrada el 22 de agosto de 2017

Asesora del Ministro de Obras Públicas,

SEÑORA MAGALY ESPINOSA

La asesora del Ministerio de Obras Públicas, señora Magaly Espinosa, se refirió a la iniciativa legal en estudio.

Su exposición recayó sobre el contexto del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados; comentarios al articulado de la iniciativa; un panorama actual de la desalinización en Chile, particularmente en cuanto a las concesiones marítimas y el catastro de plantas en Chile y concesiones marítimas otorgadas y en trámite; y sus conclusiones sobre la materia.

En cuanto al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, explicó que su contexto dice relación con la escasez hídrica que afecta al norte del país, lo que, según los autores del proyecto, exige que el Estado tenga la opción de impulsar proyectos de desalinizadoras, y que dicha actividad no sea desarrollada únicamente por empresas, en su mayoría mineras, que destinan el agua únicamente para sus faenas y no para otros usos, tales como el consumo humano.

Sobre el particular, describió que el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, que regula la organización y funciones del Ministerio de Obras Públicas, dispone en su artículo 2° que los ministerios que por ley tengan la facultad para construir obras, las instituciones o empresas del Estado, las sociedades mineras mixtas u otras sociedades que el Estado o dichas instituciones o empresas tengan interés o participación o sean accionistas y las Municipalidades, podrán encomendar al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras, conviniendo con él sus condiciones, modalidades y financiamiento.

En razón de ello, detalló que el proyecto de ley pretende otorgar un rol al Ministerio de Obras Públicas para la desalinización, mediante su colaboración en la construcción de las instalaciones, considerando sus propias atribuciones o por medio de una concesión de obras públicas con asociación pública privada.

Enseguida, se refirió al articulado del proyecto de ley en estudio.

Primeramente, explicó que el proyecto faculta al Estado para desarrollar la actividad empresarial de “fomento” y “desarrollo” para la creación de plantas desalinizadoras, pero esta autorización carece de sujeto activo, ya que no se crea una empresa ni tampoco se le entrega a ningún organismo del Estado dicha facultad. Asimismo, sostuvo que la autorización o facultad que se le da al Estado, para llevar a cabo la actividad empresarial, carece de especificidad, pues se refiere únicamente a “fomentar” y “desarrollar” la creación de plantas desalinizadoras, así como su explotación, pero deja fuera la construcción, conservación, operación, mantención y reparación; por lo tanto, arguyó, el Estado carecería de todas estas facultades y solamente podría fomentar y desarrollar la creación y explotación.

En consecuencia, afirmó que no se podría hacer efectivo el mandato para que el Ministerio de Obras Públicas lleve a cabo sus atribuciones en la materia.

A continuación, se refirió al panorama actual de los procesos de desalinización en el país.

En primer lugar, describió que la desalinización consiste en el proceso de separación del agua de las sales mediante ósmosis inversa, considerando que los recursos hídricos susceptibles de desalinización pueden ser agua de mar o agua salobre de distintos orígenes, tales como agua subterránea salinizada, acuíferos costeros en contacto directo con el mar y acuíferos aislados del mar.

En razón de ello, describió que, para abastecer de agua para los distintos usos (humano, agropecuario, industrial, minero) en las regiones con déficit estructural de recursos hídricos, surgió la alternativa de plantas desalinizadoras, aun cuando presentan altos costos del proceso de instalación, generación de residuos salinos y minerales y alta exigencia de energía. Explicó que las plantas desalinizadoras se componen esencialmente de las aducciones de toma de agua de mar y de descarga, que parten en el borde costero y llegan a una planta desalinizadora que puede estar ubicada cerca del mar o más al interior.

Agregó que la regulación propuesta debe considerar que el mar territorial, la playa y el terreno de playa, hasta 80 metros, son bienes nacionales de uso público sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa, mediante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y que los bienes nacionales situados al interior son de competencia del Ministerio de Bienes Nacionales, el que otorga la respectiva concesión por el espacio, salvo que se trate de predios privados.

Asimismo, detalló que, del agua de mar, sólo se aprovecha el 45% del agua obtenida, toda vez que el 55% es rechazo o salmuera, y que en aguas salobres se aprovecha entre el 75% y 80%, con un 20% a 25% de rechazo.

Añadió que, para efectos del diseño de la planta, se requiere obtener un caudal disponible y deseado en función de la demanda, determinar el origen del agua, temperatura, parámetros físico químicos, y definir la calidad del producto deseado. En el mismo sentido, sostuvo que el costo de las impulsiones, que depende de la distancia y altura de donde se requiere el agua desalinizada, es muy significativo en el costo final de disponer de esta agua para diferentes usos, y que, en la actualidad, los proyectos privados y públicos deben obtener una serie de permisos relativos a las concesiones marítimas, concesiones de terrenos fiscales y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

Dichos permisos y autorizaciones, detalló, son otorgados por los Ministerios de Defensa Nacional, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente, los que actúan sin coordinación en el otorgamiento de los permisos de su competencia, considerando a cada proyecto como una unidad independiente, de modo que cada sector busca sus propias soluciones con autofinanciamiento, tal como ocurre con el sector de la minería.

En relación al ámbito de las concesiones marítimas, expuso que las autorizaciones se otorgan para cañerías que comienzan y terminan en el borde costero, mediante un trámite ante la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, que otorga una vigencia de entre 10

a 50 años afectas a un pago de tarifas, considerando que en general la planta se ubica fuera del borde costero.

En cuanto a las concesiones marítimas vigentes y en trámite, con el objeto de desalinización, sostuvo que, a partir de 2016 la dispersión de estas solicitudes en el norte del país han ido en aumento y complican el ordenamiento territorial a nivel regional y, por ende, del borde costero. Al efecto, señaló que desde Arica hasta Coquimbo se emplazan un total de 19 concesiones marítimas vigentes destinadas a procesos de desalinización de agua, y existen 20 solicitudes en trámite con el mismo objeto. Añadió que se debe considerar que, en el borde costero, sólo se instalan las cañerías: una de aducción de agua y otra como emisario para la eliminación de la salmuera, de modo que, en general, la instalación de la planta se realiza en otro sector del territorio.

Agregó que dichas solicitudes, relativas a obtener una concesión marítima para desalinizadoras, se analizan como cualquier otra solicitud, incorporando los pronunciamientos de la CRUBC (Comisión Regional de Uso del Borde Costero), que permite incorporar las opiniones regionales sobre diferentes proyectos. Ello requiere considerar, detalló, que la Zonificación de Usos de Borde Costero pueda incorporar nuevos usos, como son las desalinizadoras como uso preferente, y que el CRUBC pueda pronunciarse respecto a la localización de desaladoras evaluando características y necesidades regionales, toda vez que, aseveró, resulta apremiante reactivar y finalizar las Zonificaciones de uso de Borde Costero desde un enfoque integrador y multinivel, priorizando las inversiones insertas en los lineamientos estratégicos nacionales y regionales como son las desalinizadoras.

Además, comentó que se necesita regular la forma de ingreso de las desalinizadoras, para identificar expresamente este tipo de instalaciones y especificar el objeto para el que son instaladas.

Enseguida, expuso un catastro de las plantas desalinizadoras en la Región de Arica y Parinacota, según su producción y porcentaje de uso en dicha región:

Demanda Agua	m <sup>3</sup> /seg	% en región
Agropecuario	3,71	75,4%
Agua Potable	0,96	19,5%
Industrial	0,25	5,08
Minería	0,00	0,00
Total	4,92	100%

Detalló que en dicha región se encuentran operando las plantas desalinizadoras de Planta Lluta, que trata agua salobre de pozos, obteniendo 400 litros/seg y se costea con tarifas de agua potable, desde 2003, y la Minera Pampa Camarones, con una tubería que extrae agua de mar directa para procesos, por 12,5 litros/seg. Asimismo, especificó que se encuentra en proyecto una planta de Aguas Altiplano, que proyecta construir planta de 200 litros/seg, como seguridad para agua potable y financiación con tarifas a usuarios, cuyos estudios se han iniciado, entrando en operación en el año 2020.

Expuso, a continuación, un catastro de plantas desalinizadoras en la Región de Antofagasta:

Demanda Agua	m <sup>3</sup> /seg.	% en región
Agropecuario	3,31	26,4
Agua Potable	1,68	13,4
Industria	1,29	10,3
Minería	6,26	49,9
<b>Total Región</b>	<b>12,54</b>	<b>100%</b>

En dicha zona, explicó, se encuentra operando la planta La Chimba, de Aguas Antofagasta, la que obtiene 600 l/seg., y en proceso de ampliación para llegar a 850 l/seg; la planta de Tal-Tal, que otorga 5 l/seg; de Mejillones, en que opera la Planta Hornitos de la Caja Compensación Los Andes, con 4,3 l/seg.; y la planta de Paposo, con 1,4 l/seg.

Agregó que se encuentran en etapa de proyectos una serie de plantas al sur de Antofagasta y Tocopilla, y plantas desalinizadoras y sistemas de impulsión en Minería, en Planta Coloso, de Minera Escondida (BHP Billiton), con 525 litros/segundo; Minera Michila, de Antofagasta Minerals, con 75 l/seg desalinización y 23 L/seg agua de mar directa en proceso; Distrito Centinela (Ex -Esperanza), de Antofagasta Minerals (50 - 150) l/seg desalinización y (780- 1500)L/seg agua de mar directa en proceso; Agua Antucoya, de Antofagasta Minerals, con 50 l/seg desalinización y 280 l/seg agua de mar directa en proceso; entre otras. Asimismo, afirmó que una serie de plantas desalinizadoras y sistemas de impulsión en minería se encuentran en etapa de proyección y posible implementación.

En el caso de la Región de Atacama, expuso el siguiente catastro general, relativo al sector que utiliza y la producción obtenida de las plantas desaladoras:

Demanda Agua	M <sup>3</sup> /seg	% en región
Agropecuario	12,03	78,5
Agua potable	0,87	5,7
Industria	0,52	3,4
Minería	1,90	12,4
<b>Total</b>	<b>15,32</b>	<b>100%</b>

En dicha zona, agregó, se encuentran operando las plantas desalinizadoras de Manto Verde, de Anglo American, con 120 l/seg; Cerro Negro Norte, con. 600 l/seg.; Minera Candelaria, con una producción de 300 l/seg, y se encuentran proyectadas las plantas de Bahía Caldera, Planta Suez AGBAR, ECONSSA, Cerro Blanco, Santo Domingo, Minera Can Can y Goldcorp y Teck.

Tratándose de la Región de Coquimbo, expuso el siguiente gráfico:

Demanda Agua	M 3/seg	% en región
Agropecuario	27,19	90,5
Agua Potable	1,89	6,3
Industria	0,25	0,8
Minería	0,71	2,4
Total	30,04	100%

En la región, añadió, se encuentran operando las plantas desalinizadoras del Comité APR Chungungo, con 5,6% l/seg, y se encuentran proyectadas el proyecto de APR de la cuenca del Limarí; Cuenca Choapa; Minera Los Pelambres; Aguas Del Valle; y Pucobre.

Finalmente, se refirió a la Región de Valparaíso, en que no hay plantas desalinizadoras operando:

Demanda Agua	M3/seg	% en región
Agropecuario	42,44	78,1
Agua Potable	5,82	10,7
Industria	4,81	8,9
Minería	1,26	2,3
Total	54,33	100%

Añadió que se han proyectado las plantas para APR en Petorca y La Ligua y en la caleta de Quintay.

A modo de conclusión, afirmó que las diferencias en los territorios, las tendencias de la población, el desarrollo económico y su estructura, el sistema energético, y los efectos del cambio climático, requieren de una política pública que fije los estándares para el desarrollo armónico de la desalinización en Chile. Dichas políticas, aseveró, deben considerar que la columna vertebral de la economía en Chile es intensiva en agua, particularmente para la minería y agricultura, y que el cambio climático aumenta las dificultades para que Chile tenga seguridad hídrica, en cuyo contexto la desalinización aparece como una opción.

Esta situación, agregó, hace necesario fortalecer el marco legal, institucional y regulatorio para la desalinización, abarcando todos los aspectos dada la naturaleza multisectorial y los altos costos asociados de la solución, junto a la distribución del agua desalinizada a los diferentes usuarios, incentivando un sistema eficiente para la conducción del agua y evitar duplicidades de matrices.

#### CONSULTAS

La Senadora señora Allende abogó por establecer un modelo de negocios que impida que, una vez instaladas las plantas desalinizadoras, se produzca un incremento de la tarifa de los usuarios.

Asimismo, opinó que, aun cuando la iniciativa persigue un propósito compartido ampliamente, su formulación carecería de un carácter imperativo que permita resolver la es-

casez de recursos hídricos, tratándose de la instalación de plantas desalinizadoras. Sobre el particular, abogó por implementar una política global en materia de generación de energía, con la finalidad de disminuir el costo de tales proyectos para los usuarios.

El Senador señor Chahuán abogó por establecer un régimen jurídico especial para la instalación de plantas desalinizadoras, de modo tal de establecer un ordenamiento que considere sus efectos en el borde costero y en la gestión de los recursos hídricos.

La asesora del Ministerio de Obras Públicas, señora Magaly Espinosa, afirmó que a nivel ministerial existe la preocupación por establecer una política pública específica en materia de plantas desalinizadoras, a raíz de la inexistencia de una institucionalidad en la materia, lo que requiere establecer un procedimiento de concesiones específico aplicable al caso.

La Senadora señora Muñoz coincidió con la necesidad de regular la implementación de plantas desalinizadoras, considerando los efectos que puede generar en el ámbito tarifario, la protección del medio ambiente y la gestión de recursos hídricos en las cuencas del país.

DIRECTOR DE OBRAS HIDRÁULICAS,  
SEÑOR REINALDO FUENTEALBA

El Director de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, expuso sus observaciones respecto del proyecto de ley en estudio.

Al iniciar su exposición, señaló que el proyecto propone, en general, ayudar a resolver el problema estructural que afecta al país en materia de gestión de recursos hídricos, a propósito de los efectos del cambio climático.

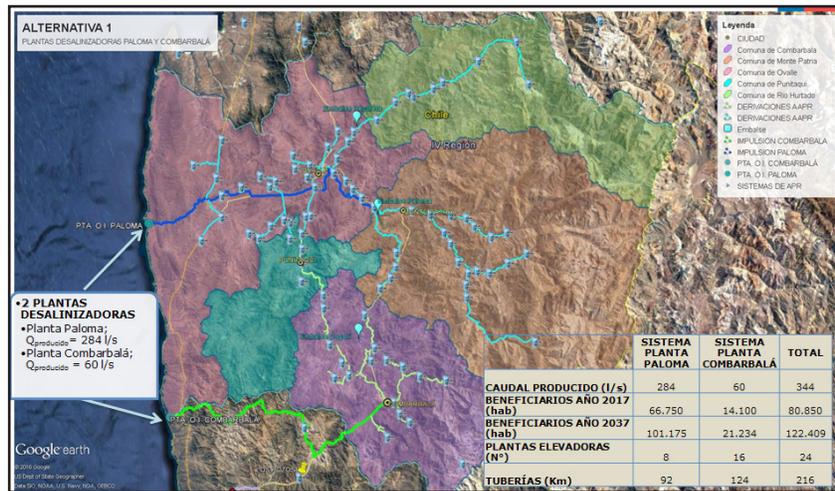
A raíz de ello, indicó que se han implementado proyectos para la desalinización, tal como ocurrió en San Pedro de Atacama, comuna en la que se instaló la primera planta del país. Aseveró que, para la instalación de tales faenas, se deben analizar sus costos operacionales y energéticos, lo que requiere su compatibilización con energías renovables no convencionales, con la finalidad de dar sustentabilidad a dichos emplazamientos.

Agregó que la creación de plantas de mayor tamaño requiere contemplar dichas circunstancias, con la finalidad de garantizar su sustentabilidad a largo plazo.

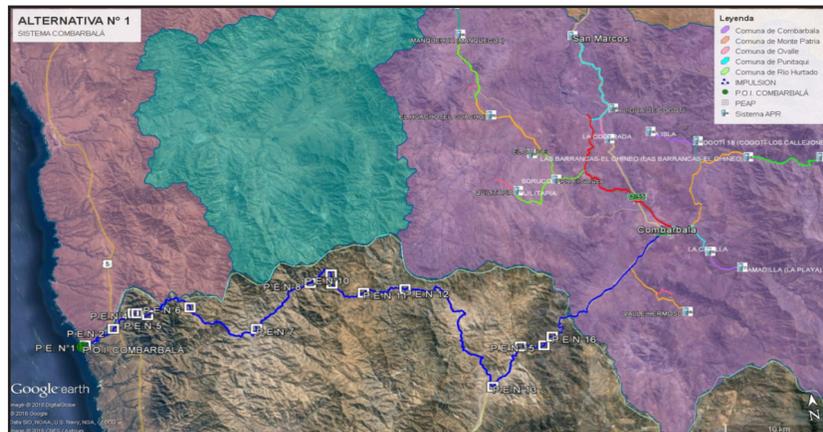
En consideración a lo anterior, recordó que en el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República ante el Congreso Nacional, de 21 de mayo 2015, se consignó que el Ejecutivo promoverá la instalación de plantas desaladoras en Arica, Copiapó, Limarí, Choapa y La Ligua-Petorca, a raíz de la escasez hídrica que afecta al país, y por los efectos que ello ha producido en la agricultura y el ámbito productivo.

En razón de ello, aseveró que en la actualidad se encuentran, en distintas etapas de tramitación, las plantas desalinizadoras en el Limarí, La Ligua-Petorca y Choapa, en los respectivos trámites de evaluación ante los Consejos Regionales, los que seguirán el modelo de implementación de los sistemas de agua potable rural.

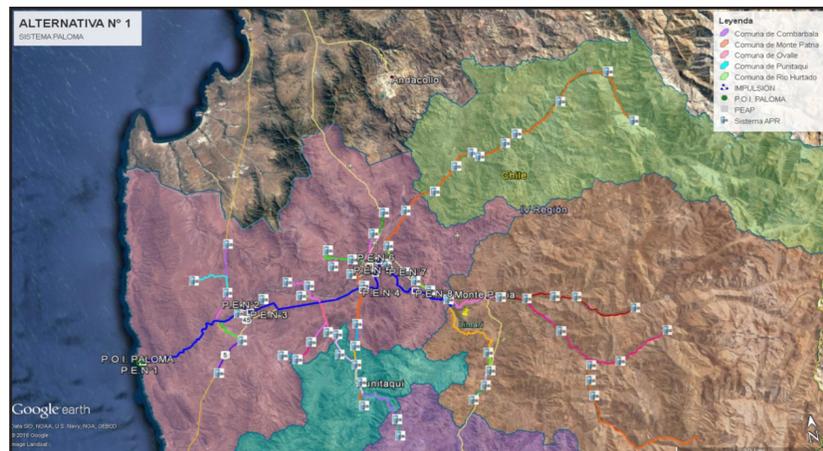
Enseguida, presentó el siguiente gráfico, relativo a las plantas en tramitación en la provincia del Limarí, ubicada en el sector costero de la desembocadura del río Limarí y la Quebrada Amolanas. Dicho proyecto, detalló, operará mediante desalinización por osmosis inversa, con el objetivo de abastecer de agua desalinizada a los sistemas rurales con déficit en las comunas de Ovalle, Monte Patria, Punitaqui, Combarbalá y Río Hurtado.



En el caso de la planta Combarbalá, cuya inversión alcanza los 65 MM\$, presento el siguiente gráfico:



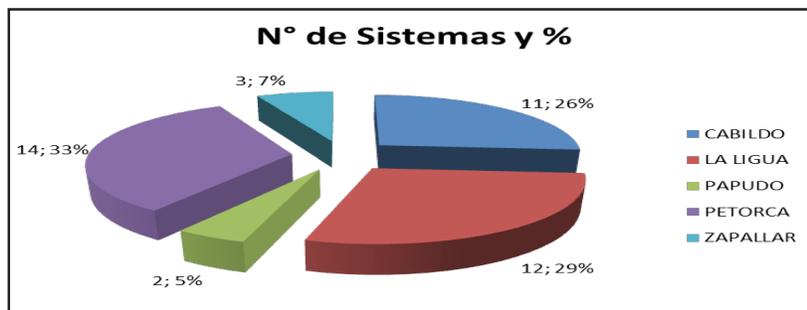
Acerca de la planta Paloma, con una inversión que alcanza los 252 MIL MM\$, presentó el siguiente gráfico:



Seguidamente, dio cuenta de las plantas proyectadas para la provincia de Petorca. En cuanto al abastecimiento del Agua Potable Rural, explicó que se propone su instalación en el sector costero de Pullally y Longotoma, las que operarán mediante un proceso de desalinización por Osmosis Inversa, con el objetivo de abastecer de agua desalinizada a los sistemas rurales con déficit en las comunas de La Ligua, Cabildo, Petorca, Papudo y Zapallar.



Agregó la siguiente información, relativa al aporte de cada sistema a las comunas de la provincia, y el costo de inversión de cada una de ellas, con un valor metro cúbico (US\$/m<sup>3</sup>) equivalente a 0,82.



Item	Descripción	PLANTA LIGUA (MM\$)	PLANTA PETORCA (MM\$)
<b>I</b>	Planta Osmosis Inversa	10.220	9.515
<b>II</b>	Plantas Elevadoras	10.691	9.953
<b>III</b>	Impulsión	21.612	20.120
	<b>Total</b>	<b>42.523</b>	<b>39.588</b>
	Gastos Grales. y Utilidades (40%)	17.009	15.836
	<b>Costo Neto</b>	<b>59.532</b>	<b>55.424</b>
	Costo de Terrenos	2.434	2.434
	<b>Inversión Inicial</b>	<b>61.966</b>	<b>57.858</b>

En el caso de las plantas desalinizadoras para la provincia de Choapa, en las comunas de Los Vilos, Canela, Illapel, Salamanca, sostuvo que se proyecta un abastecimiento total, por litro, del siguiente tenor:

COMUNA	CAUDAL (l/s)
CANELA	24
ILLAPEL	34
LOS VILOS	51
SALAMANCA	95
TOTAL	204

### CONSULTAS

La Senadora señora Muñoz consultó acerca del monto total de inversión para la provisión de agua mediante camiones aljibes. Añadió que se deben considerar los modelos de cooperación público-privada para la gestión de las plantas desalinizadoras, junto al avance en pequeñas plantas productoras y que a la vez operen para los servicios sanitarios, rurales, considerando la grave situación que afecta a los pequeños productores de la región.

El Director de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, explicó que dicha información se encuentra en proceso de recopilación. Asimismo, aseveró que, en consideración al monto de gasto total en energía en el país, la inversión en la construcción de plantas desalinizadoras constituye una medida que debe realizarse.

Sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017

Costo energético del funcionamiento de las desalinizadoras

En la sesión siguiente, el Director de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, presentó un estudio desarrollado por la Unidad de Innovación de la Dirección de Obras Hidráulicas relativo a un Sistema Integrado de Abastecimiento de Agua.

Sobre el particular, describió que, a raíz de la sequía que afecta a nuestro país, dicho organismo ha realizado estudios acerca de la pertinencia de los proyectos en materia de desalinización, lo que requiere considerar, entre otros factores, los costos energéticos que requiere su funcionamiento.

Afirmó que, en efecto, nuestro país avanza hacia un proceso de déficit estructural de recursos hídricos, a raíz de las mayores necesidades en el uso de las aguas y los efectos del cambio climático. Dicha circunstancia, añadió, exige explorar nuevas formas para la obtención de tales recursos, lo que requiere contar con la información financiera respecto a su viabilidad, tal como ha ocurrido, detalló, con el análisis de la instalación de una carretera hídrica desde el sur del país hacia la zona norte, entre otras iniciativas.

Enseguida, el Jefe de la Unidad de Innovación de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Cristián Sobarzo, expuso un modelo de desalinización de agua de mar en base al uso de energías renovables.

Al efecto, explicó que dicha unidad ha desarrollado alternativas de solución que apuntan a disminuir la escasez hídrica que enfrenta el país, mediante un Sistema Integrado de Abastecimiento de Agua.

En ese contexto, afirmó que el ajuste de los sistemas naturales o humanos, en respuesta a los estímulos climáticos esperados o a sus efectos, requieren considerar varios tipos de adaptación, pudiendo ser distinguidos los mecanismos de anticipación, autónomos y de adaptación planificada.

En específico, describió que los procesos de adaptación anticipatoria, o adaptación proactiva, tienen lugar antes que se produzcan los impactos del cambio climático. A su turno, los procesos de adaptación autónoma o espontánea no constituyen una respuesta cons-

ciente a los estímulos climáticos, sino son provocados por los cambios ecológicos en los sistemas naturales y por los cambios en el mercado o bienestar de los sistemas humanos; y, finalmente, la adaptación planificada es el resultado de una deliberada decisión política basada en la conciencia de que las condiciones han cambiado o están a punto de cambiar.

En razón de ello, explicó que la entidad ha analizado la necesidad de instalar plantas de re uso, como instrumento previo a la utilización de plantas desalinizadoras, en el entendido que éstas configuran el último recurso a utilizar para garantizar el acceso a las aguas.

Bajo esa perspectiva, añadió que la infraestructura no puede consistir un fin en sí mismo, sino más bien constituye un medio para resolver un problema de acceso a las aguas cumpliendo estándares de calidad, cantidad, costo y oportunidad. En consecuencia, sostuvo que los programas que se realicen en la materia deben colaborar a la reducción de la vulnerabilidad social y la susceptibilidad de los ecosistemas frente a los efectos del desarrollo y cambio climático, y colaborar en disminuir la intensidad de los efectos actuales y potencialmente de la presión sobre un medio ambiente con recursos hídricos estresados.

Asimismo, agregó que los costos de adaptación que suponen tales proyectos comienzan altos, pero caen rápidamente, considerando que la adaptación anticipatoria es de menor costo y aprovecha mejor los beneficios, junto a la construcción de infraestructura para la adaptación y mitigación, de modo tal de entregar servicios de infraestructura hidráulica para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

En cuanto a la infraestructura y los componentes del Sistema Integrado de Abastecimiento de Agua, detalló que se ha analizado la necesidad de instalar plantas de osmosis inversa, acueductos, parques de generación fotovoltaica y centrales hidráulicas de acumulación por bombeo, mediante un modelo de negocio que contempla la asociación público-privada, con un agencia pública asociada con un privado que opera como un socio en materia tecnológica, y un financiamiento específico para su construcción.

A continuación, expuso una modelación del Sistema Integrado de Abastecimiento de Agua para el caso de Copiapó, tal como consta en el siguiente gráfico, en que consta la cantidad de agua obtenida según el tipo de actividad productiva de que se trate:

	UN	CANT	l/s	Beneficios
VOLUMEN DE AGUA	m³/h	5400		
ENERGÍA	Mw/h	320		
VOLUMEN CHAB	Hm³	1		
COSTO INVERSIÓN TOTAL	MMUS	950		
COSTO PRODUCCIÓN	US/m³	0.60		
ALTURA MÁX	m.s.n.m	2.600		
ACUEDUCTO	Km	200		
AGRICULTURA	US/m³	1,50	750	3.000 Has
MINERÍA	US/m³	5,50	450	
SANITARIA	US/m³	1,00	300	

Asimismo, comentó que se presentó a CORFO el programa “Iniciativas de Fomento Integradas de Impacto Estratégico”, habiéndose licitado, en agosto de 2017, la contratación de la ingeniería de detalle y los estudios de la iniciativa. Dicho proyecto, añadió, pretende garantizar el 100% del abastecimiento continuo de agua potable a la localidad de La Hi-

guera, proporcionar agua de riego para la recuperación de 5 Has. de cultivos, y dotar a la planta desaladora del APR Chungungo de un sistema 100% compuesto por energías renovables no convencionales, con una planta de paneles fotovoltaico y una central hidráulica de acumulación por bombeo que opera 24 horas al día, optimizando el uso de la instalación existente y reduciendo costos operacionales en un 70%, en beneficio de su población.

Finalmente, el Director de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, explicó que, además de abastecer de agua potable a la comunidad de la Higuera de manera continua, proporcionar agua para cultivo de 5 hectáreas en la localidad de La Higuera, permitiría rebajar los costos de tarifa por consumo de agua potable en las localidades de La Higuera y Chungungo.

#### Observaciones

El Senador señor Prokurica opinó que la instalación de plantas desalinizadoras constituye la última opción para asegurar el abastecimiento de agua para el consumo humano, habida cuenta de sus costos y de los efectos que pueden generar en el ámbito medioambiental. Agregó que ello implica priorizar la inversión en la construcción de embalses, particularmente en aquellas zonas que presentan más altos niveles de sequía.

La Senadora señora Allende afirmó que el uso de agua desalinizada debe ser utilizada preferentemente para los procesos productivos de empresas del sector minero, de modo tal de utilizar las reservas de agua dulce para el consumo humano.

El Senador señor Pérez Varela consultó el parecer de la Dirección de Obras Hidráulicas respecto del texto aprobado, en primer trámite constitucional, por la Cámara de Diputados.

El Director de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, expuso que los lineamientos desarrollados por el organismo apuntan a mejorar los estándares de eficiencia en la instalación de plantas desalinizadoras, en el caso que se decida promover la utilización de dichos sistemas.

Sesión celebrada el 17 de octubre de 2017

En la sesión siguiente, el Jefe del área de Innovación de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Cristian Sobarzo, continuó su exposición relativa a un Sistema Integrado de Abastecimiento de Agua, cuyo propósito apunta a dotar de autonomía energética integral mediante la integración de la demanda y la asociatividad público-privada.

Dicha propuesta, afirmó, contempla la combinación de infraestructura y tecnología, junto a un modelo de negocios que permita la sustentabilidad operacional para una demanda múltiple.

Explicó que el desarrollo de dicho programa se fundamenta en el análisis del estado de situación de las desaladoras que abastecen los sistemas de APR en la III y IV Región, mediante un análisis territorial a nivel de cuenca, la estimación de demandas agregadas multipropósito, junto a propuestas de solución técnica, lineamientos de accesibilidad al servicio en materia de cantidad, calidad, oportunidad y costo, y la elaboración de un perfil del programa.

En ese sentido, describió que se presentó el perfil de la iniciativa a CORFO, específicamente al programa “Iniciativas de Fomento Integradas de Impacto Estratégico”, siendo aprobados los fondos solicitados en el mes de diciembre de 2016, y, en agosto de 2017, CORFO licitó la contratación de la ingeniería de detalle y de estudios de la iniciativa.

En razón de lo anterior, detalló que el propósito del Sistema Integrado de Abastecimiento de Agua apunta a garantizar el 100% de abastecimiento continuo de Agua Potable a la localidad de La Higuera, proporcionar agua de riego para la recuperación de 5 hectáreas de cultivos, y dotar a la planta desaladora del APR Chungungo y a Chungungo de un sistema compuesto en su totalidad por energías renovables no convencionales, mediante una planta

de paneles fotovoltaico y una central hidráulica de acumulación por bombeo que opere 24 horas del día, optimizando el uso de la instalación existente y reduciendo costos operacionales en un 70%, en beneficio de su población.



ESQUEMA DE OPERACIÓN	UNIDAD	TOTALES
PRODUCCIÓN TOTAL AGUA DESALADA	l/s	5
	m³/h	18
COTA DE ENTREGA	m.s.n.m.	576
DISTANCIA DE CONDUCCIÓN	km	11
POTENCIA PARA CHAB 8 Hrs.	kW	216
POTENCIA PARA CAPTACIÓN, DESALACIÓN y BOMBEO 8 Hrs.	kW	108
POTENCIA SOLAR FV INSTALADA	kWp	500
SUPERFICIE FV	Ha	20

Con dicha finalidad, detalló que el modelo propuesto considera la producción de 5.400 m<sup>3</sup>/hora, con un consumo de energía de 320 megawatts por hora, y 1 hectómetro cúbico en los sistemas de embalses, con un costo de inversión equivalente a 950 millones de dólares. El un costo por metro cúbico, detalló, corresponde a US\$0,60, lo que permitiría garantizar más de un 80% de seguridad de riego para más de 3.000 hectáreas de cultivo.

En el caso de la minería, aseveró que el costo ascendería a US\$5.50 por metro cúbico, con 450 litros, y de US\$1.0/m<sup>3</sup> en el caso de las sanitarias, con una producción de 300 litros.

El Director General de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, añadió que el proyecto permite calibrar el costo de la instalación de plantas desaladoras particularmente en el caso de la agricultura, habida cuenta de la escasez de recursos y la creciente demanda de estos.

Consultas

La Senadora señora Muñoz advirtió que el sistema de APR que suministraría agua al sector de El Trapiche se encuentra aún en proceso de tramitación, de modo que, mientras su situación no sea resuelta, no es posible vincularla con el desarrollo del modelo de plantas desaladoras.

Por otra parte, abogó por establecer un sistema integrado de abastecimiento de agua, de modo de evitar situaciones tales como la sobreutilización del borde costero, a propósito de la instalación de plantas desaladoras.

Finalmente, consultó acerca de la vinculación existente entre el contenido de la iniciativa y las facultades que contempla el decreto con fuerza de ley N°850, de 1998, que fija

el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del Decreto con Fuerza de Ley, del mismo Ministerio N° 206, de 1960, sobre construcción y conservación de caminos.

En el mismo sentido, la Senadora señora Allende consultó respecto de la forma en que el proyecto se vincula con el procedimiento de concesiones.

Por otra parte, consultó acerca de la existencia de un catastro de las zonas en que podría utilizarse un sistema de plantas desaladoras, considerando aquellas comunas que carecen de recursos; el cálculo de tarifas previstas y la importancia que tendría la utilización de aguas grises.

El Senador señor Pérez Varela requirió la opinión del Ejecutivo acerca de la vinculación de la iniciativa en estudio con el proyecto relativo a un Sistema Integrado de Abastecimiento de Agua.

El Director General de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, afirmó que el modelo propuesto considera la coordinación en la entrega de aguas a distintos sectores productivos, lo que se vincula con un sistema integrado para su abastecimiento. De ese modo, arguyó que el proyecto puede constituir un antecedente relevante para los sistemas que se implementen en la materia.

Asimismo, sostuvo que el organismo ha realizado un catastro respecto de las zonas en que podría instalarse un sistema de abastecimiento de agua mediante plantas desalinizadoras, tal como en el caso de bahía de Coliumo, en que se ha desarrollado un plan piloto en conjunto con la Universidad de Concepción. En cualquier caso, afirmó que las etapas de estudio, proyectos e instalación de dichos sistemas alcanza un plazo cercano a los cinco años.

Acercas de la utilización de aguas grises, afirmó que el organismo se encuentra realizando estudios en la materia, incluyendo aquellos que se han realizado para proveer los canales que riegan la cuenca de Casablanca.

En cuanto a la utilización del procedimiento de concesiones, el Jefe del área de Innovación de la Dirección de Obras Hidráulicas, señor Cristian Sobarzo explicó que se trata de un mecanismo que puede ser utilizado en razón de los estudios iniciados por dicho organismo, los que permiten iniciar proyectos mediante concesiones o gestión directa por parte de empresas públicas.

Agregó que la experiencia recabada permite concluir que el uso de plantas desaladoras para agua potable rural resulta aplicable conforme a un procedimiento de evaluación de proyectos, mientras que, en otro tipo de iniciativas destinadas a una multiplicidad de usuarios, el procedimiento se vuelve más complejo, habida cuenta de las falencias regulatorias existentes, lo que da cuenta de la necesidad de diseñar un ordenamiento territorial sobre la materia.

Respecto de la iniciativa legal en estudio, el Director General de Obras Hidráulicas, señor Reinaldo Fuentealba, afirmó que los antecedentes recogidos, a propósito del proyecto relativo a un Sistema Integrado de Abastecimiento de Agua, pueden resultar de utilidad al momento de establecer una norma que permita al Estado llevar a cabo actividades empresariales con el objeto de fomentar y desarrollar la creación y explotación de plantas desalinizadoras.

Sesión celebrada el 5 de noviembre de 2017

#### AMPLIACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO RESPECTO DEL TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La asesora del Ministerio de Obras Públicas, señora Magaly Espinosa Sarria, expuso acerca de la profundización de las observaciones de dicha Secretaría del Estado respecto de la iniciativa legal en estudio.

Al iniciar su presentación, indicó que el proyecto tiene por objeto permitir que el Es-

tado tenga la facultad de desarrollar los estudios, proyección, construcción y creación de plantas desalinizadoras, con la finalidad de enfrentar la escasez hídrica que afecta al país. La iniciativa, mediante dos artículos, autoriza al Estado para llevar a cabo actividades empresariales, con el objeto de fomentar y desarrollar la creación de plantas desalinizadoras y, para dar cumplimiento a dicho objetivo, establece que será aplicable el inciso segundo del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°850 de 1998, mandando al Ministerio de Obras Públicas para llevar a cabo el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras.

En razón de ello, afirmó que el proyecto de ley contiene una autorización genérica, puesto que solamente autoriza al Estado a llevar a cabo dicha actividad empresarial, pero no crea una empresa para dichos efectos ni tampoco establece qué órgano puede llevarla a cabo. En consecuencia, afirmó que la autorización que contempla carece de sujeto.

Asimismo, aseveró que, además, el proyecto de ley carece de especificidad, toda vez que la normativa vigente exige que el giro u objeto empresarial que se autoriza por ley deba ser delimitado y específico. Sin embargo, arguyó que el proyecto se refiere únicamente a fomentar y desarrollar la creación de plantas desalinizadoras, dejando fuera su construcción, operación, mantención, explotación y reparación, de modo que el Estado carecería de todas estas facultades dentro de su giro empresarial.

En la misma línea, añadió que la iniciativa señala que para que el Estado pueda dar cumplimiento a la actividad empresarial se entenderá aplicable el artículo 2° inciso 2° del decreto con fuerza de ley N°850, es decir, se puede encomendar al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación, y reparación de obras, lo que se conoce como “convenios mandato”. Con todo, sostuvo que, como el proyecto carece de un sujeto autorizado, no se establece quién puede encargar tales tareas a dicha Secretaría del Estado.

En efecto, detalló que el inciso segundo del artículo 2° inciso 2 del decreto con fuerza de ley 850 establece que los Ministerios que por ley tengan facultad para construir obras, las instituciones o empresas del Estado, las sociedades mineras mixtas, u otras en que el Estado o dichas instituciones o empresas tengan participación o sean accionistas, y las municipalidades, podrán encomendar al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras, conviniendo con él sus condiciones, modalidades y financiamiento.

En consecuencia, reiteró que la autorización que otorga el proyecto de ley al Estado, para desarrollar la actividad empresarial en referencia, carece de un destinatario ya que no se crea una empresa ni se le entregan facultades a un Ministerio o servicio público para llevar adelante esa actividad empresarial.

A modo de conclusión, expuso que la columna vertebral de la economía en Chile requiere un alto consumo de agua, a raíz de la actividad minera y la agricultura. Además, añadió, se debe considerar que el cambio climático aumenta las dificultades para que Chile tenga seguridad hídrica, de modo que la desalinización aparece como una opción a evaluar cuando se enfrenta escasez estructural de recursos hídricos y las fuentes convencionales y el uso racional del recurso no garantizan la seguridad hídrica. Sin embargo, señaló que se trata de proyectos de alto costo de inversión y de operación, las que requieren un alto uso de energía para funcionar y producen impacto medioambiental.

En razón de ello, manifestó que nuestro país debe desarrollar una política nacional de desalinización que establezca las bases de los proyectos, para asegurar que la inversión pública y privada sea realizada correctamente. Debido a la naturaleza intersectorial de los proyectos de desalinización, afirmó, la estrategia debería ser desarrollada con todos los actores: las empresas mineras, empresas de servicios de agua potable, sector agrícola y energético, y servicios medioambientales.

Según afirmó, se debe considerar, además, que las amenazas medioambientales en desalinización están bien documentadas, lo que resulta importante para transparentar y proporcionar reglas de ejecución, incentivos y herramientas para reducir el impacto de los proyectos de desalinización en el entorno local y asegurar la sostenibilidad en el medio y largo plazo. Del mismo modo, resulta pertinente evitar que la salmuera que descargan las plantas interrumpa los ecosistemas naturales, lo que requiere instalar tecnologías de vanguardia y reducir el área de impacto, considerando que el monitoreo continuo de la fauna y la flora en los ecosistemas marinos es fundamental para evitar catástrofes ambientales.

En consecuencia, sostuvo que el proyecto de ley no aborda la problemática asociada al desarrollo de las plantas desalinizadoras en Chile en aspectos tales como la ubicación de las plantas y la problemática de ordenamiento del borde costero y el ordenamiento territorial. Asimismo, requiere evaluar si los requisitos establecidos para otorgar los permisos de concesión marítima y los permisos de Bienes Nacionales, para la instalación de plantas en terrenos fiscales, son suficientes o requieren una modificación.

En cuanto a los aspectos ambientales, añadió, resulta necesario implementar guías para la evaluación de los proyectos de plantas desalinizadoras, considerando la articulación entre el agua y la energía, y establecer un modelo de negocios que incorpore un sistema de tarifas para el agua desalinizada. Dicha materia, además, requiere considerar si se trata de entidades autofinanciadas o subsidiadas, quién será la entidad beneficiada con su administración, y cuál es el rol de servicio público que entrega.

Finalmente, añadió que el proyecto debe especificar el órgano del Estado para llevar a cabo la actividad empresarial, toda vez que, sostuvo, no resulta adecuada la propuesta de asignar este rol al Ministerio de Obras Públicas. En cambio, propuso evaluar que dicha labor sea asumida por una empresa pública como ECONSSA S.A, como el órgano del estado mandatado para desarrollar esta actividad empresarial.

### CONSULTAS

El Senador señor Chahuán abogó por adoptar prontamente una definición acerca del uso de plantas desalinizadoras, habida cuenta de la situación de escasez hídrica que afecta al país. Asimismo, sostuvo que el Ministerio de Obras Públicas debe adoptar medidas para el ordenamiento territorial de dichas instalaciones en el borde costero.

La Senadora señora Allende manifestó que la situación de escasez hídrica que afecta al país requiere decidir un curso de acción respecto de la instalación de plantas desalinizadoras, analizar las bases para establecer, eventualmente, a una alianza público privada, proceder al ordenamiento territorial y definir el modelo de negocios.

Ello hace necesario, añadió, que el Ministerio de Obras Públicas asuma un rol proactivo en la materia, habida cuenta de la escasez hídrica que ha afectado el acceso al agua potable para amplios sectores de la población.

La asesora del Ministerio de Obras Públicas, señora Magaly Espinosa Sarria, explicó que la desalinización constituye una alternativa para resolver la escasez hídrica que afecta al país. No obstante, afirmó que el proceso de instalación de plantas desalinizadoras requiere resolver, previamente, el costo de inversión y operación, de modo que, por ejemplo, si se trata de proveer agua para el sector minero, puede haber autofinanciamiento privado, pero, si apunta a otorgar agua potable y a la agricultura, se requiere implementar un modelo en base a subsidios.

En cualquier caso, afirmó que se debe analizar el impacto que su instalación supone desde el punto de vista territorial y medioambiental, en un contexto de largo plazo que considere distintos mecanismos, tales como la reutilización de aguas servidas desde la planta de tratamiento de Aguas Andinas mediante el canal de La Prosperidad, cuya factibilidad se encuentra en tramitación.

No obstante, afirmó que el Ministerio de Obras Públicas carece de facultades para desempeñar actividades empresariales de modo que, bajo las condiciones actuales, no podría hacer operar plantas desalinizadoras públicas.

El Senador señor Pizarro comentó que la iniciativa constituye una oportunidad para definir una política pública que establezca las bases para garantizar el acceso a los recursos hídricos. En razón de lo anterior, afirmó que el Ministerio de Obras Públicas debe asumir un rol en la materia, sin perjuicio del mecanismo que opere para la ejecución de los proyectos.

La Senadora señora Muñoz abogó por abordar el ordenamiento territorial que deriva de la instalación de plantas desalinizadoras, toda vez que, en caso contrario, se producirá una afectación irreversible del borde costero, lo que exige que el Ministerio de Obras Públicas ejerza dicha labor. Añadió que el establecimiento de una alianza público-privada, por la vía de concesiones, puede constituir un modelo que pueda formar parte de una política nacional en la materia y permita contribuir al ordenamiento territorial.

SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 2018  
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,  
SEÑORA MARIANA CONCHA

La Directora General de Obras Públicas, señora Mariana Concha, realizó una presentación relativa a las iniciativas que, respectivamente, facultan al Estado para la creación de plantas desalinizadoras, correspondiente al Boletín N° 9.862-33, y regulan el uso de agua de mar para desalinización, correspondiente al Boletín N° 11.608-09.

Al iniciar su exposición, dio cuenta de la situación actual de la desalinización en Chile, incluyendo sus antecedentes generales, los procedimientos requeridos para la obtención de los permisos administrativos y el catastro de plantas por regiones.

Respecto de los antecedentes generales de la situación actual de la desalinización en Chile, sostuvo que el 97,5% del agua que existe en nuestro planeta es salada y sólo una cantidad inferior al 1% es apta para el consumo humano. Con el propósito de obtener una mayor cantidad de agua, explicó, las plantas desalinizadoras captan el agua de mar y la transforman eficientemente en agua apta para el consumo humano o para usos industriales y agrícolas, mediante una tecnología de separación del agua de las sales -denominado ósmosis inversa-, que permite la purificación del agua mediante el uso de membranas, lo que requiere una alta exigencia de energía. Dicho proceso considera, además, que los recursos hídricos susceptibles de desalinización son el agua de mar y el agua salobre de los acuíferos o de los cursos de agua superficiales situados en el continente.

En cuanto al funcionamiento de una planta desalinizadora, describió que se compone esencialmente de las aducciones de toma de agua de mar que parten en el borde costero y llegan a una planta desalinizadora; las aducciones para la descarga de salmuera desde la planta hasta el mar; y la planta desalinizadora que se ubica cerca del mar o más lejana en el territorio al interior, considerando las impulsiones que dependen de la distancia y altura de donde se requiere utilizar el agua desalinizada. Agregó que, del agua de mar captada, se utiliza el 45% y el 55% es agua de rechazo o salmuera, mientras que en aguas salobres se aprovecha entre el 75% y 80%, con un 20% a 25% de rechazo.

Acerca de la determinación del lugar de instalación de las plantas desalinizadoras, subrayó que se deben reunir un conjunto de condiciones estratégicas, tales como la disponibilidad y acceso a suministro energético de alta potencia, la geomorfología específica para instalar las aducciones que permitan optimizar las longitudes y elevaciones y la cercanía a los centros de abastecimiento de agua desalinizada.

En cuanto a los permisos administrativos requeridos, explicó que los proyectos de construcción de plantas desalinizadoras requieren, entre otros, las correspondientes concesiones de terrenos fiscales -en caso de utilizar terrenos fiscales o la adquisición de terrenos priva-

dos-, permisos ambientales tales como la resolución de Calificación ambiental o Declaración, según el caso, y las servidumbres para el trazado de tuberías y permisos de edificación y obras, entre otras.

Asimismo, añadió, se debe considerar que el mar territorial, la playa y el terreno de playa hasta 80 metros son bienes nacionales de uso público sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y que los bienes nacionales situados al interior son de competencia del Ministerio de Bienes Nacionales, el que otorga la respectiva concesión salvo que se trate de predios privados.

La concesión marítima, agregó, se otorga para las aducciones, y la instalación de la planta generalmente se realiza fuera del borde costero, en base a solicitudes revisadas en la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, cuya vigencia es de 10 a 50 años y se encuentran afectas a un pago de tarifas. En cuanto a las concesiones marítimas otorgadas a servicios fiscales como el Ministerio de Obras Públicas, se denominan destinaciones marítimas que no se encuentran afectas a ningún pago, con una vigencia hasta que se cumpla el objeto para el cual se otorgó.

Agregó que desde Arica hasta Coquimbo se emplazan un total de 19 concesiones marítimas vigentes destinadas a procesos de desalinización de agua, y existen 20 solicitudes en trámite con el mismo objeto.

En cuanto al catastro de plantas desalinizadoras, en el Sector Agua Potable, expuso el siguiente gráfico explicativo:

Región	Comuna	Operador de la Planta	Capacidad litros/segundo
Arica y Parinacota	Arica	Aguas Altiplano	400
Tarapacá	Iquique	DOH / APR Chanavayita	4,2 a 12,5
Antofagasta	Antofagasta	Aguas Antofagasta	600
Antofagasta	Tal-Tal	Aguas Antofagasta	5
Antofagasta	Mejillones	Caja Compensación Los Andes	4,1
Antofagasta	Tal-Tal	DOH / APR Paposo	2
Coquimbo	La Higuera	DOH/ APR Chungungo	4,2
Aysén	Puerto Aysén	DOH/ APR Islas Huichas	2,8
Aysén	Puerto Aysén	DOH/ APR Islas Huichas	0,7

En el caso del catastro de plantas desalinizadoras operando en el Sector Minería, acompañó la siguiente información:

Región	Planta	Operador de la Planta	Capacidad litros/segundo
Antofagasta	Coloso	Minera Escondida BHP Billiton	525
Antofagasta	Michila	Antofagasta Minerals	75
Antofagasta	Centinela	Antofagasta Minerals	150
Antofagasta	Antucoya	Antofagasta Minerals	50
Antofagasta	Las Cenizas Taltal	Minera SML	9
Antofagasta	Tocopilla	Manto de Luna	20
Antofagasta	Sierra gorda	Minera Quadra Chile	63
Antofagasta	Mejillones	Minera Moly Cop	4,3

Región	Planta	Operador de la Planta	Capacidad litros/segundo
Atacama	Manto Verde	Anglo American	120
Atacama	Cerro Negro Norte	CAP	600
Atacama	Minera Candelaria	Minera Candelaria	300

Tratándose de proyectos e iniciativas para plantas desalinizadoras en el sector de agua Potable Urbana, presentó el siguiente gráfico:

Región	Comuna	Titular del Proyecto	Capacidad litros/segundo	Plazo	Estado
Arica y Parinacota	Arica	Aguas Altiplano	200	2020	En Plan de Desarrollo
Antofagasta	Antofagasta	Aguas Antofagasta	600	Sin fecha	-
Antofagasta	Tocopilla	Aguas Antofagasta	130	2018	En construcción
Atacama	Caldera	ECONSSA	450	2020	Licitada

Acercas de los proyectos e iniciativas de plantas desalinizadoras en el sector de agua Potable Rural, dio cuenta de la siguiente información:

Región/ Provincia	Titular del Proyecto	Capacidad l/seg	Estado Actual
Coquimbo Limarí	MOP / DOH N° Sistemas APR: 92 N° Beneficiarios:77.360 <b>Costo estimado: MUS\$ 485</b>	344	Con RS Estudio de Pre - Factibilidad Priorizado en CORE Costo del estudio MM\$ 2700 (Sin financiamiento)
Coquimbo Choapa	MOP / DOH Sistemas APR :53  Costo estimado: Sin información	66	Avance de estudios pendientes de financiamiento por acuerdos con Mesa Salamanca
Valparaíso Petorca	MOP / DOH  N° Beneficiarios: 39.053  Costo estimado inversión Inicial: <b>MUS\$ 200</b>	137	Términos de Referencia en desarrollo .

Finalmente en lo que dice relación con las iniciativas de plantas desalinizadoras por Sistema de Concesiones, expuso lo siguiente:

Iniciativa	Fecha ingreso	Estado
Planta desaladora para cuarta Región de Coquimbo	3-05-2016	Declarada de interés público

#### Opinión específica sobre el proyecto de ley en análisis

A continuación, la Directora General de Obras Públicas, señora Mariana Concha, expuso el parecer del Ejecutivo respecto del proyecto de ley que faculta al Estado para la creación de plantas desalinizadoras, correspondiente al Boletín N°9862-33.

Sobre el particular, expuso que el Ministerio de Obras Públicas actualmente cuenta con facultades para construir plantas desalinizadoras para abastecer sistemas rurales. Con todo, sostuvo que el problema principal es obtener la recomendación social del proyecto y el presupuesto para la construcción y operación de las plantas, y no en la falta de facultades de los órganos de la administración, considerando que el Sistema de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas permite el desarrollo de proyectos de plantas desalinizadoras multipropósito.

Agregó que, por su parte, las empresas de servicios sanitarios pueden desarrollar la construcción de plantas desalinizadoras como fuente de abastecimiento de agua potable cuando no existen alternativas factibles de menor costo, incorporándolas en su plan de desarrollo o recuperando el costo de inversión y de operación en las tarifas a los usuarios.

Finalmente, aseveró que el sector privado puede construir plantas desalinizadoras para sus requerimientos de recursos hídricos, mientras que puede resultar discutible el interés del Estado para sustituirlos en el desarrollo de estas iniciativas, sin perjuicio de la necesidad de promover el ordenamiento territorial y la asignación socialmente eficiente del borde costero.

#### Consultas

La Senadora señora Muñoz sostuvo que se han detectado una serie de falencias regulatorias para la instalación y operación de plantas desalinizadoras, en materias tales como la propiedad y el uso del agua tratada y el cuidado del medio ambiente, lo que genera la necesidad de establecer una normativa en esa materia, considerando el escenario de escasez hídrica en que se encuentra el país y la necesidad de promover los procesos de desalinización.

La Senadora señora Provoste expuso que, además de la grave situación de escasez hídrica que afecta a la zona centro norte, existe una insuficiente regulación legal que impide una adecuada gestión de los recursos, tal como ocurre a propósito de la normativa contenida en el Código de Aguas o en aquella que rige en materia sanitaria.

En ese contexto, consultó la opinión del Ejecutivo respecto de las medidas que es necesario adoptar para mejorar la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo el aspecto regulatorio y la descentralización funcional y el traspaso de competencias a organismos locales en materia de ordenamiento territorial y uso del borde costero, considerando la instalación de plantas desaladoras en caletas pesqueras.

Asimismo, solicitó información acerca de las medidas de coordinación adoptadas en conjunto con el Ministerio de Salud, para conocer el impacto en la población del consumo de agua desalinizada.

La Senadora señora Ebensperger comentó que las plantas desalinizadoras cumplen un

rol esencial para permitir el desarrollo del sector minero. Agregó que, a propósito de la instalación de la planta desalinadora ubicada en la playa Chanavayita, que no ha cumplido con el propósito de abastecer a las caletas del sector, surge la necesidad de que los órganos públicos ejerzan sus facultades para garantizar el buen funcionamiento de dichas instalaciones.

El Senador señor Castro abogó por regular la instalación de las plantas de desalinización, de modo de evitar su proliferación desmedida en las costas del país.

- Puesto en votación en general el proyecto en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2018, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Ebensperger, Muñoz y Provoste y Senador señor Castro.

### TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos términos que la Cámara de Diputados:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– El Estado tendrá la facultad de llevar a cabo actividades empresariales con el objeto de fomentar y desarrollar la creación de plantas desalinizadoras, así como su explotación.

Artículo 2.– Con la finalidad de dar cumplimiento efectivo al objetivo del artículo precedente, será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º del decreto con fuerza de ley N°850, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960.”.

Acordado en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2017, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) de la Senadora señora Isabel Allende Bussi y de los Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Jorge Pizarro Soto y Víctor Pérez Varela; en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) de la Senadora señora Isabel Allende Bussi (Presidenta Accidental) y de los Senadores señores Jorge Pizarro Soto, Víctor Pérez Varela y Baldo Prokurica Prokurica (que reemplazó al Senador señor Chahuán); en sesión celebrada el 17 de octubre de 2017, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) de la Senadora señora Isabel Allende Bussi y de los Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán y Víctor Pérez Varela; en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2017, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) de la Senadora señora Isabel Allende Bussi y de los Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán, Jorge Pizarro Soto y Víctor Pérez Varela; en sesión celebrada el 7 de agosto de 2018, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), del Senador señor Juan Castro Prieto y de las Senadoras señoras Luz Ebensperger Orrego y Yasna Provoste Campillay y en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2018, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), del Senador señor Juan Castro Prieto y de las Senadoras señoras Luz Ebensperger Orrego y Yasna Provoste Campillay.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2018.

*(Fdo.): Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión.*

*INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECURSOS HÍDRICOS,  
DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,  
EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE EL USO  
DE AGUA DE MAR PARA DESALINIZACIÓN  
(11.608-09)*

Honorable Senado:

La Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía emite el informe referido al proyecto de ley mencionado, que se inició en moción de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D'Albora e Isabel Allende Bussi y de los Senadores señores Alejandro Guillier Álvarez, Felipe Harboe Bascuñán y Jorge Pizarro Soto.

El proyecto de ley fue discutido solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer que las aguas resultantes del proceso de desalinización constituyen bienes nacionales de uso público.

Crear una Estrategia Nacional de Desalinización, con la finalidad de establecer las orientaciones y prioridades en el uso del agua de mar y la instalación de plantas desalinizadoras.

Modificar el procedimiento de solicitud y caducidad de las concesiones marítimas y establecer la prevalencia del uso de las aguas para el consumo humano, doméstico, el saneamiento y la mantención de un caudal ecológico en los acuíferos.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, la Directora General de Obras Públicas, señora Mariana Concha, acompañada por la asesora en materia de aguas, señora Magaly Espinosa, el jefe de gabinete, señor Francisco López, el asesor legislativo del Ministerio de Obras Públicas, señor Felipe Hermosilla y los asesores de la Dirección de Obras Hidráulicas, señora Náyade Vásquez, señor Claudio Darrigrandi y señor Fernando Pizarro. El jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Cristián García-Huidobro Correa, acompañado por la abogada, señora Valentina Kappés Casali. El investigador de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Baeza. La asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Javiera Garrido. El asesor legislativo del Ministerio de Defensa Nacional, señor Alberto Jara. El procurador legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada. El investigador del Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas para América Latina y el Caribe (CAZALAC), señor Elir Rojas. Asesores Parlamentarios: de la Senadora Muñoz, la señora Andrea Valdés y el señor Luis Díaz. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega. De la Senadora Ebensperger, el señor Patricio Cuevas. Del Senador Castro, el señor Leonardo Contreras, del Comité Partido Socialista, la señora Melissa Mallega y del Comité Partido Por la Democracia, señor Gabriel Muñoz. El abogado del Estudio Jurídico Silva y Molina, señor Juan Molina.

#### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

-El numeral 23 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, que establece la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación.

-El decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas.

### II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La moción que inicia el proyecto de ley en análisis, entre sus fundamentos, expone las siguientes consideraciones.

En primer lugar, describe que la larga sequía que afecta a la zona norte y central del país, incluyendo a algunas comunas del sur, junto a las perspectivas científicas que indican una menor disponibilidad futura de agua, como consecuencia del cambio climático y la mayor demanda para el consumo humano y para fines productivos, ha generado la necesidad de evaluar el uso de agua de mar desalada.

En ese contexto, afirma que desde hace algunos años se han aprobado, sin mayor planificación, diversos proyectos de este tipo, lo que ha puesto las alertas respecto de la carencia de una normativa específica sobre esta materia que resguarde el bien común, asegurando su utilización sustentable en aras del interés nacional.

En efecto, la moción advierte que no resulta admisible que, respecto del agua de mar, se incurra en las mismas falencias que han llevado a la escasez y la concentración de derechos de aprovechamiento sobre las aguas superficiales.

Agrega que, bajo la legislación vigente, los proyectos existentes basan su regulación en tres normas: el artículo 593 del Código Civil, que establece el dominio público de las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial; la normativa aplicable al uso del borde costero, en lo que atañe a la instalación de plantas desaladoras y las concesiones marítimas; y, en tercer lugar, la regulación sectorial de carácter urbanístico, sanitario y ambiental que debe cumplirse con el objeto de materializar los proyectos destinados a la desalación.

En razón de ello, la iniciativa expone que, ante la inexistencia de una regulación específica, la normativa general sobre uso del borde costero ha ido definiendo un estatuto para este tipo de plantas que presenta vacíos e imperfecciones en materias tales como la determinación de la naturaleza jurídica del resultado del proceso de desalación, esto es, la titularidad sobre el agua desalada resultante.

Sobre este punto la iniciativa expone las teorías existentes en la materia. Al efecto, describe que algunos autores consideran que, atendido el carácter artificial de estas aguas y su clara vinculación con una actividad de producción, y con la finalidad de incentivar esta práctica, sería conveniente posibilitar su tráfico jurídico y la consiguiente posibilidad de obtener beneficios económicos de ella. Por su parte, otro sector de la doctrina, añade la moción, propone establecer que el agua sigue siendo de dominio público marítimo-terrestre, aunque se puede hacer libre uso de la misma por el desalador, o contemplar que la desalación transforma el agua, la que se vuelve un producto industrial libremente apropiable por el transformador, de modo que la naturaleza jurídica del agua será la de su titular y su destino. En consecuencia, si su titular es público, y su destino un uso de servicio público, también tendrá este carácter el agua resultante.

Seguidamente, la moción expone la regulación contenida en la legislación española, que constituye un referente sobre esta regulación considerando que la Comunidad de Canarias, mediante la ley 12/1990 y su reglamento del 2002, generó el primer intento regulatorio en materia de desalación en la península ibérica, que consideraba dicha actividad como un servicio público.

Asimismo, la legislación española en materia de aguas, que data de 1999, declaró como dominio público hidráulico las aguas provenientes de la desalación una vez que, fuera de la planta, se incorporen a cualquiera de los restantes acuíferos o caudales que forman parte de dicho dominio. Del mismo modo, estableció que cualquier persona física o jurídica podrá desarrollar actividades de desalación de agua de mar, con las correspondientes autorizaciones administrativas respecto a los vertidos que procedan, las condiciones de incorporación al dominio público hidráulico y los requisitos de calidad, según los usos a que se destine el agua.

Sin embargo, añade que dicha regulación no consideró que el agua producida por la desalación habitualmente se consumía. Asimismo, surgió la necesidad de establecer normas específicas en materia de operación y explotación de las obras y las instalaciones de desalación de interés general.

En razón de dicha experiencia, la iniciativa propone establecer normas específicas en lo que respecta al derecho a captar agua marina para su utilización y el régimen jurídico aplicable al producto de la desalación, esto es, al agua desalada.

En lo que atañe al derecho a captar agua marina para su utilización en el proceso de desalación, expone que, en la actualidad, ello ha sido regulado a propósito del otorgamiento de concesiones marítimas. Habida cuenta de ello, añade, se ha sostenido que se trata de un uso común y que la abundancia de este elemento permite que de su utilización no resulte merma ni afecte el uso de otros.

Sin embargo, añade que, en rigor, se trataría de una concesión para la ocupación de un bien inmueble, consistente en el lecho marino y la zona marítimo-terrestre, lo que no debe ser confundido con una concesión de aprovechamiento de un bien mueble -el agua marina-, que implica un proceso industrial de transformación artificial del agua marina. En consecuencia, sostiene que no cabe entender que la concesión de ocupación del inmueble incluye también la concesión del aprovechamiento consuntivo del agua marina como recurso natural<sup>1</sup>.

Dicha problemática, afirma, genera la necesidad de clarificar si la concesión marítima autoriza el aprovechamiento consuntivo de agua marina y las características o limitaciones de ello.

En cuanto al régimen jurídico aplicable al producto de la desalación -es decir, al agua desalada-, describe como las principales teorías jurídicas a aquella que le otorga al resultado el mismo carácter que tenga su titular y el destino de uso y, por otra parte, aquella que sugiere la existencia de una apropiación por el productor, en razón de la intervención del modo de adquirir accesión, en su variante de especificación, producto que el producto tiene un mayor valor que la materia prima.

Asimismo, el proyecto propone definir las orientaciones y prioridades en el uso del agua de mar, con la finalidad de compatibilizar los objetivos públicos y privados. A este respecto, describe que, aun cuando la actual normativa ha sido suficiente para la generación de algunos proyectos, resulta claramente inadecuada para un uso en mayor escala. En consecuencia, aboga para que el Estado asuma un rol decisivo para cautelar el bien común en el uso de un bien nacional de uso público, garantizando el uso eficiente del borde costero, evitando el daño ambiental y maximizando los beneficios para los usuarios.

Finalmente, propone considerar el riesgo ambiental a raíz del uso de agua de mar en mayor cantidad que la actual, la generación de sus derivados y las externalidades propias de la desalación, tal como la generación de salmueras.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

El texto del proyecto de ley en informe consta de tres artículos permanentes.

El artículo 1° establece que el agua desalada que se obtiene del funcionamiento de las plantas desalinizadoras de aguas de mar constituirán un bien nacional de uso público que sólo puede ser aprovechado por los titulares de la concesión marítima en la cantidad y con la finalidad que fueron requeridos, debiendo restituir a uno o más acuíferos cualquier exceso en las condiciones adecuadas para no producir daño al medio ambiente

El artículo 2° contempla la creación de una Estrategia Nacional de Desalinización, que deberá establecer las orientaciones y prioridades en el uso del agua de mar y la instalación de plantas, con especial énfasis en consumo humano doméstico y el saneamiento y el uso eficiente, armónico y sustentable del borde costero.

El artículo 3° modifica el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, en lo que respecta al procedimiento de solicitud y caducidad de las concesiones marítimas, junto a la prevalencia del uso de las aguas para el consumo humano, doméstico, el saneamiento y la mantención de un caudal ecológico en los acuíferos.

SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE AGOSTO DE 2018  
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,  
SEÑORA MARIANA CONCHA

La Directora General de Obras Públicas, señora Mariana Concha, realizó una presentación relativa a las iniciativas que, respectivamente, facultan al Estado para la creación de plantas desalinizadoras, correspondiente al Boletín N° 9.862-33, y regulan el uso de agua de mar para desalinización, correspondiente al Boletín N° 11.608-09.

Al iniciar su exposición, dio cuenta de la situación actual de la desalinización en Chile, incluyendo sus antecedentes generales, los procedimientos requeridos para la obtención de los permisos administrativos y el catastro de plantas por regiones.

Respecto de los antecedentes generales de la situación actual de la desalinización en Chile, sostuvo que el 97,5% del agua que existe en nuestro planeta es salada y sólo una cantidad inferior al 1% es apta para el consumo humano. Con el propósito de obtener una mayor cantidad de agua, explicó, las plantas desalinizadoras captan el agua de mar y la transforman eficientemente en agua apta para el consumo humano o para usos industriales y agrícolas, mediante una tecnología de separación del agua de las sales -denominado ósmosis inversa-, que permite la purificación del agua mediante el uso de membranas, lo que requiere una alta exigencia de energía. Dicho proceso considera, además, que los recursos hídricos susceptibles de desalinización son el agua de mar y el agua salobre de los acuíferos o de los cursos de agua superficiales situados en el continente.

En cuanto al funcionamiento de una planta desalinizadora, describió que se compone esencialmente de las aducciones de toma de agua de mar que parten en el borde costero y llegan a una planta desalinizadora; las aducciones para la descarga de salmuera desde la planta hasta el mar; y la planta desalinizadora que se ubica cerca del mar o más lejana en el territorio al interior, considerando las impulsiones que dependen de la distancia y altura de donde se requiere utilizar el agua desalinizada. Agregó que, del agua de mar captada, se utiliza el 45% y el 55% es agua de rechazo o salmuera, mientras que en aguas salobres se aprovecha entre el 75% y 80%, con un 20% a 25% de rechazo.

Acerca de la determinación del lugar de instalación de las plantas desalinizadoras, subrayó que se deben reunir un conjunto de condiciones estratégicas, tales como la disponibilidad y acceso a suministro energético de alta potencia, la geomorfología específica para instalar las aducciones que permitan optimizar las longitudes y elevaciones y la cercanía a los centros de abastecimiento de agua desalinizada.

Respecto a los permisos administrativos requeridos, explicó que los proyectos de construcción de plantas desalinizadoras requieren, entre otros, las correspondientes concesiones de terrenos fiscales -en caso de utilizar terrenos fiscales o la adquisición de terrenos priva-

dos-, permisos ambientales tales como la resolución de Calificación ambiental o Declaración, según el caso, y las servidumbres para el trazado de tuberías y permisos de edificación y obras, entre otras.

Asimismo, añadió, se debe considerar que el mar territorial, la playa y el terreno de playa hasta 80 metros son bienes nacionales de uso público sujetos al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio de Defensa y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y que los bienes nacionales situados al interior son de competencia del Ministerio de Bienes Nacionales, el que otorga la respectiva concesión salvo que se trate de predios privados.

La concesión marítima, agregó, se otorga para las aducciones, y la instalación de la planta generalmente se realiza fuera del borde costero, en base a solicitudes revisadas en la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, cuya vigencia es de 10 a 50 años y se encuentran afectas a un pago de tarifas. En cuanto a las concesiones marítimas otorgadas a servicios fiscales como el Ministerio de Obras Públicas, se denominan destinaciones marítimas que no se encuentran afectas a ningún pago, con una vigencia hasta que se cumpla el objeto para el cual se otorgó.

Agregó que desde Arica hasta Coquimbo se emplazan un total de 19 concesiones marítimas vigentes destinadas a procesos de desalinización de agua, y existen 20 solicitudes en trámite con el mismo objeto.

En cuanto al catastro de plantas desalinizadoras, en el Sector Agua Potable, expuso el siguiente gráfico explicativo:

Región	Comuna	Operador de la Planta	Capacidad litros/segundo
Arica y Parinacota	Arica	Aguas Altiplano	400
Tarapacá	Iquique	DOH / APR Chanavayita	4,2 a 12,5
Antofagasta	Antofagasta	Aguas Antofagasta	600
Antofagasta	Tal -Tal	Aguas Antofagasta	5
Antofagasta	Mejillones	Caja Compensación Los Andes	4,1
Antofagasta	Tal-Tal	DOH / APR Paposo	2
Coquimbo	La Higuera	DOH/ APR Chungungo	4,2
Aysén	Puerto Aysén	DOH/ APR Islas Huichas	2,8
Aysén	Puerto Aysén	DOH/ APR Islas Huichas	0,7

En el caso del catastro de plantas desalinizadoras operando en el Sector Minería, acompañó la siguiente información:

Región	Planta	Operador de la Planta	Capacidad litros/segundo
Antofagasta	Coloso	Minera Escondida BHP Billiton	525
Antofagasta	Michila	Antofagasta Minerals	75
Antofagasta	Centinela	Antofagasta Minerals	150
Antofagasta	Antucoya	Antofagasta Minerals	50
Antofagasta	Las Cenizas Taltal	Minera SML	9
Antofagasta	Tocopilla	Manto de Luna	20
Antofagasta	Sierra gorda	Minera Quadra Chile	63
Antofagasta	Mejillones	Minera Moly Cop	4,3

Región	Planta	Operador de la Planta	Capacidad litros/segundo
Atacama	Manto Verde	Anglo American	120
Atacama	Cerro Negro Norte	CAP	600
Atacama	Minera Candelaria	Minera Candelaria	300

Tratándose de proyectos e iniciativas para plantas desalinizadoras en el sector de agua Potable Urbana, presentó el siguiente gráfico:

Región	Comuna	Titular del Proyecto	Capacidad litros/segundo	Plazo	Estado
Arica y Parinacota	Arica	Aguas Altiplano	200	2020	En Plan de Desarrollo
Antofagasta	Antofagasta	Aguas Antofagasta	600	Sin fecha	-
Antofagasta	Tocopilla	Aguas Antofagasta	130	2018	En construcción
Atacama	Caldera	ECONSSA	450	2020	Licitada

Acerca de los proyectos e iniciativas de plantas desalinizadoras en el sector de agua Potable Rural, dio cuenta de la siguiente información:

Región/Provincia	Titular del Proyecto	Capacidad l/seg	Estado Actual
Coquimbo Limarí	MOP / DOH N° Sistemas APR: 92 N° Beneficiarios: 77.360 Costo estimado: MUS\$ 485	344	Con RS Estudio de Pre - Factibilidad Priorizado en CORE Costo del estudio MM\$ 2700 (Sin financiamiento)
Coquimbo Choapa	MOP / DOH Sistemas APR :53 Costo estimado: Sin información	66	Avance de estudios pendientes de financiamiento por acuerdos con Mesa Salamanca
Valparaíso Petorca	MOP / DOH N° Beneficiarios: 39.053 Costo estimado inversión Inicial: MUS\$ 200	137	Términos de Referencia en desarrollo .

Finalmente, en lo que dice relación con las iniciativas de plantas desalinizadoras por Sistema de Concesiones, expuso lo siguiente:

Iniciativa	Fecha ingreso	Estado
Planta desaladora para cuarta Región de Coquimbo	3-05-2016	Declarada de interés público

### Opinión específica sobre el proyecto de ley en análisis

A continuación, la Directora General de Obras Públicas, señora Mariana Concha se refirió en forma específica al proyecto de ley sobre uso de agua de mar para desalinización, correspondiente al Boletín N°11.608-09.

Dicha iniciativa, expuso, contempla, entre sus considerandos, que la legislación chilena carece de normas específicas respecto del origen del derecho a captar agua marina para su utilización en el proceso de desalación, lo que se ha entendido incorporado en el otorgamiento de concesiones marítimas. En consecuencia, la iniciativa propone clarificar si la concesión marítima autoriza el aprovechamiento consuntivo de agua marina y establecer sus características o limitaciones, considerando que, habitualmente, se sostiene que se trata de un uso común y que la abundancia de este elemento permite que de la utilización no resulte merma ni afecte el uso de otros.

Asimismo, el proyecto pretende regular el régimen jurídico aplicable al producto de la desalación, esto es, el agua desalada, considerando que se carece de una definición pública en torno a las orientaciones y prioridades en el uso de mar, que compatibilicen los objetivos públicos o privados, y que sería indispensable que el Estado asuma un rol decisivo para cautelar el bien común en el uso de un bien nacional de uso público, garantizar el uso eficiente del borde costero, evitar el daño ambiental y maximizar los beneficios para los usuarios.

Respecto del contenido y el propósito de la iniciativa, sostuvo que, aun cuando el proyecto de ley establece un objetivo estratégico de preservar el borde costero y zonas adyacentes apropiadas para la desalinización con objetivos públicos, puede limitar las iniciativas de inversión del sector privado en aquellos sectores en donde la necesidad de recursos hídricos se satisface por plantas desalinizadoras y el Estado no tiene interés en sustituirlos.

Habida cuenta de ello, propuso que, para el uso eficiente, armónico y sustentable del borde costero, existen instancias de coordinación a nivel regional que deberían operar, tal como la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, cuyo funcionamiento puede ser mejorado. Asimismo, afirmó que, respecto a las modificaciones del D.F.L. 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, resulta pertinente considerar las observaciones del Ministerio de Defensa.

### CONSULTAS

La Senadora señora Muñoz sostuvo que se han detectado una serie de falencias regulatorias para la instalación y operación de plantas desalinizadoras, en materias tales como la propiedad y el uso del agua tratada y el cuidado del medio ambiente, lo que genera la necesidad de establecer una normativa en esa materia, considerando el escenario de escasez hídrica en que se encuentra el país y la necesidad de promover los procesos de desalinización.

La Senadora señora Provoste expuso que, además de la grave situación de escasez hídrica que afecta a la zona centro norte, existe una insuficiente regulación legal que impide una adecuada gestión de los recursos, tal como ocurre a propósito de la normativa contenida en el Código de Aguas o en aquella que rige en materia sanitaria.

En ese contexto, consultó la opinión del Ejecutivo respecto de las medidas que es necesario adoptar para mejorar la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo el aspecto regulatorio y la descentralización funcional y el traspaso de competencias a organismos locales en materia de ordenamiento territorial y uso del borde costero, considerando la instalación de plantas desaladoras en caletas pesqueras.

Asimismo, solicitó información acerca de las medidas de coordinación adoptadas en conjunto con el Ministerio de Salud, para conocer el impacto en la población del consumo de agua desalinizada.

La Senadora señora Ebensperger sostuvo que las plantas desalinizadoras cumplen un rol

esencial para permitir el desarrollo del sector minero. Agregó que, a propósito de la instalación de la planta desalinadora ubicada en la playa Chanavayita, que no ha cumplido con el propósito de abastecer a las caletas del sector, surge la necesidad de que los órganos públicos ejerzan sus facultades para garantizar el buen funcionamiento de dichas instalaciones.

El Senador señor Castro abogó por regular la instalación de las plantas de desalinización, de modo de evitar su proliferación desmedida en las costas del país.

SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2018

JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, SEÑOR CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO

El jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Cristián García-Huidobro, expuso las observaciones de dicho organismo respecto del proyecto de ley sobre el uso de agua de mar para desalinización.

Dicha iniciativa, explicó, considera la larga sequía que afectó a la zona norte y central del país, junto a las perspectivas científicas que indican una menor disponibilidad futura de agua, como consecuencia del cambio climático y la mayor demanda para el consumo humano y para fines productivos. Asimismo, la iniciativa sostiene que desde hace algunos años vienen aprobándose sin mayor planificación diversos proyectos de este tipo, en un contexto de carencia de normativa que resguarde el bien común, asegure su utilización sustentable y promueva el interés nacional.

De ese modo, el proyecto pretende evitar que sobre el agua de mar se incurra en las mismas falencias que hoy han llevado a la escasez y concentración de derechos de aprovechamiento sobre las aguas superficiales, por lo que surge la necesidad de determinar el estatuto jurídico del agua de mar de acuerdo a la legislación vigente en nuestro país.

En tal sentido, describió que el artículo 593 del Código Civil, titulado “De los Bienes Públicos”, establece que el mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional, pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas medidas de la misma manera, mientras que las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado. A su turno, el artículo 595 del Código Civil señala que todas las aguas son bienes nacionales de uso público.

En consecuencia, afirmó que las aguas de mar son bienes nacionales de uso público, es decir, son bienes que son parte del Estado y su uso corresponde a la nación toda, no existiendo impedimento que obstaculice la entrega de concesiones sobre esta clase de bien.

En segundo lugar, aseveró que resulta relevante comparar los regímenes jurídicos aplicables al agua de mar en relación al agua dulce, toda vez que, respecto de ésta última, el Estado de Chile concede gratuitamente el derecho de aprovechamiento de agua, indicando cuánto se puede extraer, si ella puede consumirse totalmente (derechos consuntivos) o debe ser devuelta (derechos no consuntivos) en igual cantidad y calidad, para lo cual se establece, en ciertos casos, la obligación de su titular de monitorear la cantidad de agua extraída. Sin embargo, respecto al agua de mar hoy no existe regulación que regule la extracción de este tipo de recurso.

En tercer lugar, añadió que el decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, sobre concesiones marítimas, establece que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la Subsecretaría de Marina (actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas) tiene el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y el mar territorial. Asimismo, contempla que la facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas consiste en conceder el uso particular de cualquier forma de las playas y terrenos de playas

fiscales, dentro de la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa del litoral, como asimismo la concesión de rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro y fuera de las bahías.

Por su parte, expuso que el reglamento actualmente vigente sobre concesiones marítimas no obliga al concesionario a indicar la cantidad de agua que utilizará para el cumplimiento del objeto de su concesión, situación que el nuevo reglamento sobre concesiones marítimas -publicado el 17 de marzo de 2018, cuya entrada en vigencia tendrá lugar el 1 de septiembre del presente año- sí contempla en sus artículos 49 y 50, al enumerar los requisitos de la solicitud para otorgar concesiones mayores o menores, mientras que cuando el objeto de la concesión contempla una cañería aductora de agua se deberá indicar el volumen total anual que se desea extraer, expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

En consecuencia, comentó que, examinada la modificación legal en estudio, en concordancia con el reglamento que entrará a regir el 1 de septiembre de 2018 (por aplicación de su artículo 137 transitorio), se advierte que el precepto que se desea incorporar por vía de la moción precitada cumple idéntico objetivo que lo ya reglado, siendo además la contenida en ambos artículos del nuevo reglamento de un mayor ámbito de aplicación, puesto que la moción se limita exclusivamente al “funcionamiento de plantas desalinizadoras”, cuando otros proyectos relevantes explotan en similar cuantía el recurso del agua de mar, tales como las centrales termoeléctricas o los proyectos de acuicultura.

Asimismo, añadió que el nuevo reglamento sobre concesiones marítimas establece, en su artículo 105, las causales de caducidad de una concesión, y advierte que dicha sanción se aplicará en caso de incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en el decreto. De ese modo, y aun cuando no establece de forma explícita la modificación legal propuesta, se establece que el incumplimiento del objeto de la concesión traerá como efecto su caducidad, de manera que, existiendo una diferencia grave entre el consumo en metros cúbicos informado y autorizado por la autoridad marítima y el consumo efectivo de agua de mar por parte de la concesionaria, ésta se vería necesariamente enfrentada al procedimiento de caducidad de su concesión. En consecuencia, aseveró que la normativa contemplada en el nuevo reglamento abarca la modificación legal propuesta.

Finalmente, manifestó que, bajo la regulación actual, no existe cobro por extracción de agua. En ese contexto, afirmó que el cobro asociado a una concesión marítima cuyo objeto sea amparar la construcción de una planta desalinizadora, será la tarifa correspondiente a las cañerías y la eventual renta, cuando hubiere.

#### CONSULTAS

La Senadora señora Muñoz manifestó que el desarrollo de plantas desalinizadoras, ante el escenario de escasez hídrica que enfrenta el país, requiere generar e implementar una normativa legal específica en materia de ordenamiento territorial y de planificación del borde costero. Al efecto, consultó el parecer de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas sobre el particular.

Asimismo, solicitó información acerca de la naturaleza jurídica del agua resultante del proceso de desalinización, y el ámbito de aplicación del cuerpo reglamentario que entrará en vigor.

El jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Cristián García-Huidobro, indicó que, en materia de ordenamiento territorial, actualmente los proyectos de plantas desalinizadoras deben ser aprobadas en los respectivos procesos de calificación ambiental. En ese contexto, aseveró que a nivel de organismos públicos existe la coordinación institucional requerida para considerar el impacto medioambiental que puede generar una planta desalinizadora, considerando que la resolución de calificación ambiental configura uno de los requisitos de dicho procedimiento.

Añadió que se ha procedido a realizar los estudios para la actualización de la política

nacional sobre uso del borde costero, con la finalidad de introducir una perspectiva que considere, de modo integral, las variables medioambientales al momento del otorgamiento de una concesión.

Seguidamente, expresó, a título personal, que la doctrina y el derecho comparado conciben al agua resultante del proceso de desalinización como un producto de propiedad del titular del derecho que permite su utilización.

Agregó que la norma reglamentaria operará para las concesiones que se otorguen en el futuro.

El Senador señor Castro consultó el plazo de duración de las concesiones marítimas.

El jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Cristián García-Huidobro, expuso que, bajo las normas contenidas en el reglamento vigente, en el caso de concesiones mayores se establece un plazo de entre diez y cincuenta años, mientras que, en el nuevo cuerpo reglamentario, será de entre diez y treinta años. En la práctica, afirmó que, en el caso de las plantas desalinizadoras, se han otorgado plazos hasta por diez años, salvo el caso de un proyecto que cumplía fines industriales y de consumo humano, en cuyo caso el permiso medioambiental fue concedido por veinticinco años.

La Senadora señora Ebensperger consultó la necesidad de establecer incentivos tributarios para promover la instalación de plantas desalinizadoras. Asimismo, consultó acerca de la posibilidad de transferir las concesiones marítimas.

Por otra parte, consultó sobre la normativa aplicable para la administración del borde costero, en relación a las facultades de los órganos públicos.

La Senadora señora Provoste opinó que el procedimiento de calificación ambiental constituye un trámite esencial en materia de concesiones marítimas, toda vez que, al establecerse su carácter obligatorio, se evita la especulación con los derechos otorgados. Enseguida, consultó acerca de la regulación aplicable para la transferencia de concesiones marítimas.

Asimismo, junto con valorar las modificaciones introducidas a la normativa reglamentaria, abogó para que dicha regulación sea contenida en normas de rango legal.

El jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, señor Cristián García-Huidobro, afirmó que la incorporación de beneficios tributarios constituye un aspecto que no ha sido considerado dentro de la regulación aplicable en la materia. Sin perjuicio de ello, sostuvo que se evaluará la pertinencia de esa clase de incentivos, con la finalidad de evitar que el aporte de las empresas del sector quede sujeto a la mera liberalidad, sobre todo considerando aquellos casos en que dos o más solicitudes de concesiones recaen sobre un mismo territorio.

En relación al otorgamiento de las concesiones marítimas, añadió que pueden ser otorgadas a título oneroso o gratuito, sólo cuando se trata de organizaciones tales como pescadores artesanales o entidades que persiguen finalidades específicas.

En cuanto a la transferencia de las concesiones marítimas, expuso que la normativa reglamentaria considera como transferible el derecho sobre la concesión marítima, en cuyo caso los órganos públicos deben velar porque el cesionario cumpla con los objetivos y las condiciones impuestas al cedente concesionario, por el tiempo que resta a la concesión original, salvo que se hubiere solicitado una modificación de aquella.

En lo que atañe a la administración del borde costero, afirmó que una iniciativa de ley entrega la administración del borde costero, que actualmente depende del Ministerio de Defensa, al Ministerio de Bienes Nacionales, con la finalidad de promover una visión integral de la administración del territorio.

- Puesto en votación en general el proyecto en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2018, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Ebensperger, Muñoz y Provoste y Senador señor Castro.

## TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe:

## PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- El agua desalada resultante del funcionamiento de las plantas que utilicen aguas de mar constituye también un bien nacional de uso público, que puede ser aprovechado por los titulares de la concesión marítima que la fundamente, exclusivamente en la cantidad y con la finalidad que fueron requeridos.

El titular de la concesión marítima deberá restituir a uno o más acuíferos cualquier exceso, en las condiciones adecuadas para no producir daño al medio ambiente.

Artículo 2°.- Existirá una Estrategia Nacional de Desalinización que tendrá por objeto la determinación de las orientaciones y prioridades para el uso del agua de mar y la instalación de plantas con dicho objetivo, procurando su utilización preferente para el consumo humano, doméstico y el saneamiento; el uso eficiente, armónico y sustentable del borde costero; evitar daños ambientales; recuperar acuíferos terrestres sobreexplotados, a través de su relleno y la sustitución de derechos de aprovechamiento que recaigan sobre ellos y minimizar los costos de este recurso tanto para el consumo domiciliario como productivo. Se ocupará, asimismo, de coordinar los esfuerzos públicos y privados que apunten hacia dichos objetivos.

Artículo 3°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, del modo que sigue:

1.- Agrégase en el inciso primero del artículo 3°, la siguiente oración final: “Los solicitantes de agua de mar destinada al funcionamiento de plantas desalinizadoras deberán señalar la cantidad de agua que requieren, expresada en litros por segundo y justificar su finalidad.”.

2.- Incorpórase el siguiente artículo 3° bis, nuevo:

“Artículo 3° bis.- Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, doméstico y el saneamiento, y para la mantención de un caudal ecológico en los acuíferos.”.

3.- Intercálase en la letra b) del inciso primero del artículo 7°, a continuación de la expresión “reglamento,” la siguiente frase: “especialmente en lo referido a las cantidades y objetivos de extracción de agua autorizados”.

Acordado en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2018, con asistencia de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), Luz Ebensperger Orrego y Yasna Provoste Campillay y del Senador señor Juan Enrique Castro Prieto; en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2018, con asistencia de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), Luz Ebensperger Orrego y Yasna Provoste Campillay y del Senador señor Juan Enrique Castro Prieto y en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2018, con asistencia de las Senadoras señoras Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta), Luz Ebensperger Orrego y Yasna Provoste Campillay y del Senador señor Juan Enrique Castro Prieto.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2018

(Fdo.): *Pilar Silva García de Cortázar, Secretaria Abogada de la Comisión.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA (11.570-06)*

Honorable Senado:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Ex Presidenta de la República, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma, José Durana Semir y David Sandoval Plaza.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Felipe Salaberry y la Periodista, señora Dominique Burlé;

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señora Fernanda Nitsche, y señores Marcelo Estrella y Freddy Vásquez.

-De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH): el Presidente señor Ramón Chanqueo Filumil; el Tesorero Nacional, señor Cristian Acevedo; el Pro-Tesorero Nacional, señor Wladimir Tapia; el Tesorero Regional, señor Alejandro Halles; el Secretario General, señor Francisco Almendra; el Presidente Regional señor Miguel Ortiz; y los Directores Nacionales, señoras Ana Navarro y Morelia Riobo, y señores Juan Camilo Bustamante y Hermes Gutiérrez.

-De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH): el Vicepresidente señor Eduardo Pastene; el Tesorero, señor Jaime Olate; el Secretario General, señor Miguel Ángel Gómez; los Directores Nacionales, señora María Pacheco y señor Christian Gajardo.

-De la Asociación de Profesionales de la I. Municipalidad de Santiago: el Presidente, señor Andrés Mosqueira; el Tesorero, señor Darío Díaz; la Secretaria, señora Mirta Toledo; el Director, Richard Rosales;

-De la Federación Regional Metropolitana de Funcionarios Municipales (ARMEFUM): el Presidente, señor Pedro Hernández, y la Secretaria de Actas, señora Mónica Carvacho.

-De la Federación Nacional de Cementerios Municipales: el Presidente, señor Luis Yévenes, y el Secretario señor José Luis Pacheco.

-De la Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile (FENTRAMUCH): los dirigentes nacionales señoras Javiera Guzmán, Claudia Martínez, María Reyes y Sandra Ugarte, y señores Julio Hermosilla y Francisco Olavarría.

-Los Asesores Legislativos de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas y señor Hernán Valenzuela.

-Los Asesores del Senador Bianchi, señor Manuel José Benítez y Claudio Barrientos.

-La Asesora Legislativa del Senador Galilea, señora Camila Madariaga.

-La Asesora del Senador Durana, señora Pamela Cousins.

-El Asesor Legislativo del Comité PPD, señor Robert Angelbeck.

### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Mejorar las condiciones de retiro para los funcionarios municipales que están en edad de pensionarse por vejez.

### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

-Los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 e inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-Los incisos segundo, tercero y sexto del artículo 5 permanente son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

-La disposición transitoria primera en sus números 2, 3, 5 y 7, es de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Durante la discusión general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

-El Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Ramón Chanqueo Filumil.

- El Vicepresidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Eduardo Pastene.

-El dirigente Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile (FENTRAMUCH), señor Julio Hermosilla.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política, artículos 118 y 119.

2.- Decreto ley N° 3.551, que fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el Sector Público.

3.- Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

4.- Ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

5.- Código del Trabajo.

6.- Ley N° 20.135, que concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley señala que la política del Gobierno ha tendido a establecer incentivos al retiro de mediano plazo, con el objeto que los funcionarios que se encuentren en condiciones de pensionarse por vejez puedan acceder a beneficios asociados a su retiro voluntario y que en ese contexto, se llegó a un acuerdo sobre la materia con la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH.

Hace presente que el sector municipal ha sido objeto de relevantes reformas como la que propició la ley N° 20.922, que introdujo una serie de modificaciones en materia de plantas del personal de las municipalidades y asignación profesional, entre otras.

Señala que el proyecto establece una bonificación por retiro voluntario, de cargo municipal, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980 y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumpla 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y para quienes al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, en tanto cumplan con los demás requisitos.

Asimismo, señala, incluye a los funcionarios municipales que hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive, si cumplen 60 años de edad en el caso de las mujeres y 65 años de edad en el caso de los hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la pensión de invalidez o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo y que reúnan los otros requisitos que establece esta iniciativa legal.

Destaca que, en términos generales, se consideran los siguientes beneficios para los funcionarios:

a) Bonificación por retiro voluntario, beneficio que ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

b) Bonificación adicional, cuyo monto dependerá de los años de servicio en la administración municipal, según se especifica en esta iniciativa, la que podrá alcanzar entre 400 y 560 unidades de fomento, correspondiendo este último monto a los funcionarios municipales que se desempeñen por 35 o más años.

c) Bono por antigüedad, ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años y hasta los 39 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 39 años de servicio dicho bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento.

d) Bono por trabajos pesados, que ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento.

Indica que considera una regulación de los cupos anuales para postular a los beneficios que contempla este proyecto, que para el año 2018 serán 1.600 y para los años 2019, 2020 y 2021, 1.800 por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2024 contemplará 1.200 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019 incrementarán los cupos del año 2020.

En la misma línea, se fijan criterios de priorización en el caso de haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles para el año; se establecen incompatibilidades

de beneficios y prohibiciones post cese de funciones, y se consagra la transmisibilidad en caso que un funcionario fallezca entre la fecha de su postulación a los beneficios y antes de percibirlos.

Por último, establece la hipótesis en que se entiende que se renuncia al beneficio, y entrega a un reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, la determinación de el o los períodos de postulación a los beneficios, y el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley, entre otras materias.

### DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry Soto, indicó que la iniciativa es fruto de un acuerdo de la administración anterior con los funcionarios municipales, y que viene a dar cuenta, después de un largo proceso, de un nuevo proyecto de ley de incentivo al retiro de los funcionarios municipales.

Tras este tipo de iniciativas en el mundo municipal, indicó, se encuentra un proceso de renovación de las estructuras funcionarias de los municipios del país, y es en ese contexto como debe entenderse un incentivo al retiro. Agregó que, sin perjuicio de la realidad previsional de muchos trabajadores del país, el presente proyecto no es un “bono” a los trabajadores sino que una ley de las características que ha indicado, lo que es relevante a la hora que la Comisión resuelva una discrepancia con la H. Cámara de Diputados respecto del proyecto original, que tiene que ver con las inhabilidades y el plazo de las mismas.

Señaló que complementariamente a los anteriores proyectos este busca aumentar el número de trabajadores que puedan optar por el beneficio, ya que considera un universo de 10.600 trabajadores.

Hizo presente que en el proceso de discusión surgieron algunos elementos que los Parlamentarios incorporaron a la iniciativa mediante votación en la Comisión sin tener atribuciones constitucionales para hacerlo, lo que motivó que formulara la reserva de constitucionalidad correspondiente, las que dicen relación con las atribuciones que les entregan a los municipios para el pago del bono adicional.

Manifestó que el compromiso del Gobierno es trabajar y avanzar con los funcionarios municipales en algunas mejoras al proyecto de ley, y además hizo presente que se abordaron otras materias que, desde el punto de vista de la situación económica y presupuestaria, requerían un anexo al protocolo de acuerdo, que sin reducir el número de trabajadores potencialmente beneficiados, redistribuyó los cupos desde el año 2018 al 2024, para considerarlos desde el año 2018 hasta el 2025.

Resaltó que en ese acuerdo con los trabajadores el Gobierno incorporó a los beneficiarios de pensiones de invalidez, a los que en el proyecto original sólo consideraba a partir de la publicación de la ley, y que ahora se amplía y retrotrae al 1 de julio de 2014.

Finalmente, reiteró que este proyecto de ley nace de un acuerdo con los trabajadores de noviembre del año pasado que fue recogido por el actual Gobierno como un compromiso del Estado con los trabajadores del sector municipal y que, en todo caso, debe ser mirado con atención para corregir algunas situaciones, no obstante que enfatizó que constituye un anhelo de los trabajadores que se ha asumido con mucha convicción.

A continuación, la Honorable Senadora señora Ebensperger, destacó que se trata de un proyecto de ley muy importante y que, ya que se trata de un incentivo al retiro, es necesario que el Gobierno reincorpore la norma que faculta al alcalde con el acuerdo de su consejo, para otorgar 5 meses adicionales, pues de lo contrario, es posible que la ley no produzca el efecto deseado.

En la misma línea, solicitó que revisar la forma en que se calcula la remuneración promedio que debe servir de base para el incentivo, ya que no se considera la asignación profesional que, si bien según la ley de plantas municipales “no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico”, resulta injusto no hacerlo para el cálculo de este incentivo extraordinario no considerado en esa ley.

Luego, comentó que en la mayoría de las leyes de incentivo, en materia municipal, siempre hubo cierta igualdad respecto de quienes debían pagar los beneficios (generalmente parte de los recursos provenían de la Subdere y el resto lo asumían los municipios), relación que se rompe en este proyecto que sólo considera responsables a las municipalidades de manera que serán los recursos de dichas instituciones los que se utilizarán en el pago, lo que por falta de recursos, puede influir negativamente en la respectiva gestión municipal.

Por último, indicó que la inhabilidad de 5 años que propone viene acotada a no poder ejercer cargos en la misma municipalidad, pero que debiese mantenerse la misma regla que se ha considerado hasta ahora cuando hay un esfuerzo del Estado por incentivar el retiro de funcionarios.

Enseguida, el Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Ramón Chanqueo Filumil, señaló que la ley en estudio ha sido muy anhelada por los funcionarios municipales que llevan años trabajando en el ámbito municipal.

Indicó que en el año 2014 la anterior ley de incentivo al retiro pierde su vigencia, momento desde el cual los funcionarios municipales no han tenido ese beneficio, habiendo varios que fallecieron en el tiempo intermedio, otros que tienen su salud muy quebrantada y que llevan mucho tiempo haciendo uso de licencias médicas a la espera del incentivo al retiro.

En cada uno de los 345 municipios del país, según recalcó, los funcionarios están muy pendientes de la tramitación de este proyecto de ley que lleva mucho tiempo de discusión y ha pasado por dos Gobiernos. En tal sentido, hizo presente que con ocasión del reajuste del año 2014 se puso como marco de referencia el legislar con un plazo de tiempo mayor que el considerado en leyes anteriores, que fueron de 1 a 2 años, a diferencia de esta en que se acordó ampliarlo a 10 años. Añadió que lamentablemente la discusión se alargó bastante y recién el año pasado se logró llegar a un protocolo de acuerdo que fue firmado por el anterior Gobierno.

Señaló que dentro de los principales problemas que se presentaron en la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados está el financiamiento propuesto por el Gobierno anterior, ya que no fue el adecuado, de modo que se tuvo que buscar un nuevo acuerdo que no detuviera el avance de esta iniciativa.

Dentro de los acuerdos, según explicó, se ha llegado a algunos que constituyen retrocesos y otros que son modificaciones al proyecto original, pudiendo también incorporarse otros temas que no estaban considerados, como el reconocimiento a los funcionarios municipales que han jubilado por invalidez, los que están incluidos en los más de 10.000 cupos como también aquellos funcionarios que han fallecido en el tiempo intermedio. Asimismo, destacó que se amplió el plazo para optar a los beneficios de esta ley, hasta el año 2025.

Subrayó que en el proyecto en la Cámara de Diputados se eliminaron los 5 meses de beneficio que consideraba el proyecto original, que correspondían a la facultad del alcalde, con acuerdo del concejo, que permitía completar 11 meses, tal como lo habían hecho anteriores proyectos de incentivo al retiro de los funcionarios municipales. Recalcó que el proyecto considera también un bono por trabajos pesados y otro por antigüedad, los cuales están plenamente consensuados con el Ejecutivo.

Finalmente, destacó que tienen varias observaciones al proyecto que fue remitido por la Cámara de Diputados, no obstante, reiteró su disponibilidad para seguir trabajando los

temas con el objeto de llegar a una buena ley que permita que pronto los funcionarios municipales que están a la espera de este beneficio, puedan acceder al retiro del servicio en mejores condiciones.

A continuación, el Vicepresidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Eduardo Pastene, comentó que el proyecto en estudio es trascendental para los trabajadores municipales, en especial para aquellos que ya están en condiciones de poder jubilar o retirarse y que desde hace cuatro años esperan este incentivo.

Dijo que, no obstante ser urgente la aprobación de esta ley, era necesario buscar el equilibrio en la normativa con el objeto de satisfacer las necesidades de los trabajadores municipales que tienen que retirarse pues, tal como se ha señalado, se trata de una normativa que incentiva al retiro y que se ha utilizado en ocasiones anteriores como una forma de compensar las pensiones miserables con que se jubilarían los trabajadores municipales.

Enseguida, hizo presente que a través de un documento se hizo llegar al Gobierno y a los integrantes de la Comisión los antecedentes que justifican la reposición, en esta instancia, de los 5 meses que se cayeron en la Cámara de Diputados. En tal sentido, dijo que la necesidad de incorporarlos con el término “deberá” no es un capricho, sino que ha habido casos en que en leyes de incentivo anteriores los municipios no han pagado los 11 meses, y sólo han pagado los 6 meses obligatorios y no los 5 meses que nacen con el acuerdo del concejo.

De acuerdo a lo anterior, insistió en que debe hacerse en forma imperativa esta modificación porque así se ha venido haciendo en anteriores leyes de incentivo al retiro, como, por ejemplo, en los casos de la salud municipal, de los asistentes de la educación y del sector público, en que se les ha considerado 11 meses a todo evento.

Otra situación a considerar, según dijo, era la forma de cálculo de los eventuales 11 meses para pagar como indemnización en relación con la asignación profesional y la asignación directivo- jefatura, ya que la ley N° 20.022 estableció en su artículo 1° que tales asignaciones no serían consideradas en la base de cálculo de ningún otro beneficio económico, pero en el marco de esa ley en relación con el pago del PMG<sup>1</sup>.

Dicho esto, solicitó establecer en la norma respectiva que para los efectos del cálculo de los 11 meses de remuneración se incluyan las asignaciones antes señaladas, pero para este sólo efecto, ya que las asignaciones son parte de la remuneración de los funcionarios municipales, son tributables, imponibles, pagaderas todos los meses y es de toda justicia que se consideren.

Con respecto al artículo 4° del proyecto de ley, dijo que no participaron en el acuerdo con el Gobierno anterior ni del adendum con el actual, razón por la cual solicitó que se revise la distribución de los cupos que considera esta norma por cuanto se consideran 10.600 cupos que en el proyecto original se distribuían en 1.800 para el año 2018; 1.600 para el año 2019 y así sucesivamente hasta el año 2024. Dijo que entienden que hay un problema desde el punto de vista presupuestario, no obstante, manifestó no compartir que producto de eso, se afecte ahora al funcionario municipal.

Precisó que no hay antecedentes fidedignos respecto de la cantidad de personas que podrían verse beneficiadas, incluso, agregó, ni la Subdere ni la Dipres cuentan con dicha información, tal como lo expresaron en una respuesta a una solicitud de información que se les realizó y que se acompaña en la presentación que queda a disposición de la Comisión. Agregó que, desde la experiencia, es dable suponer que los cupos considerados ahora para el año 2018-2019 (2.100 cupos) no son suficientes para todas las personas que podrían estar involucradas.

Para resumir lo anterior, solicitó que se vuelva al texto original de proyecto en esta materia y que, en caso que no sea así, los cupos del año 2018 más los cupos del año 2019 se fusionen y se ejecuten todos en el año 2019, porque con el adendum que se firmó, no sólo se

modificaron los cupos sino que también se alargó el periodo hasta el año 2025, desfasando el pago en un año. Añadió que es de justicia que los trabajadores reciban su dinero en el año correspondiente y no en forma desfasada.

En la misma línea, hizo presente que, si la cantidad de personas que postula al beneficio es mayor a la cantidad de cupos que disponibles, el proyecto de ley establece una prelación que considera los años, cantidad de licencias médicas o salud, y por último la antigüedad en el servicio, orden que propuso cambiar para privilegiar la salud, luego los años y por último la antigüedad. Dijo que, en caso de empate, la preferencia debiese tenerla la persona que tiene una mayor vulnerabilidad en su salud.

Por último, respecto de las inhabilidades consideró que eran demasiado exageradas porque abarcan toda la administración del Estado, en circunstancias que quienes se retiren, podrían seguir entregando sus conocimientos, por lo que solicitó que se mantenga lo aprobado en la Cámara de Diputados.

A continuación, el Honorable Senador señor Bianchi, comentó que era muy necesario valorar el trabajo municipal a lo largo de todos los municipios del país.

Señaló que efectivamente la asignación profesional en el sector público no es imponible ni tributable pero si se considera como parte de la base de cálculo para esos 11 meses, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito municipal en que es imponible y tributable pero no se incluye dentro de la base de cálculo para el beneficio, lo que estimó debe corregirse.

Con respecto a los cupos, solicitó que se considere en el cálculo a todos los funcionarios municipales fallecidos desde el mes de marzo de 2017, toda vez que ello no va a alterar el total de los funcionarios (más de 10.000) porque ya están considerados dentro de ese universo.

En la misma línea, consideró importante saber qué ocurre con los bonos de zonas extremas en el sentido de si ellos se considerarán en la base de cálculo para el beneficio.

Finalmente, respecto de la extensión en el periodo del tiempo para completar el retiro, dijo que, siendo el mismo universo y el mismo dinero, hay un beneficio que no será del todo aplicable para el próximo año, por lo que estuvo de acuerdo en que se mantenga la cantidad que se ha solicitado y no que se considere más adelante.

El Honorable Senador señor Sandoval recalcó que los temas que se han planteado son de enorme significación para los municipios, porque quienes han trabajado en el mundo municipal saben que son temas importantes.

Indicó que el hecho de que los 5 meses complementarios estén sujetos a una decisión del consejo municipal es extraño, porque en todas las tramitaciones anteriores sobre incentivo al retiro los 11 meses se han tenido casi como norma universal. A mayor abundamiento señaló que incluso se trata de trabajadores que por décadas han vivido condiciones de desventajas remuneratorias muy marcadas en comparación con la Administración Pública.

Finalmente, sostuvo que parte de los problemas que se presentan en el mundo municipal ocurren porque desde hace mucho tiempo que no se revisa la ley orgánica respectiva, y que no podrá haber una verdadera regionalización en la medida que los municipios sigan en condiciones precarias, lo que, sin duda, afirmó, está afectando la gestión de los gobiernos locales.

Enseguida, el Honorable Senador señor Quinteros expresó acuerdo con que los problemas que deben ser acometidos comprenden la cantidad de meses a considerar para el beneficio, la incorporación en el cálculo de las asignaciones respectivas, y que no se prolongue un año más el pago porque ello no es lo correcto. En el mismo sentido, estuvo de acuerdo con que la inhabilidad es exagerada porque considera toda la Administración Pública por 5 años.

Hizo presente que la ley de plantas municipales estableció un financiamiento parcial de los mejoramientos por concepto de aumentos de grados y de nuevas asignaciones y,

considerando que ahora son de cargo municipal los bonos de retiro, consultó al Ejecutivo por cuál fue el déficit que generó la ley de plantas, cuánto gasto no alcanzó a ser financiado por el aporte Estatal y, por tanto, cuánto déficit podría generar esta iniciativa en discusión sin incentivo al retiro.

Por último, enfatizó que conocer las cifras que se han consultado es fundamental porque no se pueden seguir traspasando proyectos a las municipalidades sin el financiamiento adecuado, porque quienes sufren sus efectos son los funcionarios y la comunidad.

Requerido por el Honorable Senador señor Quinteros, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, dijo tener plena disposición para acoger, conversar y evaluar las distintas propuestas que se han planteado.

Subrayó que existen aspectos del proyecto que se pueden mejorar respecto del texto que aprobó la Cámara de Diputados, y que en el tema de las inhabilidades se podría discrepar, pero que ellas no sólo fueron fruto de un acuerdo con los funcionarios sino que en todas las leyes anteriores del sector se ha establecido la inhabilidad de 5 años, todo lo cual podrá debatirse en la etapa de discusión en particular en el Senado, una vez que sea aprobado el proyecto en general.

Posteriormente, en sesión de fecha 20 de agosto del presente, la Comisión oyó los planteamientos de la Federación Nacional de Trabajadores Municipales de Chile (FENTRAMUCH).

El dirigente nacional, señor Julio Hermosilla, junto con agradecer la invitación hizo presente que la Federación está afiliada a la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), y que el proyecto en estudio es esperado y anhelado por el sector municipal desde hace varios años.

Indicó que la historia de este proyecto de ley es conocida por todos y que ha tomado demasiado tiempo resolver este tema para muchos funcionarios que se encuentran enfermos y que sólo estaban esperando esta ley para retirarse, porque es sabido que la previsión no satisface el descanso que merecen todos los seres humanos.

Hizo hincapié en que los decretos leyes N°s. 3.500 y 3.501 favorecieron la rentabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) pero no a los trabajadores, que han dado sus años de vida al servicio municipal no obstante que son los primeros en atender a los vecinos o en ejecutar determinados programas de los municipios.

Señaló que la Federación trabajó en una iniciativa que pone énfasis en los aspectos y beneficios económicos para los funcionarios municipales que a futuro se acojan a retiro, así como también en establecer criterios y consideraciones que determinarán, entre otras cosas, mejoras en cobertura, extensión de beneficios, compatibilidad, acceso, criterios de selección, heredabilidad y las respectivas bonificaciones.

Destacó que, sin excepción, todo el país reconoce el rol fundamental del trabajo municipal identificándolos como un vínculo concreto entre el Estado y la sociedad, pero que ello, en los hechos no se expresa en las diversas propuestas de incentivo al retiro que debieran compensar y retribuir largos años de servicio municipal. En la misma línea, reiteró que esta iniciativa no satisface derechos esenciales para cubrir necesidades económicas y sociales básicas que se presentan en el periodo de la vejez.

Enseguida, dijo que los trabajadores municipales tienen presente que ésta octava ley de retiro para el sector no resolverá todas las aspiraciones previsionales existentes, pero estimó que tanto el Gobierno como el Congreso deben hacer los esfuerzos necesarios para que ésta nueva normativa garantice derechos sociales que, dijo, serán negados por el actual sistema de AFP. Enfatizó que lo anterior constituye la discrepancia de fondo con la propuesta del Ejecutivo, ya que va en la línea de erradicar el actual modelo de capitalización individual y sustituirlo por un sistema de protección social integral y garantizado.

Indicó que debe hacerse hincapié en lo social porque si bien hay rentabilidades y utilidades para una persona que ya ha trabajado más de veinte años en un órgano operativo o

ejecutivo, o en la calle como es el caso de los trabajadores recolectores de basura que están expuestos a muchos elementos contaminantes, es importante tener en cuenta el aspecto social.

Señaló que han tomado conocimiento de los alcances de las leyes de retiro promulgadas en el último tiempo para funcionarios de diversos gremios del sector público centralizado, y que de la comparación de beneficios y cobertura que se obtiene de ese análisis queda de manifiesto que la propuesta del Gobierno, para esos gremios, es muy superior al que ha ofrecido a los trabajadores del sector municipal, existiendo una evidente discriminación por parte del Estado, otorgando un trato desigual para todos los jubilados de Chile, optando por un “ahorro fiscal” con cargo a las bajas jubilaciones y necesidades de los trabajadores municipales.

Hizo presente que también deben considerarse a los trabajadores de los cementerios generales, que cumplen una labor equivalente a la que realizan los funcionarios municipales en esta área, y que si bien tienen contratos de trabajo, son también funcionarios dependientes del alcalde.

Por otra parte, sostuvo que el hecho que determina un escenario previsional desfavorable para los trabajadores municipales frente a la tramitación de una nueva iniciativa de retiro lo constituyen los decretos leyes N° 3.500 y N° 3.501, en los que se fundamenta el sistema previsional, pues el primero estableció el nuevo régimen de pensiones y el segundo fijó el nuevo sistema de cotizaciones previsionales. Agregó que dicho sistema resultó un éxito de rentabilidad para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), pero significó una disminución importante en las jubilaciones reales percibidas por los trabajadores.

En tal sentido, recalcó que el D.L. N° 3.501, dispuso que los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 1° de ese decreto mantendrían el monto líquido de sus remuneraciones, para lo cual se incrementarían las remuneraciones de esos trabajadores en la parte afecta a imposiciones mediante la aplicación de los factores que en esa norma se indican, y que entre dichos trabajadores se encuentran los funcionarios municipales.

Asimismo, sostuvo que el incremento compensatorio previsional ha sido aplicado entendiendo por remuneración sólo al sueldo base, a diferencia de lo que considera la norma del Código del Trabajo, excluyendo el resto de las asignaciones de las remuneraciones como, por ejemplo, la asignación de antigüedad que se recuperó al año 2008, la asignación de mejoramiento de la gestión municipal, la asignación municipal, la asignación de zona, y el pago de las horas extraordinarias. Dijo que de esta forma se ha reducido el monto del incremento y, por consiguiente, el monto de la remuneración imponible que es la cuantía que determina el volumen de la correspondiente participación en el fondo de pensiones y en el monto de las pensiones que se reciben.

Señaló que las exclusiones antes señaladas constituyen una abierta y prolongada violación de los Convenios Internacionales por cuanto disminuyen arbitraria e ilegalmente el monto de la remuneración sobre la cual debe aplicarse el incremento.

En este escenario, hizo hincapié en que el dictamen N° 8.466-2008 de la Contraloría General de la República estableció que “el incremento previsional dispuesto por el D.L. 3.501-80, no debe calcularse en relación a cada asignación en particular, sino que sobre el total de las que se perciben como retribución por el desempeño de un cargo público. Ello, porque el objetivo del aludido incremento es el de mantener el monto líquido de las remuneraciones que perciben los funcionarios, evitando la disminución que les afectaría a causa del aumento de las cotizaciones que pasaron a ser cargo exclusivo del trabajador.”.

Remarcó que para la Federación el tema del incremento compensatorio previsional es muy importante de reflatar, no obstante que se ha ido dejando de lado, porque se trata de una demanda sentida por todos los trabajadores, y dijo que si se legisla de manera propo-

sitiva se podría llegar a una solución para revertir este proceso de injusticia que comenzó el año 1981.

En la misma línea, señaló que alrededor de 286 municipalidades del país dispusieron reliquidar dicho incremento actualizando las remuneraciones de los funcionarios municipales en función de lo señalado por la Contraloría, incorporando la compensación faltante.

Posteriormente, según explicó, la ACHM activó el lobby y dispositivos de presión ante la Contraloría y el Ministerio del Interior del primer Gobierno de la Presidenta Bachelet, sugiriendo en paralelo a los alcaldes abstenerse de aplicar dicho dictamen a pesar que no estaba fundamentada jurídicamente esa posición. Añadió que el año 2009 el órgano contralor corrige el criterio del año 2008 retrotrayendo la situación de cálculo del incremento a su situación anterior, estableciendo como factor de cálculo solo el sueldo base.

Dijo que los funcionarios municipales formalizaron su oposición a esta segunda interpretación a través de los tribunales ordinarios de justicia, cuyos demandados -los municipios-, se allanaron por medio de avenimientos a seguir implementando como factor de cálculo del incremento todos los componentes de las remuneraciones municipales. Señaló que el Consejo de Defensa del Estado se incorporó a éste nuevo escenario judicial coincidiendo con la posición de la Contraloría por lo que demandó a todo aquel funcionario que percibió en sus remuneraciones el cálculo incremental usando todos los componentes de las remuneraciones.

Dado lo anterior, hizo presente que el año 2011 los funcionarios municipales interponen una queja en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) justificando la denuncia en la disminución arbitraria e ilegal del monto de la remuneración sobre la cual debe aplicarse el incremento previsional, discusión que, según dijo, aún está pendiente en dicha instancia.

Enseguida, agregó que la Federación estima que la presente iniciativa debe considerar lo siguiente:

- Que entre los beneficiarios se incluya a los funcionarios de planta, contrata y Código del Trabajo, considerando a los trabajadores de cementerios municipales y generales. Agregó que de aprobarse el proyecto como está muchos alcaldes no pagarían los 11 meses (que ya se consideró en una ley anterior), beneficio que sí recibirían quienes están contratados por Código del Trabajo.

- Que el requisito de 10 años de servicio lo sea de años continuos o discontinuos de servicio en cualquier institución pública. Señaló que no hay razón para no reconocer los años trabajados en otras instituciones, tal como se hace para el feriado. Lo anterior, según precisó, para mujeres de 60 años, hombres de 65 años, con una jornada de 44 horas semanales o proporcional, afiliado a AFP, o cualquier otro sistema previsional.

- Sobre la vigencia y período, que se considere desde el 1° julio de 2014 al 31 diciembre de 2025 para quienes cumplan o hayan cumplido la edad para jubilarse entre dichas fechas, o antes inclusive, contemplando a quienes aún no se han jubilado al 30 de junio de 2014.

- Que el bono incentivo al retiro sea de 11 meses financiados por el municipio sin necesidad de contar con acuerdo del concejo municipal, y con factibilidad de anticipo del Fondo Común Municipal. Señaló que la idea es no estar en desventaja frente al resto del sector público.

- Que la bonificación adicional sea con cargo fiscal y de acuerdo a los siguientes valores: Administrativos y auxiliares: entre 10 años y menos de 15 años UF 440; entre 15 años y menos de 20 años UF 493; 20 años o más UF 563. Técnicos: entre 10 años y menos de 15 años UF 458; entre 15 años y menos de 20 años UF 533, 20 años o más UF 711. Directivos; Profesionales y Jefaturas: entre 10 años y menos de 15 años UF 669; entre 15 años y menos de 20 años UF 820, 20 años o más UF 1.095.

- Que la bonificación por años de servicios sea equivalente a UF 10 por cada año de servicio, a quienes tengan 30 años de servicio, con un tope de UF 100.

- Que se considere la heredabilidad, es decir, que los derechos sean transmisibles por causa de muerte, por el sólo cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios.

- Que el bono post laboral desahucio incorpore a rezagados que no se retiraron con las normas anteriores, y que sea compatible con otros beneficios de otras normas legales.

Recalcó que es necesario que se declare el término de la relación laboral o cesación de funciones una vez pagados el 100% de los beneficios, que se elimine el copago por pertenecer al servicio de bienestar para los jubilados, que los gastos que involucra ésta ley no sean contemplados dentro de la restricción de gasto en personal, que todos los beneficios de esta ley no sean imponibles ni tributables para ningún efecto legal, que se consideren como años de servicios el trabajo a honorario de carácter permanente, que no se exija requisito de informe alguno para acceder a los beneficios de esta ley, que los cupos no utilizados pasen sucesivamente a los años siguientes, que los beneficiarios de la presente ley sean los funcionarios que se han acogido a jubilación a contar del 1º julio de 2014, hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

Por último señaló que, de igual forma, se debe considerar que percibirán los beneficios los herederos cuyos causantes hayan fallecido durante este período, y que en forma excepcional podrán percibirlos todos los funcionarios que se hayan jubilado o se jubilen por incapacidad laboral sin necesidad de cumplir con los requisitos de edad y antigüedad, considerando en forma extraordinaria que los funcionarios que cumplen la edad para jubilarse y no cumplen los años de antigüedad tengan un máximo de dos años, -contados desde el cumplimiento del requisito de edad-, para cumplir con el requisito de antigüedad y acceder en forma definitiva a la jubilación.

Enseguida, el Subsecretario señor Salaberry, manifestó nuevamente su opinión favorable tanto al proyecto como al proceso de conversación y diálogo que se ha realizado con los funcionarios y los alcaldes. Dijo que hay elementos que durante la discusión en la Honorable Cámara de Diputados no fueron aprobados como se esperaba, pero que en la discusión en particular se podrían corregir.

Respecto de la heredabilidad, hizo presente que el proyecto de ley en su artículo 17 establece algunos mecanismos y otros se dejan a un reglamento, porque el espíritu es que estos beneficios puedan ser heredados por los familiares de los funcionarios municipales.

Enseguida, el Honorable Senador señor Bianchi, manifestó su disposición a apoyar esta iniciativa siempre que quede absolutamente claro que los alcaldes deberán otorgar los 5 meses que permiten llegar a los 11 que solicitan las distintas asociaciones de funcionarios municipales.

Señaló que la ley siempre debe establecer el reconocimiento a la asignación de zona, pues de lo contrario ello afectaría sustancialmente a los trabajadores de las zonas extremas en que dicha asignación representa casi el 90%, de modo que reiteró que se debe incluir en la base de cálculo la asignación referida.

Subrayó que, en caso de considerar a las personas fallecidas entre los beneficiarios el universo que se ha considerado en esta iniciativa (más de 10.000) no se vería afectado, por lo que estimó necesario que exista un pronunciamiento del Gobierno respecto de esta solicitud.

Por último, solicitó que en el caso del bono de zonas extremas se iguale lo que pasa en el sector público, respecto de los funcionarios municipales que cumplen una muy importante labor.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, reiteró que esta ley de incentivo al retiro es de toda justicia y constituye un derecho que se han ganado todos los funcionarios municipales del país.

Señaló que tal como se aprobó el proyecto de ley en la Cámara de Diputados inhibe a que se logren todas las expectativas que se tienen, particularmente por no alcanzar los 11

meses en el beneficio que se propone. Dijo que, a diferencia de lo que señala el Senador señor Bianchi, lo relevante en este caso es que se considere la posibilidad de otorgar un beneficio adicional para llegar a los 11 meses, no obstante que la forma en que ello se consigne es parte, a su juicio, de la discusión particular.

Agregó que es clave tener presente que tal como está concebido el proyecto todo el cargo corresponde a las municipalidades a través de un endeudamiento con al Fondo Común Municipal (FCM), de modo que mantener esta forma de financiamiento implica señalar que el municipio “deberá” otorgar el beneficio puede resultar grave y perjudicial para muchos de ellos, en circunstancias que se debe buscar el justo equilibrio entre el derecho de los funcionarios municipales y la estabilidad de los municipios que deben ejercer todas sus facultades y cumplir todas sus obligaciones para con la comunidad.

Manifestó que este tipo de leyes en otras oportunidades consideraban que los primeros 6 meses se financiaban con aportes del Gobierno central y los meses adicionales eran de cargo municipal, razón por la cual estimó que se requiere de la aprobación en general de este proyecto para luego, en la discusión en particular, entrar a debatir éste y otros temas.

Por último, señaló que para que sea realmente una ley de incentivo se debe llegar hasta los 11 meses de beneficio y en la base de cálculo de la remuneración incluir en forma expresa la asignación profesional porque, en la ley de plantas recientemente aprobada, ella se excluyó para el cálculo de cualquier beneficio económico, de modo que es necesario considerarla explícitamente en esta ley.

A continuación, el Honorable Senador señor Quinteros dijo que ha quedado claro que era muy necesario oír a todas las organizaciones de los trabajadores a fin de conocer su opinión respecto de esta iniciativa de ley.

Indicó que para los funcionarios municipales es una necesidad que se apruebe este proyecto de ley pero que, no obstante ello, está dispuesto a votar la idea de legislar favorablemente sólo en el entendido que se establecerá una igualdad de condiciones de incentivo al retiro considerando a otros funcionarios, sin distinción. Es decir, que los funcionarios municipales reciban los mismos incentivos que han recibido todos los funcionarios públicos.

En otra materia, hizo presente que le ha llamado la atención la poca solidaridad mostrada por los gremios con los funcionarios municipales que producto de los problemas derivados del incremento previsional están a punto de irse a la cárcel y perder todos sus bienes.

El Honorable Senador señor Galilea, precisó que considerar que el alcalde “deberá” otorgar meses adicionales no tiene sentido si es que se consideran los 11 meses en el artículo 1° del proyecto de ley. Además, estuvo de acuerdo con que se analice una fuente de financiamiento que permita asegurar el pago del beneficio sin que ello sea perjudicial para los municipios.

Por otra parte, declaró compartir que el cálculo sobre el cual se debe hacer el pago es la remuneración del funcionario considerando todas sus asignaciones, tal como sucede en el sector público en general, pues de lo contrario se trataría de una discriminación del todo arbitraria. Asimismo, estuvo de acuerdo en evaluar el tema de las personas fallecidas en este período y se manifestó a favor de votar en general el proyecto en discusión.

El Honorable Senador señor Sandoval, hizo presente que históricamente se han planteado diferencias entre la escala única de remuneraciones del sector público y la escala de remuneraciones municipal. Dijo que es evidente que muchos funcionarios municipales que están al término de su vida activa a pesar de los esfuerzos de los últimos años, llevan la carga en sus esquemas de ahorro previsional donde se refleja el costo que les significó vivir en condiciones de desventaja por muchos años.

Enseguida manifestó su acuerdo en lo expresado por el Senador señor Galilea en el sentido de considerar 11 meses como beneficio, toda vez que en todas las últimas leyes tramitadas sobre esta materia, se ha considerado los 11 meses sin variación hasta ahora. Dijo

que no hay razón para dejar entregada a una voluntad el pago del beneficio, de modo que insistió en que los meses que se proponen deben considerarse expresamente.

Sobre la prelación para el caso que existan mas postulantes que cupos, compartió que se deben considerar primero situaciones humanas delicadas, complementando la norma que se propone.

Por último, enfatizó que existen una serie de otras circunstancias que reconocen la condición de zonas extremas no solamente para la administración municipal, y agregó que por muchos años la asignación no fue imponible de modo que el sueldo base del trabajador no hacía claridad respecto del ahorro previsional, lo que sin duda es un tema que debe analizarse en la discusión en particular.

Enseguida, el Honorable Senador señor Bianchi insistió en que la discusión es profunda porque en su opinión se debe obligar al municipio, ya sea grande o pequeño, a responder por el pago del beneficio de 11 meses. Agregó que si no existieran casos en que los municipios no pagaron el beneficio adicional el escenario sería distinto, pero que habiendo algunos que no pagaron no se puede dejar su decisión a la voluntad de los mismos.

Dijo entender la defensa respecto de los municipios muy pequeños o medianos, pero insistió en que lo importante es la defensa al funcionario municipal que es mas que el propio municipio, por lo que insistió en que se debe garantizar a todo evento el pago de 11 meses de beneficio.

Para terminar, enfatizó que se debe igualar en lo positivo la situación de los funcionarios municipales respecto a los demás funcionarios públicos, en el sentido de considerar las mismas condiciones para el pago de los beneficios.

El Honorable Senador señor Araya señaló que por años los funcionarios municipales han sido postergados en cualquier tipo de discusión de leyes del sector público.

En tal sentido, hizo presente su preocupación por la forma en que se va a calcular la renta, manifestándose partidario que en ella se considere el total de haberes que reciben los funcionarios municipales incluidas sus asignaciones. En cuanto a los 11 meses de beneficio expresó que no se puede hacer una distinción respecto de los funcionarios municipales, que son la primera línea del Estado frente a los ciudadanos, estableciendo una arbitrariedad respecto de otras leyes de estas mismas características.

Respecto al pago de la asignación, opinó que ello no debiera ser con cargo al fondo común municipal, sino que, del Tesoro Público, por cuanto hacerlo de cargo municipal sólo contribuirá a aumentar el nivel de endeudamiento del respectivo municipio, restándole recursos para cumplir con sus deberes.

En tal consideración, solicitó al Ejecutivo que estudie una fórmula distinta considerando el número de cupos y la extensión en el tiempo lo que, en su opinión, no sería una inyección de recursos muy importante, y que en caso que sea con cargo al fondo común municipal, ello signifique un suplemento adicional a lo que tienen y no a un anticipo que reciben los alcaldes, porque lo que ocurrirá es que los municipios mas pequeños no podrán pagar porque viven de dicho fondo y cualquier variación les afecta en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por último, reiteró que este beneficio debe pagarse con cargo al Tesoro Público tal como se ha hecho en otras leyes, sin tocar el presupuesto de los municipios. Agregó que considerar que el municipio “deberá” pagar implica que el alcalde deberá hacerlo, en tanto que consignar que “podrá”, pondría en una situación compleja al municipio que tendrá que decidir si le paga o no a los funcionarios, lo que seguramente querrá hacer, pero estará limitado por los recursos.

El Subsecretario señor Salaberry, destacó que la discusión en el Senado colabora a encontrar puntos de encuentro y caminos de solución para avanzar en este proyecto de ley, dado que en un debate posterior se hace la discusión en particular.

No obstante, enfatizó que esta es la octava ley de incentivo al retiro en el mundo municipal, y que este proyecto en particular es fruto de un proceso de conversación y de acuerdos con los funcionarios, donde el protocolo firmado por los funcionarios da cuenta de este proyecto de ley, y que, debido a la necesidad manifestada por los funcionarios y los municipios del país, el Gobierno asumió el compromiso de tramitar este proyecto.

Subrayó que se trata de una ley de incentivo al retiro y no del pago de un bono, de modo que más allá de la discusión previsional y de las distintas opiniones entorno a ello esta iniciativa viene a compensar y colaborar en el proceso de retiro de los funcionarios, dados sus menores fondos previsionales.

Reiteró que esta octava ley de incentivo es igual a las anteriores. Sin embargo, dijo, existe la oportunidad de corregir lo que en el pasado se hizo mal, para lo cual el Ejecutivo tiene la disposición de evaluar las distintas propuestas.

Destacó que se consideran más de 10.000 cupos razón por la cual es más extenso el periodo de su aplicación, lo que contribuye a descomprimir la presión en los fondos fiscales y también de los propios municipios, porque, según precisó, para el año 2018 las municipalidades ya tienen contemplado su presupuesto y obviamente estos recursos no están considerados.

Dijo que el beneficio de 6 meses con posibilidad de aumentar en 5 meses más era la idea original, pero que en el proyecto que despachó al Senado la Cámara no se consideran los 5 meses, lo que, en su opinión, fue un error.

Enseguida hizo presente que el beneficio adicional se paga porque los propios municipios están interesados en generar tal incentivo. Sin embargo, dijo, el Ejecutivo estaba dispuesto a reponer esa facultad de otorgar el adicional y que en la discusión en particular sea donde se defina este tema.

A continuación, hizo presente que, al igual que en las leyes anteriores correspondientes al mundo municipal, el “deberá” o “podrá” otorgar el beneficio adicional está sujeto a la discusión de que es la administración del Estado descentralizada y las atribuciones de autogestionarse que tienen los municipios como gobiernos locales.

Reiteró la completa disposición a discutir la obligatoriedad y a contextualizar lo que se entiende por remuneración, por cuanto hay dictámenes de la Contraloría General de la República que indican que el total de haberes deben ser considerados para cualquier beneficio dirigido a funcionarios del sector público y también de la administración descentralizada, como es el caso de las municipalidades. Agregó que es de toda justicia que las asignaciones se consideren dentro de las remuneraciones de los funcionarios.

Por otra parte, estimó necesario debatir respecto del financiamiento porque tanto para el erario público como para las municipalidades, son recursos importantes, todo lo cual debe situarse en el contexto del proceso de descentralización que no sólo son responsabilidades sino que también recursos.

Finalmente, recalcó que esta es una ley que incentiva el retiro de los funcionarios municipales, que busca compensar la eventual pérdida previsional que han tenido los trabajadores, para dar “tiraje a la chimenea”. Dicho esto, enfatizó que todos los proyectos anteriores han considerado una prohibición post empleo en toda la administración del Estado, inhabilidad que se eliminó en la Cámara de Diputados, supresión que consideró un error, por cuanto de mantenerse el texto tal como está, deja de ser un proyecto de ley de incentivo al retiro y se transforma sólo en un bono.

- Cerrado el debate, el proyecto de ley se sometió a votación en general, siendo aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya (Presidente), Bianchi, Galilea y Quinteros.

## TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general:

## PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Establécese una bonificación por retiro voluntario, en las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imposables ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

Artículo 2.– Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2025.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3.– También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y

hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.

Artículo 4.– Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente.

Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada año. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Artículo 5.– Las funcionarias y los funcionarios municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro del artículo 1 y a los demás beneficios que establece esta ley en el o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora.

Las municipalidades deberán dictar una resolución que contenga la nómina de los postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Las municipalidades, dentro del plazo que fije el reglamento, deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios que establece esta ley y los demás que fije el reglamento. Los respectivos certificados serán emitidos por los jefes de las unidades de administración y finanzas de los municipios, o por quien dirija la unidad encargada de personal, y además deberán ser suscritos por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe.

Con el solo mérito de la información contenida en los certificados, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales. Copia de las resoluciones serán remitidas a la Dirección de Presupuestos y, además, a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal. Además, publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución, en la que señalará solamente el número de cupos asignados a cada municipio.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

a) En primer término serán seleccionados los postulantes de mayor edad, según su fecha de nacimiento.

b) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y

cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.

c) En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de años, meses y días de servicio antes indicados.

La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Esta notificación se enviará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del inciso cuarto, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan.

En caso de que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se deban dictar por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo resoluciones con la nómina de los nuevos beneficiarios, dicha resolución estará afecta a lo dispuesto en el inciso cuarto, debiendo además notificarse de conformidad a lo establecido en el inciso sexto de este artículo.

Artículo 6.– Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad de que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Artículo 7.– El personal municipal señalado en los artículos 1 y 3 deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrato, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio.

Artículo 8.— Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

Años de servicio	Monto de la bonificación adicional (en unidades de fomento)
10 a 19 años	400
20 a 24 años	440
25 a 29 años	480
30 a 34 años	520
35 o más años	560

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, junto a la bonificación señalada en el artículo 1.

Artículo 9.— Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha

es posterior a aquélla, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos señalados en el artículo 4 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y en el reglamento.

Las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia. Si la funcionaria no hiciera efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional. Estos trabajadores sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio, y si no postulan en dicha fecha se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en este artículo que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, según corresponda, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional.

Artículo 10.— Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

Artículo 11.— Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan esos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto

legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora junto a la bonificación señalada en el artículo 1.

El funcionario municipal cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de esta bonificación.

Artículo 12.— Si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que establezca el reglamento, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.

Lo anterior no regirá si a la fecha de la postulación hace reserva de este beneficio con la finalidad de seguir en sus funciones por los siguientes dos años, al término de los cuales deberá renunciar en los mismos plazos que señala esta ley; sin perjuicio de la disponibilidad de cupos establecidos del beneficio, del cual gozará de preferencia por sobre los que postulen ese mismo año.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto.

Artículo 13.— Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

Artículo 14.— Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en la misma municipalidad, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en el cementerio municipal en el que se encontraban prestando servicios en el momento de percibir cualquiera de los beneficios de incentivo al retiro que otorga esta ley.

Artículo 15.— El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sea aplicable a su respecto el plazo de doce meses señalado en el N° 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 16.— Las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere ese artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o por la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimien-

to por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del referido decreto ley, según corresponda.

Artículo 17.— Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, para lo cual podrá establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 18.— El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será de cargo municipal.

Con tal objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación por retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En el convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades de conformidad con lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad con este artículo.

Artículo 19.— La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11.

Para tales efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dichas

bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 20.— El gasto que represente la aplicación del artículo 1 respecto de cada municipalidad no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - El procedimiento para asignar los cupos en el año 2018 se sujetará a las reglas siguientes:

1. Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley, que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios que establece esta ley dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, en la respectiva municipalidad empleadora. Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica esta ley y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrán postular los funcionarios señalados en el artículo 2 de esta ley, siempre que cumplan los requisitos señalados en ese artículo, que durante el periodo de postulación obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del artículo antes señalado, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de esta ley.

Además, dentro del plazo que fija este numeral podrán postular a la bonificación adicional los trabajadores a que se refiere el artículo 9, siempre que tengan las edades a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral.

2. Las municipalidades deberán dictar la resolución a que se refiere el inciso segundo del artículo 5 a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del periodo de postulación a que se refiere el numeral anterior.

3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que den cumplimiento a los referidos requisitos.

4. Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el artículo 5, se establecerá la nómina de beneficiarios para este proceso de postulación, conforme a los cupos a que se refiere el artículo 4. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior.

La subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipio; además, procederá a su inmediata difusión a los municipios a través de un medio de general acceso, incluyendo su comunicación a través del Sistema Nacional de Información Municipal.

5. La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta resolución. La notificación se realizará al correo

electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

6. A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución a que se refiere el numeral 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9, según corresponda.

7. Las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.

Artículo segundo. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 20 de agosto de 2018, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 2018.

*(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.*

---

*1 Los Programas de Mejoramiento de la Gestión (PMG) en los servicios públicos tienen su origen en la Ley N°19.553 de 1998, y asocian el cumplimiento de objetivos de gestión a un incentivo de carácter monetario para los funcionarios.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y JERSEY, SUSCRITO EN SANTIAGO DE CHILE, EL 24 DE JUNIO DE 2016, Y EN SAINT HELIER, JERSEY, EL 21 DE JULIO DE 2016  
(11.609-10)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 8 de mayo de 2018, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora Jurídica, señora Carolina Valdivia, y de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales, el asesor, señor Mario Lavín.

Asimismo, concurrió, del Ministerio de Hacienda, el asesor de Coordinación de Políticas Tributarias, señor Tomás Kovacevic.

También acudió, del Servicio de Impuestos Internos, el asesor, señor Patricio Baraona.

- De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barros.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora legislativa, señora Margarita Olavarría.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la Jefa de Gabinete, señora María Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador José Miguel Insulza, los asesores, señora Ginette Joignant y señor Guillermo Miranda.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

#### ANTECEDENTES GENERALES

1.– Antecedentes Jurídicos.– Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Decreto ley N° 824, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

b) Ley N° 20.780, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

2.– Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.– El Mensaje señala que el Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria entre la República de Chile y Jersey fue suscrito en Santiago de Chile el 24 de junio de 2016, y en Saint Helier, Jersey, el 21 de julio de 2016.

Agrega que este instrumento se inscribe dentro del contexto de las directrices fijadas por

el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información (“GFTEI”, por sus siglas en inglés), que reúne en la actualidad a ciento treinta y siete países, incluyendo a Chile. Añade que el GFTEI, entre otros fines, promueve el fortalecimiento de las redes de intercambio de información en materias tributarias a través de acuerdos bilaterales que cumplan con ciertos estándares reconocidos internacionalmente.

El Ejecutivo señala que el presente Acuerdo busca permitir y facilitar el intercambio de información entre las administraciones tributarias de los Estados Contratantes para evitar el fraude y la evasión tributaria en las operaciones internacionales de comercio de bienes, de suministro de servicios, transferencias de tecnologías y de inversiones, que por su naturaleza son muy difíciles de fiscalizar sin tener la cooperación de las administraciones tributaria de ambos países.

Añade que la cooperación internacional en esta materia es clave para aplicar correctamente la legislación tributaria de los Estados Contratantes. Por ejemplo, en el caso de nuestro país, la información que se obtenga por medio del Acuerdo será muy útil para aplicar el nuevo artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que permite impugnar los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno, cuando las operaciones transfronterizas, sujetas a las condiciones que fija la norma, no se efectúen a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

En cuanto al texto del Acuerdo, indica que regula principalmente los procedimientos y condiciones de implementación de un intercambio efectivo de información tributaria entre las autoridades competentes de ambos Estados, basándose en el Modelo de Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”). Asimismo, regula los requisitos y limitaciones para que funcionarios de una autoridad competente puedan realizar inspecciones tributarias en el territorio de la otra autoridad competente o estar presentes en inspecciones tributarias que ejecuten funcionarios de la otra autoridad competente. Hace presente que el Acuerdo garantiza en toda circunstancia el respeto a los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación interna o la práctica administrativa de la Parte requerida.

El Mensaje señala que el intercambio de información se puede concretar a requerimiento de una de las Partes. La norma pertinente dispone que se debe acudir primero a las fuentes y recursos disponibles en su propio territorio para obtener la información deseada, antes de acudir a la asistencia de la otra Parte, debiendo la requirente incluir en su solicitud una declaración en este sentido.

Agrega que también se establece que el requerimiento de información debe contener, por escrito, a lo menos lo siguiente: información sobre la identidad del titular de la información; periodo respecto del cual se pide; la naturaleza de la información requerida y la forma en que se desea recibir; la finalidad tributaria para que se pide; los motivos que abonen el supuesto de que la información se encuentra en la Parte requerida; el nombre y dirección de las personas que tengan el poder o control (en la medida que se conozcan); una declaración de que el requerimiento se encuentra conforme a derecho, y; una declaración de que la requirente ha utilizado todos los medios disponibles para obtener la información.

En cuanto al procedimiento, el Ejecutivo indica que el Acuerdo establece que la Parte requerida deberá acusar recibo de la solicitud dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de ésta y comunicar, en su caso, los defectos de que adoleciera el requerimiento. Añade que la requerida deberá cumplir la solicitud de información lo antes posible. Sin perjuicio de lo anterior, si la Parte requerida no ha podido obtener la información o tiene motivos para denegarla, en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento de información (la versión original o la versión corregida, en su caso), debe informar a la Parte requirente de manera inmediata sobre los obstáculos o razones de su negativa.

El Mensaje indica que, con respecto a la eventualidad de que funcionarios de la autori-

dad competente de un Estado Contratante realicen inspecciones tributarias en materias de su competencia, pero en el territorio del otro Estado Contratante, esta posibilidad quedó condicionada estrictamente al consentimiento previo por parte de los interesados. Añade que, en tales circunstancias, la inspección tendrá la misma naturaleza de una auditoría privada, con la salvedad de que la autoridad competente que vaya a realizar la inspección deberá notificar a la otra autoridad competente sobre el lugar y fecha para la auditoría. También se regula la posibilidad de que funcionarios de la autoridad competente de una Parte puedan estar presentes en inspecciones tributarias llevadas a cabo por la otra autoridad competente de acuerdo a su derecho interno y en su propio territorio. En esta última circunstancia, se requiere el consentimiento de las personas sujetas a la inspección tributaria y la autorización de la autoridad competente que llevará a cabo la inspección.

Finalmente, señala que el Acuerdo contiene normas que regulan las causales de denegación de un requerimiento, los requisitos de confidencialidad que se deben mantener con la información proporcionada, la distribución de los costos que el intercambio de información pueda generar, la posibilidad de efectuar consultas y acordar otros mecanismos de cooperación entre las autoridades competentes y normas que regulan la entrada en vigencia, modificación y término del Acuerdo.

3.– Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.– Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 6 de marzo de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 6 de marzo de 2018 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 3 de abril de 2018, y aprobó, por la unanimidad de sus integrantes presentes el Convenio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 3 de mayo de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 115 votos a favor y 2 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.– El Convenio consta de 14 artículos.

El artículo 1 estipula que las autoridades competentes de las Partes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Añade que tal información incluirá la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y cumplimiento de obligaciones tributarias, o la investigación o persecución en materias tributarias. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Agrega que los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables, sin embargo, la Parte requerida hará su mejor esfuerzo para asegurar que no se impida o retrase el intercambio efectivo de información.

Por su parte, el artículo 2 dispone que la Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de, o sea obtenible por, personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

El artículo 3 señala que los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son:

(a) en Chile: los impuestos establecidos en la “Ley sobre Impuesto a la Renta”, en la “Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios” y en la “Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones”;

(b) en Jersey: el income tax (impuesto a la renta) y el tax on goods and Services (im-

puesto a las ventas y servicios).

Agrega que el convenio se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o a los impuestos de naturaleza análoga, que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo que se añadan a los actuales o les sustituyan si las autoridades competentes de las Partes así lo acuerdan. Además, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse de mutuo acuerdo entre las Partes mediante Canje de Notas. La autoridad competente de cada Parte notificará a la otra por escrito sobre cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas, que pudiesen afectar las obligaciones de esa Parte en conformidad con el Acuerdo.

A su vez, el artículo 4 define los siguientes términos:

a) “Chile” significa la República de Chile incluyendo el mar territorial de acuerdo al Derecho Internacional;

“Jersey” significa Bailiazgo de Jersey incluyendo el mar territorial de acuerdo con el Derecho Internacional;

b) “Partes” significa:

i) Chile, según se desprenda del contexto y;

ii) Jersey, según se desprenda del contexto;

c) “autoridad competente” significa:

i) En el caso de Chile, el Ministro de Hacienda, el Director del Servicio de Impuestos Internos o sus representantes autorizados y;

ii) En el caso de Jersey, el Ministro de Tesoro y Recursos o su representante autorizado;

d) “persona” comprende las personas naturales, una sociedad, un trust y cualquier otra agrupación de personas;

e) “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) “sociedad cotizada en Bolsa” significa toda sociedad cuyas acciones que representen la mayoría del derecho a voto y la mayoría del valor de la sociedad se coticen en un mercado de valores reconocido, siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público” si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;

g) “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes;

h) “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata “del público” para su compra, venta o reembolso si la compra, reembolso o venta no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;

i) “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;

j) “Parte Requerente” significa la Parte que solicita información, o que ha recibido información en respuesta de una solicitud;

k) “Parte Requerida” significa la Parte a la que se le solicita que proporcione información, o ha entregado información, en respuesta de una solicitud;

l) “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte obtener y proporcionar la información solicitada;

m) “información” comprende todo dato, declaración o registro cualquiera sea su forma;

n) “asuntos penales tributarios” significa los asuntos tributarios que entrañen una con-

ducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte Requirente;

o) “derecho penal” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación tributaria, en el Código Penal o en otros cuerpos legales.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación tributaria sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

El artículo 5 establece que la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, información para los fines previstos en el artículo 1. Añade que dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta se hubiera producido en el territorio de la Parte requerida. La autoridad competente de la Parte requirente sólo realizará una solicitud de información en conformidad con este artículo cuando no haya podido obtener la información que requiere por otros medios, salvo que acudir a dichos medios ocasione una dificultad desproporcionada.

Agrega que, si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte Requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, la Parte requerida utilizará todas las medidas para recabar información que sean necesarias para proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

Añade que, si así lo solicita expresamente la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.

Indica que cada Parte garantizará que sus autoridades competentes tienen las facultades para, de conformidad a los términos del artículo 1 y sujetas a las restricciones del artículo 2, obtener y proporcionar previo requerimiento:

a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y trustees;

b) información relativa a la propiedad legal y el beneficiario efectivo de sociedades, partnerships, “Anstalten” y otras personas, incluida la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad;

c) en el caso de trusts, información sobre los settlors, trustees, protectors y beneficiarios;

d) en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios y;

e) en el caso de los fondos o planes de inversión colectiva, información sobre las acciones, unidades y otras participaciones.

Sin perjuicio de los párrafos precedentes, el presente Acuerdo no impone a las Partes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

Agrega que la autoridad competente de la Parte requirente deberá proporcionar por escrito la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida cuando formule un requerimiento de información en conformidad con el presente Acuerdo, con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;

- b) el periodo respecto al cual se pide la información;
- c) la naturaleza de la información requerida y la forma en que la Parte Requirente desea recibir la información;
- d) la finalidad tributaria para la que se solicita la información;
- e) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de, o es obtenible por, una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
- f) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona que se crea que tenga en su poder o bajo su control, o pueda obtener, la información solicitada;
- g) una declaración en el sentido de que el requerimiento se encuentra en conformidad con el Derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de manera tal que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de dicha Parte estaría en condiciones de obtener la información según el Derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que se encuentra en conformidad con el presente Acuerdo y;
- h) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

Por último, expresa que la autoridad competente de la Parte requerida deberá acusar recibo de la solicitud a la autoridad competente de la Parte requirente, y deberá realizar su mejor esfuerzo para enviar a la Parte requirente la información solicitada tan pronto como le sea posible.

Luego, el artículo 6 norma que, previo consentimiento por escrito de los interesados, representantes de la autoridad competente de una Parte podrán ingresar al territorio de la otra Parte, en la medida en que lo permita el derecho interno de esa otra Parte, para entrevistar personas o inspeccionar documentos. Añade que la autoridad competente de la primera Parte mencionada comunicará debidamente a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la entrevista o inspección.

Agrega que, a petición de la autoridad competente de una Parte, la autoridad competente de la otra Parte podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la primera Parte mencionada, que hayan ingresado el territorio de la otra Parte en conformidad con el derecho interno de esa otra Parte, estén presentes en el momento pertinente de una inspección tributaria en la segunda Parte mencionada, siempre con el consentimiento por escrito de las personas sujetas a dicha inspección.

Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2, la autoridad competente de la Parte que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte sobre el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la primera Parte mencionada para la realización de la inspección. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Precisa que, para los efectos del presente artículo el término “derecho interno” se refiere a la legislación e instrumentos que regulan la entrada o salida de los territorios de las Partes.

El artículo 7 dispone que la autoridad competente de la Parte requerida puede denegar la asistencia:

- a) cuando el requerimiento no se ha efectuado en conformidad con el presente Acuerdo;
- b) cuando la Parte requirente no haya acudido a todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo cuando acudir a tales medios ocasionaría una dificultad desproporcionada o;
- c) cuando la revelación de la información solicitada fuera contraria al orden público de la Parte requerida.

Agrega que el presente Acuerdo no impondrá a una Parte la obligación de proporcionar información sujeta a privilegio legal o que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso industrial, siempre que la información del tipo al que se refiere el párrafo 4 del artículo 5 no se trate por ese sólo hecho como proceso industrial o tales secretos.

No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a las obligaciones tributarias que origine el requerimiento.

Añade que no se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la autoridad competente de la Parte requirente no pudiese obtener de acuerdo a su derecho interno o al curso normal de su práctica administrativa, en el supuesto de que la información requerida estuviese en el territorio de la Parte requirente.

La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición del derecho tributario de la Parte requirente, o cualquier requisito relacionado con ésta, que resulte discriminatoria contra un nacional o ciudadano de la Parte requerida en comparación con un nacional o ciudadano de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

A continuación, el artículo 8 establece que toda información recibida por una Parte al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial.

Agrega que la información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad o autoridad sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

La información sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte, encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo, del cumplimiento o persecución de dichos impuestos, o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Ellos podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales.

Precisa que la información suministrada a la Parte requirente bajo este Acuerdo en ningún caso podrá ser comunicada a otra jurisdicción.

El artículo 9 norma que, salvo acuerdo en contrario de las autoridades competentes de las Partes, la Parte requerida correrá con los costos ordinarios en que se incurra para proporcionar asistencia y la Parte requirente correrá con los costos extraordinarios.

Añade que no se incurrirá en costos extraordinarios sin el consentimiento previo de la Parte requirente.

Señala que las autoridades competentes que correspondan deberán consultarse cada cierto tiempo con relación a este artículo.

Enseguida, el artículo 10 señala que las Partes promulgarán la legislación que sea necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del Acuerdo.

El artículo 11 establece el procedimiento de acuerdo mutuo. Al respecto, dispone que cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes en relación con la aplicación o la interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante un acuerdo mutuo.

Además del acuerdo a que se refiere el párrafo 1, las autoridades competentes de las Partes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los Artículos 5, 6 y 9.

Añade que las Partes pueden también acordar otras formas de solución de controversias si resulta así necesario.

Después, el artículo 12 indica que se excluirá a Jersey de la lista que contiene el decreto supremo N° 628, de fecha 24 de julio de 2003, establecida por el Ministerio de Hacienda

de acuerdo a lo previsto en el artículo 41D de la Ley sobre Impuesto a la Renta de Chile. Añade que la remoción de Jersey de la lista mencionada surtirá efecto en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor.

El artículo 13 norma que las Partes se notificarán entre sí por escrito una vez cumplidos los procedimientos exigidos por el derecho interno para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Agrega que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notificaciones.

Asimismo, indica que las disposiciones del presente Acuerdo producirán efecto en la fecha en que éste entre en vigor, pero sólo respecto de los periodos tributarios que comiencen a partir de esa fecha o, cuando no haya periodos tributarios, respecto de todos los cargos de impuestos que surjan a partir de esa fecha. En el caso de Chile y para mayor certeza, si la información se encuentra comprendida en el artículo 1 del DFL N° 707 y en el artículo 154 del DFL N°3 de Chile, esta información no se encontrará disponible respecto de operaciones bancarias ocurridas en una fecha anterior al 1 de enero de 2010.

Finalmente, el artículo 14 dispone que el Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de las Partes podrá, a más tardar el 30 de junio de cada año calendario, dar a la otra Parte un aviso de término por escrito a través de las vías correspondientes. Añade que las disposiciones del Acuerdo dejarán de surtir efecto a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que se notifique el aviso de término. Todos los requerimientos recibidos hasta la fecha de término efectivo serán tramitados de acuerdo a los términos del presente Acuerdo.

Agrega que, si se termina el Acuerdo, las Partes seguirán obligadas por las disposiciones del artículo 8, relativo a confidencialidad, con respecto a cualquier información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Directora Jurídica de la Cancillería, señora Carolina Valdivia, señaló que este tipo de tratados se suscriben siguiendo las directrices del Fondo Global de la Transparencia e Intercambio de Información. Añadió que los objetivos del acuerdo son: permitir y fiscalizar el intercambio de información tributaria; evitar la elusión, la evasión y el fraude fiscal. Indicó que también tiene por finalidad aumentar el control de rentas que puedan estar en paraísos fiscales, lo cual tiene una importancia concreta para Chile, en el sentido de poder aplicar el artículo 41 e) de la Ley de Renta, permitiendo impugnar los precios de las operaciones transfronterizas que no se efectúen a niveles de mercado.

Agregó que la estructura del convenio está basada en el modelo de acuerdo de intercambio de información tributaria de la OCDE, y lo importante es que no tiene costos fiscales en materia de recaudación. Añadió que, de acuerdo al informe financiero, podría haber un aumento en los ingresos fiscales.

Informó que fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Insulza observó que Jersey es una isla que queda en el Canal de la Mancha, razón por la cual tiene una jurisdicción británica, una cultura mezclada, y por lo tanto, es un lugar ideal para ser un paraíso de todo tipo, sobre todo, en el caso actual que vive la Unión Europea con Gran Bretaña.

Luego, preguntó si en Chile existe alguna información sobre si dicha isla es usada para evadir tributos.

El asesor del Servicio de Impuestos Internos, señor Patricio Baraona, explicó que Jersey, no obstante ser una isla muy pequeña, es un importante centro financiero, donde no

hay tributación de ninguna especie. Por tanto, es un tipo de refugio para gente que quiere hacer negocios desde ahí, sin que las autoridades tributarias tengan conocimiento de ello.

Por lo anterior, manifestó que para el Servicio de Impuestos Internos es muy importante lograr este tipo de acuerdos, porque les permite acceder a información que de otra manera no tendrían.

Por su parte, el Honorable Senador señor Moreira consultó si Jersey es considerado una plataforma de negocios. El señor Baraona respondió afirmativamente.

A su vez, el Honorable Senador señor Insulza observó que tiene la particularidad de permitir a los países inspeccionar en el territorio del lugar del cual se trata, lo que para Chile no presenta ningún problema. Añadió que es una ventaja que nos permitan que inspectores chilenos vayan informarse del funcionamiento de determinadas empresas.

Enseguida, el Honorable Senador señor Ossandón señaló que, en general, le parece adecuado el Convenio, porque sigue los parámetros de la OCDE sobre transparencia tributaria. Sin embargo, observó que la inspección tributaria en el territorio del otro Estado contratante, quedó condicionada estrictamente al consentimiento previo por parte de las personas sujetas a la inspección tributaria y a la autorización de la autoridad competente que llevará a cabo la inspección, o sea, si la persona que están investigando se niega no se podrá realizar, lo cual le parece una contradicción.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Moreira, consultó si se tiene alguna estimación de cuánto se transa en Jersey.

El asesor de Coordinación de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señor Tomás Kovacevic, contestó que existe información respecto de las personas que mantienen inversiones en este país, lo cual hoy en día se establece en una declaración jurada que debe presentar el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos.

Agregó que la cantidad de contribuyentes es baja, pero que los montos podrían ser más altos. Añadió que la información es reservada y no se puede compartir, pero hay contribuyentes que invierten y, por tanto, el tener acceso a la información permite una mejor fiscalización, lo cual es importante para Chile.

En cuanto al consentimiento, respondió que el intercambio de información tiene como base inicial que se entregue simplemente la información que cada país tiene respecto de los contribuyentes. Añadió que, como medida muy extraordinaria, podría la autoridad tributaria de un país ir a fiscalizar en la otra parte. Indicó que, como esta situación es tan extraordinaria, y el convenio también protege los derechos de las personas, en este caso, se negoció y se acordó que fuera con el consentimiento del contribuyente. Puntualizó que eso no excluye que la autoridad tributaria del país tiene que ejercer todos los medios de fiscalización que tiene a su disposición. Por ejemplo, en el caso de Chile, el Servicio de Impuestos Internos no tiene que pedir autorización a las personas para pedirles la información que pudiese recabar. Esa es la razón por la que se deja condicionado a que sea con autorización, solo para esa medida.

El Honorable Senador señor Insulza acotó que es una cláusula muy poco común, pues generalmente los países no dan acceso a su información en ningún caso. Por eso, precisó que el dar acceso a ella es un gran avance respecto de la situación actual.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponer que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.– Apruébase el “Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Jersey”, suscrito en Santiago, Chile, el 24 de junio de 2016, y en Saint Helier, Jersey, el 21 de julio de 2016.”.

Acordado en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente accidental), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2018.  
(Fdo.): Julio Cámara Oyarzo, Secretario.

5

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y JERSEY, SUSCRITO EN SANTIAGO DE CHILE, EL 24 DE JUNIO DE 2016, Y EN SAINT HELIER, JERSEY, EL 21 DE JULIO DE 2016  
(11.609-10)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

A la sesión en que la Comisión consideró la iniciativa asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Asesor de Política Tributaria, señor Tomás Kovacevic.

Del Servicio de Impuestos Internos, el funcionario del Departamento de Normas Internacionales, señor Patricio Barahona.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

De la Oficina del Honorable Senador señor García, la asesora legislativa, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la asesora de prensa, señora Andrea Gómez, y la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela.

Del Comité Demócrata Cristiano, la asesora, señora Constanza González.

Cabe señalar que el proyecto de acuerdo fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores, instancia que propuso que, por tratarse de un proyecto de artículo único, fuera discutido en general y particular a la vez, de conformidad con lo prescrito en

el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

La Comisión de Hacienda lo discutió en los mismos términos.

### DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El Asesor de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Tomás Kovacevic, expresó que Chile ha suscrito acuerdos sobre intercambio de información en materia tributaria tanto con Jersey (como se analiza en el presente proyecto de acuerdo), como con Bermudas (en virtud del proyecto de acuerdo correspondiente al boletín N° 11.610-10). Ambos convenios, destacó, se enmarcan dentro de la política tributaria internacional de Chile, en línea con las directrices que promueve la OECD a través del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información.

En particular, indicó, ambos acuerdos tienen por objeto obtener información para lograr el cumplimiento tributario de las disposiciones chilenas. Por ejemplo, graficó, información sobre operaciones entre partes relacionadas, con miras a que se realicen a precios de mercado y a evitar que sean subvaloradas.

Adicionalmente, agregó, regulan otra serie de materias, como impuestos cubiertos, procedimiento para solicitar intercambio de información, garantías de derechos, cómo llevar adelante las denuncias, etc.

Destacó, asimismo, que conforme al informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, los acuerdos con Bermudas y Jersey podrían generar una recaudación de cerca de USD 500 mil, y costos de implementación del orden de USD 30 mil.

Por su parte, el funcionario del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos, señor Patricio Barahona, acotó que Chile ya ha celebrado un convenio de similar naturaleza con Guernsey, isla que, al igual que Jersey, está situada en el Canal de la Mancha. Siendo todos estos convenios de iguales características, su relevancia estriba en que todas estas jurisdicciones constituyen plataformas de negocios y centros financieros en los que se desarrollan múltiples operaciones internacionales. La información que de ellos se puede obtener, en consecuencia, es muy valiosa para efectos de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias en Chile.

El Honorable Senador señor Letelier consultó si se sabe cuáles son las otras jurisdicciones del mundo que reúnen rasgos similares a las de Bermudas, Jersey o Guernsey, con las cuales Chile aún no ha suscrito convenios de intercambio de información. Es muy importante, sostuvo, conocer el grado de avance alcanzado por nuestro país en este ámbito.

El señor Barahona explicó que, en general, Chile no celebra acuerdos tributarios para evitar la doble imposición con ese tipo de jurisdicciones, justamente porque no cobran impuestos. La herramienta para acceder a información de esos lugares, entonces, está dada por las convenciones multilaterales que gran parte de las jurisdicciones del mundo, incluidas las aludidas precedentemente, han suscrito.

Por otra parte, ante una consulta del Honorable Senador señor García, aclaró que tanto Jersey como Bermudas son jurisdicciones parte del Reino Unido, pero que gozan de autonomía impositiva y a las que este último autoriza a firmar convenios como los que en esta oportunidad se están analizando. Quien suscribe los instrumentos, por consiguiente, es el Gobierno de Jersey y el Gobierno de Bermudas, respectivamente.

El Honorable Senador señor Coloma resaltó que los convenios con Jersey y Bermudas son consistentes con la política seguida por Chile en materia de información financiera, en línea, además, con las preocupaciones que sobre el particular ha expresado la OECD.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Letelier.

## INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 24 de enero de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

### I. Antecedentes

En marco del trabajo de organismos internacionales tales como el Grupo Banco Mundial, que han impulsado medidas para la prevención y combate de la evasión tributaria, y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE (donde Chile es miembro activo), de avanzar en el intercambio efectivo de información tributaria, el Gobierno de Chile y el Gobierno de Jersey han acordado que se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno en materia de impuestos y asuntos penales tributarios a que se refiere el acuerdo en comento.

### II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El acuerdo suscrito con Jersey no tiene asociado un costo fiscal en términos de recaudación dado que, ninguno de los Estados contratantes renuncia a su potestad tributaria para liquidar, girar y cobrar impuestos de acuerdo a su legislación interna. Sin perjuicio de ello, es dable esperar un incremento en los ingresos fiscales, por hasta 566 miles de USD, según estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos para el caso conjunto del acuerdo en comento y el suscrito con el Gobierno de Bermuda.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo, junto con aquél suscrito con el Gobierno de Bermuda, involucra un mayor gasto fiscal inicial que alcanza a los 32.4 miles de USD; también, según estimaciones efectuadas por el mismo Servicio. En periodos posteriores, las obligaciones que de su aplicación se deriven, serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple para el funcionamiento de la Administración Tributaria.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.– Apruébase el “Acuerdo de Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Jersey”, suscrito en Santiago, Chile, el 24 de junio de 2016, y en Saint Helier, Jersey, el 21 de julio de 2016.”.

Acordado en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2018.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y BERMUDAS, SUSCRITO EN SANTIAGO DE CHILE, EL 24 DE JUNIO DE 2016, Y EN HAMILTON, BERMUDAS, EL 21 DE JULIO DE 2016*  
(11.610-10)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 8 de mayo de 2018, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Directora Jurídica, señora Carolina Valdivia, y de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales, el asesor, señor Mario Lavín.

Asimismo, concurrió, del Ministerio de Hacienda, el asesor de Coordinación de Políticas Tributarias, señor Tomás Kovacevic.

También acudió, del Servicio de Impuestos Internos, el asesor, señor Patricio Baraona.

- De la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barros.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Andrea Vargas.

- De la Fundación Jaime Guzmán, la asesora legislativa, señora Margarita Olavarría.

- De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la Jefa de Gabinete, señora María Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Senador José Miguel Insulza, los asesores, señora Ginette Joignant y señor Guillermo Miranda.

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

#### ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Decreto ley N° 824, sobre impuesto a la renta, del 31 de diciembre de 1974.

b) Ley N° 20.780, que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.- El Mensaje señala que el Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Bermudas, fue suscrito en Santiago de Chile el 24 de junio de 2016, y en Hamilton, Bermudas, el 21 de julio de 2016.

Agrega que este instrumento se inscribe dentro del contexto de las directrices fijadas por

el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información (“GFTEI”, por sus siglas en inglés), que reúne en la actualidad a ciento treinta y siete países, incluyendo a Chile. Añade que el GFTEI, entre otros fines, promueve el fortalecimiento de las redes de intercambio de información en materias tributarias a través de acuerdos bilaterales que cumplan con ciertos estándares reconocidos internacionalmente.

Hace presente que el convenio permite y facilita el intercambio de información entre las administraciones tributarias de los Estados Contratantes para evitar el fraude y la evasión tributaria en las operaciones internacionales de comercio de bienes, de suministro de servicios, transferencias de tecnologías y de inversiones, que por su naturaleza son muy difíciles de fiscalizar sin tener la cooperación de las administraciones tributarias de ambos países.

El Ejecutivo indica que la cooperación internacional en esta materia es clave para aplicar correctamente la legislación tributaria de los Estados contratantes. Por ejemplo, en el caso de nuestro país, la información que se obtenga será muy útil para aplicar el nuevo artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que permite impugnar los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno, cuando las operaciones transfronterizas, sujetas a las condiciones que fija la norma, no se efectúen a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

A continuación, el Mensaje señala que el Acuerdo regula principalmente los procedimientos y condiciones de implementación de un intercambio efectivo de información tributaria entre las autoridades competentes de ambos Estados, basándose en el Modelo de Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”). Asimismo, regula los requisitos y limitaciones para que funcionarios de una autoridad competente puedan realizar inspecciones tributarias en el territorio de la otra autoridad competente o estar presentes en inspecciones tributarias que ejecuten funcionarios de la otra autoridad competente. Hace presente que el Acuerdo garantiza en toda circunstancia el respeto a los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación interna o la práctica administrativa de la Parte requerida.

Precisa que el intercambio de información se puede concretar a requerimiento de una de las Partes, lo cual se regula en el artículo 5 del Acuerdo. En dicha norma se destaca que la Parte Requirente debe declarar que ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información deseada, antes de acudir a la asistencia de la otra Parte.

También establece que el requerimiento de información debe contener, por escrito, a lo menos lo siguiente: información sobre la identidad del titular de la información; declaración sobre la información solicitada; la finalidad tributaria para que se requiere; los motivos que abonen el supuesto de que la información se encuentra en la Parte requerida; el nombre y dirección de las personas que tengan el poder o control (en la medida que se conozcan); una declaración de que el requerimiento se encuentra conforme a derecho; una declaración de que la Requirente ha utilizado todos los medios disponibles para obtener la información; las razones de porqué la información es relevante y el período respecto del cual se pide la información.

En cuanto al procedimiento, el Mensaje señala que la Parte requerida deberá acusar recibo de la solicitud dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de ésta y comunicar, en su caso, los defectos de que adoleciera el requerimiento. Además, la requerida deberá cumplir la solicitud de información lo antes posible. Sin perjuicio de lo anterior, si dicha Parte no ha podido obtener la información o tiene motivos para denegarla, en el plazo de noventa días a partir de la recepción del requerimiento de información (la versión original o la versión corregida, en su caso), debe informar a la Parte Requirente de manera inmediata sobre los obstáculos o razones de su negativa.

Con respecto a la eventualidad de que funcionarios de la autoridad competente de un

Estado Contratante realicen inspecciones tributarias en materias de su competencia, pero en el territorio del otro Estado Contratante, el Ejecutivo hace presente que esta posibilidad quedó condicionada estrictamente al consentimiento previo por parte de los interesados. Añade que, en tales circunstancias, la inspección tendrá la misma naturaleza de una auditoría privada, con la salvedad de que la autoridad competente que vaya a realizar la inspección deberá notificar a la otra autoridad competente sobre el lugar y fecha para la auditoría. También se regula la posibilidad de que funcionarios de la autoridad competente de una Parte puedan estar presentes en inspecciones tributarias llevadas a cabo por la otra autoridad competente de acuerdo a su derecho interno y en su propio territorio. En esta última circunstancia se requiere el consentimiento de las personas sujetas a la inspección tributaria y la autorización de la autoridad competente que llevará a cabo la inspección.

Finalmente, el Acuerdo contiene normas que regulan las causales de denegación de un requerimiento, los requisitos de confidencialidad que se deben mantener con la información proporcionada, la distribución de los costos que el intercambio de información pueda generar, la posibilidad de efectuar consultas y acordar otros mecanismos de cooperación entre las autoridades competentes y normas que regulan la entrada en vigencia, modificación y término del Acuerdo.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 6 de marzo de 2018, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda, en lo pertinente.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 6 de marzo de 2018 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. A su vez, la Comisión de Hacienda trató la iniciativa en sesión realizada el día 3 de abril de 2018, y aprobó, por la unanimidad de sus integrantes presentes el Convenio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 3 de mayo de 2018, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (116 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Convenio consta de 14 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 establece que las Partes contratantes a través de sus autoridades competentes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y aplicación de su derecho Interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Tal información incluirá la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y cumplimiento de obligaciones tributarias, o la investigación o persecución en materias tributarias. Añade que la información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Indica que los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables, sin embargo, la Parte requerida hará su mejor esfuerzo para asegurar que no se impida o retrase el intercambio efectivo de información.

Luego, el artículo 2 norma que la Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de, o sea obtenible por, personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

El artículo 3 señala que los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son:

(a) en Chile: los impuestos establecidos en la “Ley sobre Impuesto a la Renta”, en la “Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios” y en la “Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones”;

(b) en Bermudas: los impuestos de toda clase y descripción.

Agrega que el presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o a los impuestos de naturaleza análoga, que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo, que se añadan a los actuales o les sustituyan. Además, los impuestos comprendidos podrán ampliarse o modificarse de mutuo acuerdo entre las Partes contratantes mediante canje de notas. Añade que la autoridad competente de cada Parte contratante notificará a la otra de cualquier cambio sustancial a los impuestos y a las medidas para recabar información relacionada con estos, que pudiese afectar las obligaciones de esa Parte contratante en conformidad con el Acuerdo.

Por su parte, el artículo 4 define, para los efectos del Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa, lo siguiente:

(a) La expresión “Parte Contratante” significa la República de Chile o Bermudas, según se desprenda del contexto;

(b) La expresión “autoridad competente” significa:

i) En el caso de Chile, el Ministro de Hacienda, el Director del Servicio de Impuestos Internos o sus representantes autorizados

y;

ii) En el caso de Bermudas el Ministro de Finanzas o su representante autorizado;

(c) el término “persona” comprende las personas naturales, una sociedad, y cualquier otra agrupación de personas;

(d) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica para efectos impositivos;

(e) la expresión “sociedad cotizada en Bolsa” significa toda sociedad cuyas acciones que representen la mayoría del derecho a voto y la mayoría del valor de la sociedad se coticen en un mercado de valores reconocido, siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas “por el público” si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;

(f) la expresión “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes;

(g) la expresión “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata “del público” para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;

(h) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;

(i) la expresión “Parte Requirente” significa la Parte Contratante que solicita información, o que ha recibido información de la Parte Requerida;

(j) la expresión “Parte Requerida” significa la Parte Contratante a la que se le solicita que proporcione información, o ha entregado información;

(k) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte Contratante obtener y proporcionar la información solicitada;

(l) el término “información” comprende todo dato, declaración o registro cualquiera sea su forma;

(m) la expresión “asuntos penales tributarios” significa los asuntos tributarios que en-

trañen una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte Requirente;

(n) la expresión “derecho penal” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación tributaria, en el Código Penal o en otros cuerpos legales.

Agrega que, por lo que respecta a la aplicación del Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al derecho de esa Parte contratante, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación tributaria sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte contratante.

El artículo 5 dispone que la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta se hubiera producido en el territorio de la Parte requerida.

Agrega que, si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, la Parte requerida utilizará todas las medidas para recabar información que sean necesarias para proporcionar a la requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de la Parte Requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y de copias autenticadas de documentos originales.

Cada Parte contratante garantizará que sus autoridades competentes tienen las facultades para, de conformidad a los términos del artículo 1 y sujeto a las restricciones del artículo 2 obtener y proporcionar previo requerimiento:

(a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y trustees;

(b) información relativa a la propiedad de sociedades, partnerships, trust, fundaciones y otras personas, incluida la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad;

(c) en el caso de trusts, información sobre los settlors, protectors; trustees, así como otras partes legalmente involucradas y beneficiarios y;

(d) en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios.

Sin perjuicio de los párrafos precedentes, el presente Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

La autoridad competente de la Parte requirente deberá proporcionar por escrito la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida cuando formule un requerimiento de información en conformidad con el presente Acuerdo, con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

(a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;

(b) una declaración sobre la información solicitada incluyendo su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desea recibir la información de la Parte requerida;

(c) la finalidad tributaria para la que se solicita la información;

(d) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de, o es obtenible por, una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte Requerida;

(e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona que se crea que tenga en su poder o bajo su control, o pueda obtener, la información solicitada;

(f) una declaración de que el requerimiento se encuentra en conformidad con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de manera tal que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de dicha Parte requirente estaría en condiciones de obtener la información según el Derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que se encuentra en conformidad con el presente Acuerdo;

(g) una declaración de que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas;

(h) las razones para creer que la información solicitada puede resultar de interés para los fines referidos en el Artículo 1 (Objeto y ámbito del acuerdo) y;

(i) el periodo respecto al cual se pide la información.

Agrega que la autoridad competente de la Parte requerida hará su mejor esfuerzo para enviar la información solicitada con el menor retraso posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

(a) acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento, dentro de un plazo de 60 días a partir de la recepción del mismo, y

(b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de 90 días a partir de la recepción del requerimiento completo, incluido el supuesto en que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

A su vez, el artículo 6 norma que, previo consentimiento por escrito de los interesados, representantes de la autoridad competente de una Parte contratante podrán ingresar al territorio de la otra Parte, en la medida en que lo permita el derecho interno de esa otra Parte, para entrevistar personas o inspeccionar documentos. La autoridad competente de la primera Parte mencionada comunicará debidamente a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la entrevista o inspección.

A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la primera Parte mencionada, que hayan ingresado al territorio de la otra Parte contratante en conformidad con el derecho Interno de esa otra Parte contratante, estén presentes en el momento pertinente de una inspección tributaria en la segunda Parte mencionada, siempre con el consentimiento por escrito de las personas sujetas a dicha inspección (a menos que la normativa interna de la segunda Parte mencionada no exija tal consentimiento).

Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte contratante sobre el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la primera Parte mencionada para la realización de la inspección. La Parte contratante que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Para los efectos del presente artículo la expresión “derecho interno” se refiere a la legislación e instrumentos que regulan la entrada o salida de los territorios de las Partes.

El artículo 7 norma que la autoridad competente de la Parte requerida puede denegar la asistencia:

- (a) cuando el requerimiento no se ha efectuado en conformidad con el presente Acuerdo;
- (b) cuando la Parte requirente no haya acudido a todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo cuando acudir a tales medios ocasionaría una dificultad desproporcionada o;
- (c) cuando la revelación de la información solicitada fuera contraria al orden público de la Parte requerida.

Agrega que el presente Acuerdo no impondrá a una Parte contratante la obligación de proporcionar información sujeta a privilegio legal o que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso industrial, siempre que la información del tipo a la que se refiere el párrafo 4 del artículo 5 no se trate por ese sólo hecho como tales secretos o proceso industrial.

No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a las obligaciones tributarias que origine el requerimiento.

No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la autoridad competente de la Parte requirente no pudiese obtener de acuerdo a su derecho interno o al curso normal de su práctica administrativa, en el supuesto de que la información requerida estuviese en el territorio de la Parte requirente.

La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición del Derecho tributario de la Parte requirente, o cualquier requisito relacionado con ésta, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

A continuación, el artículo 8 establece que toda información recibida por una Parte contratante al amparo del Acuerdo se tratará como confidencial.

Añade que la información sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante, encargadas de la liquidación, recaudación o cobro de los impuestos comprendidos en el Acuerdo, del cumplimiento, determinación, investigación o persecución de dichos impuestos, o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para dichos fines. Ellos podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales.

Precisa que la información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

El artículo 9 dispone que, salvo acuerdo en contrario de las autoridades competentes de las Partes contratantes, la Parte requerida correrá con los costos ordinarios en que se incurra para proporcionar asistencia y la Parte requirente correrá con los costos extraordinarios.

Añade que no se incurrirá en costos extraordinarios sin el consentimiento previo de la Parte requirente.

Enseguida, el artículo 10 norma que las Partes contratantes promulgarán la legislación que sea necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del Acuerdo.

El artículo 11 establece que cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación del Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante un acuerdo mutuo.

Además del acuerdo a que se refiere el párrafo 1, las autoridades competentes de las Partes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5, 6, 8 y 9.

Las Partes Contratantes pueden también acordar otras formas de solución de controver-

sias si resulta así necesario.

Después, el artículo 12 indica que Bermudas es excluida de la lista establecida por el Decreto Supremo N° 628 del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de Julio de 2003, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41D de la Ley sobre Impuesto a la Renta de Chile. Añade que la eliminación de Bermudas de dicha lista surtirá efecto en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor.

El artículo 13 regula que las Partes contratantes se notificarán entre sí por escrito una vez cumplidos los procedimientos exigidos por su derecho para la entrada en vigor del presente Acuerdo. Añade que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones.

Las disposiciones del presente Acuerdo producirán efecto en la fecha en que éste entre en vigor, pero sólo respecto de los periodos tributarios que comiencen a partir de esa fecha o, cuando no haya periodos tributarios, respecto de todos los cargos de impuestos que surjan a partir de esa fecha. En el caso de Chile, si la información se encuentra comprendida en el artículo 1 del DFL N° 707 y en el Artículo 154 del DFL N° 3 de Chile, esta información se encontrará disponible respecto de operaciones bancarias ocurridas a partir del 1 de enero de 2010.

Finalmente, el artículo 14 dispone que el presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de las Partes contratantes podrá, a más tardar el treinta de junio de cada año calendario, dar a la otra Parte contratante un aviso de término por escrito a través de la vía diplomática.

Añade que las disposiciones del Acuerdo dejarán de surtir efecto a partir del primer día de enero del año calendario siguiente a aquel en que se notifique el aviso de término. Todos los requerimientos recibidos hasta la fecha de término efectivo serán tramitados de acuerdo a los términos del presente Acuerdo.

Si se termina el Acuerdo, las Partes contratantes seguirán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Directora Jurídica de la Cancillería, señora Carolina Valdivia, señaló que este tipo de tratados se suscriben siguiendo las directrices del Fondo Global de la Transparencia e Intercambio de Información. Añadió que los objetivos del acuerdo son: permitir y fiscalizar el intercambio de información tributaria; evitar la elusión, la evasión y el fraude fiscal. Indicó que también tiene por finalidad aumentar el control de rentas que puedan estar en paraísos fiscales, lo cual tiene una importancia concreta para Chile, en el sentido de poder aplicar el artículo 41 e) de la Ley de Renta, permitiendo impugnar los precios de las operaciones transfronterizas que no se efectúen a niveles de mercado.

Agregó que la estructura del convenio está basada en el modelo de acuerdo de intercambio de información tributaria de la OCDE, y lo importante es que no tiene costos fiscales en materia de recaudación. Añadió que, de acuerdo al informe financiero, podría haber un aumento en los ingresos fiscales.

Informó que fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda de la Cámara de Diputados.

A continuación, el asesor de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Mario Lavín, explicó que este convenio con Bermudas viene a complementar el comercio que tenemos con ellos, el cual asciende a alrededor de USD 200 mil. Añadió que, en todo caso, es un país que puede representar una oportunidad de negocios para las pequeñas y medianas empresas. Precisó que, básicamente, se exporta

hacia ese mercado bienes industriales y agroindustriales, donde destacan el vino y algunos procesados, como el salmón.

Seguidamente, el asesor del Servicio de Impuestos Internos, señor Patricio Baraona, explicó que para el Servicio de Impuestos Internos es muy importante lograr este tipo de acuerdos, porque les permite acceder a información que de otra manera no tendrían. Añadió que Bermudas es un importante centro financiero y les interesa mantener intercambio de información con ellos.

A su vez, el Honorable Senador señor Insulza observó que tiene la particularidad de permitir a los países inspeccionar en el territorio del lugar del cual se trata, lo que para Chile no presenta ningún problema. Añadió que es una ventaja que nos permitan que inspectores chilenos vayan informarse del funcionamiento de determinadas empresas.

Enseguida, el Honorable Senador señor Ossandón señaló que, en general, le parece adecuado el Convenio, porque sigue los parámetros de la OCDE sobre transparencia tributaria. Sin embargo, observó que la inspección tributaria en el territorio del otro Estado contratante, quedó condicionada estrictamente al consentimiento previo por parte de las personas sujetas a la inspección tributaria y a la autorización de la autoridad competente que llevará a cabo la inspección, o sea, si la persona que están investigando se niega no se podrá realizar, lo cual le parece una contradicción.

Sobre lo anterior, el Honorable Senador señor Moreira, consultó si se tiene alguna estimación de cuánto se transa en Bermudas.

El asesor de Coordinación de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señor Tomás Kovacevic, contestó que existe información respecto de las personas que mantienen inversiones en este país, lo cual hoy en día se establece en una declaración jurada que debe presentar el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos.

Agregó que la cantidad de contribuyentes es baja, pero que los montos podrían ser más altos. Añadió que la información es reservada y no se puede compartir, pero hay contribuyentes que invierten y, por tanto, el tener acceso a la información permite una mejor fiscalización, lo cual es importante para Chile.

En cuanto al consentimiento, respondió que el intercambio de información tiene como base inicial que se entregue simplemente la información que cada país tiene respecto de los contribuyentes. Añadió que, como medida muy extraordinaria, podría la autoridad tributaria de un país ir a fiscalizar en la otra parte. Indicó que, como esta situación es tan extraordinaria, y el convenio también protege los derechos de las personas, en este caso, se negoció y se acordó que fuera con el consentimiento del contribuyente. Puntualizó que eso no excluye que la autoridad tributaria del país tiene que ejercer todos los medios de fiscalización que tiene a su disposición. Por ejemplo, en el caso de Chile, el Servicio de Impuestos Internos no tiene que pedir autorización a las personas para pedirles la información que pudiese recabar. Esa es la razón por la que se deja condicionado a que sea con autorización, solo para esa medida.

El Honorable Senador señor Insulza acotó que es una cláusula muy poco común, pues generalmente los países no dan acceso a su información en ningún caso. Por eso, precisó que el dar acceso a ella es un gran avance respecto de la situación actual.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira, Ossandón y Pizarro.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponer que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.—Apruébase el “Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Bermudas”, suscrito en Santiago, Chile, el 24 de junio de 2016, y en Hamilton, Bermudas, el 21 de julio de 2016.”.

Acordado en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente accidental), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2018.  
(Fdo.): *Julio Cámara Oyarzo, Secretario.*

7

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y BERMUDAS, SUSCRITO EN SANTIAGO DE CHILE, EL 24 DE JUNIO DE 2016, Y EN HAMILTON, BERMUDAS, EL 21 DE JULIO DE 2016 (11.610-10)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca del proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

A la sesión en que la Comisión consideró la iniciativa asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Asesor de Política Tributaria, señor Tomás Kovacevic.

Del Servicio de Impuestos Internos, el funcionario del Departamento de Normas Internacionales, señor Patricio Barahona.

Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barrera.

De la Oficina del Honorable Senador señor García, la asesora legislativa, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

De la Oficina del Honorable Senador Pizarro, la asesora de prensa, señora Andrea Gómez, y la asesora legislativa, señora Joanna Valenzuela.

Del Comité Demócrata Cristiano, la asesora, señora Constanza González.

Cabe señalar que el proyecto de acuerdo fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores, instancia que propuso que, por tratarse de un proyecto de artículo único, fuera discutido en general y particular a la vez, de conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

La Comisión de Hacienda lo discutió en los mismos términos.

## DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El Asesor de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Tomás Kovacevic, expresó que Chile ha suscrito acuerdos sobre intercambio de información en materia tributaria tanto con Bermudas (como se analiza en el presente proyecto de acuerdo), como con Jersey (en virtud del proyecto de acuerdo correspondiente al boletín N° 11.609-10). Ambos convenios, destacó, se enmarcan dentro de la política tributaria internacional de Chile, en línea con las directrices que promueve la OECD a través del Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información.

En particular, indicó, ambos acuerdos tienen por objeto obtener información para lograr el cumplimiento tributario de las disposiciones chilenas. Por ejemplo, graficó, información sobre operaciones entre partes relacionadas, con miras a que se realicen a precios de mercado y a evitar que sean subvaloradas.

Adicionalmente, agregó, regulan otra serie de materias, como impuestos cubiertos, procedimiento para solicitar intercambio de información, garantías de derechos, cómo llevar adelante las denuncias, etc.

Destacó, asimismo, que conforme al informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, los acuerdos con Bermudas y Jersey podrían generar una recaudación de cerca de USD 500 mil, y costos de implementación del orden de USD 30 mil.

Por su parte, el funcionario del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos, señor Patricio Barahona, acotó que Chile ya ha celebrado un convenio de similar naturaleza con Guernsey, isla que, al igual que Jersey, está situada en el Canal de la Mancha. Siendo todos estos convenios de iguales características, su relevancia estriba en que todas estas jurisdicciones constituyen plataformas de negocios y centros financieros en los que se desarrollan múltiples operaciones internacionales. La información que de ellos se puede obtener, en consecuencia, es muy valiosa para efectos de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias en Chile.

El Honorable Senador señor Letelier consultó si se sabe cuáles son las otras jurisdicciones del mundo que reúnen rasgos similares a las de Bermudas, Jersey o Guernsey, con las cuales Chile aún no ha suscrito convenios de intercambio de información. Es muy importante, sostuvo, conocer el grado de avance alcanzado por nuestro país en este ámbito.

El señor Barahona explicó que, en general, Chile no celebra acuerdos tributarios para evitar la doble imposición con ese tipo de jurisdicciones, justamente porque no cobran impuestos. La herramienta para acceder a información de esos lugares, entonces, está dada por las convenciones multilaterales que gran parte de las jurisdicciones del mundo, incluidas las aludidas precedentemente, han suscrito.

Por otra parte, ante una consulta del Honorable Senador señor García, aclaró que tanto Bermudas como Jersey son jurisdicciones parte del Reino Unido, pero que gozan de autonomía impositiva y a las que este último autoriza a firmar convenios como los que en esta oportunidad se están analizando. Quien suscribe los instrumentos, por consiguiente, es el Gobierno de Bermudas y el Gobierno de Jersey, respectivamente.

El Honorable Senador señor Coloma resaltó que los convenios con Bermudas y Jersey son consistentes con la política seguida por Chile en materia de información financiera, en línea, además, con las preocupaciones que sobre el particular ha expresado la OECD.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Letelier.

## INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 24 de enero de 2018, señala, de modo textual, lo siguiente:

## “I. Antecedentes

En marco del trabajo de organismos internacionales tales como el Grupo Banco Mundial, que han impulsado medidas para la prevención y combate de la evasión tributaria, y al compromiso de los Estados miembros de la OCDE (donde Chile es miembro activo), de avanzar en el intercambio efectivo de información tributaria, el Gobierno de Chile y el Gobierno de Bermudas -autorizado por el Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte- han acordado que se prestarán asistencia mutua mediante el intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su derecho interno en materia de impuestos y asuntos penales tributarios a que se refiere el acuerdo en comento.

## II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El acuerdo suscrito con Bermudas no tiene asociado un costo fiscal en términos de recaudación dado que ninguno de los Estados contratantes renuncia a su potestad tributaria para liquidar, girar y cobrar impuestos de acuerdo a su legislación interna. Sin perjuicio de ello, es dable esperar un incremento en los ingresos fiscales, por hasta 566 miles de USD, según estimación efectuada por el Servicio de Impuestos Internos, para el caso conjunto del acuerdo en comento y el suscrito con el Gobierno de Jersey.

Finalmente, la aprobación del presente acuerdo, junto con aquél suscrito con el Gobierno de Jersey, involucra un mayor gasto fiscal Inicial que alcanza a los 32.4 miles de USD; también, según estimaciones efectuadas por el mismo Servicio. En períodos posteriores, las obligaciones que de su aplicación se deriven, serán cubiertas con los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple para el funcionamiento de la Administración Tributaria.”

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.— Apruébase el “Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria entre la República de Chile y Bermudas”, suscrito en Santiago, Chile, el 24 de junio de 2016, y en Hamilton, Bermudas, el 21 de julio de 2016.”

Acordado en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2018.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*

*CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EL SUBSIDIO FAMILIAR*  
(12.059-13)

Certifico que el día 5 de septiembre de 2018, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar (Boletín N°12.059-13), con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe hacer presente que en virtud de dicha calificación, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

A la sesión en que la Comisión conoció de esta iniciativa asistieron sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Ministro, señor Nicolás Monckeberg; el asesor, señor Francisco del Río; el periodista, señor Mauricio Albornoz, y el fotógrafo, señor Pablo Yovane.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Gonzalo Blumel; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; la Coordinadora de la División Relaciones Políticas, señora Constanza Castillo, y el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

De la Dirección de Presupuestos, el asesor económico, señor Alfredo Montiglio.

De la Oficina del Honorable Senador señor García, la asesora legislativa, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

La asesora del Honorable Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

La asesora de prensa del Honorable Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

Del Comité Demócrata Cristiano, la asesora legislativa, señora Constanza González, y el asesor, señor Julio Valladares.

#### OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, de la asignación familiar y maternal, del subsidio familiar y del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales.

#### DISCUSIÓN GENERAL

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

#### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Puestos en votación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del proyecto de ley, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

## INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero N° 154 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 4 de septiembre del presente, señala de manera textual, lo siguiente: “I Antecedentes.

1. A contar del 1 de septiembre de 2018, elévase a \$ 288.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. Este ingreso mínimo mensual se eleva a \$ 301.000 a partir del 1 de marzo de 2019.

Asimismo, se eleva a contar del 1 de septiembre de 2018 a \$ 214.999 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Por su parte, este ingreso mínimo mensual será de \$ 224.704 a partir del 1 de marzo de 2019.

También, se eleva a contar del 1 de septiembre de 2018, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales a \$ 185.778. Este ingreso mínimo mensual será de \$ 194.164 a partir del 1 de marzo de 2019.

Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

Por su parte, a más tardar en agosto de 2020 el Ejecutivo deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir el 1 de septiembre de 2020.

Adicionalmente, a partir del 1 de agosto de 2018 y del 1 de marzo de 2019 se modifica el valor del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los valores correspondientes a cada tramo. Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de dicho año, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.

c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.

d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo a lo siguiente:

A contar del 1° de agosto de 2018	De \$11.887 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$302.200.
	De \$7.259 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$302.200 y no exceda los \$ 441.395.
	De \$2.295 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$441.395 y no exceda los \$688.427.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$688.427 no tendrán derecho a las asignaciones señaladas.
A contar del 1° de marzo de 2019	De \$12.364 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$315.841.
	De \$7.587 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$315.841 y no exceda los \$461.320.
	De \$2.398 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$461.320 y no exceda los \$719.502.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$719.502 no tendrán derecho a las asignaciones señaladas.

Los montos indicados se reajustarán el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de dicho año, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18,020, de tal forma que su valora partir del 1 de agosto de 2018 será de \$ 11.887 y el 1 de marzo de 2019 será de \$ 12.364. El monto indicado se reajustará el 1 de marzo de 2020 y el 1 de septiembre de dicho año, de acuerdo con lo que se define en el proyecto de ley.

2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2018, 2019 y 2020 se presentan a continuación, considerando los siguientes escenarios:

a) Escenario N° 1: Para el año 2018 y 2019 se consideran los valores establecidos en el proyecto de ley y para el año 2020 se considera el caso que el PIB tuviese una proyección de crecimiento de hasta un 4% anual, según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del IPoM relevante, con lo cual el Ingreso Mínimo Mensual se incrementaría en un 2,5 % real anual a lo que se agrega un supuesto de variación del IPC de 3%.

	Miles de \$		
	2018	2019	2020
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	928.524	5.195.542	8.608.227
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	49.597	226.495	384.379
Mayor Gasto Asignación por Muerte	395.990	1.808.346	3.068.926
Mayor Gasto Asignación Familiar	2.103.909	9.375.611	16.415.147
Mayor Gasto Subsidio Familiar	6.733.846	21.188.331	37.042.732
<b>Total</b>	<b>10.211.866</b>	<b>37.794.325</b>	<b>65.519.410</b>
(*) El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes del primer semestre del año 2018.			

b) Escenario N° 2: En el caso de crecimiento anual del PIB sea superior al 4,0%, según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del IPoM relevante, el costo fiscal anual que se adicionaría por cada 0,1% que exceda dicho 4% será de \$ 477.555 miles.

3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2018 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2019 y 2020 los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

Se deja constancia del precedente informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

### TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general y particular del proyecto de ley, en los mismos términos que lo hiciera la Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.– A contar del 1 de septiembre de 2018 elévase a \$288.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de marzo de 2019, elévase el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad a \$301.000. A contar del 1 de marzo de 2020, el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y de hasta de 65 años de edad se reajustará y elevará sobre la base del ingreso mínimo mensual vigente al 29 de febrero de 2020, de conformidad con la proyección de crecimiento del Producto Interno Bruto de acuerdo a los siguientes porcentajes: (i) en caso de que el Producto Interno Bruto tenga una proyección de crecimiento, para el año 2020, de hasta un 4% anual, el ingreso mínimo mensual se reajustará en un 2,5% real sobre la base del ingreso mínimo mensual vigente al 29 de febrero de 2020; y (ii) en caso de que el Producto Interno Bruto tenga una proyección de crecimiento, para el año 2020, superior al 4% anual, el ingreso mínimo mensual se reajustará en un 2,5% real sobre la base del ingreso mínimo mensual vigente al 29 de febrero de 2020, aumentado en los mismos puntos porcentuales en que el crecimiento exceda dicho 4%. Los reajustes reales antes mencionados considerarán el 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado e informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el 1 de marzo del año calendario anterior y el 29 de febrero del año calendario en que se aplica el reajuste. El Producto Interno Bruto a considerar será el que se determine según el promedio del rango de la proyección de crecimiento del Informe de Política Monetaria del Banco Central o el instrumento que lo reemplace, cuya fecha de publicación sea la más reciente a la del reajuste señalado.

Los montos reajustados de conformidad con los incisos precedentes cuyos últimos tres dígitos asciendan a cantidades iguales o inferiores a \$249 se depreciarán al millar inferior; aquellos que asciendan a cantidades entre \$250 y \$749, ambas inclusive, se aproximarán a \$500; y aquellos que asciendan a cantidades iguales o superiores a \$750 se elevarán al millar superior.

Si de la aplicación del reajuste indicado en el inciso primero para el 1 de marzo de 2020 resultare un monto inferior al ingreso mínimo mensual que rigió en el periodo inmediatamente anterior, el ingreso mínimo mensual equivaldrá a este último monto.

Artículo 2.– A contar del 1 de septiembre de 2018, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad será de \$214.999.

A contar del 1 de marzo de 2019, se elevará el ingreso mínimo mensual para trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad a \$224.704.

A contar del 1 de marzo de 2020, el monto del ingreso mínimo mensual indicado en el inciso anterior para los referidos trabajadores se reajustará y elevará sobre la base del monto referido en el inciso anterior, en los porcentajes y de acuerdo al mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Si de la aplicación del reajuste indicado en el inciso anterior resultare un monto inferior

al ingreso mínimo mensual que rigió en el periodo inmediatamente anterior, el ingreso mínimo mensual equivaldrá a este último monto.

Artículo 3.– A contar del 1 de septiembre de 2018, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales será de \$185.778.

A contar del 1 de marzo de 2019, el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales será de \$194.164.

A contar del 1 de marzo de 2020, el monto del ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales se reajustará y elevará sobre la base del monto referido en el inciso anterior, en el porcentaje y de acuerdo al mecanismo indicado en el inciso primero del artículo 1.

Si de la aplicación del reajuste indicado en el inciso anterior resultare un monto inferior al ingreso mínimo mensual que rigió en el periodo inmediatamente anterior, el ingreso mínimo mensual equivaldrá a este último monto.

Artículo 4.– Reemplázase el artículo 1 de la ley N° 18.987 por el siguiente:

“Artículo 1.– La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores según los siguientes tramos:

1. A contar del 1 de agosto de 2018:

a) De \$11.887 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$302.200.

b) De \$7.259 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$302.200 y no exceda de \$441.395.

c) De \$2.295 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$441.395 y no exceda de \$688.427.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$688.427, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

2. A contar del 1 de marzo de 2019:

a) De \$12.364 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$315.841.

b) De \$7.587 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$315.841 y no exceda de \$461.320.

c) De \$2.398 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$461.320 y no exceda de \$719.502.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$719.502, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

A contar del 1 de marzo de 2020, se reajustarán los montos y tramos de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares referidos en el numeral 2 del inciso anterior, en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, para esa misma fecha, según se indica en el inciso primero del artículo 1 de la ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar del año 2018.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios y otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2 del citado decreto con fuerza de ley y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en cada una de las letras a) del inciso primero y se les aplicará también el reajuste indicado en el inciso segundo.”.

Artículo 5.— El subsidio familiar establecido en el artículo 1 de la ley N° 18.020 será de \$11.887 a contar del 1 de agosto de 2018. Desde el 1 de marzo de 2019 será de \$12.364. Luego se reajustará en la misma fecha, proporción y mecanismo indicado para el caso de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares descrito en el artículo 4.

Artículo 6.— En la primera quincena del mes de marzo de 2020, mediante decreto supremo dictado por el Ministro de Hacienda, que además deberá ser suscrito por el Ministro del Trabajo y Previsión social, se comunicarán los valores resultantes de acuerdo a lo definido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 para los reajustes respectivos a contar del 1 de marzo de 2020.

Artículo 7.— A más tardar en agosto de 2020 el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 1 de septiembre de 2020.

Artículo 8.— El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el año 2018 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años 2019 y 2020, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2018.

*(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.*



